



GACETA OFICIAL

AÑO 2017 N° 103

MANIZALES, FEBRERO DE 2017

GACETA OFICIAL No 103
Febrero de 2017

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaría General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, febrero de 2017

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	64
Trámites de permisos	114
Autos de inicio	114
Resoluciones	184
Trámites bosques	432
Resoluciones	432
Resoluciones Acuerdos Dirección	453

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

Auto No. 967 1 de diciembre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 27 de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada al predio denominado La Pista, ubicado en la vereda la Muleta del municipio de Palestina, Caldas, con el fin de verificar si aún se lleva a cabo el desorille del Guadual. En caso afirmativo se deberá establecer qué tipo de daños y afectaciones se han causado al recurso natural, y si los mismos son reversibles, a su vez y en caso de haber suspendido dicha actividad reportar el estado actual del área intervenida, georeferenciandola y describiendo sus condiciones.
- De otra parte, se hace necesario constatar en campo si con el corte de la Guadua, la faja forestal protectora de la cañada que conduce aguas de escorrentía, entre los predios Las Orquídeas y La Pista sufrió deterioros o avería, afectaciones u otros cambios.
- Adicional a lo anterior, se deberá determinar si la actividad de desorille se encontraba autorizada por esta Corporación, y si además el Guadual se encontraba registrado, en caso contrario, se deberá establecer el perjuicio que se causa al desconocerse esta obligación.
- Finalmente se indicará el nombre, apellidos y el número de cédula de ciudadanía con el cual se identifica al propietario del predio denominado La Pista, ubicado en la vereda La Muleta del municipio de Palestina, Caldas. Determinando si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse incumplimiento al marco normativo, disponer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 968 1 de diciembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNOS DOCUMENTOS A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE SOLICITA VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 27 de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al expediente sancionatorio 6938 el oficio No. 2016-El-00014390 del 4 de noviembre de 2016, para que obre como prueba y del relacionado emitir concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Concepto técnico y una visita concertada con el señor David Alexander Buitrago Cardenas (cel: 3152439311), a la mina La Coqueta, ubicada en el departamento de Caldas, jurisdicción del municipio de Manizales, cuyo acceso se realiza siguiendo la carretera Manizales- Bogotá hasta el sector de Maltería, tomando el carreteable por 2.1 Km desde la fábrica de Progel S.A., por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental con el fin de establecer lo siguiente:
 - . El estado del proyecto correspondiente a los contratos de concesión 57842 y 2190, delimitado por las coordenadas planas (plancha topográfica 206-IV-A) y cuyo polígono ya es conocido por el área técnica, con el fin de determinar el cumplimiento de cada de los programas que hacen parte de la Resolución 0388 del 03 de octubre de 2011, que otorgó la Licencia Ambiental a la mina en comento.
 - . Si los hallazgos técnicos reportados en el informe que dio origen al presente sancionatorio ambiental persisten en el área de interés y en qué grado se puede establecer la afectación o riesgo de los recursos naturales.
 - . Si las escombreras cumplen a cabalidad con la normativa ambiental.
 - . Si existen procesos erosivos o de inestabilidad de taludes.
 - . Como es la disposición de los residuos sólidos provenientes de la actividad en la Mina La Coqueta.
 - . En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

Adicional a lo anterior, se requiere al área técnica aportar información amplia y suficiente acerca de:

- Estado del trámite de la solicitud de concesión de aguas para uso industrial y doméstico y los respectivos permisos de vertimientos, con radicado 01839 del 17 de febrero de 2012.
- Procedimiento para modificar el programa de manejo de estériles, del plan de manejo ambiental aprobado, que obra en la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 388, con el fin de incluir la conformación de escombreras y/o muros en piedra tipo gavión, con el material estéril de mina que eventualmente se evacua a superficie.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 969 1 de diciembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA Y CONCEPTO TECNICO”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 16 de enero de 2017 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una nueva visita técnica a la Central de Sacrificios de Animales, del Municipio de Aranzazu, Caldas con el fin de verificar lo siguiente:

- A. Estado actual de la Central de Sacrificio de Animales y verificar el estado de las acciones implementadas
- B. Verificar si el municipio de Aránzazu adelanto el permiso de vertimiento y el estado actual. En caso positivo, indicar el número del expediente y el acto administrativo y la fecha de notificación.
- C. Verificar en todo caso el manejo de las aguas residuales y su disposición final.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al municipio de Aránzazu, Caldas a través de alcalde municipal y/o el apoderado judicial y a señor Guillermo Elías Gómez Gómez, representante legal de SERINSAS S.A.S.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 970 1 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNOS DOCUMENTOS A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE SOLICITA VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 27 de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al expediente sancionatorio 6938 el oficio No. 2016-El-OOO14390 del 4 de noviembre de 2016, para que obre como prueba y del relacionado emitir concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Concepto técnico y una visita concertada con el señor David Alexander Buitrago Cardenas (cel: 3152439311), a la mina La Coqueta, ubicada en el departamento de Caldas, jurisdicción del municipio de Manizales, cuyo acceso se realiza siguiendo la carretera Manizales- Bogotá hasta el sector de Maltería, tomando el carreteable por 2.1 Km desde la fábrica de Progel S.A., por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental con el fin de establecer lo siguiente:
 - . El estado del proyecto correspondiente a los contratos de concesión 57842 y 2190, delimitado por las coordenadas planas (plancha topográfica 206-IV-A) y cuyo polígono ya es conocido por el área técnica, con el fin de determinar el cumplimiento de cada uno de los programas que hacen parte de la Resolución 0388 del 03 de octubre de 2011, que otorgó la Licencia Ambiental a la mina en comento.
 - . Si los hallazgos técnicos reportados en el informe que dio origen al presente sancionatorio ambiental persisten en el área de interés y en qué grado se puede establecer la afectación o riesgo de los recursos naturales.
 - . Si las escombreras cumplen a cabalidad con la normativa ambiental.
 - . Si existen procesos erosivos o de inestabilidad de taludes.
 - . Como es la disposición de los residuos sólidos provenientes de la actividad en la Mina La Coqueta.
 - . En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

Adicional a lo anterior, se requiere al área técnica aportar información amplia y suficiente acerca de:

- Estado del trámite de la solicitud de concesión de aguas para uso industrial y doméstico y los respectivos permisos de vertimientos, con radicado 01839 del 17 de febrero de 2012.
- Procedimiento para modificar el programa de manejo de estériles, del plan de manejo ambiental aprobado, que obra en la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 388, con el fin de incluir la conformación de escombreras y/o muros en piedra tipo gavión, con el material estéril de mina que eventualmente se evacua a superficie.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 971 1 de diciembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 16 de enero de 2017 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica al molino el Ceibo de propiedad del señor José Guillermo Ortiz Olarte y el predio la Granja ubicado en la vereda Guayabo del Municipio de Marmato, Caldas, con el fin de verificar lo siguiente:

- A. De acuerdo el Informe de Remediación y/o recuperación del suelo del predio de la Granja presentada por el investigado, verificar el estado de las acciones implementadas y si cumplen con los fines de recuperación de la zona afectada por el derrame de solución de cianuro.
- B. Esclarecer si se cuenta con concesión de aguas y permiso de vertimientos para el desarrollo de las actividades mineras y domésticas. Verificar en todo caso el manejo de las aguas residuales y su disposición final.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Guillermo Ortiz Olarte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 972 1 de diciembre de 2016

“ POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA ”

La Suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 16 de enero de 2017 para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar una nueva visita técnica al lugar de los hechos donde ocurrieron las irregularidades denunciadas en el informe técnico 500-196, con el fin de esclarecer:

- A quien corresponde el predio donde se realizó la intervención de faja forestal protectora dentro de los 20 m a lado de la quebrada Manizales y quien realizo dichas acciones, de acuerdo a lo expresado por la representante legal Suplente señora Catalina Echeverri Rivas.
- El nombre exacto sea de la persona jurídica o persona natural que ocasiono los hechos denunciados en el informe técnico No. 500-196 del 15 de marzo de 2015.
- En la identificación se señalara la cedula, dirección o domicilio para llevar a cabo la notificación.
- Describir detalladamente la afectación ambiental causada por la intervención de la faja forestal protectora a la quebrada Manizales.
- Teniendo en cuenta que no fue posible determinar las especies forestales afectadas, indicar el área afectada en superficie y si es posible georeferenciar , citar el nombre del predio donde se localiza.
- En caso de haberse afectado una faja forestal protectora, establecer de acuerdo con la reglamentación expedida por Corpocaldas a qué orden corresponde la corriente, y en consecuencia su área de conservación.
- Determinar circunstancias de agravación y/o atenuación dela conducta en caso de que concurren al presente caso.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad JH TOTO Y ECHEVERRY Y CIA S.A. en C. Y/o señora Catalina Echeverri Rivas, Representan Legal de INGENIERIA Y EQUIPOS INGEQUIPOS Y CIA S.C.A.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 973 1 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 16 de enero de 2017 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO:Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar unavisita técnicaal predio denominado El Quindío, ubicado en la vereda el Quindío del Municipio de Samaná, Caldas de propiedad de la señora Soralba Hurtado Torres, con el fin de verificar lo siguiente:

- Verificar el estado actual del predio si la usuaria realizó las gestiones recomendadas con el fin de cumplir las obligaciones impuestas en la Resolución No. 397 del 28 de julio de 2010 o en caso contrario teniendo en cuenta la fecha del otorgamiento de la concesión de aguas o notificación del acto administrativo presentó prórroga antes de su vencimiento.
- Teniendo en cuenta la calidad de desplazada de la usuaria señalar si aún se encuentra ocupando el predio el Quindío y en qué calidad.
- Señalar si la usuaria está captando mayor caudal al otorgado.
- Verificar si hace uso de la concesión de aguas o es beneficiario de un acueducto veredal.
- Informar si se cuenta con aparato para la medición del caudal y si se han reportado semestralmente los aforos ante la Corporación.
- Confirmar si se cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas provenientes de la vivienda.

- Determinar si se generan vertimientos y en caso afirmativo consultar si se cuenta con trámite para la obtención del permiso de vertimientos.
- Se deberá determinar si existió afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo. Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes, y prestar el correspondiente servicio de asesoría al usuario.

Por la **Secretaría** de este despacho solicitar copia de la Resolución No. 397 del 28 de julio de 2010 que otorgo la concesión de aguas a la investigada.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora SORALBA HURTADO TORRES.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 974 1 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de enero de 2017 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar una visita técnica CONCERTADA al proyecto de materiales de construcción tipo arrastre, ubicado en las planchas del IGAC: 205-III-C y 205-III-D, localizado en el cauce del río Risaralda- Vereda el Zancudo, Municipio de Viterbo (Contrato de Concesión 583-17, licencia ambiental otorga mediante resolución 0313 del 13 de mayo de 2003) con el fin de verificar:

- Verificar si el tramo o sector licenciado es objeto de explotación activa y continua, o si por el contrario no hay vestigio de intervención y aproximadamente el periodo de inactividad.
- Establecer si el usuario ha dado cumplimiento a los programas de (i) Subprograma de información divulgación y capacitación a la comunidad; (ii) Programa de Educación Ambiental; (iii) subprograma de señalización vial; (iii) manejo de Áreas de combustible, (iv) Programa de manejo de Residuos Líquidos y (v) Gestión Social, establecidos en la licencia ambiental de acuerdo a la formulación de cargos.
- Sí con los incumplimientos detectados en el informe técnico SRN 067 del 19 de abril de 2012, que dio origen a la presente investigación en congruencia con los cargos formulados referidos a los subprogramas de: Información y Divulgación a la Comunidad; Programa de Educación Ambiental; Señalización Vial; Manejo de Áreas de Combustible; Manejo de Residuos Líquidos y Gestión Social, se causa grave afectación ambiental, o si por el contrario son irrelevantes o leves.
- Determinar en lo posible, si las acciones realizadas por el investigado minimizaron o compensaron los efectos ambientales proporcionados por el proyecto, describiendo las acciones y los efectos de mitigación en el área afectada.
- Remitir a este despacho y con destino al proceso contravencional, copia de la solicitud de modificación a la licencia ambiental 0313 del 13 de mayo de 2003 y el acto administrativo que la modificó en caso de haberse efectuado.
- Copia del escrito de comunicación o notificación de las recomendaciones dadas por esa oficina al señor Francisco José Barbier López, y que quedaron consignadas en el informe técnico 067 del 19 de abril de 2012, con constancia de recibido.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe dando cuenta del concepto técnico emitido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Francisco José Barbier López, a la dirección por el aportada en el escrito de descargos. (fl. 39)

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 975 1 de diciembre de 2016
“Por medio del Cual se solicita Visita Técnica y Emisión de un Concepto Técnico”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 16 de enero de 2017 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitir un concepto técnico con respecto al Memorando No. 500-6166 rad. 2015-II-00022476 en los siguientes puntos:

- a. La Resolución No. 035 del 13 de agosto de 2008 por medio de la cual se reglamenta el uso del recurso hídrico en la subcuencas Alta, Media y Baja del río Chinchiná en jurisdicción de los municipios de Manizales, Chinchiná, Villamaria y Palestina, hace referencia en su artículo segundo que los beneficiarios de la presente reglamentación estarán sujetos al cumplimiento de unas obligaciones. De la lectura de dicha resolución no está individualizado el señor Julián Echeverry Mejía, por lo tanto se requiere la colaboración de allegar el acto administrativo No. 0063 de 2003 o en caso de existir otro, que indique, individualizada o puntualice que el señor Julián Echeverry Mejía es uno de los beneficiarios que cubre la Resolución 035 de 2008, además de la prueba que el citado ciudadano está notificado.
- b. De igual forma indicar los usos otorgados.
- c. Establecer si el agua para beneficio de la Trituradora Prodecon corresponde a la reglamentación de la cual es titular el señor JULIAN ECHEVERRY, en caso contrario la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, conforme su competencia determinará notificar requerimientos al responsable de dicha actividad.
- d. Verificar si el señor JULIAN ECHEVERRY cuenta con el permiso de vertimientos o se encuentra en trámite, caso en el cual se debe indicar el estado.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Julián Echeverry Mejía.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 976 1 de diciembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 27 de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica al Acueducto del Corregimiento de Arboleda (Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos), localizado en jurisdicción del municipio de Pensilvania, Caldas, más exactamente a los puntos concesionados quebradas La Cruz 1 y 2 y Las Palmas 1 y 2, en las coordenadas X:876732 Y:1000035, X:876691 Y:1000007, X:876856 Y:1000270, X:876891 Y:1099407, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución 871 del 28 de diciembre de 2012, de la cual tuvo lugar una medida preventiva.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 977 1 de diciembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto número 716 del 10 de octubre de 2016, el cual vencerá el día 20 de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores José Ramiro Muñoz Castaño y Carmelita Álvarez Giraldo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 978 2 de diciembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA UN TÉRMINO PARA LA PRÁCTICA DE UNAS DILIGENCIAS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término establecido en el Auto 808 del 19 de octubre de 2016, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 27 de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 979 2 de diciembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto número 805 del 19 de octubre de 2016, el cual vencerá el día 20 de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Abel José Velásquez García.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 980 2 de diciembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto número 579 del 6 de septiembre de 2016, el cual vencerá el día 20 de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o a quien haga sus veces de la Junta de Acción Comunal Vereda Alto Arroyo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 981 5 de diciembre de 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE Sanea OFICIO DE CITACION A NOTIFICACION DEL AUTO NO. 183
DEL 9 DE MARZO DE 2016

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la solicitud de saneamiento del señor Francisco José Barbier López, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.351.814, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el auto número 183 del 09 de marzo de 2016, al señor FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.351.814, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la dirección aportada por él y que reposa del folio 28 a 33 del expediente.

ARTICULO TERCERO: Comunicar al señor FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ, el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

Auto No. 982 5 de diciembre de 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS
EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL "

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: No Revocar el auto No. 0019 del 9 de enero de 2014 por medio del cual se inicia proceso sancionatorio en contra del señor FRANCISCO JOSE BERBIER LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.351.814, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el auto No. 0018 del 9 de enero de 2014 por medio del cual se inicia proceso sancionatorio en contra del señor FRANCISCO JOSE BERBIER LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.351.814, y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de La ley 1437 del 2001, Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo a la dirección correcta aportada por el investigado y que obra en el folio 54 del expediente.

ARTICULO TERCERO. Revocar los autos 1119 del 30 de mayo de 2014 y 1541 del 05 de agosto de 2014, por medio del cual se le formulan cargos al señor FRANCISCO JOSE BERBIER LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.351.814, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO CUARTO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del proceso en mención, con posterioridad a la expedición del Auto número 0019 del 30 de enero de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al señor FRANCISCO JOSE BERBIER LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.351.814, en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Remitir a la oficina de Control Interno Disciplinario de la Corporación el expediente 6605 para que se adelante la correspondiente investigación disciplinaria que dé a lugar , de acuerdo a la solicitud del señor Barbier López.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

Auto No. 983 5 de diciembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de Mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4794, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Señora BLANCA ROSA GIRALDO AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.125.003.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaría General

Auto No. 984 5 de diciembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de Mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4815, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora ANA MARÍA RÍOS DE MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.820.534.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaría General

Auto No. 985 6 de diciembre de 2016**“Por medio del Cual se formula Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS y a la EMPRESA MARCHAGAS SAS, los siguientes cargos:

La ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAMARÍA CALDAS y la EMPRESA MARCHAGAS SAS presuntamente incurrieron en una infracción ambiental, al intervenir el cauce del río Chinchiná a la altura del puente Jorge Leiva en las coordenadas N: 1.049.456 E: 841.715, en predios de la empresa Marchagas, autorizada por la misma, construyendo obras de defensa de carácter provisional, a causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, sin dar aviso por escrito a Corpocaldas dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Los trabajos desarrollados en la zona causaron serias afectaciones a la faja forestal protectora y al recurso hídrico. Infringiendo el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto Único 1076 de 2015. (Artículo 196 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS y a la EMPRESA MARCHAGAS SAS, a través su Alcalde y representante legal, respectivamente, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 986 6 de diciembre de 2016**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009. Este plazo se contará a partir de la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

1. Incorporar los siguientes documentos para que obren como prueba dentro del proceso que nos avoca:
 - Copia de cédula de ciudadanía
 - Copia de oficio 500-10006 expedido por Corpocaldas
 - Copia de acta de compromiso del 5 de mayo de 2015
 - Copia de oficio 800-3334
 - Copia de oficio expedido por la Secretaría de Planeación de Villamaría de Abril 17 de 2015

- Copia de oficio 500-173 expedido por Corpocaldas
 - Copia de certificación como escombrera y que este aparece en el PBOT expedido por Secretaría de Planeación de Villamaría
 - Copia de denuncia y certificación ante la inspección de policía de Villamaría
 - Copia de contrato entre INGEOLOGOS y José Augusto Toro Castaño
2. De acuerdo al informe técnico 500-219 del 18 de septiembre, describir de manera exacta y concreta, si la actividad objeto de investigación, corresponde a ocupación de cauce y en caso afirmativo citar de manera detallada (georeferenciar) las situaciones evidenciadas y que acreditan lo mencionado. Lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, que establece: “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. (subraya propia).
3. Verificar si en la actualidad se presenta disposición de residuos sólidos en el cauce del cuerpo de agua, como colchones o elementos similares, en caso afirmativo su posible autoría.
4. Teniendo en cuenta los subsecuentes oficios allegados por el usuario al expediente que nos avoca;
- Oficio radicado nuestro 2014-EI-00011782 del 01 de octubre de 2014, donde se certifica que el predio con ficha catastral 01-01-001-0127 está reservado para la escombrera municipal y planta de recuperación de residuos sólidos.
 - Oficio de la Secretaría de Planeación del Municipio de Villamaría (folio 18), donde al propietario del predio con idéntica ficha catastral antes citada, se le recomiendan unas actividades para la operación de la escombrera.
 - Oficio de la Alcaldía Municipal (folio 196), donde manifiestan que el predio referido fue certificado como escombrera municipal, con autorización de funcionamiento el día 29 de mayo de 2014, después que el propietario aportara los insumos necesarios para este y que fuera de interés del municipio dicho funcionamiento.
 - Oficio radicado nuestro 2015-IE-00000492 del 15 de enero de 2015, donde la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental colige que; para la construcción y operación de una escombrera municipal no se requiere de autorización de Corpocaldas.

Determinar si el sitio donde el señor Toro estaba desarrollando las actividades objeto de investigación y que corresponden a la ficha catastral 0101000000000000010127000000, se encuentra contemplado en el PBOT para la época del informe técnico que dio apertura a la investigación (500-219) y si en la actualidad se encuentra concebido para escombrera y recuperación de residuos sólidos.

5. Describir en qué aspectos la faja forestal protectora fue invadida por las actividades de disposición de escombros, de acuerdo al informe técnico 500-219 del 18 de septiembre de 2014, donde se señalan las coordenadas N 05° 02' 44.1" W 75° 30' 27.6" y N 05° 02' 46.8" W 75° 30' 30.8".
6. En consonancia con la Resolución 561 de 2012, en su artículo 5, relacionado con la faja de protección del cauce natural correspondiente al predio con ficha catastral 0101000000000000010127000000, establecer con que actividades se produjo intervención o invasión de la faja señalada y si esto persiste o si el sector se ha recuperado sin presencia de elementos o estructuras.
7. Teniendo en cuenta la información suministrada en el informe 500-219 del 18 de septiembre de 2014, fundamento para iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental y conforme las coordenadas ya citadas en el punto 5, dar a conocer la superficie de intervención, describiendo el estado actual de la zona.
8. Practicar una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, con el señor José Augusto Toro Castaño, con el fin de determinar los puntos anteriores, así como el lugar donde se desarrolla la escombrera, si existen infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se fijará y comunicará el plazo para que antes del vencimiento del término probatorio respectivo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presente un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 987 6 de diciembre de 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 19 de enero de 2017, para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental efectuar una visita técnica al predio La Argelia, localizado en la vereda El Socorro del municipio de Belalcázar, con el fin de:

1. Georeferenciar e identificar la fuente hídrica de la cual hace uso el señor Dubier Esteban Ruiz.
2. Georeferenciar el punto del vertimiento proveniente del beneficio de café y aclarar si la fuente en la cual se dispone este vertimiento es la misma de la cual se hace uso. En caso de que sea distinta, se deberá de igual forma identificarla.
3. Georeferenciar el punto del vertimiento proveniente de las aguas residuales domésticas, toda vez que en los informes se refiere que éste se dispone en el suelo.
4. Remitir copia de la Resolución obrante en el expediente N° 8536 de vertimientos, con constancia de notificación y/o ejecutoria, y si hubo recurso del acto que lo resolvió.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Dubier Esteban Ruiz Cardona.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 988 6 de diciembre de 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 19 de enero de 2017 para emitir el concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emitir un concepto técnico, en el cual deberá tener en cuenta el oficio remitido por la representante legal de la empresa amonestada (Rad. 2016-El-00014592), y corroborar lo expuesto por esta, en el sentido de que el día 23 de junio del presente año, presentó un oficio con el fin de dar cumplimiento a cada uno de los requerimientos que en la actualidad se están efectuando vía amonestación. Se deberá revisar el expediente, e informar a Secretaría General si es procedente levantar la medida preventiva impuesta con base en los hallazgos que se realicen. Se anexa tanto el oficio remitido a este Despacho, como el remitido por la misma a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad HOUSEGRES S.A.S a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, y a su apoderado Juan Carlos Valenzuela.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 989 7 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 20 de enero de 2017 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al expediente el escrito allegado por el apoderado de la parte investigada bajo radicado Nº 2016-El-00014049 del 31 de octubre del año avante y el respectivo material fotográfico proveniente de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar unas pruebas consistentes en visita técnica concertada y concepto técnico; diligencias que deberán ser llevadas a cabo por el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, con el fin de:

1. De conformidad con las imágenes aportadas y el argumento expuesto por el apoderado, determinar si los guaduales presuntamente intervenidos, identificados como rodal 1-2, que se localizaban en la actual urbanización Entreverde en las coordenadas E 00843176 N 01049281 (Rodal 1) y E 00843330 N 01049153 (Rodal 2); corresponden a una plantación o son considerados como bosque natural, verificando hasta donde sea posible si éstos fueron establecidos con fines ornamentales, aproximadamente en el año de 1959.
2. Conceptuar respecto de la aseveración citada en los descargos, donde se indica que la altura del predio objeto de investigación (2000 msnm), no permite biológicamente la existencia de un guadual natural.
3. Conforme a la Resolución Nº 061 del 11 de abril de 2014 que otorgó un permiso de aprovechamiento forestal; determinar el área de compensación impuesta, si esta fue cumplida y su estado actual. Respecto del seguimiento a la Resolución citada, se deberá adjuntar los informes técnicos respectivos.
4. Expresar en m2 el área de cada uno de los guaduales presuntamente intervenidos que se investigan en la actualidad.
5. Aclarar el argumento expuesto por el apoderado de la sociedad investigada, consistente en que el suelo del predio no fue modificado por la constructora, ya que las tres áreas de guadua en ningún momento presentaron conectividad, de allí según afirma, la dificultad de tenerlo como un guadual natural. Por lo tanto se deberá indicar se tiene razón, o si por el contrario se trata de regeneración de bosque natural.
6. Especificar si la conducta presuntamente desplegada consistente en afectación a dos rodales de guadua, constituye una afectación importante a los recursos naturales y al medio ambiente, o si por el contrario fue baja o irrelevante.
7. Describir si CFC mitigó de manera adecuada el impacto puesto en investigación.
8. Conceptuar si CFC, obtuvo permiso de aprovechamiento de los guaduales intervenidos.

9. Elaborar un mapa o croquis que evidencie la intervención de los rodales de guadua y el área compensada debidamente diferenciada, expresando dichas superficies.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Dr. Enrique Santander Mejía.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 990 7 de diciembre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 3 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al grupo de Biodiversidad y Ecosistema la práctica de una visita técnica concertada al predio denominado predio Aguacatal, ubicada en la vereda Aguacatal, Municipio Riosucio, Caldas con el fin de identificar:

- Verificar si el señor JORGE ALBERTO VARGAS TRUJILLO, dio cumplimiento a la medida preventiva adoptada por este despacho mediante Auto No. 301 del 13 de junio de 2016.
- Georeferenciar los tres rodales afectados por el aprovechamiento forestal en el predio antes referido.
- Aclarar lo afirmado por el señor JORGE ALBERTO VARGAS, en el oficio con radicado No. 2016-El-00013067 del 7 de octubre de 2016, en el sentido de corroborar a este Despacho si es cierto que realizaron las reforestaciones en el predio Aguacatal con Guadua principalmente y otras especies como: Nacedero, Quiebrabarriga, Arboloco, Heliconias, Platanillos, Guineo, Madre de Agua, y especies propias de la región, determinando si se enriquecieron las fajas de conservación que se tienen dentro del predio Aguacatal.
- Estado de las fajas de protección que se encuentran en el predio La Aguacatal.
- Estado en que se encuentra el área forestal protectora de la zona y si con las actividades materia de investigación se causaron daños o afectaciones a la misma. En caso afirmativo explicar cada uno de ellos.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.
- Y verificar si se encuentra ante esta Corporación trámite y/o autorización para llevar a cabo tal aprovechamiento, de ser afirmativo indicar el estado del trámite en que se encuentra y fecha de radicación de la documentación.

ARTÍCULO TERCERO: El grupo de Biodiversidad y Ecosistema, deberá presentar informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 991 7 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 20 de enero de 2017 para emitir el concepto técnico y efectuar la visita técnica que se requieren.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al presente proceso sancionatorio para que obren como prueba, los siguientes documentos:

- Copia del expediente RGN 0100-17524.
- Copia de comunicados del 8 de octubre de 2015 remitido a Corpocaldas autorizando al señor Heriberto el aprovechamiento.
- Copia del Auto Nº 663 del 3 de noviembre de 2015 por medio del cual se da inicio al trámite del aprovechamiento.
- Copia del Informe Técnico 500-216 del 8 de febrero de 2016 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Copia de la Resolución Nº 043 del 2 de marzo de 2016 por medio del cual se otorga una autorización para aprovechar un guadual, notificada al señor Heriberto Betancur.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, efectuar una visita técnica al predio La Bolivia, localizado en la vereda el Berrión del municipio de Palestina en la cual deberá verificar el Estado actual del predio, y de los aprovechamiento ordenados por esta Entidad mediante Resolución Nº 043 del 2 de marzo de 2016, si éstos persisten conforme al permiso otorgado, o se siguen aprovechando más de los permitidos por el acto administrativo mencionado.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, emitir un concepto técnico respecto de los documentos y argumentos esgrimidos por los presuntos infractores en el escrito con radicado 2016-EI-00013135 del 10 de octubre de 2010, respecto de lo siguiente:

1. Analizar la documentación anexada por los investigados en el escrito, y verificar si ésta misma reposa en el expediente contentivo de la Resolución Nº 043 del 2 de marzo de 2016, proferida por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental. Verificar en particular, si en dicho expediente reposa el oficio del 8 de octubre de 2015, en el cual el señor Jorge Eduardo Sánchez autoriza al señor Heriberto Betancour para tramitar ante esta Entidad el permiso de aprovechamiento, advirtiéndole de su responsabilidad en el mal manejo de los guaduales.
2. Aclarar por qué en el Acta de Decomiso Nº 0015869, se menciona que el señor Germán Emilio Sánchez no conocía del aprovechamiento, y en el Informe Técnico del 8 de junio de 2016, se afirma que este mismo expresó “la guadua seca de 2mt no se pensaba movilizar, se tenía para organizar el cercado de la finca”, situación que afirmaría que sí conocía del aprovechamiento que se estaba efectuando. Lo anterior, por cuanto ellos afirman en su escrito que el señor Germán efectivamente no conocía del aprovechamiento y no tuvo ninguna injerencia en el mismo.

ARTÍCULO QUINTO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad presentará un informe que relacione lo solicitado en los artículos tercero y cuarto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Jorge Eduardo Sánchez y Germán Emilio Sánchez.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 992 7 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNOS DOCUMENTOS, SE ORDENA UNA VISITA
Y UN CONCEPTO TÉCNICO”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita y concepto técnico de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 3 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, lo subsecuente:

1. Incorporar para que obre en el presente proceso sancionatorio Nro. 6222, los documentos que reposan en el expediente 500-003-12 (Inscripción de Guaduales, Cañabravales y Bambusales) y donde obra la autorización 151 del 02 de diciembre de 2013, así como los siguientes escritos que fueron citados por los investigados bajo radicado 2014-EI-00006656 del 09 de junio de 2014, por encontrarse de importancia e interés para el asunto que nos avoca;
 - Oficio radicado 2014-EI-00005569 del 15 de mayo de 2014, en donde el señor Tony Jozame Amar manifiesta: “No está el 30% de la autorización puesto que las Guaduas que están en el piso son secas, reventadas por su edad.
 - Antes de comenzar el aprovechamiento, hubo un huracán que tumbó una gran cantidad de Guadua, lo cual llevó a una interevención, que no puede ser aplicada a la autorización de aprovechamiento”.
 - Oficio radicado 2014-EI-00002399 del 03 de marzo de 2014, en donde el señor Tony Jozame Amar, esgrime que: “Por medio de la presente les solicito comedidamente ampliar la autorización para aprovechamiento del bosque natural otorgado mediante la Resolución Número 151 del 02 de diciembre de 2013, dada la cantidad de Guadua que se ha reventado a raíz de huracanes que se han presentado en las últimas semanas”. (subrayas fuera de texto original).
 - Oficio radicado 2014-EI-00004407 del 15 de abril de 2014, en donde el señor Tony Jozame Amar expresa que: “Como consecuencia del crudo invierno de hace unas semanas en el que una gran cantidad de Guadua sufrió daños y la forma inadecuada en que personal de la Central Hidroeléctrica de Caldas derribó las mismas, me permito solicitarle autorización para hacer aprovechamiento sobre todo ese producto que ha quedado en el piso”. (subrayas fuera de texto original).
 - Informe técnico 500-299 del 12 de mayo de 2014, en el cual la Subdirección encargada colige que: “Concepto sobre la solicitud presentada: Técnicamente es viable y necesario otorgar autorización a los señores (...), propietarios del predio Curazao (...) para efectuar manejo técnico con fines de mantenimiento de 0.5 ha, localizado en la parte norte del predio, sobre el cual se realizará la extracción de individuos caídos, doblados, quebrados y secos, producto de un mal aprovechamiento, aparentemente efectuado por personal de la Central Hidroeléctrica de Caldas, CHEC”.
 - Resolución 095 del 03 de junio de 2014, por medio de la cual se otorgó una autorización para aprovechar bosque natural.
2. Con fundamento en el expediente 500-003-12 (Inscripción de Guaduales, Cañabravales y Bambusales), RGN 0441-17174 (500-39-05-0631), conceptuar si para el 03 de abril de 2014, los señores Tony Jozame Amar, María Jozame Amar, Vivian Jozame Amar y Damián Jozame Amar, habían solicitado ante esta Corporación ampliación del permiso de aprovechamiento, dado a que gran cantidad de la Guadua existente en el predio referido, se encontraba reventada por huracanes en la zona.
3. Si de igual forma, para el 15 de abril de 2014 dichos usuarios, dieron la noticia a esta autoridad ambiental, sobre el ingreso al predio Curazao por parte de funcionarios de la Central Hidroeléctrica de Caldas, CHEC, quienes derribaron gran cantidad de Guadua, referida al Guadual ya inscrito y por ende sobre el cual se solicitó aprovechamiento del producto que había quedado en el piso.
4. Verificar si con fundamento en las anteriores peticiones, se evidenciaron las circunstancias de hecho descritas por los investigados en los oficios ya referenciados y si esto fue corroborado a través del informe técnico 500-299 del 12 de mayo de 2014. Así como se deberá manifestar, si este fue el soporte para el otorgamiento de la autorización que consta en la Resolución Nro. 095 del 03 de junio de 2014.

5. Si finalmente los señores aquí investigados, obtuvieron por parte de esta Coporación autorización para aprovechamiento forestal respecto de los 6.3 m3 de Guadua, a que hace alusión el informe técnico 500-238 del 23 de abril de 2014. Rad. 2014-II-00009979.
6. Realizar visita técnica concertada al predio Curazao, ubicado en la vereda La Muleta del municipio de Palestina, Caldas, con el fin de establecer el estado actual del Guadua y si se evidencian afectaciones ambientales, para el efecto se aporta celular para dar aviso antes de realizarse la misma (cel 310 4377713).

ARTÍCULO TERCERO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores Tony Jozame Amar, María Jozame Amar, Vivian Jozame Amar y Damián Jozame Amar.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 993 9 de diciembre de 2016

“Por medio del cual se impone una medida preventiva de Amonestación”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor HERNAN DARIO GOMEZ RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.057.756.143 ,la medida preventiva consistente en amonestación escrita, con el fin de que proceda a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones consignadas en el informe técnico No. 500-742 del 23 de septiembre de 2016.

PARÁGRAFO: El señor Hernán Darío Gómez Ramírez deberá acatar todas y cada una de las recomendaciones hechas por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental a saber:

- “Conservar la delimitación de la fuente hídrica; según Resolución 077 del 2011 con un retiro de mínimo 6 metros de cada lado.
- De acuerdo a esta afectación, es necesario la ejecución de labores que permitan la recuperación de la faja forestal protectora en la parte afectada, como la siembra de chusquines de guadua o árboles de especies propias de la zona (nacedero, arboloco, pringmosa, guineo, anisillo, balso, platanillas y otras), suspender la rocería y realizar estas obras inmediatamente.
- Realizar trámite de inscripción del bosque de guadua y la correspondiente solicitud de aprovechamiento forestal.
- Además se recuerda que según el Decreto 1791 de 1996 hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 185 del 2008; para lo que tiene que ver con aprovechamiento forestales se deberá contar con la respectiva autorización de CORPOCALDAS.
- Se recomienda abstenerse de realizar cualquier tipo de actuación en contra de los recursos naturales como talas y erradicaciones de árboles sin la debida autorización de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor HERNAN DARIO GOMEZ RAMIREZ, tendrá un plazo de 90 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el parágrafo único del artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental con las consecuencias jurídicas que esta acarrea.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para su conocimiento y para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor Hernán Darío Gómez Ramírez, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 994 12 de diciembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora AMPARO GOMEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 31.247.187, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Por no contar con sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio Maracaibo, localizado en la vereda El Descanso del municipio de Risaralda, Caldas, y para las aguas residuales provenientes del beneficio de café las cuales son descargadas en terreno sin tratamiento previo, se está infringiendo el artículo 222 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el artículo 2.2.3.2.21.3 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Por no tener permiso otorgado por esta Corporación para verter las aguas residuales provenientes de la vivienda existente en el mismo predio y las aguas residuales provenientes del beneficio de café, en el suelo o en cuerpo de agua; se está infringiendo el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, compilado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora AMPARO GOMEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 31.247.187, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGPO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 995 12 de diciembre de 2016

“Por medio del Cual se formula Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor RAMÓN ANTONIO PÉREZ CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.551.651, los siguientes cargos:

El señor RAMÓN PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.451.651, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al intervenir en el predio denominado la Morelia, ubicado en la vereda Guacaica del municipio de Risaralda, Caldas, específicamente en las coordenadas geográficas X= 0812364 Y= 1062096, un bosque natural, en un área que comprende una extensión aproximada de 0,1 hectáreas, efectuando la rocería y quema de rastrojos, el desmejoramiento de un pequeño guadual existente en la zona, y eliminado la cobertura vegetal de un afloramiento natural de agua, afectando el mismo. Infringiendo los artículos 2.2.1.1.7.1 (Art. 23 Decreto 1791 de 1996) y 2.2.5.1.3.12 (Art. 28 del Decreto 948 de 1995) del Decreto 1076 de 2015; al igual que los artículos 4 y 12 de la Resolución 185 de 2008 y 5 de la Resolución 077 de 2011, ambas expedidas por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor RAMÓN ANTONIO PÉREZ CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.551.651 en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 996 12 de diciembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto número 130 del 14 de abril de 2010, por medio del cual Corpocaldas inició proceso sancionatorio y formuló unos cargos a la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de la vereda La Florida, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo; y en consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del proceso en mención, con posterioridad a la expedición del Auto revocado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir un Memorando a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental con copia del Memorando 500-9019 del 24 de noviembre de 2014; con el fin de que de acuerdo con sus competencias, y si así lo consideran efectúen los requerimientos necesarios a los usuarios que no cuentan con sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas, permiso de vertimientos, etc.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al representante legal de la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de la vereda La Florida en los términos del artículo 44 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO CUARTO:Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente Auto, archívese el expediente sancionatorio número 4229.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto No. 997 13 de diciembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en Resolución Nro. 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JOSE ASDRUAL ARANGO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.355.064 el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El día 29 de septiembre de 2015, se llevó a cabo visita a la vereda Cuatro Esquinas del municipio de Aranzázu, donde se realizó quema en el predio del señor Asdrual Arango Cano, ubicado en la vía principal que desde Aranzázu, conduce a Salamina, en las siguientes coordenadas X: 5.3282941 Y: 075.4899041; y la ejecución derivada de la quema con afectación al Guadual queda ubicada en las siguiente coordenadas X: 5.32849569 Y: 075.49019971, infringiendo la normatividad ambiental consagrada en el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, compilado en el artículo 2.2.5.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOSE ASDRUAL ARANGO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.355.064, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 998 13 de diciembre de 2016

“Por medio del Cual se formula Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor RUBÉN DARÍO VALENCIA RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía número 94.285.463, los siguientes cargos:

El señor RUBEN DARIO VALENCIA RIVAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.285.463, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al derivar gran parte del caudal de la quebrada La Viola, en beneficio del predio Los Cedros, ubicado en la vereda El Águila del municipio de Belalcázar, Caldas, actividad que se desarrolla sin contar con la debida concesión de aguas. Igualmente la propiedad no cuenta con sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, por ende tampoco con el respectivo permiso de vertimientos. Infringiendo los artículos 2.2.3.2.21.3. (Artículo 222 del Decreto 1541 de 1978); 2.2.3.2.5.1; 2.2.3.2.5.3; 2.2.3.2.7.1, (Arts. 28,30 y 36 Decreto 1541 de 1978) y 2.2.3.3.5.1 (artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), del Decreto Único 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor, RUBÉN DARÍO VALENCIA RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía número 94.285.463 en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 999 14 de diciembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor PLUTARCO ELIAS GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.355.269, los siguientes cargos:

CARGO UNO: El día 7 de octubre de 2015, se realizó visita al predio La Meseta del municipio de Aranzázu, Caldas, donde se encontró una quema en una extensión de aproximadamente una (1) hectárea, identificada en las coordenadas X: 5.29914391 Y: 075.51380666, y de igual forma se realizó aprovechamiento forestal en las coordenadas X:5.29841358 Y:075.51426736, incumpliendo la normatividad ambiental consagrada en el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, compilado en el artículo 2.2.5.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO DOS: Aprovechamiento forestal en las coordenadas X:5.29841358 Y:075.51426736, sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal expedido por esta Corporación, incumpliendo la normatividad ambiental consagrada en el artículo 23 del Decreto 1791 del año 1996, compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 De 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor PLUTARCO ELIAS GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.355.269, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 1000 14 de diciembre de 2016

“Por medio del Cual se formula Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA CRISTALINA Y LA GREGORITA, identificada con NIT 800.171.662-0, representada legalmente por Fernando Gálvez, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.470.021, y/o quien haga sus veces, los siguientes cargos:

La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA CRISTALINA Y LA GREGORITA, del municipio de Neira Caldas, identificada con NIT 800.171.662-0, representada legalmente por el señor Fernando Gálvez conocido con la cédula de ciudadanía número 4.470.021, y/o quien haga sus veces, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al no contar con sistemas de medición de caudal en ningún punto de captación, no tener listado actualizado de los usuarios que se benefician actualmente del acueducto. Igualmente del nacimiento 1 se encuentra captando un caudal superior al otorgado. Infringiendo el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 199 Decreto 1541 de 1978). Así como los artículos segundo y literales c) e i) del artículo séptimo de la Resolución 312 del 10 de noviembre de 2015, por medio de la cual se prorrogó una concesión de agua de dominio público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA CRISTALINA Y LA GREGORITA, identificada con NIT 800.171.662-0, representada legalmente por Fernando Gálvez, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.470.021, y/o quien haga sus veces en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 1001 15 de diciembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de veinte (20) días, los cuales vencerán el día 13 de enero de 2017 para emitir un concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitir un concepto relacionado con el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 148 del 12 de marzo de 2010, en el siguiente sentido:

- Indicar si la Empresa AQUAMANA E.S.P. ha incumplido las metas de largo, mediano y corto plazo estipuladas en la Resolución 148 del 12 de marzo de 2010.
- En caso de existir incumplimiento, indicar el porcentaje con respecto al cumplimiento de las metas de largo, mediano y corto plazo, e indicar específicamente en que no se ha dado cumplimiento, toda vez que en los informes se señala cumplimiento parcialmente parcial pero no se caracteriza estos cumplimientos o incumplimientos, especificaciones necesarias para determinar la responsabilidad de la entidad presunta infractora en este caso.
- Indicar con respecto al artículo según de la parte resolutive de la Resolución No. 148 del 12 de marzo de 2010 cuales de los literales no han sido cumplidos por parte de la empresa AQUAMANA E.S.P.
- Indicar si estos incumplimientos generan afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo.
- Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa AQUAMANA E.S.P., a través de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 1002 15 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA VISITA TÉCNICA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día **27 de enero de 2017** para efectuar la visita que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental una visita al predio mi Lotecito, ubicado en la vereda Tapias Tarea, Sector Llano Grande, Municipio de Neira, Caldas, propiedad del señor Jaime Jiménez Montoya, con el fin de verificar :

1. Indicar el estado actual del predio mi lotecito, verificar el estado del predio. Si el señor continua siendo el propietario o en existe un negocio jurídico en la actualidad.
2. Teniendo en cuenta el formato de control y seguimiento de emisiones, de fecha 4 de febrero de 2015, que da la noticia sobre la realización de la visita al predio Mi Lotecito lo días 8 de julio, 26 de septiembre y 11 de noviembre de 2014, esclarecer a este despacho:
 - Teniendo en cuenta el escrito del señor Jaime Jiménez Montoya que reposa en el folio 16, las quemas quien las realiza.?
 - Las acciones denunciadas son reiteradas. En los días que se realizaron las visitas se estaban efectuando quemas de huesos.?
 - Se realizó alguna recomendación a los presuntos infractores en estas tres visitas.
3. Determinar en lo posible las circunstancias de tiempo en que se efectuaron las quemas de subproductos cárnicos (hueso), cantidad y porcentajes de dichos elementos.
4. Se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo. Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiera lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Edilberto Tamayo y Jaime Jiménez Montoya.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 1003 15 de diciembre de 2016
“Por medio del Cual se solicita Visita Técnica”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 27 de enero de 2017 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar visita a la construcción de la vía que del corregimiento de la Arboleda conduce a las veredas La Torre, y El Sandal, en el municipio de Pensilvania, Caldas, con el fin de verificar:

- a. Si a la fecha se ha dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones impuestas en la licencia Ambiental impuesta mediante Resolución No. 219 del 11 de octubre de 2004 y ratificada con Resolución No. 011 del 16 de enero de 2009.
- b. En caso negativo indicar el riesgo o afectación que causa los incumplimientos de estos programas u obligaciones.
- c. Verificar si en la actualidad el proyecto licenciado se encuentra en construcción o no se ejecuta.
- d. Establecer si en la actualidad el cumplimiento o estado de los siguientes programas establecidos en la licencia ambiental y si lo detectado en el memorando 2015 ha sido corregido:
 - Protección de drenajes naturales.
 - Protección de laderas
 - Capacitación ambiental para los trabajadores de construcción (estrategias de contratación)
- e. Determinar dependiendo del estado del proyecto si procede a imposición de medida adicional, respecto de los nuevos impactos no reportados en el respectivo estudio de impacto ambiental, dentro del expediente de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Municipio de Pensilvania a través del Alcalde municipal como representante legal del ente municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 1004 15 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TECNICO Y UNA VISITA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al presente proceso sancionatorio la siguiente documentación que obra en el expediente de concesión de aguas No. 0890 a nombre de Empocaldas para el acueducto del municipio de Neira.

- Copia de la Resolución No. 200 del 22 de abril del 2008 otorgada a Empocaldas para el acueducto de Neira.

- Comunicación del 12 de enero del 2006 proferida por Empopcaldas donde pide prórroga de la respectiva concesión de aguas.
- Informe técnico de la visita de evaluación para el anterior otorgamiento de la concesión de aguas a favor de Empocaldas, habiéndose practicado dicha diligencia el 10 de agosto del 2006.
- Solicitud de prórroga de la concesión allegada por Empocaldas bajo radicado No. 2013-EI-0000909 del 19 de febrero del 2013, adjunto formulario.
- Auto de inicio de la respectiva concesión del 25 de abril del 2013.
- Comunicación con radicado No. IE-00008663 del 13 de junio del 2013 donde se informa el inicio del trámite de concesión de aguas a Empocaldas.
- Comunicación con radicado No. IE- 00006732 del 25 de abril del 2013, donde se remite aviso para ser fijado en la Alcaldía del municipio de Neira.
- Documento con radicado No. 2015-IE-00009713 del 28 de agosto, donde Empocaldas da a conocer que le fue otorgada la autorización parte agua para la fuente San Juan del Acueducto de Neira.
- Documento con radicado No. 2016-IE-00002441 del 22 de junio remitido por Empocaldas explicando las dificultades para la consecución de la autorización sanitaria por la Dirección Territorial de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO:Fijar un término para la visita y el concepto técnico teniendo en cuenta la documentación incorporada en el artículo anterior, de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de enero de 2017, el cual podrá ser prorrogado hasta por sesenta días, debiendo ser solicitado antes de su vencimiento y expresando los motivos de dicha petición, con el fin de dilucidar los siguientes aspectos:

Documental

1. De conformidad con lo establecido en la concesión de aguas que le fuera otorgada a Empocaldas mediante la Resolución No. 200 del 22 de abril del 2008 para el acueducto del municipio de Neira, determinar si se presentó en tiempo oportuno la respectiva solicitud de prórroga y el estado del trámite, si se cuenta con auto de inicio, publicación de avisos.
2. De conformidad con lo establecido en la la Resolución No. 200 del 22 de abril del 2008, determinar si se otorgó por cada fuente un caudal específico, o si por el contrario, se asignó un caudal total y global para las tres fuentes, señalando lo asignado, y por lo tanto si la cantidad de agua total captada que fuera reportada en el Memorando 2015-II-00032978 del 17 de diciembre, que dio origen a esta investigación, excede tal cantidad, o si por el contrario se encuentra dentro del rango permitido.
3. Precisar si el otorgamiento de la concesión de aguas de que trata la Resolución No. 200 del 22 de abril del 2008 (teniendo en cuenta lo establecido en dicho acto administrativo), hace alusión a su asignación específica y constante en litros por segundo y si también se estableció en porcentaje, y solamente en caso afirmativo aclarar si el porcentaje se excede. De igual forma, indicar si en la concesión de aguas se estableció lo pertinente al caudal ecológico.
4. Dadas las circunstancias detectadas en el Memorando ya referenciado (Memorando 2015-II-00032978 del 17 de diciembre), se deberá determinar la pertinencia de ajustar el instrumento ambiental, para el caso Resolución No. 200 del 22 de abril del 2008, de individualizar los caudales por fuente y su correspondiente porcentaje de asignación, lo cual permite para todos los efectos la conservación de un remanente en la fuentes conferidas. Además, determinar lo relacionado con el caudal ecológico o si este se garantiza al hacer el otorgamiento expresándolo en porcentaje.
5. En lo que respecta al aprovechamiento de la quebrada San Juna según se reporta en el Memorando 2015-II-00032978 del 17 de diciembre, conceptuar si se excede lo otorgado en la Resolución No. 200 del 22 de abril del 2008, o inclusive en el análisis de la visita de evaluación para para otorgarla, que si bien es cierto, no quedó discriminada en el acto de otorgamiento, su resultado puede determinar la necesidad de modificar ese instrumento.

Visita

Corroborar los siguientes aspectos:

1. Por cada fuente de la concesión según Resolución No. 200 del 22 de abril del 2008, hacer medición y comparar el resultado total con el concepto específico de otorgamiento, determinando si se cumple lo asignado o si se capta caudal superior. Identificar si existe queda caudal remanente por cada quebrada o cuerpo de agua.

2. Indicar, si en lo detectado en el Memorando 2015-II-00032978 del 17 de diciembre, pudo tener injerencia hechos relacionados con fuerte época de verano e índices de escases, y como se encuentra la cantidad y disponibilidad del recurso hídrico en la actualidad.
3. Si se detecta afectación relevante o importante a los recursos naturales o al medio ambiente en el tiempo actual por la captación del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento señalado en el artículo primero del presente acto administrativo la Subdirección -----, deberá presentar un informe en el cual se dé cuenta de los conceptos técnicos solicitados en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la empresa investigada EMPOCALDAS.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 1005 15 de diciembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de enero de 2017, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas:

- Visita técnica concertada (celular 310 4153009) por parte de la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas al predio denominado El Bosque, de propiedad del señor Luis Dubal Henao Hernández, ubicado en la vereda El Vergel del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar si las fajas forestales protectoras de las fuentes hídricas que discurren por la propiedad se encuentran debidamente delimitadas y aisladas. Además se indicará si el terreno donde se efectuó la tala se encuentra totalmente recuperado.
- Establecer el orden de las corrientes de las fuentes hídricas, con el objetivo de identificar si el presunto infractor respeta la faja forestal protectora mínima.
- Determinar si para el aprovechamiento forestal efectuado, el señor Luis Dubal Henao Hernández elevó ante Corpocaldas la respectiva solicitud. En caso afirmativo indicar si la misma cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el marco normativo ambiental vigente, específicamente en los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 12 de la Resolución 185 de 2008.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 1006 15 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 27 de enero de 2017 para emitir el concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad de esta Corporación proferir un concepto técnico en el cual deberá:

1. Aclarar si las cuatro hectáreas (4 Ha) de área que se referencian en los distintos informes técnicos del presente proceso sancionatorio, corresponde al área de las quemas o de los aprovechamientos forestales. Individualizar en todo caso, el área quemada y el área en la cual se efectuaron aprovechamientos forestales sin contar con autorización de autoridad competente.
2. Georeferenciar el área en la cual se efectuaron las quemas por parte del presunto infractor, así como informar las coordenadas del lugar en el cual se efectuaron los aprovechamientos forestales sin contar con permiso.
3. Georeferenciar e identificar las fuentes hídricas desprotegidas por el presunto infractor, indicando respecto de cada una, el orden de la corriente, los metros de faja forestal protectora que deben ser conservados y con los que cuenta la actualidad, conforme a la Resolución 077 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jaime de Jesús Velásquez Echavarría.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 1007 15 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 27 de enero de 2017 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental efectuar una nueva visita técnica al predio Aguaditas, localizado en la vereda San Narciso del municipio de Belalcázar, la cual deberá ser previamente concertada con el señor José Antonio Delgado Riaños, con el fin de:

1. Verificar si el investigado está captando el caudal que le fue otorgado por la Resolución Nº 437 del 21 de abril de 2014.
2. Observar si el señor Delgado Riaños ha efectuado las acciones tendientes al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la actividad porcícola y el tratamiento de dichas aguas residuales. En todo caso, se deberá informar cuántos cerdos existen en el lugar; y si tiene permiso de vertimientos para las aguas residuales que se generan allí.
3. Determinar si con las omisiones del señor Riaños se causó afectación o riesgo ambiental relevante.
4. Prestar la asesoría necesaria para que el señor José Antonio dé cumplimiento a la normativa ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Antonio Delgado Riaños.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 1008 15 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 27 de enero de 2017 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica al predio Ventiaderos, localizados en la vereda Puerto Samaria, del Municipio de Aránzazu, Caldas, con el fin de:

- a. Informar a qué orden pertenece la fuente hídrica, informar cuántos metros de retiro deben respetarse de la franja forestal protectora y con cuántos metros cuenta en la actualidad.
- b. Informar si los investigados realizaron las recomendaciones frente al tema de la protección de la fuente hídrica, las delimitaciones y las siembras ordenadas o se requiere complementarlas o reforzar las recomendaciones.
- c. Determinar cuál fue la afectación y/o riesgo ambiental.
- d. Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de los presunta infractora.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores ALBA LUCIA CASTAÑEDA y RUBEN DARIO GARCÍA GIRALDO.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 1009 15 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de enero de 2017, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada al predio Alto Cielo, ubicado en la vereda Santana, en el municipio de Risaralda, Caldas, por parte de la Coordinación de Ecosistemas y Biodiversidad, con el objetivo de determinar qué:

- Si se afectó la faja protectora del cuerpo hídrico.
- El grado de afectación que con la conducta se pudo haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.
- Describir el estado actual de la faja forestal protectora y si la misma cuenta con acciones de preservación y conservación.
- En caso de ser necesario prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.
- Verificar el terreno enunciado por el señor ELIBERTO ANTONIO PESCADOR MORALES en su oficio con radicado No. 2016-El-00013133 del 10 de octubre de 2016.
- Establecer el cumplimiento de la medida preventiva impuesta en el Auto No. 509 del 16 de septiembre de 2015.
- Corroborar el estado actual del terreno en la línea amarilla objeto de la quema y si se han implementado las medidas de compensación y el uso del suelo actual.
- Establecer que afectaciones de tipo forestal ocasionaron las quemas, indicando las especies y la cantidad o porcentaje de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Coordinación de Ecosistemas y Biodiversidad, presentará un informe dando cuenta de la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor ELIBERTO ANTONIO PESCADOR MORALES.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 1010 15 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 27 de enero de 2017, para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento realizar una visita técnica al km 10 de la Autopista del Café, lugar en el cual se presentó el derrame de soda cáustica, con el fin de:

1. Efectuar un análisis de PH, alcalinidad y conductividad eléctrica actual del recurso hídrico tributario de la quebrada El Rosario, en cada uno de los puntos que fueron analizados en el año 2014 los cuales se encuentran consignados en el Memorando 500-4443 del 30 de mayo de 2014, tomando en cuenta tanto los mismos puntos antes del canal donde se presentó el vertimiento, como los puntos analizados después del vertimiento. Estructurar un cuadro comparativo que permita dilucidar de forma más clara los valores de los parámetros mencionados en la condición estable de la fuente hídrica y en condición presuntamente alterada de la fecha de ocurrencia de los hechos.
2. Determinar si en los puntos con coordenadas N 5° 3' 22,1472" W 75° 32' 46,212" (Punto antes del canal donde se presentó el vertimiento) y N 5° 3' 16,8156" W 75° 32' 52,6596" (12 metros abajo de donde se presentó el vertimiento), se tiene presencia de aguas provenientes del beneficio de café, domésticas, entre otras. En caso afirmativo, explicar de qué forma dichas aguas afectan el PH, alcalinidad y conductividad eléctrica del cuerpo de agua, y si es posible afirmar (como lo aduce la empresa Brenntag Colombia), que estos vertimientos afectan el parámetro PH dirigiéndolo hacia valores superiores a 9.
3. Tomando en cuenta los valores de la fuente hídrica en condición estable, y los encontrados en el año 2014, correspondientes al derrame de la soda cáustica, se deberá describir de forma clara y detallada la afectación ambiental causada por dicho derrame. Para el efecto, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá describir en este punto las variables que componen la afectación ambiental (Intensidad, extensión, persistencia, recuperabilidad, reversibilidad).
4. Informar a este Despacho si la empresa Brenntag Colombia S.A o la Transportadora JCM S.A.S., presentó ante esta Corporación el respectivo Plan de Contingencia para el cargue y transporte de soda cáustica desde Santiago de Cali hasta la ciudad de Manizales para la fecha de los hechos. En caso afirmativo, se deberá indicar si dicho Plan de Contingencia fue aprobado por esta Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), con el fin de que informe a esta Entidad, si la empresa Brenntag Colombia S.A o la empresa Transportadora JCM S.A.S, presentó plan de contingencia para el cargue y transporte de soda cáustica desde esa ciudad hasta la ciudad de Manizales efectuada el día 30 de abril del año 2014. En caso afirmativo se deberá indicar si dicho Plan de Contingencia fue aprobado por dicha Entidad.

ARTÍCULO CUARTO Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a las empresas Brenntag Colombia S.A, QUIMPAC DE COLOMBIA S.A, TRANSPORTADORA JCM S.A.S Y HADA S.A, a través de sus representantes legales y/o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 1011 16 de diciembre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 13 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada a la ladera perimetral, barrio Guamal – carretera Panamericana, margen derecha del río Chinchiná, Municipio de Manizales, Caldas, predio identificado con la ficha catastral No 000200130977, de propiedad de la la sociedad INVERSIONES SPRINGSTUBE RAMÍREZ Y COMPAÑÍA LTDA, con el fin de verificar si el bien inmueble aún se encuentra invadido por el señor Jorge Eliecer Posada Taborda, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.015.795, o si este logra acreditar la calidad de poseedor sobre el mismo. En caso afirmativo o negativo, determinar a quien se puede endilgar la responsabilidad por los daños y afectaciones causados a la flora natural de la zona, a la capa vegetal y a la faja de protección de una fuente de agua.
- Comprobar si aún el predio está siendo explotado mediante cultivos de Café, Plátano y ganadería, y en menor escala maíz y frijol, el último sobre un terreno de alta pendiente, que puede provocar el deterioro del suelo.
- Corroborar lo afirmado por el Subgerente de la sociedad INVERSIONES SPRINGSTUBE RAMÍREZ Y COMPAÑÍA LTDA, es decir, que la compañía no es propietaria de un predio que hace parte del Condominio Campestre Guayacanes, ubicado en la parte baja de la vía Panamericana o del barrio lo Cambulos del municipio de Manizales, Caldas, tal como se indicó en el informe técnico 500-961 del 19 de noviembre de 2013, a través del cual se dio cuenta de una visita técnica ordenada en el auto 1489 del 11 de octubre del citado año.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica de los presuntos infractores y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 1012 16 de diciembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISION DE UN CONCEPTO TECNICO”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días, los cuales vencerán el día 13 de marzo de 2017 para emitir un concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una vista técnica al proyecto hidroeléctrico el Edén localizado sobre la parte alta de la cuenta hidrográfica del río la Miel en el flanco oriental de la Cordillera Central, la cuenta del proyecto se encuentra localizada en el municipio de Pensilvania y Manzanares, y Marquetalia, con el fin de verificar:

- De acuerdo a las observaciones relacionadas en el informe de control y seguimiento de Licencia Ambiental No. 289 del 29 de abril de 2015, verificar el estado actual de los programas respecto de los cuales se detecta algunas inconsistencias, indicando como se encuentran en la actualidad y si la situación fue subsanada por parte de la empresa aquí investigada.
- Estado Actual del proyecto y determinar afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la CENTRAL HIDROELECTRICA DEL EDEN S.A. E.S.P, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 1013 16 de diciembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009. Este plazo se contará a partir de la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Coordinación de Ecosistemas y Biodiversidad:

- Visita técnica concertada al predio denominado Villa Martín, de propiedad del señor Jesús Hernán Restrepo Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.695.803, ubicado en la vereda Loma Baja del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar el estado actual del predio, es decir determinar si existe desprotección de la fuente hídrica, si se encuentra demarcada la faja forestal protectora, señalando detalladamente:
- Si se afectó la faja protectora del cuerpo hídrico.
- El grado de afectación que con la conducta se pudo haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.
- Describir el estado actual de la faja forestal protectora y si la misma cuenta con acciones de preservación y conservación.
- En caso de ser necesario prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Negar la práctica de las pruebas solicitadas por el presunto infractor, consistentes en: "b. Se me indique que otros predios llevan a cabo la aplicación de dicha resolución. c. Se me alleguen las pruebas en las cuales fundamentan el no aplicativo de la resolución. d. Visitas en meses de verano para la verificación y denominación de la zona llamada humedal. e. Copia de la visita hecha por el técnico regional, firmada por mí, en la cual se haya hecho verificación del no cumplimiento de la normatividad (...)", con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se fijará y comunicará el plazo para que antes del vencimiento del término probatorio respectivo, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas presente un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JESUS HERNAN RESTREPO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.695.803, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el cual deberá ser presentado dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 1014 19 de diciembre de 2016

“Por medio del cual se formulan cargos dentro de un proceso sancionatorio ambiental”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a la señora **BLANCA DENIA HENAO DE LAVERDE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.243.664, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: A la señora BLANCA DENIA HENAO DE LAVERDE, identificada con la cédula de ciudadanía números 25.243.664, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al no tener para el predio denominado Las Delicias, ubicado en la vereda El Socorro del municipio de Viterbo, Caldas, la concesión de aguas; Infringiendo los artículos .2.3.2.5.1; 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, (Art. 28 y 36 del Decreto 1541 de 1978).

CARGO SEGUNDO: A la señora BLANCA DENIA HENAO DE LAVERDE, identificada con las cédulas de ciudadanía números 25.243.664, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al no tener en el predio denominado Las Delicias, ubicado en la vereda El Socorro del municipio de Viterbo, Caldas, el permiso de vertimientos, infringiendo el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, (Art. 41 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **BLANCA DENIA HENAO DE LAVERDE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.243.664, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 1015 20 de diciembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la CONSTRUCTORA L.F SALAZAR S.A, identificada con Nit: 900.223.529-6, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El día 21 de enero de 2014, la Subdirección de Recursos Naturales realizó visita al bosque Los Caracoles del municipio de Manizales, donde la CONSTRUCTORA L.F SALAZAR S.A realizó afectación a especies vegetales que hacen parte del bosque Caracoles, infringiendo los artículos 15, 16 y 17 del Acuerdo 663 de septiembre 13 de 2007, Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al Representante Legal de la CONSTRUCTORA L.F SALAZAR S.A, identificada con Nit: 900.223.529-6, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 1016 21 de diciembre de 2016

**“Por medio del Cual se formula Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores MARCOS MILLAN VANEGAS y JOSE GILBERTO HERRERA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.437.580 y 10.163.837 respectivamente el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Al señor MARCOS MILLAN VANEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.437.580, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al aprovechar de manera ilícita una Guadual, que se encontraban localizado en la Finca la Julia, área rural a orillas del Río Pontóná en la vía que del corregimiento de Isaza conduce a la Vereda La Fe del Municipio de Victoria, sin contar con permiso de aprovechamiento forestal; infringiendo el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (art. 23 Decreto 1791 de 1996) y el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008 expedida por Corpocaldas.

CARGO ÚNICO: Al señor JOSE GILBERTO HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.163.837, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al aprovechar de manera ilícita una Guadual, que se encontraban localizado en la Finca la Julia, área rural a orillas del Río Pontóná en la vía que del corregimiento de Isaza conduce a la Vereda La Fe del Municipio de Victoria, sin contar con permiso de aprovechamiento forestal infringiendo el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (art. 23 Decreto 1791 de 1996) y el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008 expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores MARCOS MILLAN VANEGAS y JOSE GILBERTO HERRERA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.437.580 y 10.163.837 respectivamente, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 1017 22 de diciembre de 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor ROBERTO BUITRAGO VILLARRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.164.531, el decomiso preventivo de 5.32m³ de madera (Chingalé- Jacaranda Copaia).

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor ROBERTO BUITRAGO VILLARRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.164.531, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. .

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 del 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 1018 22 de diciembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor ROBERTO BUITRAGO VILLARRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.164.531, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor ROBERTO BUITRAGO VILLARRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.164.531, en los términos de los artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 1019 22 de diciembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA
LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad TECNIOBRAS INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S., identificada con el Nit. Número 900647579-4 y representada legalmente por la señora Yeny Patricia Morales López, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.397.170, medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES DE DISPOSICIÓN DE MATERIAL EN LA ESCOMBRERA CACHIPAY, UBICADA EN EL BAJO TABLAZO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, HASTA TANTO, SE IMPLEMENTEN TODAS LAS ACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ACTA DE CONCERTACIÓN Y EN EL DECRETO QUE AUTORIZÓ LA OPERACIÓN DE ESTA ESCOMBRERA, MITIGANDO LOS IMPACTOS GENERADOS POR DICHA ACTIVIDAD SOBRE EL MEDIO AMBIENTE, O SITUACIONES DE RIESGO ASOCIADAS A FLUJOS DE LODO Y TIERRA.

ADICIONALMENTE DEBERÁ CONTAR CON:

- OBRAS PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS SUPERFICIALES AL INTERIOR DE LA ESCOMBRERA,
- CANALIZACIÓN DE LAS AGUAS PROVENIENTES DE LA TRANSVERSAL DE LA VÍA,
- ESTRUCTURA QUE EMPALME EL CANAL ESCALONADO DE SECCIÓN RECTANGULAR CON LA TUBERÍA DE SECCIÓN CIRCULAR,
- ESTRUCTURAS DE ENTREGA DE AGUAS DE ESCORRENTÍA,
- ZONA DE LAVADO PARA VOLQUETAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la sociedad TECNIOBRAS INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S., identificada con el Nit. Número 900647579-4 y representada legalmente por la señora Yeny Patricia Morales López, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.397.170, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la sociedad TECNIOBRAS INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S., identificada con el Nit. Número 900647579-4, a través de su representante legal señora Yeny Patricia Morales López, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.397.170, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Manizales, para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente, haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el párrafo 1º del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 1020 22 de diciembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto número 511 del 24 de agosto de 2016, el cual vencerá el día 15 de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor José David Betancur.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 1021 22 de diciembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA TÉRMINO PARA PROFERIR VISTA Y CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, así como en las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el periodo probatorio establecido en el Auto Nro. 893 del 10 de noviembre de 2016, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 22 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 1022 22 de diciembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 17 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- *Visita técnica concertada con el señor ALDEMAR OSORIO S. (tel 8802804- Dirección Calle 17ª Nro. 32-28 B El Carmen, Manizales), para que sean verificados los siguientes aspectos en la explotación de materiales de arrastre, ubicada en el cauce de la quebrada Chupaderos, vereda Chupaderos del municipio de Villamaría Caldas:*

- "(...) Programa: manejo de cambios inducidos en el cauce, control y manejo de fenómenos erosivos.
- 6. Los acopios de material deben producirse por fuera del cauce y se debe mantener un equilibrio entre la extracción, transporte y acopio.
- 8. Implementar obras de protección sobre ambas márgenes en el tramo de explotación, específicamente en aquellos sitios en donde se identifiquen procesos erosivos.
- Programa: mitigar la alteración de la zona de protección de la corriente y del paisaje.
- Como medida de compensación y en común acuerdo con el propietario del predio, se debe recuperar la franja forestal protectora de la Quebrada Chupaderos, en el área de influencia del proyecto, mediante la siembra de especies nativas de la región y con las especificaciones de siembra y mantenimiento consignadas en el PMA.
- Programa: control de la explotación.
- Amojonar los extremos del polígono asociado a la solicitud de legalización minera, así como los mojones de referencia de las secciones topográficas transversales levantadas e incluidas en el PMA.
- Se realizarán levantamientos topográficos anuales dentro del tramo permitido, amarrados a coordenadas reales IGAC y cotas reales, incluyendo el perfil longitudinal y las secciones transversales cada 50 cm
- Programa: protección de fauna y flora.
- Durante la capacitación ambiental del personal se debe hacer mucho énfasis en proteger la quebrada, así como la fauna y la flora existentes en la zona.
- Se podrán instalar avisos en los frentes de explotación de material de la quebrada, para prevenir acciones indebidas como son: no lavar vehículos, también de educación ambiental como: no contamine el agua en el frente de extracción de material, entre otros.
- Programa: seguimiento y monitoreo.
- Monitoreo de la gestión social, verificar la divulgación del PMA, la realización de reuniones informativas y demás actividades encaminadas al bienestar social.
- Monitoreo de la adecuación morfológica: Certificación de la construcción y eficiencia de las obras implementadas para el control y manejo de los procesos erosivos, aguas superficiales y de escorrentía, seguimiento del nivel de fondo y estado de orillas del tramo en explotación de la Quebrada Chupaderos.
- Monitoreo del tratamiento de ARD, e Industriales: comprobación de la eficiencia del sistema séptico, mediante la realización de análisis físico químicos de los efluentes.
- Monitoreo del programa de protección de fauna y flora: comprobar la realización y asimilación de las charlas sobre la necesidad de proteger la naturaleza; verificar la eficacia de la prohibición de caza de animales y destrucción injustificada de los árboles y rastrojos.
- 9. Monitoreo topográfico mediante los levantamientos estipulados.
- Programa: plan de contingencias.
- La socialización y discusión del Plan de Contingencias deberá estar acompañada de reuniones con una periodicidad anual mínima, las cuales permiten mantener la alerta permanente sobre las medidas preventivas, los posibles orígenes de los accidentes y el reconocimiento o redistribución de las responsabilidades de los operarios o trabajadores del proyecto. Las reuniones podrán realizarse a la par con las previstas para el programa de Gestión social y las actas de estas reuniones deberán reunir los requisitos ya estipulados en el programa mencionado
- Seguridad industrial y salud ocupacional.
- Implementar Talleres Anuales de capacitación dirigidos a los operarios y personal administrativo, donde se identifiquen los riesgos potenciales y las soluciones. Para cada una de las charlas se levantará un acta donde se indique como mínimo: fecha, lugar, asistencia, temas tratados y resultados
- Dotación de accesorios de PP a cada uno de los trabajadores de la explotación, según las características de la misma. No desarrollado hasta el momento.

- Manejo de la explotación.
- Se ha disminuido la altura de los trinchos y se ha modificado su conformación a piedra, se ha retirado a 1 m las labores de extracción de material de la orilla de la quebrada Chupaderos.
- Al respecto de este programa aún persiste el manejo inadecuado de los sobretamaños, la conformación de las piscinas de sedimentación y otras acciones que reducen las márgenes de la quebrada.
- Adecuación morfológica.
- Se argumenta que la razón por la cual no se ha realizado las acciones dirigidas a cumplir con el programa de adecuación morfológica, como son los levantamientos topográficos anuales debido a la poca depositación de material en el cauce del río y la poca comercialización de los mismos, que conlleva a una reducción importante en los ingresos, se infiere además que el titular no cuenta con los recursos económicos para efectuar este estudio (...)"
- De presentarse incumplimiento alguno establecer si el mismo es grave o no. Igualmente se determinará si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse inobservancia del marco normativo, indicar si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.
- Solicitar al personal especializado realizar una revisión minuciosa y detallada del expediente de licencias No 1126, con el objetivo de establecer cuáles son las obligaciones de carácter documental que aún no han sido cumplidas por el señor Aldemar Osorio Suarez. En caso de que se presente incumplimiento se deberá determinar el grado de importancia del mismo, es decir, si los documentos no presentados son absolutamente indispensables para que la persona investigada no sea eventualmente sancionada.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 1023 22 de diciembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA TERMINO PARA PROFERIR VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, así como en las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el periodo probatorio establecido en Auto No. 931 del 23 de noviembre de 2016, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 03 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 1024 23 de diciembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El término probatorio para practicar la prueba de carácter testimonial será el estipulado en el subsecuente artículo, y podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una prueba testimonial a los sujetos procesales que hacen parte de la presente investigación ambiental, es decir, recaudar los testimonios de los señores MARÍA LIGELLY MURIEL DE MUSTAFÁ y JOSÉ DARÍO VÉLEZ BOLÍVAR, identificados con las cédulas de ciudadanía números 25.200.657 y 9.990.420 respectivamente, con el fin de poder establecer si la señora Muriel de Mustafá contrató con el señor Vélez Bolívar el acarreo de la Guadua decomisada. En caso afirmativo o negativo cada uno de los declarantes deberá aportar los documentos que consideren útiles para demostrar su afirmación.

Los investigados deberán efectuar las declaraciones necesarias y pertinentes que correspondan a la realidad, y mediante las cuales se narren los hechos acaecidos con ocasión al decomiso del material forestal ampliamente mencionado.

Dicha recepción de testimonios se llevará a cabo en la siguiente fecha:

MAYO 03 DE 2017

MIÉRCOLES

HORA: 2:00 P.M.

LUGAR: EDIFICIO ATLAS MANIZALES CALLE 21 NRO. 23-22 PISO 20

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 1025 23 de diciembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El término probatorio para practicar la prueba de carácter testimonial será el estipulado en el subsecuente artículo, y podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la recepción del testimonio de ANDRÉS CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.181.522, como propietario de la madera decomisada preventivamente, o en caso contrario y por ser sujeto procesal de este sancionatorio, con el fin de que realice las declaraciones pertinentes que correspondan a la realidad, y mediante las cuales se narren los hechos acaecidos con ocasión al decomiso mencionado. Igualmente en la declaración el señor Cárdenas se deberá pronunciar sobre los siguientes temas:

- Responsable del material forestal decomisado.
- Si se soportan los respectivos permisos de aprovechamiento y movilización. En caso afirmativo allegar los mismos al proceso

- Qué tipo de conocimiento (parcial o total) tenía el conductor contratado para el transporte del mismo, señor Rubén Darío Trejos.
- Demás funciones que considera complementarias

Dicha recepción de testimonio se llevará a cabo en la siguiente fecha:

MAYO 04 DE 2017

JUEVES

HORA: 2:00 P.M.

LUGAR: EDIFICIO ATLAS MANIZALES CALLE 21 NRO. 23-22 PISO 20

ARTÍCULO TERCERO: Negar la recepción del testimonio del propietario de la finca El Porvenir y la versión libre del señor Rubén Darío Trejos, de conformidad con lo enunciado en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 1026 23 de diciembre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto número 913 del 17 de noviembre de 2016, el cual vencerá el día 28 de marzo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor César Arnulfo Camacho, y al Alcalde del municipio de La Dorada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 1027 23 de diciembre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO.

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 21 de marzo de 2017 para realizar visita técnica y allegar el concepto correspondiente a este despacho.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, proceda a realizar un concepto técnico al predio "Chontaduro" ubicado en la vereda Soria baja del municipio de Anserma, Caldas, con la finalidad de:

- Si la intervención objeto de investigación corresponde a un bosque natural de guadua intercalado con cañabrava, al igual que árboles de yarumo y mestizo con una extensión aproximada de una hectárea, ubicada en la faja forestal protectora derecha de la quebrada El Tablazo, o si por el contrario se trata de la faja protectora El Oro, y a su vez determinar con toda claridad si por el contrario solamente se afectó o intervino rastrojo de porte medio bajo constituido por zarzamora, bejuco, salvia, entre otras malezas propias de la zona.
- Y si hubo afectación o NO a la faja protectora con el fin de determinar las acciones subsiguientes.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el concepto requerido sobre la visita técnica practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria- Secretaria General

Auto No. 1028 23 de diciembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 21 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de una visita técnica concertada, para lo cual deberá contactar al señor JULIO CESAR RIVERA, representante en el predio El Paraíso del señor Humberto Rivera Muñoz, al número celular 314 6336453, con el fin de verificar los siguientes aspectos:

- Si existe afectación a la franja forestal protectora presente en el sector o si por el contrario esta se encuentra bien protegida, adicional, se deberá manifestar conforme los requerimientos de Ley, si tal cuerpo de agua localizado en dicha área constituye categoría de humedal y por qué motivos. Así mismo, si realmente existió presencia de maquinaria y que afectaciones ocasionó la misma actividad, conforme lo manifestado en el informe técnico 110-566 del 23 de agosto de 2016.
- Para el efecto de determinar si la frontera agrícola se ha expandido en los últimos años, solicitar aerofotografías o cualquier tipo de ayuda tecnológica a la dependencia pertinente de la Corporación, donde nos permita revisar antecedentes de la zona y corroborar tales manifestaciones, o si las mismas se pueden deducir en campo, brindar una explicación detallada y pormenorizada del tema.
- En cuanto a la medida preventiva impuesta, determinar el acatamiento a la misma y posterior seguimiento en lo que concierne actividades de resarcimiento o mitigación, en este caso puntual, reforestación de nacimientos y protección de fuentes de agua, en lo que al señor Rivera atañe.
- Igualmente se determinará si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: El grupo de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 1029 23 de diciembre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5314, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Elider de Jesús Álvarez Mejía.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 1030 26 de diciembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto Nro. 974 del 1 de Diciembre del 2016, que vencerá el día 11 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las siguientes pruebas decretadas en el Auto No. 974 del 1 de Diciembre del 2016:

- Verificar si el tramo o sector licenciado es objeto de explotación activa y continua, o si por el contrario no hay vestigio de intervención y aproximadamente el periodo de inactividad.
- Establecer si el usuario ha dado cumplimiento a los programas de (i) Subprograma de información divulgación y capacitación a la comunidad; (ii) Programa de Educación Ambiental; (iii) subprograma de señalización vial; (iii) manejo de Áreas de combustible, (iv) Programa de manejo de Residuos Líquidos y (v) Gestión Social, establecidos en la licencia ambiental de acuerdo a la formulación de cargos.
- Sí con los incumplimientos detectados en el informe técnico SRN 067 del 19 de abril de 2012, que dio origen a la presente investigación en congruencia con los cargos formulados referidos a los subprogramas de: Información y Divulgación a la Comunidad; Programa de Educación Ambiental; Señalización Vial; Manejo de Áreas de Combustible; Manejo de Residuos Líquidos y Gestiona Social, se causa grave afectación ambiental, o si por el contrario son irrelevantes o leves.
- Determinar en lo posible, si las acciones realizadas por el investigado minimizaron o compensaron los efectos ambientales proporcionados por el proyecto, describiendo las acciones y los efectos de mitigación en el área afectada.

- Remitir a este despacho y con destino al proceso contravencional, copia de la solicitud de modificación a la licencia ambiental 0313 del 13 de mayo de 2003 y el acto administrativo que la modificó en caso de haberse efectuado.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará el informe de que trata el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor FRANCISCO BARBIER LOPEZ, en calidad de investigado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 1031 26 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer ala señora NELLY ,MARIA HERNANDEZ ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.270.424, medida preventiva, consistente en amonestación escrita, debiendo realizar las siguientes actividades y en hacer llegar los informes de cumplimiento ambiental de las actividades realizadas durante los años 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015 en el formato establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; ubicada en la explotación minera localizada en la jurisdicción entre los municipios de Manizales y Chinchiná, a 3 Km aproximadamente antes del puente de CENICAFE con coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS N	COORDENADAS E
PA	1.043.490	1.165.090
1	1.043.524	1.165.001
2	1.043.484	1.165.011
3	1.043.444	1.164.906
4	1.043.494	1.164.896

ACTIVIDADES:

PROGRAMA: MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS:

- El titular de la explotación, non ha hecho entrega de los informes de cumplimiento ambiental en el cual reporte las actividades realizadas durante el año 2015.

OBLIGACIÓN No.	Descripción de la Obligación	Cumple SI/NO
1	Los residuos serán seleccionados y separados en recipientes con la identificación del tipo de material a disponer	NO
2	Se deberá indicar al personal que labora en el proyecto, la importancia que tiene para el medio ambiente y para la salud el adecuado manejo de los residuos sólidos. Estas indicaciones se deberán hacer inmediatamente planes estructurales de educación ambiental	NO
3	Los desechos sólidos generados por el personal que labora en el proyecto, serán relacionados en bolsas de basura de buen calibre y se transportarán semanalmente al sitio de residencia del titular para que sean entregados a la empresa de aseo EMAS.	SI

4	Los residuos reciclables serán transportados por su comercialización en la medida que la cantidad recolectada sea suficiente para viabilizar su traslado	NO
5	El sitio en el que se ubicarán las canecas de basura deben estar protegidos contra la lluvia. Para esto debe hacerse una caseta en guadua	SI
OBSERVACIONES:	En el área de explotación, se observó una caseta de guadua la cual e sutilizada para el descanso de los trabajadores y para la disposición de los residuos sólidos sin ninguna clasificación, así mismo, no se evidenció inadecuado manejo de los mismos, el encargado de la explotación informó que semanalmente los residuos generados duran te la actividad minera, son transportados hasta la carretera donde pasa el carro de EMAS empresa que s e encarga de su disposición final.	

PROGRAMA: MANEJO DE FAUNA Y FLORA

- El titular de la explotación, no ha hecho entrega de los informes de cumplimiento ambiental en el cual reporte las actividades realizadas durante el año 2015.

OBLIGACIÓN No.	Descripción de la Obligación	Cumple SI/NO
1	Educar cobreros y habitantes en la zona de influencia del proyecto en el cuidado y conservación de los recursos naturales	NO
2	Concientizar a la población en la necesidad de aislar este tipo de explotaciones para no causar impacto visual, impacto por olores e impacto por ruido de volquetas u otros vehículos.	NO
OBSERVACIONES	El encargado de la explotación, manifestó que hasta el momento no se ha realizado actividades de educación o concientización sobre el cuidado y conservación de los recursos naturales.	

PROGRAMA: EDUCACIÓN AMBIENTAL

- El titular de la explotación, no ha hecho entrega de los informes de cumplimiento ambiental en el cual reporte las actividades realizadas durante el año 2015.

OBLIGACIÓN No.	Descripción de la Obligación	Cumple SI/NO
1	Dictar charlas a todos los empleados relacionados con el proyecto de explotación manual de materiales de arrastre, sobre la necesidad de proteger y preservar los recursos naturales.	NO
2	Prohibir la destrucción total o parcial de los árboles que se encuentran en la zona del proyecto.	SI
OBSERVACIONES	No se ha realizado charlas de educación a los obreros que laboran en la explotación minera, sin embargo, como se mencionó anteriormente, no se observaron intervenciones a la faja forestal protectora, ni a la vegetación presente en el área.	

PROGRAMA: SEÑALIZACIÓN

- El titular de la explotación, no ha hecho entrega de los informes de cumplimiento ambiental en el cual reporte las actividades realizadas durante el año 2015.

OBLIGACIÓN No.	Descripción de la Obligación	Cumple SI/NO
1	Instalación de señales de advertencia en área de riesgo	NO
2	Instalación de señales en las vías de circulación interna de la planta	NO

3	Instalación de señales informativas acerca de lugares tales como unidad sanitaria y ubicación de botiquín	NO
4	Ubicación de señales informativas acerca de rutas de evacuación en casos de emergencia	NO
5	Señalizar las rutas de entrada y salida de volquetas en las vías de acceso al lugar de explotación, al igual que los lugares donde están realizando las labores de extracción de material de construcción	NO
OBSERVACIONES	En el recorrido realizado al área de explotación, no se observó la ubicación de señalización dentro o fuera del área, tampoco en las vías de acceso o vías de circulación interna.	

ARTÍCULO SEGUNDO:La señora NELLY HERNANDEZ ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.270.424., tendrán un plazo máximo de 60 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que la señora NELLY HERNANDEZ ACOSTA, haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se dará inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término máximo de 60 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente actuación ala señora NELLY HERNANDEZ ACOSTA.,en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 1032 26 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JOSÉ JESÚS MÁRQUEZ PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.597.692, la suspensión de manera preventiva de las actividades de explotación de material de construcción en el área del título minero 742-17, localizada en jurisdicción del municipio de Villamaría, Caldas y la cual fue otorgada a través de la Resolución 242 del 29 de abril de 2010; hasta tanto se evidencie el cumplimiento de las siguientes acciones:

1. Retiro de los trinchos del cauce del río Claro.
2. Verificación mediante levantamiento topográfico de la recuperación del lecho y cauce del río Claro en cuanto a su profundidad y dinámica por el llenado natural de la piscina conformada dentro del cauce y la restauración de la margen izquierda.
3. Reconformación de la faja forestal protectora de la margen izquierda del Río Claro al interior de la explotación.

- 4. Implementación del Plan de Manejo Ambiental en sus diferentes programas y proyectos.
- 5. Presentar el informe de cumplimiento ambiental en formato ICA, donde se establezca el avance de cada uno de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, con los respectivos soportes y fotografías implementadas, entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JOSÉ JESÚS MÁRQUEZ PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.597.692, tendrán un plazo máximo de 3 meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el señor JOSÉ JESÚS MÁRQUEZ PINEDA, haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se dará inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el señor JOSÉ JESÚS MÁRQUEZ PINEDA, ha cumplido a cabalidad con las recomendaciones impartidas por esta autoridad ambiental ANTES del término (3 meses) descrito para el oficio, manifestarlo a la Corporación para adelantar la verificación de las obligaciones y decidir sobre la medida preventiva impuesta.

ARTÍCULO TERCERO: En el término máximo de 3 meses días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente actuación al señor JOSÉ JESÚS MÁRQUEZ PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.597.692, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar a la Alcaldía de Manizales, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 1033 26 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JAIME URIBE OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.313.167, medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES en el río Guacaica, ubicada en la finca El Guineo Vereda el Guineo municipio de Neira, Caldas, de:

- Remover los dos jarillones con material de río en dos sitios, indicados con las siguientes coordenadas: P1: 837304E – 1059295N; P2: 837413E – 1059314N, lo cual pueden hacerse de manera manual o mecanizado, si se adopta esta última solamente puede ser utilizada con los fines previstos de remover.
- Con el retiro de los jarillones se debe garantizar el flujo continuo y normal de las aguas sin que exista desviación, represamientos o bifurcaciones o procesos desestabilizadores sobre las márgenes del río.
- Suspender la extracción de material del río con fines comerciales hasta tanto no cuente con permiso correspondiente oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Neira para que haga efectiva la medida impuesta en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JAIME URIBE OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.313.167, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009 y el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CATILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 1034 26 de diciembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor JAIME URIBE OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía número 4.313.167, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el río Guacaica, ubicado en la finca El Guineo, vereda El Guinedo del municipio de Neira, Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JAIME URIBE OCAMPO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DOIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 1035 26 de diciembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de la Indagación preliminar ordenada mediante el Auto número 581 del 19 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Infraestructura Ambiental el Memorando 500-556 del 2 de febrero de 2015, para que de acuerdo con sus funciones, efectúen las actuaciones que consideren necesarias, tomando en cuenta que en lugar de los hechos se presentan deslizamientos.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Ferdinando Cárdenas Duque.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena archivar el expediente 6148.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 1036 26 de diciembre de 2016

“Por medio del Cual se formulan Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JOSE JAIR BEDOYA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.177.456, los siguientes cargos:

El señor JOSÉ JAIR BEDOYA HENAO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.177.456, propietario del depósito de maderas POT, ubicado en el Km 1 vía Honda Tolima del municipio de la Dorada, Caldas, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, toda vez que en la visita de control y seguimiento realizada el día 21 de agosto de 2015, se encontró una inconsistencia en la especie Acacia Magnium, la cual no se encontraba amparada por el debido SUN mostrando un saldo de 0 en el libro de registro forestal. Infringiendo con su conducta los artículo 2.2.1.1.11.3, literales a) y g), y 2.2.1.1.11.4, literal d) del Decreto 1076 de 2015 (arts. 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE JAIR BEDOYA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.177.456, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 1037 27 de diciembre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA TERMINO PARA PROFERIR VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, así como en las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el periodo probatorio establecido en Auto No. 916 del 18 de noviembre de 2016, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 29 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria- Secretaría General

Auto No. 1038 27 de diciembre de 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA AL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor JUAN CARLOS VALENCIA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.267.929, consistente en amonestación escrita de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, del Memorando 500-6313 del 16 de septiembre de 2015, con el fin de que efectúen los requerimientos pertinentes al nuevo propietario del predio Villa Patricia, localizado en la Parcelación La Manuela, de acuerdo con sus competencias y funciones.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JUAN CARLOS VALENCIA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente sancionatorio 6497.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

Auto No. 1039 27 de diciembre de 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA TÉRMINO PARA PROFERIR VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, así como en las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el periodo probatorio establecido en el Auto No. 915 del 18 de noviembre de 2016, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 29 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 1040 27 de diciembre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA TERMINO PARA PROFERIR VISTA Y CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, así como en las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el periodo probatorio establecido en Auto No. 894 del 11 de noviembre de 2016, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **23 de marzo de 2017.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 1041 27 de diciembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor José Octavio Quiceno Toro, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.215.165, en calidad de propietario del predio San José, ubicado en el municipio de Risaralda, Caldas, medida preventiva consistente en amonestación escrita, debiendo ejecutar las siguientes actividades.

- Modificar la captación tipo presa para que no se derive todo el caudal generado y no afecte el abastecimiento de los demás usuarios aguas abajo.
- Realizar el respectivo trámite de permiso de vertimientos y concesión de aguas superficiales ante CORPOCALDAS diligenciando totalmente los formularios que se anexan y cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 42 del Decreto 3930 y entregarlo en esta Corporación con los respectivos soportes en el menor tiempo posible.
- Presentar memoria técnicas y diseños de Ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del mismo. En los casos de sistemas sépticos prefabricados puede anexar catalogo expedido por la casa fabricante.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor José Octavio Quiceno Toro, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.215.165, tendrán un plazo máximo de 3 meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor José Octavio Quiceno Toro, haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se dará inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término máximo de 3 meses días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente actuación al señor José Octavio Quiceno Toro, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.215.165, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 1042 27 de diciembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA TERMINO PARA PROFERIR VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, así como en las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el periodo probatorio establecido en el Auto No. 888 del 10 de noviembre de 2016, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 22 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria- Secretaría General

Auto No. 1043 27 de diciembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA TERMINO PARA PROFERIR VISTA Y CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, así como en las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el periodo probatorio establecido en el Auto No. 895 del 11 de noviembre de 2016, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 23 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 1044 28 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 9 de febrero de 2017 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar ala Subdirección de Infraestructura Ambienta y/o el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de acuerdo con sus competencias, efectuar una nueva visita técnica al predio La Floresta, localizado en la vereda Los Lobos del municipio de Palestina, en donde se presentaron los hechos, con el fin de:

1. Establecer si se han ejecutado las recomendaciones plasmadas en el Auto N° 559 del 1° de Septiembre de 2016, y en caso afirmativo determinar si dichas recomendaciones fueron ejecutadas por los presuntos infractores o por otras personas.

2. Determinar el área que debe ser respetada de faja forestal protectora del Nacimiento afectado, conforme a los parámetros del artículo 7° de la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas.
3. Informar, conforme al literal e) del artículo 8° del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales), si en el presente caso ocurrió una sedimentación del nacimiento de agua afectado. Verificar si en el área del nacimiento se han efectuado obras para que el recurso no se pierda.
4. Describir en forma detallada, los riesgos y/o afectaciones ambientales que se presentaron por la intervención del nacimiento en cuestión.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Infraestructura Ambiental y/o el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Guillermo Alfonso Orozco y Luis Eduardo Vasco Campusano.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 1045 28 de diciembre de 2016

**“Por medio del cual se formulan Cargos dentro de un proceso Sancionatorio Ambiental”
La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la SOCIEDAD GUTIERREZZ BUENOS AIRES Y CIA S. EN C.A. con Nit. 890803981-6 representada legalmente por el señor FELIPE JARAMILLO GUTIERREZ, identificado con C.C. No. 75.069.751 de los siguientes cargos:

CARGO UNO: Realizar tala y aprovechamiento de 7.8 m 3 de gradual (*Guadual angustifolia*) equivalentes a 170 trozos de 4 metros equivalente a 5 m 3 de 3.2. de largo equivalente a 2.8 m 3, toda vez que este aprovechamiento lo realizó fuera del término que se le había otorgado mediante la Resolución 169 de 29 de septiembre de 2014. Hechos ocurridos en la Finca Buenos Aires Propiedad de Gutierrez Buenos Aires y Cia. S en C.A. en el municipio de Manizales, infringiendo los artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015; y el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008 expedida por esta Corporación.:

CARGO DOS: Realizar dos quemas a 80 y 120 m 2 respectivamente ubicadas en la coordenadas: N=05°04 43.3" W=075° 39 34.3 " N= 05°04 44.5" W=075° 39 32.8" dentro de las áreas intervenidas de bosque natural de guadua, en el predio Buenos Aires jurisdicción del Municipio de Manizales, se infringió los artículos 28 y 30 del Decreto 948 de 1985, compilados en los artículos 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la SOCIEDAD GUTIERREZZ BUENOS AIRES Y CIA S. EN C.A. con Nit. 890803981-6 representada legalmente por el señor FELIPE JARAMILLO GUTIERREZ, identificado con C.C. No. 75.069.751 en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 1046 28 de diciembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA TERMINO PARA PROFERIR VISTA Y CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, así como en las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término establecido en Auto Nro. 752 del 11 de octubre 2016, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 05 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 1047 28 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica al señor Luis Alfredo Juyar Moreno identificado con cédula de ciudadanía N° 17.629.122, portador de la Tarjeta Profesional N° 66.984 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la señora María Janeth Castaño Rodríguez, dentro del proceso sancionatorio ambiental adelantado en el expediente 6229, en los términos del poder conferido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 9 de febrero de 2017 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO TERCERO Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambientalefectuar una visita técnica al predio Varsovia, localizado en la vereda Los Cuervos del municipio de Villamaría con el fin de:

1. Individualizar y georeferenciar el nacimiento del cual se aprovecha el predio de la señora María Janeth Castaño.
2. Efectuar el respectivo aforo del caudal derivado.
3. Georeferenciar el punto de descole de los vertimientos provenientes de la actividad porcícola, y si éste se efectúa en el suelo o en agua.
4. Explicar por qué se está haciendo un manejo inadecuado de los residuos hospitalarios en la granja.
5. Explicar detalladamente los riesgos o afectaciones ambientales que se estén causando por el manejo inadecuado en general de la actividad porcícola, así como por la carencia de los permisos ambientales pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Janeth Castaño Rodríguez y a su apoderado Luis Alfredo Juyar Moreno.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 1048 29 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de febrero de 2017 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la prueba testimonial solicitada por el apoderado de las Instituciones investigadas, la cual será practicada a los señores WILLIAN PEREZ GIRALDO, quien se desempeña como Director Técnico de la Asociación Aeropuerto del Café y LUIS RICARDO VÁSQUEZ VARELA, quien se desempeña como Asesor de Geotecnia de la Asociación Aeropuerto del Café, los cuales deberán presentarse en las instalaciones de Corpocaldas el día 31 de enero de 2017, a las 10:00 a.m., en el piso 20 del Edificio Atlas, ubicado en Calle 21 No. 23 – 22 de esta Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores WILLIAN PEREZ GIRALDO, quien se desempeña como Director Técnico de la Asociación Aeropuerto del Café y LUIS RICARDO VÁSQUEZ VARELA, quien se desempeña como Asesor de Geotecnia de la Asociación Aeropuerto del Café.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 1049 29 de diciembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO Y SE INCORPORA DOCUMENTACIÓN

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental sea emitido un concepto técnico, sea emitido un conceptotécnico con el fin de:

1. Informar si en el marco del permiso de vertimientos dicha dirección emitió el requerimiento de complementación al usuario al oficio con radicado No. 2016-IE000019590 del 8 de agosto de 2016, y si en el mismo se concedió término para efectos de corregir y complementar la información solicitada; en caso afirmativo informar el plazo solicitado y desde que fecha se empieza a contar el término desde la constancia de recibido y cuál es la fecha de vencimiento para subsanar la información solicitada.
2. Informar si el usuario ha dado respuesta a los requerimientos contenidos en el oficio No. 2016-IE000019590 del 8 de agosto de 2016, y si esta corresponde a las respuestas del 28 de julio de 2016, y la del 16 de noviembre del mismo año, y si existen otras adicciones.
3. Conceptuar si lo allegado por el usuario cumple con los requerimientos técnicos enmarcados dentro del proceso del permiso de vertimientos.

4. Indicar el estado del trámite del proceso de vertimientos y si ya se programó visita y/o practicado visita de evaluación.
5. Precisar si se ha emitido concepto para el proceso de vertimientos y si las obras planteadas por el usuario fueron aprobadas.

ARTICULO TERCERO: Incorporar al expediente No. 6927 los siguientes documentos:

- Oficio emitido por Industrias de Alimentos Gransoli y CIA S.en C.A. con fecha del 28 de julio de 2016. (Folio 13 - 21).
- Oficio expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental con radicado No. 2016-IE000019590 del 8 de agosto de 2016 (Folio 22).
- Oficio de Industrias de Alimentos Gransoli y CIA S.en C.A. con radicado No. 2016-El-00014007 del 28 de octubre de 2016. (Folio 24-30)
- Oficio de Industrias de Alimentos Gransoli y CIA S.en C.A con fecha de recibido del 16 de noviembre de 2016 (Folio 46 – 47).

ARTICULO CUARTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 1050 29 de diciembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 10 de febrero de 2017 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas efectuar una visita técnica al lote localizado en el Cerro de Oro de esta municipalidad donde se presentaron los hechos, con el fin de:

1. Georeferenciar el área que fue intervenida por los presuntos infractores.
2. Determinar en la medida de lo posible, cuántos individuos de arboloco fueron talados.
3. Indagar si a los individuos aprovechados se les dio algún tipo de uso.
4. Establecer la afectación o riesgo ambiental causados por la conducta desplegada por los presuntos infractores.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores JOSÉ DANIEL CANDAMIL MARÍN, HOOVER ALEXANDER OSORIO VILLA Y ESTIVEN ANDRÉS GIRLADO LOAIZA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 1051 29 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 10 de febrero de 2017, para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, realizar una nueva visita técnica al predio al predio al predio Crucetas propiedad de la señora Luz Denny López Caro, vereda el Pacífico, Municipio San José, con el fin de verificar:

1. En virtud a que el informe técnico No. 500-1696 del 10 de noviembre del 2015, se dio a conocer que en el predio de interés se realizaron dos intervenciones a saber: - Afectación al bosque protector de un afloramiento de agua mediante la práctica desorille, para destinar área para cultivos de café y plátano. – Adicional, se detectaron quemas en el mismo predio en una superficie aproximada de 1300 metros cuadrados del área productiva. Se requiere que cada una de las intervenciones se georeferencien, y se elabore un mapa o croquis donde se evidencien las citadas afectaciones.
2. Describir el estado actual del predio y verificar si la señora Luz Denny López Caro, ha dado cumplimiento a la medida preventiva impuesta por este despacho en auto No. 834 del 21 de diciembre de 2015.
3. Determinar si existió afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo.
4. Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de la presunta infractora y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiera lugar.
5. Indagar la capacidad socio económica del investigado.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora LUZ DENNY LOPEZ CARO, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.310.668.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 1052 29 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de febrero de 2017 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba consistente en visita técnica, la cual será practicada por el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, al establecimiento Maderas San José localizado en la Carrera 16 No 25-24 Barrio San José, con el fin de:

- Verificar nuevamente si existe congruencia entre el contenido del libro de operaciones que maneja la señora Nohemy Hernández en el establecimiento Maderas San José, y el material vegetal encontrado en el mismo.
- Indagar si los 1,6 m3 de guadua decomisada se encuentran respaldados por permiso de aprovechamiento forestal y salvoconducto para su movilización.
- En caso de que se encuentre que la madera definitivamente no se encontraba respaldada por ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal y salvoconducto para su movilización, indicar si esto genera algún tipo de afectación y/o riesgo para los recursos naturales.
- Identificar circunstancias atenuantes o por el contrario agravantes de la conducta constitutiva de infracción ambiental, así como la capacidad socioeconómica de la presunta infractora y brindar la asesoría que se considere necesaria.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará un informe de la visita técnica realizada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora Nohemy Hernández Cuervo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 1053 29 de diciembre de 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. Alejandro Franco Castaño, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.086.934, portador de la Tarjeta Profesional N° 116.906 del CSJ, para que represente los intereses del señor Leonardo González Morales, en los términos del poder conferido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de febrero de 2017 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Negar las pruebas documentales solicitadas por el apoderado del señor Leonardo González, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar una prueba consistente en concepto técnico, el cual deberá ser proferido por el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, tomando en cuenta el escrito de descargos remitido por el apoderado del presunto infractor; concepto en el cual deberá:

1. Informar en qué estado se encuentran las especies decomisadas, y en qué lugar se albergan éstas.
2. Precisar si las especies decomisadas (AJOLOTE, RANA AFRICANA, y CECILIA), pertenecen todos a la familia de los anfibios, y si, conforme al Decreto 2811 de 1974 y el 1608 de 1978, dichas especies son consideradas como Fauna Silvestre o recursos hidrobiológicos como lo aduce el mandatario del presunto infractor.
3. Informar a este Despacho cuándo entró en vigencia la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre", en sus apéndices II y III, e indicar en qué lugar específicamente se relacionan allí las especies decomisadas.

4. El apoderado del señor Leonardo González, manifiesta que la Cecilia, no está incluida en los apéndices del Cites. Se deberá verificar esta información, y en todo caso, remitir la regulación aplicable a dicha especie animal.
5. Informar, si hay lugar a ello, la afectación ambiental o riesgo detectado en el marco del presente proceso sancionatorio, por la tenencia de dichos especímenes.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar un informe que relacione lo solicitado en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al Doctor Alejandro Franco Castaño, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante el mismo funcionario que adopta la presente decisión, dentro de los días 10 hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con el parágrafo del artículo 26 de la ley 1333 de 2009 y el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 1054 30 de diciembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL ORDENA UNA VISITA TÉCNICA Y UN CONCEPTO TÉCNICO”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 13 de febrero de 2017 para efectuar la visita técnica requerida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Licencias Ambientales de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación efectuar una visita técnica a la Central Hidroeléctrica El Edén y emitir un concepto técnico, en los cuales deberá:

1. Verificar si El Edén S.A.S E.S.P dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta por este Despacho mediante Auto No 836 del 22 de diciembre de 2015, y en consecuencia, conforme a aforo que se efectúe en la visita, y de acuerdo a los caudales remitidos por esa Subdirección, se deberá determinar si los caudales de infiltración son inferiores a los 17l/s autorizados por la Licencia Ambiental. Corroborar si la presunta infractora ha presentado cada tres días el informe con el registro diarios de los caudales de infiltración en ambos portales del túnel.
2. Conforme a las evidencias del Informe Técnico 500-13-116 del 30 de mayo de 2014, y a las visitas técnicas efectuadas los días 5, 6, 14 y 15 de mayo del año 2014, se deberá efectuar una confrontación con la Licencia Ambiental otorgada en la cual se pueda verificar qué punto o ítem específico del PMA fue incumplido por El Edén, haciendo énfasis en aquellos incumplimientos que generaron riesgo y/o afectación ambiental.
3. Precisar a este Despacho, qué acciones y/u omisiones por parte de la empresa investigada fueron las causantes de las infiltraciones del caudal que aquí se investigan. Establecer si dichas causantes obedecieron a un inadecuado manejo técnico de las estructuras propias del túnel tanto en su entrada como su salida.
4. Establecer de forma clara, si la reducción en el caudal de la Microcuenca La Balastera y sus afluentes es producto de los caudales infiltrados. Se deberá identificar cada una de las fuentes hídricas afectadas, georeferenciarlas y establecer si para la época de los hechos que motivaron el presente proceso sancionatorio, hubo incidencia del Fenómeno del Niño en la reducción del caudal del recurso hídrico afectado.
5. Aclarar si el afluente de la quebrada La Balastera, localizado en las coordenadas X: 888.207 Y: 1.082.124, se secó por incidencia directa del proyecto hidroeléctrico que se investiga.

6. Describir en forma detallada la afectación ambiental que ha causado la infiltración excesiva de caudales sobre el recurso hídrico, indicando variables de intensidad, extensión, persistencia y reversibilidad de la afectación ambiental evidenciada los días que motivaron el inicio del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Licencias Ambientales de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal del Edén S.A.S E.S.P y/o a quien haga sus veces, y a los terceros intervinientes dentro del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 1055 30 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA UNA DOCUMENTACIÓN”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar la siguiente documentación que reposa en el expediente concesión de aguas 2902-819, para surtir en su momento su análisis jurídico:

- Resolución No.235 del 30 de marzo del 2016 por la cual se resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 028 del 20 de enero del 2016, por la cual fueron aprobadas unas obras de un sistema de conducción y almacenamiento, así como un sistema de tratamiento de aguas residuales, donde se repuso en el sentido de otorgar un nuevo plazo para la ejecución de dichas obras de dos meses.
- Constancia de Notificación por aviso de la Resolución No.235 del 30 de marzo del 2016, donde obra como ejecutoria el 23 de mayo del 2016.

ARTÍCULO SEGUNGO: Comunicar el presente acto administrativo a la investigada señora MARIA LEONOR RIVERA GOMEZ.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 1056 30 de diciembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto número 714 del 6 de octubre de 2016, el cual vencerá el día **22 de marzo de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Misael Antonio Orozco Henao.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

RESOLUCION No. 884 2 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor WILSON ARIEL MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N° 15.960.486, del cargo único formulado en el Auto N° 275 del 24 de mayo de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor WILSON ARIEL MUÑOZ el DECOMISO DEFINITIVO de 160 bloques de Cedro Rosado (Cedrela Odorata) equivalentes a un volumen de 17 m³, la cual se encuentra depositada en el centro de acopio del municipio de La Merced.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor Wilson Ariel Muñoz, una multa por valor de setecientos treinta mil cincuenta pesos moneda corriente (\$ 730.050 m/c).

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Wilson Ariel Muñoz. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 977 22 de diciembre de 2016

“Por medio de la cual se Exonera de Responsabilidad a un investigado en un proceso Sancionatorio Ambiental, se ordena el Archivo de un expediente y se tomas otras determinaciones.”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la señora FANNY INES ARBELAEZ DE BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 24.298.09 de los cargos formulados mediante auto No. 440 del 03 de marzo de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar señora FANNY INES ARBELAEZ DE BOTERO en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir por oficio a la señora FANNY INES ARBELAEZ DE BOTERO, para que tramite el permiso de vertimientos de las aguas residuales producidas en el predio la Macarena, localizado en la vereda la Isla del Municipio de Neira, Caldas, el cual podrá ser llevado a cabo en el expediente 6283. Copia del oficio se remitirá al expediente 5331 y al expediente de concesión de aguas 6283.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 5331

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 978 22 de diciembre de 2016

“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor LUIS GONZAGA CARDONA RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 15.899.644, de los cargos formulados en virtud de la presunta infracción al literal a) Artículo ter cero y artículo sexto de la Resolución 525 del 5 de octubre de 2010; artículos 199 y 222 del Decreto 1541 de 1978; artículo 145 del decreto 2811 de 1974 y 41 del decreto 3930 de 2010, por lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar Personalmente la presente decisión al señor LUIS GONZAGA CARDONA RAMIREZ en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar al área de permisos ambientales de la Secretaria General, que evalúe la conveniencia de iniciar el proceso de caducidad de la concesión de aguas otorgada al señor Luis Gonzaga Cardona Ramírez por Resolución No. 525 del 5 de octubre de 2010, en el expediente 7288, dado que en el proceso sancionatorio seguido en el expediente 5494, se demostró que el concesionario lleva más de dos (2) años sin utilizar la concesión de aguas.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 5494.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 979 22 de diciembre de 2016

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la señora **ADIELA SEPULVEDA QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.869.867 de los cargos formulados en virtud de la presunta infracción a los literales a), e) y f) del artículo tercero y artículo séptimo de la Resolución Nro. 288 del 11 de junio de 2010, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar Personalmente la presente decisión a la señora **ADIELA SEPULVEDA QUINTERO** en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar al área de permisos ambientales de la Secretaria General, que evalué la conveniencia de iniciar el proceso de caducidad de la concesión de aguas otorgada a la señora Adíela Sepúlveda Quintero, por Resolución No. 588 del 11 de junio de 2010, en el expediente de concesión No. 5370, dado que en el proceso sancionatorio seguido en el expediente 6007, se demostró que el concesionario lleva más de un (1) año sin utilizar la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 6007.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 980 22 de diciembre de 2016

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor **JOSÉ GUSTAVO ZULUAGA PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.075.801., por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 211 del Decreto 1541 de 1978, 41 del Decreto 3930 de 2010, 145 del Decreto 2811 de 1974, 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO:Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ GUSTAVO ZULUAGA PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.075.801, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar expedienteNo.4714.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 981 22 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señorSILVIO DE JESÚS SALAZAR GÓMEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.414.605, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO:Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5º Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO:Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6780.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 982 22 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señorJOSÉ ARLES GARCÍA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 14.941.710, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6198.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 983 22 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señorLUIS ROBERTO MANZO ALARCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.911.842, mediante Auto N° 670 del 15 de diciembre de 2008, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señorLUIS ROBERTO MANZO ALARCÓN, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO:Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo,archivar el expediente 6285.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1008 27 de diciembre de 2016
“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor HECTOR MAURICIO PIEDRAHITA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.515.906 , por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 74 y 80 del Decreto 1791 del año 1996. por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO:Notificar personalmente el presente acto administrativo al señorHECTOR MAURICIO PIEDRAHITA AGUDELO,en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el decomiso definitivo de las 40 unidades de macana, decomisadas preventivamente en el Auto No. 126 del 7 de abril de 2015; acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0015047 de fecha 10 de febrero de 2015 y en el Auto No. 126 del 7 de abril de 2015.

PARAGRAFO:Dar aplicación al artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, para disponer el bien decomisado definitivamente, para tal efecto se deberá dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULOQUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULOSEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No.6515

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1009 27 de diciembre de 2016

“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor LISANDRO JAVIER PEÑA OSORIO identificado con cédula de ciudadanía N°79.057.434, de los cargos formulados en el Auto N° 1100 del 28 de mayo de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al LISANDRO JAVIER PEÑA OSORIO en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOQUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULOSEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente N° 5212.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1010 27 de diciembre de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento y el archivo del expediente sancionatorio ambiental iniciado contra al señor JOSÉ NICANOR CARMONA GALLEGUO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.336.237, mediante Auto N° 291 del 12 de febrero de 2014, dentro del expediente 6096 por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor JOSÉ NICANOR CARMONA GALLEG0, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental que el concesionario del expediente No. 5800 ya no es el titular del predio beneficiario de la concesión de aguas, lo anterior para que se adopte las decisiones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 5061.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1011 27 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación y el archivo del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señor FRANCISCO JAVIER MARIN SALAZAR, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número .390.967, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental que el concesionario del Expediente No. 7046, falleció conforme con el certificado de defunción que se anexa, lo anterior para que se adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, dispóngase el archivo del expediente 6197.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1012 27 de diciembre de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS
FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento y el archivo del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señor CRISTIAN DAVID RESTREPO ISAZA., identificado con la cédula de ciudadanía número 10.234.330, iniciado mediante auto No.061 del 13 de marzo de 2015del 2015, dentro del expediente 6467, por no encontrarse méritos para continuar con el mismo,de acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señorCRISTIAN DAVID RESTREPO ISAZA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO:ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archivar el expediente 6467

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1013 27 de diciembre de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento iniciado contralos señores **DORA MARIA SUAREZ LÓPEZ, y MIGUEL MUÑOZ VALENCIA**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 25.233.159, y 10.266.200 mediante Auto 842 del 28 de diciembre de 2015, dentro del expediente 6383, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **DORA MARIA SUAREZ LÓPEZ, y MIGUEL MUÑOZ VALENCIA**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición ante esta funcionaria, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archivar el expediente 6383.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1014 27 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor REINAUD CLAVIJO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.414.119, mediante auto 137 del 28 de enero de 2014, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor REINAUD CLAVIJO GONZALEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al Procurador Quinta Judicial II Ambiental y Agraria el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 6057

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1015 27 de diciembre de 2016
“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a la Asociación de Areneros de la Felisa y a LAVICOM LTDA. LAVICOM LTDA, identificados con el Nit. 810.004.321-6 y 810.001.845-1 respectivamente, del cargo formulado mediante Auto 664 del 19 de julio de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la Asociación Areneros de la Felisa y Lavicon Ltda. y/o a sus representantes legales o a quien haga sus veces, los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificando por todos los medios la dirección correcta para su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la SUBDIRECCION DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, para que realicen una visita técnica y en caso de continuar el incumplimiento realice un informe técnico que identifique cuales actividades del Plan de Mejoramiento Ambiental, se incumplen y se allegue a esta Secretaria General para la fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 5014.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1016 27 de diciembre de 2016

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor JORGE IVÁN CORREA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía número 3.567.159, de los cargos formulados en el Auto N° 1527 del 15 de octubre de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JORGE IVÁN CORREA GONZÁLEZ en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 5663.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1017 27 de diciembre de 2016

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor BONEL RAMÍREZ CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía número 4.560.603, de los cargos formulados en el Auto N° 1321 del 7 de julio de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor BONEL RAMÍREZ CASTAÑO en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULOQUINTO:Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo,archivar el expediente 5579.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1018 27 de diciembre de 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la señora MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.329.786, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los literales a) y f) del artículo tercero y artículo sexto de la Resolución Nro. 290 del 26 de abril de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, y los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo ala señoraMARÍA EUGENIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.329.786, en los términos delos artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULOQUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10)

días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo del expediente (No.5290

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1019 27 de diciembre de 2016
“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental
y se toman otras determinaciones”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor JESÚS HERNANDO OSPINA CARDONA identificado con cédula Nº 16.051.409, de los cargos formulados en el Auto Nº 1284 del 3 de julio de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JESÚS HERNANDO OSPINA en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo del expediente 5695.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1020 27 de diciembre de 2016

“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor JAVIER DE JESÚS ARIAS PAVAS identificado con cédula N° 1.396.100, de los cargos formulados en el Auto N° 1726 del 24 de septiembre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir Memorando con destino al expediente de concesiones N° 5686 informando la novedad del cambio de propietario del predio Santa Cecilia, anexando para el efecto copia de la consulta del estado jurídico del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 114-7872, el cual se encuentra a folio 19 del expediente sancionatorio 5210; con el fin de que se efectúen los requerimientos que se consideren pertinentes al señor José Alcime Márquez Arias.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JAVIER DE JESÚS ARIAS PAVAS en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo del expediente 5210.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1021 27 de diciembre de 2016

“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor LEONARDO GÓMEZ MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.450.309, de los cargos formulados en el Auto N° 2092 del 9 de diciembre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LEONARDO GÓMEZ MONTES en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo del expediente 5655.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1022 27 de diciembre de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la señora MARIA ELVIA MONTES CUARTAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.735.180., por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, y 3 literal a) de la Resolución 373 del 19 de julio del año 2010 por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARIA ELVIA MONTES CUARTAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.735.180., en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10)

días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo del expediente (No.5785)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1023 27 de diciembre de 2016

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor ALBERTO FLÓREZ, del cargo formulado en el Auto N° 325 del 21 de septiembre de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al ALBERTO FLÓREZ en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y siguientes del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo del expediente 4368

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1024 27 de diciembre de 2016

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor RAMON ANTONIO GARCIA RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.222.270 de los cargos formulados en virtud de la presunta infracción artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, así como del artículo tercero literal a) de la Resolución 165 del 16 de marzo de 2010, expedida por Corpocaldas por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar Personalmente la presente decisión al señor RAMON ANTONIO GARCIA RIOS, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 5987.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1025 27 de diciembre de 2016

**“Por medio de la cual se Exonera de responsabilidad en un proceso Sancionatorio Ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor MISAEL CASTELBLANCO BAUTISTA, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 19.204.939 del cargo formulado mediante Auto 068 del 21 de marzo de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor MISAEL CASTELBLANCO BAUTISTA, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 19.204.939, los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificando por todos los medios la dirección correcta para su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 4597

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1026 27 de diciembre de 2016

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la señora ALEIDA RODRÍGUEZ CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía Nº 33.991.491, del cargo formulado en el Auto Nº 413 del 11 de noviembre de 2009 septiembre de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora ALEIDA RODRÍGUEZ CARDONA en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y siguientes del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo del expediente 4083.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1027 27 de diciembre de 2016

“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor JORGE HERNAN MARULANDA PELÁEZ identificado con cédula de ciudadanía número 4.336.750 por los cargos formulados en el Auto N° 1743 del 25 de septiembre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JORGE HERNAN MARULANDA PELÁEZ en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpopaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente (No. 5983)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1028 27 de diciembre de 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento proceso sancionatorio ambiental iniciado contra de la señora MARIA DEL CARMEN CORTÉS DE GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.724.452 por no encontrarse méritos para continuar con el mismo, de acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora MARIA DEL CARMEN CORTÉS DE GOMEZ en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 6860
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General

RESOLUCION No. 1029 27 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la señora ASCENETH SALGADO DE BATANCUR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.820.265 respectivamente, iniciado mediante auto No. 052 del 12 de marzo de 2015, dentro del expediente 6461, por no encontrarse méritos para continuar con el mismo, de acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora ASCENETH SALGADO DE BATANCUR, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente sancionatorio No. 6461.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General

RESOLUCION No. 1030 27 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE ACPAULCO identificada con el NIT. número 810.002.987-1, de los cargos formulados en virtud de la presunta infracción artículos 35 del decreto 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010; y número 2 del artículo 238 del Decreto 1541 de 1978 por lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE ACPAULCO. Aen los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 5961

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1031 27 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar improcedente la solicitud de revocatoria directa elevada por el apoderado de la señora Nidia Ramírez, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente decisión al doctor José Hernando Durán Loaiza, apoderado de la señora Nidia Ramírez, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1032 28 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
la secretaria general de la corporación autónoma regional de caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la dirección general mediante resolución 501 de diciembre 10 de 2007
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor PERO NEL CARDONA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.255.760, mediante auto 160 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente 6774, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor,PERO NEL CARDONA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.255.760, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: se ordena oficiar al señor LUIS ORLANDO RENDÓN AGUDELO ,identificado con la cédula de ciudadanía No 15.926.640 nuevo propietario del predio denominado La Tormenta, ubicada en la vereda La Bodega del municipio de Supía, Caldas, para que en el término de quince (15) días hábiles a partir del día en que reciba la comunicación, realice ante esta Corporación tramites de concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agrariael contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO:ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Después de quedar debidamente ejecutoriado esta Resolución ordenar el archivo del proceso sancionatorio expediente 6774

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1033 28 de diciembre de 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento proceso sancionatorio ambiental iniciado contra de la señora MARTHA ELENA DUQUE ARBELÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 70.073.409 por no encontrarse méritos para continuar con el mismo, de acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora MARTHA ELENA DUQUE ARBELÁEZ en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora Judicial Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 6506

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1034 28 de diciembre de 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señor ELICER MURCIA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.417.989 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Eliecer Murcia Marín, en los términos del artículo 67 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir un Memorando con destino a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental con destino al expediente número 7378 a fin de efectuar los requerimiento al nuevo propietario de acuerdo a su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Comunicar a la Procuradora Judicial Ambiental y Agrario el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 6043

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1035 28 de diciembre de 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra de la empresa TRILLADORA TRILLACOOOP, identificada con el Nit. 800.012.870-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa TRILLADORA TRILLACOOOP, identificada con el Nit. 800.012.870-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículo 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 6843

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1036 28 de diciembre de 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra de la empresa LADRILLERA ALTAVISTA LTDA, identificada con el Nit número 890.921.357-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo ala empresa LADRILLERA ALTAVISTA LTDA, identificada con el Nit número 890.921.357-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículo 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ccomunicar ala Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO:Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 6649

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1037 28 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señorMARCELO HENAO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.253.426, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor Marcelo Henao Mejía, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO:Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 6329.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1038 28 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA UNIÓN TENERIFE**, mediante Auto N° 0010 del 13 de febrero de 2015, por no encontrarse méritos para continuar el mismo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir un Memorando con destino al expediente 2902-0660, anexando el Memorando 500-7541 del 4 de noviembre de 2015 (2015-II-00028093), el cual contiene un análisis pormenorizado de cada uno de los usuarios de la Vereda Unión Tenerife que no cuentan con sistemas de tratamiento y/o permiso de vertimientos, para que en el marco de sus competencias efectúen los requerimientos necesarios para el cumplimiento del ordenamiento jurídico ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal y/o a quien haga sus veces de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Unión Tenerife, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 6437.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1039 28 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señor **MARIO IDÁRRAGA VARGAS**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.419.237, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5401.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1040 28 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor GUILLERMO ABAD IZQUIERDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.925.816, mediante Auto N° 168 del 26 de febrero de 2016, por no encontrarse méritos para continuar el mismo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicara la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Guillermo Abad Izquierdo, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6782.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1041 28 de diciembre de 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señor RÚBÉN DARIO PEREZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.693.093, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria, el contenido de esta Resolución de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor RÚBÉN DARIO PEREZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.693.093, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 6564

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1042 28 de diciembre de 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE
ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra la señora **INÉS DEL ROCÍO FLÓREZ GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.739.996., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **INÉS DEL ROCÍO FLÓREZ GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.739.996, en los términos de los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al Procurador Ambiental y Agrario el contenido de esta Resolución de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente contravencional No 6259

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1043 28 de diciembre de 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE
ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el **ACUEDUCTO SAN FRANCISCO S.A. E.S.P**, identificado con el Nit número 810.006.246-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al **ACUEDUCTO SAN FRANCISCO S.A. E.S.P**, identificado con el Nit número 810.006.246-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al Procurador Ambiental y Agrario el contenido de esta Resolución de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente contravencional No 6079

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1044 28 de diciembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señorDARÍO DE JESÚS JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.927.458,de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señorDARÍO DE JESÚS JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.927.458,en los términos de los artículo 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al Procurador Ambiental y Agrario el contenido de esta Resolución de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO:Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente contravencional No 6769

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1045 28 de diciembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMMBIENTAL Y SE
ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra la señoraCARMEN ALICIA MONTOYA ARIAS, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.208.347de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo ala señoraCARMEN ALICIA MONTOYA ARIAS, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.208.347,en los términos de los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al Procurador Ambiental y Agrario el contenido de esta Resolución de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO:Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente contravencional No 6783

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1046 28 de diciembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMMBIENTAL Y SE
ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señor REINAUD CLAVIJO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.414.119, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor REINAUD CLAVIJO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.414.119, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al Procurador Ambiental y Agrario el contenido de esta Resolución de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente contravencional No 6775

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1047 28 de diciembre de 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE
ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto número 772 del 11 de julio de 2013 al señor JOSE ALIRIO MUÑOZ ATEHORTÚA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.000.231.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor JOSE ALIRIO MUÑOZ ATEHORTÚA en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5982.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1048 28 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento y el archivo del expediente sancionatorio ambiental iniciado contrala señora MARÍA FABIOLA OCAMPO BENJUMEA identificada con la cédula de ciudadanía número 24.362.803, y contra el señor JOSÉ ÓSCAR OCAMPO BENJUMEA con cédula de ciudadanía número 4.335.093, mediante Auto N° 050 del 18 de diciembre de 2013, dentro del expediente 5982, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores María Fabiola Ocampo Benjumea y José Óscar Ocampo Benjumea, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO:Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5982.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1049 28 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto N° 240 del 20 de abril de 2016 contra el señor CARLOS ALBERTO ARISTIZÁBAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.556.735, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señorCARLOS ALBERTO ARISTIZÁBAL, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 6837.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1050 28 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento proceso sancionatorio ambiental iniciado contra del señor JOSE JOAQUIN FRANCO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.052.066 por no encontrarse méritos para continuar con el mismo, de acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor José Joaquín Franco Salazar en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora Judicial Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 5229.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1051 28 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra INVERSIONES EL GAMO S. en C.A. , con Nit: 0900419486-0, mediante Auto 196 del 22 de marzo de 2016, por no encontrarse méritos para continuar con el mismo, de acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo aINVERSIONES EL GAMO S. enC.A. y/o a quien haga sus veces o representante legal,en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora Judicial Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO:Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 6801

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1052 28 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señorJORGE NOE ESPINOSA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía número 4.592.211, mediante Auto 170 del 28 de febrero de 2016, dentro del expediente 6784, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señorJORGE NOE ESPINOSA ROJAS, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar del contenido del presente acto administrativo al señor JORGE NOE ESPINOSA ROJAS.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO:Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 6784

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1053 28 de diciembre de 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL,
SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento y el archivo del expediente sancionatorio ambiental iniciado contralos señores Andrés Mejía Trujillo y Claudia María Montes de Mejía, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.228.998 y 30.270.138, mediante Auto N° 1795 del 18 de noviembre de 2013, dentro del expediente 5936, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores Andrés Mejía Trujillo y Claudia María Montes de Mejía, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria Ambiental de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 5936

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1054 28 de diciembre de 2016
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra de la señora FLOR DAMARIS GUTIERREZ HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.742.342 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora FLOR DAMARIS GUTIERREZ HENAO, en los términos del artículo 67 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a Procuradora Quinta Judicial II Agraria el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 6185

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1055 28 de diciembre de 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento y el archivo del proceso sancionatorio ambiental iniciado con los señores CAROLINA BOTERO ARCILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.816.076, ROY BOTERO ARCILA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.788.762 y VALENTINA BOTERO ARCILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.829.497, iniciado mediante auto No. del 784 del 23 de junio de 2015, dentro del expediente 6702 por no encontrarse méritos para continuar con el mismo, de acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores CAROLINA BOTERO ARCILA, ROY BOTERO ARCILA, y VALENTINA BOTERO ARCILA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1056 28 de diciembre de 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

la secretaria general de la corporación autónoma regional de caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la dirección general mediante resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la empresa Empocaldas S.A. E.S.P., identificado con Nit: 890.803.239-9, iniciado mediante auto 099 del 27 de mayo de 2015, dentro del expediente 6491 por no encontrarse méritos para continuar con el mismo, de acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa Empocaldas S.A. E.S.P., identificado con Nit: 890.803.239-9, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria de Manizales el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia archivar expediente 6491

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1057 28 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
la secretaria general de la corporación autónoma regional de caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la dirección general mediante resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento y el archivo del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra la CENTRAL DE SACRIFICIO DE MANZIALES S.A. – FRIGROCENTRO., identificada con Nit: 890.806.225-1 iniciado mediante auto No.1900 del 23 de octubre de 2014, dentro del expediente 6390, por no encontrarse méritos para continuar con el mismo, de acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Representante Legal de la CENTRAL DE SACRIFICIO DE MANZIALES S.A. – FRIGROCENTRO., en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria de Manizales el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Continuar con el presente proceso sancionatorio contra ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, representado legalmente por el señor HENRY ARMANDO GÓMEZ TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.075.0420 quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1058 28 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A UN INVESTIGADO EN UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESVINCULAR del proceso sancionatorio iniciado mediante Auto número 684 del 4 de julio de 2013 a la señora MARIA VELÁSQUEZ DE PELÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.091.525, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR de responsabilidad al señor JULIAN SERNA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 10.262.873 dentro del proceso sancionatorio obrante en el expediente 5519, por los cargos formulados en el Auto 4750 del 4 de marzo de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores señora MARIA VELÁSQUEZ DE PELÁEZ y JULIAN SERNA LÓPEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 5519.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1059 29 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BARRANQUILLA, RESGUARDO INDIGENA LA MONTAÑA, del municipio de Riosucio, Caldas, representada por el señor OBDULIO GALEANO OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía número4.545.101, mediante Auto N° 1238 del 25 de junio de 2014, dentro del expediente 6286, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a señor OBDULIO GALEANO OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía número4.545.101, actuando como representante de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BARRANQUILLA, RESGUARDO INDIGENA LA MONTAÑA en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos que considere pertinente la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental podrá realizar los requerimientos pertinentes a cada uno de los usuarios que hacen parte de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BARRANQUILLA, RESGUARDO INDIGENA LA MONTAÑA, en relación con el permiso de vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar ala Procuradora5 Judicial II Agrariapara el Eje Cafetero el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULOQUINTO:Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 6286.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1060 29 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor LUIS FERNANDO DUQUE ESTRADA identificado con cédula de ciudadanía N° 10.235.869, por no encontrarse méritos para continuar el mismo por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Las presentes diligencias seguirán vigentes respecto del señor Hernando Loaiza.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta en el Auto N°537 del 21 de septiembre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Luis Fernando Duque Estrada, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1061 29 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
la secretaria general de la corporación autónoma regional de caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la dirección general mediante resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento iniciado en contra el señor FABIO TORRES GUARIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.211.966, mediante Auto 809 del 27 de noviembre de 2015, dentro del expediente 6714, por no encontrarse méritos para continuar con el mismo, de acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva impuesta al FABIO TORRES GUARIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.211.966, impuesta en el artículo primero del Auto No. 809 del 27 de noviembre de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor FABIO TORRES GUARIN, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procuraduría Quinta Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archivar el expediente 6714.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1062 29 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO.”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento proceso sancionatorio ambiental iniciado contra del señor JOSE RUBEN GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.138.205 por no encontrarse méritos para continuar con el mismo, de acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor José Rubén González, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora Quinta Judicial Ambiental y Agrario el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 5229.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1063 29 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor SANTIAGO GONZALO MAYA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.274.198, mediante Auto Nº 0040 del 11 de marzo de 2015, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor SANTIAGO GONZALO MAYA CORREA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6457.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1064 29 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor EUGENIO BERNAL GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N° 10.256.845, por no encontrarse méritos para continuar el mismo por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Eugenio Bernal Giraldo, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6320.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1065 29 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor ARTURO GUTIÉRREZ ROBLEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.270.226, mediante Auto N° 99 del 10 de febrero de 2016, por no encontrarse méritos para continuar el mismo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Arturo Gutiérrez Robledo, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6755.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1066 29 de diciembre de 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra de la señora MARIA LETICIA ESCOBAR SALDARRIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.2010.488, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARIA LETICIA ESCOBAR SALDARRIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.2010.488, en los términos de los artículo 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 6322

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1067 29 de diciembre de 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra de la señora MARÍA LINDELIA ARIAS DE MÁRQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.364. 199, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de dar conocer el contenido de la presente actuación a los terceros no intervinientes, se ordena publicar la parte resolutive del presente acto administrativo en la página web de Corpocaldas, los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 6643

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1068 29 de diciembre de 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor JOSÉ CENEN GARCÍA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.192.158, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ CENEN GARCÍA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.192.158,, en los términos de los artículo 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 6687

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1069 30 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar de manera definitiva la medida preventiva impuesta en el artículo primero del Auto No. 037 del 3 de marzo del 2011, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar de toda responsabilidad en el presente proceso sancionatorio No. 4442 de los cargos que le fueran imputados al municipio de Manizales en el Auto No. 037 del 3 de marzo del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la apoderada del municipio abogada Adriaba Zuluaga Zuluaga o al representante legal alcalde municipal, y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 50 y 51 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo solo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Decreto 01 de 1984, dentro de los cinco días siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profiere.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para El Eje Cafetero.

ARTÍCULO SEXTO:Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO:Unavez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar este expediente (No. 4442)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1070 30 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contrala señora LIBIA GÓMEZ MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.642.865, mediante Auto N° 125 del 17 de febrero de 2016, por no encontrarse méritos para continuar el mismo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar ala Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO:Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Libia Gómez Mejía, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6760.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1071 30 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señorJUAN DE JESÚS LÓPEZ ROCHE, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.345.102, mediante Auto N° 1672 del 16 de septiembre de 2014, por no encontrarse méritos para continuar el mismo por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Las diligencias contenidas en el expediente 6347 seguirán vigentes respecto del señor William Antonio Hernández Uribe.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señorJUAN DE JESÚS LÓPEZ ROCHE, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora Ambiental y Agrariapara el Eje Cafetero el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1072 30 de diciembre de 2016
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor NULBERT MARINO BLANDÓN BALLESTEROS identificado con cédula de ciudadanía N° 15.929.124, por no encontrarse méritos para continuar el mismo por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se recomienda a la Parcialidad Indígena de Cauroma de Supía, abstenerse de otorgar permisos ambientales en territorios indígenas, por no ostentar la competencia funcional para el efecto, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Núlbert Marino Blandón Ballesteros, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente Resolución al señor WILSON ALEXANDER BALLESTEROS RAMÍREZ, tercero interviniente dentro de la presente investigación, y al Gobernador de la Parcialidad Indígena de Cauroma, Supía.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6487

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1073 30 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento y el archivo del expediente sancionatorio ambiental iniciado contra el señor ALQUIVER MARÍN GALVIS identificado con cédula de ciudadanía número 4.483.815, mediante Auto N° 0031 del 13 de enero de 2014, dentro del expediente 6018, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor ALQUIVER MARÍN GALVIS, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 6018.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1074 30 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor INGENIERÍA Y CONTRATOS LTDA. con Nit. 800011651-4, mediante Auto N° 757 del 10 de abril de 2014, dentro del expediente 6184, por no encontrarse méritos para continuar el mismo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a INGENIERÍA Y CONTRATOS LTDA., a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo definitivo del expediente 6184.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1075 30 de diciembre de 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO.”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento proceso sancionatorio ambiental iniciado contra del señor ALBERTO BETANCOURTH, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.477.807 por no encontrarse méritos para continuar con el mismo, de acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor Alberto Betancoruthen los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora Judicial Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 5229.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1076 30 de diciembre de 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado encontra del señor JOSÉ HELGAR LOAIZA BETANCUR identificado con cédula N° 4.323.985 y en contra de la señora INÉS SALAZAR CARDONA con cédula 24.723.820, mediante Autos N° 989 del 14 de mayo de 2014 y 2073 del 3 de diciembre de 2014, por no encontrarse méritos para continuar el mismo por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar ala Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor José Helgar Loaiza Betancur, a la señora Inés Salazar Cardona, y a su apoderado José Isley Guzmán Ospina, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6223

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1077 30 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento proceso sancionatorio ambiental iniciado contra de la señora MARIA RUBIELA RIOS YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.107.300 por no encontrarse méritos para continuar con el mismo, de acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora MARIA RUBIELA RIOS YEPES los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 6860

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1078 30 de diciembre de 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra dela señora MARIA MYRIAM SALAZAR DE CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.296.742, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo alaseñora MARIA MYRIAM SALAZAR DE CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.296.742, en los términos de los artículo 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 6251

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1079 30 de diciembre de 2016

**"Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental"
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la señora BEATRIZ ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.108.431, de los cargos formulados en el Auto N° 078 del 13 de febrero de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir un Memorando con destino al Expediente 7170 de concesión de aguas, informando que la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 279 del 14 de julio de 2006 se encuentra vencida, para que se procedan a efectuar los requerimientos necesarios tendientes a la renovación del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora BEATRIZ ESCOBAR en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 4952.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1080 30 de diciembre de 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la empresa AGUAS DE ARANZAZU S.A. E.S.P., identificada con el Nit. Número No 810.002.003-1, del cargo formulado en virtud de la presunta infracción del artículo tercero letra a) de la Resolución 339 del 25 de octubre de 2007, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa AGUAS DE ARANZAZU S.A. E.S.P, identificada con el Nit. Número No 810.002.003-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar del expediente No 4497

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1081 30 de diciembre de 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor WILLIAM HINCAPIÉ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.347.139, de los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 3 literal a) de la Resolución 649 del 09 de diciembre del año 2008, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor WILLIAM HINCAPIÉ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.347.139, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar del expediente No 5404

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1082 30 de diciembre de 2016

Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la sociedad JOSE D (LOLO) GOMEZ M.E. HIJOS S.A. identificada con el Nit. número 890803633-8 de los cargos formulados en el Auto N° 1406 del 21 de julio de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador 5 Judicial Agraria de Manizales de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpopaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal y/o a quien haga sus veces de JOSE D (LOLO) GOMEZ M.E. HIJOS S.A. en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 5863.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1083 30 de diciembre de 2016

""POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO."

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor NOE DE JESUS VELEZ CALDERON, con la cedula de ciudadanía No. 1.312.473, vigente para la época.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por aviso publicado en la cartelera de esta Secretaria General.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Ambiental el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 5123

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1084 30 de diciembre de 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra de la señora JOSEFINA PÉREZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.127.358, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora JOSEFINA PÉREZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.127.358, en los términos de los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 6658

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1085 30 de diciembre de 2016
“Por medio de la cual se Exonera de Responsabilidad en un proceso Sancionatorio Ambiental,
se ordena el Archivo de un expediente”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor GODOFREDO CARDENAS OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía números 19.263.802 del cargo formulado mediante auto 145 del 26 de julio de 2011, toda vez que en el proceso se demostró que no realizó actividades de desorille y desprotección a la fuente hídrica, como se expuso en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR de responsabilidad al señor WILLIAM ALEXANDER HIGUITA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía números 15.488.281 del cargo formulado mediante auto 1492 del 28 de julio de 2011, toda vez que el investigado procedió a realizar actividades tendientes a resarcir y mitigar la afectación a fuente hídrica que discurre por el predio la Primera del cual era arrendatario, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los señores: GODOFREDO CARDENAS OCHOA y WILLIAM ALEXANDER HIGUITA MUÑOZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 4510.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1086 30 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL,
SE ORDENA EL ARCHIVO.”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento proceso sancionatorio ambiental iniciado contra del señor HUGO ARISTIZABAL CORRALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.988.442 por los motivos expuestos en la parte considerativa de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor HUGO ARISTIZABAL CORRALES en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora Judicial Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 6527

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1087 30 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL,
SE ORDENA EL ARCHIVO.”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento proceso sancionatorio ambiental iniciado contra del señor RICAURTE OROZCO MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.592.609 por no encontrarse méritos para continuar con el mismo, de acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor Ricaurte Orozco Montoya en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora Judicial Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 6807.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1088 30 de diciembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento proceso sancionatorio ambiental iniciado contra de la señora CLARA ROSA RAMRIEZ DE HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.837.092 por no encontrarse méritos para continuar con el mismo, de acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora CLARA ROSA RAMRIEZ DE HENAO los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 6033

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1089 30 de diciembre de 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra de la señora ROMELIA RÍOS DE FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.874.209, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora ROMELIA RÍOS DE FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.874.209, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 6244

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1465 (Diciembre 01 de 2016)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de cincuenta metros cúbicos (50m3) de Cedro Rosado, en beneficio del predio identificado con ficha catastral No. 1717400000000020108000000000 y matrícula inmobiliaria 100-188593, denominado El Silencio, localizado en la vereda Bajo Congal, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentado por el señor SANTIAGO ESCOBAR URIBE, identificado con C.C. Nº 75.105.292

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de diciembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-804

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1466 (Diciembre 01 de 2016)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua, cañabrava y bambú y solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de cien (100) individuos equivalentes a diez (10m3), en beneficio del predio denominado El Lembo, identificado con ficha catastral Nº 17174000000140063000, ubicado en la vereda Alto de la Paz, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentada por la señora OLGA BEATRIZ FRANCO ARIAS, identificada con C.C. Nº 30.356.498

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de diciembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-1055

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1467 (Diciembre 01 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de
Bosque Natural”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de UN (1) árbol de Urapán, equivalente a tres metros cúbicos (3m3), en beneficio del predio identificado con ficha catastral No. 173880000000000050213000000000 y matrícula inmobiliaria 118-2969, denominado El Recreo, localizado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS GUILLERMO RUIZ ORTIZ, identificado con C.C. N° 75.060.127

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de diciembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-803

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1468 (Diciembre 01 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-01-0005-0028-000, denominado El Carmen, localizado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del Municipio de San José, Caldas, presentado por el señor JOSÉ REINERY VILLADA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía 10.225.786.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 1 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ
(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 2907-8710

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1469 (Diciembre 01 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 000300080117000, denominado El Carmen, localizado en la vereda La Miranda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, de Caldas, presentado por el señor JESÚS ELÍAS SOSA ESQUIVEL, identificado con cédula de ciudadanía 14.160.081.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 1 de 2016.
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA MARÍA IBÁÑEZ
(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 2907-8711

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1470 (Diciembre 01 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-01-0003-0073-000, denominado El Reposo, localizado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del Municipio de San José, de Caldas, presentado por el señor JESÚS ELÍAS SOSA ESQUIVEL, identificado con cédula de ciudadanía 14.160.081.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 1 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8712

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1471 (Diciembre 01 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado El Mirador, localizado en la vereda La Miranda, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ LUIS ROMERO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 10.200.648.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 1 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8713

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1472 (Diciembre 01 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado El Mirador, localizado en la vereda La Miranda, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por el señor SERGIO ANTONIO VÉLEZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía 75.039.237.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 1 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2907-8714

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1473 (Diciembre 01 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-01-0007-0932-000, y ficha catastral 100-211131, denominado Finca La Tomatera, localizado en la vereda Buenavista, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por el señor DIEGO GALLEGÓ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.898.766.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 1 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2907-8709

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1474 (Diciembre 1 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de (1) un Cordoncillo y (1) un Camargo, en beneficio del predio identificado

con ficha catastral No. 17873000100320243000, y matrícula inmobiliaria 100-44877, localizado en la vereda Gallinazo, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Caldas, presentada por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P, identificada con Nit 890.800.128-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 1 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-802

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1475 (Diciembre 02 de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
de bosque natural de guadua”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de (4154) cuatro mil ciento cincuenta y cuatro individuos, equivalentes a (371m3) trescientos setenta y uno metros cúbicos, en beneficio del predio identificado con ficha catastral 0-02-028-00183-000, y matrícula inmobiliaria 100-40268, denominado Sin Dirección, localizado en la vereda El Diamante, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, presentado por la sociedad denominada MARÍA EMILIA JARAMILLO DE ARANGO S.A.S, identificada con el Nit 900.244.162-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de diciembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTNILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-MA-88

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1476 (Diciembre 2 de 2016)
"Por medio del cual se modifica un auto que da inicio a un trámite "**

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto N° 757 del 26 de noviembre de 2015, el cual quedara de la siguiente manera:

"PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de la Quebrada Los pajaritos y El Montaje, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 000300050005000, denominado Ceilán, localizado en la vereda La Patria, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad INVERSIONES AVICOLA SANTAGUEDA S.A.S."

SEGUNDO: Los demás apartes del auto No. 757 del 26 de noviembre de 2015, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, Diciembre 2 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MAÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-9752

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1477 (Diciembre 05 de 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 178 770 001 000 000 020 803 800 000 081, y matrícula inmobiliaria 103-14447, denominado cabaña 16, localizada en el Condominio Campestre Villa del Rio I Etapa, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Caldas, presentado por la señora MARÍA GILMA VALENCIA MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía 24.382.697.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 5 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8719

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1478 (Diciembre 05 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 17 174 010 000 320 027 000, y matrícula inmobiliaria 100-109727, denominado Hurtado Karen Ramirez, localizado en la carrera 9 No. 6-37/47, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Caldas, presentado por la sociedad FUMICONTROL GESTIÓN EN SANEAMIENTO AMBIENTAL 2, con matrícula mercantil No. 00019010 del 10 de noviembre de 2011.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 5 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8717

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1479 (Diciembre 5 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Morral, localizado en la vereda Ginebra, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Caldas, presentado por el señor GONZALO ENRIQUE ISAZA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 16.755.344.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 5 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10462

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1480 (Diciembre 5 de 2016)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 170 130 001 000 000 060 316 000 000 000, y matrícula inmobiliaria 102-4015, denominado Tamboral, localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, presentado por la señora MARLENY GUARÍN OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía 24.366.913.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 5 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10463

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1481 (Diciembre 5 de 2016)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL para la tala de (266) doscientos sesenta y seis individuos, equivalente a 44,26 m3, y SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE para la construcción de obras, en beneficio del proyecto denominado Tierra Viva Biocidadela - Plan Parcial La Aurora, sector oriental del área urbana del Municipio de Manizales, Comuna 6 (Ecoturística), en el Departamento de Caldas, presentada por la sociedad denominada CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A., -CFC & AMP A CONSTRUCCIONES-, identificada con el Nit 810.002.455.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Si en desarrollo del trámite, se constata la existencia con territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área del proyecto, será necesario que el solicitante de aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa con copia a esta Corporación, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 5 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2904-333

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1482 (Diciembre 5 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de zonas de depósito de materiales de excavación y sobrantes”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACION Y SOBRANTES proveniente de las obras de construcción y mejoramiento de la concesión autopistas para la Conexión pacífico 3 y otra obras de construcción, en los predios identificados con ficha catastrales No. 000100120014000, 000100120003000, y matriculas inmobiliarias 103-2705, 103-1625, localizados en la vereda Saragosa y La Tesalia, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, y el predio identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0004-0002-000, y matricula inmobiliaria 103-2575, localizado en la vereda Viterbo, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, en el Departamento de Caldas, presentado por la sociedad COMERCIALIZADORA INDUVAL S.A.S, identificada con el Nit 800.154.744-4.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 5 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 63

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1483 (Diciembre 6 de 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 170 130 001 000 000 110 310 000 000 000, y matrícula inmobiliaria 102-7905, denominado La Irenia, localizado en la vereda Llano Grande, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, presentados por los señores CARLOS ARIEL SOTO HIGINIO, y ELMER MARÍN HENAO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 16.052.870, y 16.053.858.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 6 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10461

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1484 (Diciembre 6 de 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 175 130 001 000 000 130 061 000 000 000, y matrícula inmobiliaria 112-1707, denominado La Alemania, localizado en la vereda Los Coles, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Caldas, presentado por el señor SILVIO DE JESÚS MAYA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía 705.849.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 6 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10460

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1485 (Diciembre 6 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 0002 000 000 030 067 500 000 001, denominado La Esperanza, localizado en la vereda El Contento, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por el señor SAMUEL GONZALEZ CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía 2.380.666.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 6 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10458

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1486 (Diciembre 6 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 17 272 000 100 000 001 044 500 000 002, denominado La Amapola, localizado en la vereda El Verso, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Caldas, presentado por la señora DIOSELINA GONZALEZ DE LOAIZA, identificada con cédula de ciudadanía 25.092.808.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 6 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10457

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1487 (Diciembre 6 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-01-0016-0015-000, y matrícula inmobiliaria 103-1683, denominado La Carolina - El Brasil, localizado en la vereda La Elvira, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas. presentado por el señor YEISON JAVIER ALZATE RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.087.551.305.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 6 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10455

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1488 (Diciembre 6 de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 176 160 002 000 000 130 028 000 000 000, y matrícula inmobiliaria 103-17021, denominado La Española, localizado en la vereda La Tesalia, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARÍA NANCY BEDOYA CORRALES, identificada con cédula de ciudadanía 24.324.715.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 6 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10444

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1489 (Diciembre 6 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-00-0011-0028-000, denominado La Esperanza, localizado en la vereda Alto de La Mina, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentado por las señoras LIGIA BUILES CHICA, y NUBIA, ALBA LUCIA, LUZ AMPARO y LUZ MARINA BUILES GONZALEZ, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía 25.151.056, 25.152.297, 32.535.424, 42.992.823, 25.153.841.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 6 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10443

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1490 (Diciembre 6 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-01-0006-0051-000, y matrícula inmobiliaria 100-102-536, denominado Finca Normandia, localizado en la vereda Gallinazo, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Caldas, presentado por la sociedad RITO Y CIA S. EN C. A, identificada con el Nit 810.003.788-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 6 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10466

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1491 (Diciembre 6 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre y el Río Campo Alegre, en beneficio del predio identificado con ficha catastral 00-00-0019-0080-000, y matrícula inmobiliaria 100-42007, denominado Planta Glp Chinchiná, localizado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Caldas, presentado por la sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A E.S.P, -CLC S.A E.S.P-, identificad con el Nit 900.175.830-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 6 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10467

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1492 (Diciembre 6 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 17 867 000 100 030 176 000, y matrícula inmobiliaria 106-982, denominado El Pegujal, localizado en la vereda Mesones - Doña Juana Baja, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOAQUÍN EMILIO CARDONA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 13.215.388.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 6 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10468

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1493 (Diciembre 6 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-00-0002-0107-000, y matrícula inmobiliaria 100-188592, denominado Finca Bariloche, localizado en la vereda Congal, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Caldas, presentado por la señora MARÍA DEL PILAR URIBE JARAMILLO, identificada con cédula d ciudadanía 24.325.899.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 6 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10469

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1494 (Diciembre 6 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-01-0008-0302-000, matrícula inmobiliaria 102-4575, denominado El Saladito, localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por los señores JOSÉ MARIANO CIRO GIL, y CARLOS ALBERTO OSSA JARAMILLO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 75.046.985, y 10.256.781.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 6 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10472

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1495 (Diciembre 6 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-01-0010-0354-000, y matrícula inmobiliaria 102-12722, denominado La Isabela, localizado en la vereda La Castrillona, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentada por los señores JUAN CARLOS RIOS GOMEZ, RUBEN DARIO GOMEZ BEDOYA y ADIELA GÓMEZ DE RIOS, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía 75.050.738, 75.482.307, y 24.365.040.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 6 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10473

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1496 (Diciembre 6 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 170 130 001 000 000 080 402 000 000 000, y matrícula inmobiliaria 102-2937, denominado El Moral, localizado en la vereda Guaco, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor FULVIO MUÑOZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía 4.335.423.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 6 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10474

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1497 (Diciembre 6 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 17 088 000 200 080 001 000, y matrícula inmobiliaria 103-8854, denominado El Cortijo, localizado en la vereda El Bosque, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentado por el señor MARÍO DE JESÚS RAMÍREZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía 4.345.177.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 6 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10475

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1498 (Diciembre 6 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 0022-00-02-0011-0085-000, identificado con matrícula inmobiliaria 114-16562, denominado La Siria No 1, localizado en la vereda La Costa, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, presentado por el señor JESÚS ANTONIO SANCHEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 15.906.172.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 6 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10476

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1499 (Diciembre 6 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 170 880 002 000 000 050 054 000 000 000, y matrícula inmobiliaria 103-1922, denominado Finca Cuba, localizado en el Kilometro 20+200 vía La Virginia-Asia, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, identificado con el Nit 890.922.447-4.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 6 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8721

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1500 (Diciembre 6 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 17 867 010 100 010 037 000, y matrícula inmobiliaria 106-23625, denominado Campo Alegre, localizado en la vereda Doña Juana Baja, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentado por los señores LUIS EDUARDO y ALBA LUZ GARZON BELTRAN, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 14.319.962, y 52.117.237.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 6 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10330

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1501 (Diciembre 06 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 0000 000 000 021 121 500 000 001, denominado La Soledad, localizado en la vereda San Gregorio, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por el señor HERMINSO HENAO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 75.004.233.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 6 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2907-8723

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1502 (Diciembre 06 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 17 001 000 200 030 130 000, y matrícula inmobiliaria 100-82663, denominado Finca Tribunales, localizado en la vereda Cuchilla del Salado, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la señora JULIANA DEL PILAR CASTRO MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía 30.232.649.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 6 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2907-8722

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1503 (Diciembre 07 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 01-02-0009-0018-000, y matrícula inmobiliaria 100-73849, denominado Nebraska, localizado en la vereda La Trinidad, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por los señores CARLOS ALBERTO y LUZ STELLA VALENCIA BOTERO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 10.228.667, y 24.323.803.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 7 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8720

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1504 (Diciembre 07 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-01-0007-0022-000, y matrícula inmobiliaria 100-167664, denominado Finca La Garrucha, localizado en la vereda Los Alpes, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por los señores LUZ STELLA BUITRAGO y CARLOS, GERMAN DARIO, JOSÉ FERNANDO, y OLGA LUCIA DÍAZ BUITRAGO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 24.858.348, 4.479.963, 4.479.402, 4.479.391, y 24.851.775.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 7 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 2907-8718

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1505 (Diciembre 07 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua,
cañabrava y bambú”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ, en beneficio del predio identificado con ficha catastral 00-00-007-0028-000, y matrícula inmobiliaria 118-7121, denominado La Esperanza, localizado en la vereda Buenavista, en jurisdicción del Municipio de Aránzazu, Caldas, presentada por los señores ELERBAN DE JESÚS y MARÍO NICOLAS VARGAS SERNA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 15.485.183, y 15.485.152.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, diciembre 7 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA MARÍA IBÁÑEZ
(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 500-39-05-1056

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1506 (Diciembre 7 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, para el desarrollo de la fase de exploración del contrato de concesión minera IIS 10401 , en el predio identificado con ficha catastral 175 130 002 000 000 030 003 000 000 000, y matrícula inmobiliaria 112-902, denominado La Balsa, localizado en la vereda San Bartolomé, jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad MINERA CAMPANA S.A.S, identificada con el Nit 900.803.753-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 7 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10471

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1507 (Diciembre 07 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de (500) quinientos individuos, equivalentes a (50m³), RGN 0409-17001, existentes en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 100-76454, denominado Hacienda Miramar, localizado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS FERNANDO GIRALDO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 10.212.168.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 7 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTNILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-ME -654

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1508 (Diciembre 7 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO sobre la cuenca del río Aguas Claras, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH San Lorenzo” en jurisdicción del municipio de Supia, en el Departamento de Caldas, cuyo propósito será proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento por un periodo de dos (2) años, presentada por la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit 900.894.629-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 7 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1509 (Diciembre 7 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO sobre la cuenca del rio Samaná, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH Pueblo Nuevo” en jurisdicción del municipio de Pensilvania, en el Departamento de Caldas, cuyo propósito será proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento por un periodo de dos (2) años, presentado por la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit 900.894.629-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 7 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1510 (Diciembre 7 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO sobre la cuenca del rio Dulce, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH Puerto Venus” en jurisdicción del municipio de Pensilvania, en el Departamento de Caldas, cuyo propósito será proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento por un periodo de dos (2) años, presentado por la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit 900.894.629-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 7 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1511 (Diciembre 7 de 2016)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO sobre la cuenca del río Aguas Claras, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH Supia” en jurisdicción del Municipio de Supia, en el Departamento de Caldas, cuyo propósito será proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento por un periodo de dos (2) años, presentado por la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit 900.894.629-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 7 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1512 (Diciembre 7 de 2016)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO sobre la cuenca del río Aguas Claras, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH Guamal” en jurisdicción del municipio de Supia, en el Departamento de Caldas, cuyo propósito será proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento por un periodo de dos (2) años, presentada por la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit 900.894.629-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 7 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1513 (Diciembre 12 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-01-0007-0087-000, y matrícula inmobiliaria 103-19317, denominado Los Naranjos, localizado en la vereda La Zainera, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentado por la señora LUZ DARY ROGELIS ANGEL, identificada con cédula de ciudadanía 24.527.794.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 12 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10340

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1514 (Diciembre 12 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua, cañabrava y bambú y solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de (500) quinientos individuos, equivalente a (50m3) cincuenta metros cúbicos, existentes en el predio identificado con matrícula 2000 000 300 098 000 000 000, y matrícula inmobiliaria 100-51265, denominado El Corazón, localizado en la vereda Cristalina, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, presentada por los señores JOSÉ INOVER GARCÍA CANO, JULIANA GARCÍA GRISALES, y LINA MARÍA GRISALES MEJÍA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 10.231.773, 1.053.819.537, y 30.352.760.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 12 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADO DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-1054

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1515 (Diciembre 12 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales y CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, en el predio identificado con ficha catastral 00-00-009-0118-000, y matrícula inmobiliaria 118-6113, denominado El Roblal, localizado en la vereda El Roblal, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, presentado por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL ROBLAL, con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Caldas, mediante la Resolución 722 de 1965.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 12 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10456

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1516 (Diciembre 12 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL, presentada por la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, identificada con el Nit No. 900.763.357-2, quien actúa como titular de las Autorizaciones Temporales No QLF-1 6251, y QHL-1 6431, para el desarrollo del proyecto de extracción mecanizada de materiales de construcción de la Quebrada La Honda, cuyo polígono se encuentra en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 12 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-22-1485

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1517 (Diciembre 12 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de zona de depósito de materiales de excavación y sobrantes”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACION Y SOBRANTES proveniente de las obras de modernización de la Subestación Manzanares en su nivel de tensión de 115kv, en el predio identificado con ficha catastral 00-01-0027-0097-000, y matrícula inmobiliaria 108-10989, denominado La Chalca, localizado en la vereda La Chalca, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, presentado por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P, -CHEC S.A. E.S.P-, identificada con el Nit 890.800.128-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 12 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario-Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1518 (Diciembre 14 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua, cañabrava y bambú y solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de (25) veinticinco individuos, equivalente a 37,5m3, existentes en el predio identificado con ficha catastral 17 042 000 000 040 794 000, y matrícula inmobiliaria 103-11422, denominado El Diamante, localizado en la vereda La Rica del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por los señores SEBASTIÁN Y MARCELO SALAZAR MUÑOZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 1.053.836.456, y 1.053.853.580, y el señor LEONARDO SALAZAR ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 75.068.357, en representación de la menor de edad NATALIA SALAZAR VÉLEZ, identificada con Numero Único de identificación Personal -NUIP-, 1.054.880.902.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 14 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADO DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-1064

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1519 (Diciembre 14 de 2016)
"Por medio del cual se modifica un auto que da inicio a un trámite "**

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto No. 885 del 1 de Agosto de 2016, el cual quedara de la siguiente manera:

"PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso industrial, a derivar del nacimiento Alegrías y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales a la red de alcantarillado del Municipio de Aranzazu, provenientes del predio Lavadero Aranzazu, ubicado en la salida para Salamina, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, en el Departamento de Caldas, presentado por la señora MATRHA INES CASTAÑO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.298.373."

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto No. 885 del 1 de Agosto de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, Diciembre 14 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MAÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10171

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1520 (Diciembre 15 de 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 2000 000 300 098 000 000 000, y matricula inmobiliaria 100-51265, denominada Corazón, localizada en la vereda Cristalina, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por los señores JOSÉ INOVER GARCÍA CANO, JULIANA GARCÍA GRISALES, y LINA MARÍA GRISALES MEJÍA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 10.231.773, 1.053.819.537, y 30.352.760.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 15 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10477

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1521 (Diciembre 15 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 0001 000 000 010 237 000 000 000, y matrícula inmobiliaria 106-31503, denominado El Topacio, localizado en la vereda Mesones, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentada por la señora AMPARO GIRALDO ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía 25.219.965.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 15 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10478

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1522 (Diciembre 15 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 174 860 000 000 000 041 409 000 000 000, y matrícula inmobiliaria 110-6083, denominado Venecia, localizado en la vereda Barro Blanco, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por los señores ADRIANA MARCELA DUQUE ARISTIZABAL, y JORGE WILSON SALAZAR CASTAÑO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 24.332.822, y 75.078.994.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 15 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10479

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1523 (Diciembre 15 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 172 720 002 000 000 040 070 000 000 000, y matrícula inmobiliaria 110-6534, denominado Calatrava, localizado en la vereda La India, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentado por las señoras MARÍA TERESA Y GLADYS SALGADO CARDONA, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía 24.311.288, y 24.294.026.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 15 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10480

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1524 (Diciembre 15 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 176 160 002 000 000 070 021 000 000 000, denominado Mata de Guadua, localizado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor NORBEY OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía 9.921.613.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 15 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10481

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1525 (Diciembre 15 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 176 160 002 000 000 070 021 000 000 000, denominado Mata de Guadua, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor JESÚS ALBEIRO BEDOYA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía 9.922.524.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 15 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10482

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1526 (Diciembre 15 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 17 433 000 200 000 009 003 600 000 000, y matrícula inmobiliaria 108-12073, denominado San Antonio, localizado en la vereda Guayaquil, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la señora OMAIRA VALENCIA DE AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía 24.479.067.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 15 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10483

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1556 (Diciembre 19 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en los predios identificados con ficha catastral 00-04-0009-0002-0001, 17 665 000 200 090 003 000, 00-004-009-003, y 00-4-009-001, y matrícula inmobiliaria 103-6859, 103-13752, 103-4587, y 103-2080, respectivamente, denominados La Italia, La María, La Esmeralda y Costa Rica o La Pelada, localizados en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por los señores CARLOS HUMBERTO RAMIREZ MORALES, y MARÍA LUCERO ACEVEDO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 10.112.976, y 42.077.969.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 19 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10484

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1528 (Diciembre 15 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificados con ficha catastral 0000 000 000 060 368 000 000 000, denominado La Margarita, localizado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor OCTAVIO ELIECER GUTIÉRREZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía 4.342.369.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 15 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10485

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1529 (Diciembre 15 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificados con ficha catastral 170 420 000 000 000 060 633 000 000 000, y matrícula inmobiliaria 103-8349, denominado Bélgica, localizado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por los señores CARLOS MARIO, LUIS ALBERTO, GERMÁN DE JESÚS, y GLORIA INÉS BEDOYA LÓPEZ y SANDRA VIVIANA BEDOYA RIOS, y ALVARO BEDOYA GONZALEZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 15.909.449, 4.344.647, 4.344.596, 24.389.819, 1.094.885.856, y 9.696.933.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 15 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10487

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1530 (Diciembre 15 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificados con ficha catastral 170 420 000 000 000 040 188 000 000 000, y matrícula inmobiliaria 103-8361, denominado Bonanza, localizado en la vereda Maraprá, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la señora ANGELA MARÍA CORRALES TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía 52.187.937.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 15 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10487

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1531 (Diciembre 15 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificados con ficha catastral 00-02-0001-0022-000, denominado Rancho Viejo, localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ HERIBERTO GAJALES MARTINEZ, 9.920.820.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como

tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 15 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10489

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1532 (Diciembre 15 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificados con ficha catastral 170 130 001 000 000 110 013 000 000 000, y matricula inmobiliaria 102-2724, denominado Corozal, localizado en la vereda Alto de la Montaña, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor JESÚS ANTONIO ARIAS CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía 75.049.719.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 15 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10490

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1533 (Diciembre 15 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificados con ficha catastral 170 130 001 000 000 060 043 000 000 000, y matrícula inmobiliaria 102-573, denominado Buenavista, localizado en la vereda Rioarriba, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARINA AMAYA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 24.369.480.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 15 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10491

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1534 (Diciembre 15 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificados con ficha catastral 175 130 001 000 000 040 115 000 000 000, y matrícula inmobiliaria 112-7944, denominado Villa Betty, localizado en la vereda La Mica, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas, presentado por el señor ALBERTO DUQUE GUTIEEREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.386.114.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 15 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10492

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1535 (Diciembre 15 de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificados con ficha catastral 00-01-0003-0107-000, y matrícula inmobiliaria 102-0013627, denominado La Moravia, en la vereda Santa Rosa, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por los señores JORGE ALEJANDRO ÁNGEL OSORIO, y ANDRÉS FELIPE ÁNGEL OSORIO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 71.314.760, y 71.387.768.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 15 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10493

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1536 (Diciembre 15 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y de modificación de un permiso de emisión atmosférica”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica, y el trámite de MODIFICACIÓN DEL PERMISO EMISION ATMOSFERICA, otorgado a través de la resolución N° 645 del 11 de junio de 2015, modificada por la Resolución 581 del 30 de agosto de 2016, en beneficio de la planta de asfalto y trituración, localizada en el predio Andalucia, localizado en la vereda El Zancudo, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Caldas, presentado por el CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR AUTOPISTAS DEL CAFÉ, identificado con el Nit 900.032.839-4.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 15 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-9578

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1537 (Diciembre 16 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-01-0009-0147-000, y matrícula inmobiliaria 100-74689, denominado La Aldea, localizado en la vereda Los Lobos - El Gallinazo, en el Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por la señora ADELA DEL CORAZÓN DE JESÚS LONDOÑO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía 24.309.266.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 16 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10486

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1538 (Diciembre 16 de 2016)
“Por medio del cual se modifica un auto que da inicio a un trámite ”**

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto No. 480 del 19 de mayo de 2016, el cual quedara de la siguiente manera:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una Quebrada innominada, para uso pecuario, y PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 0000 000 000 021 072 000 000 000, y matrícula inmobiliaria 108-13924, denominado Lote 1, localizado en la vereda San Roque, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, en Departamento de Caldas, presentada por el señor LUIS ALBERTO ARISTIZABAL JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 19.179.141.”

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto No. 480 del 19 de mayo de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, Diciembre 16 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MAÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-9981

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1539 (Diciembre 16 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 000 300 080 117 000, denominado El Carmen, localizado en la vereda La Miranda, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentada por el señor ANDRES FELIPE MARÍN CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 9.924.101.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 16 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8724

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1540 (Diciembre 16 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-01-0005-0028-000, denominado El Carmen, localizado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentada por la señora ALBA LUCIA VILLADA CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía 25.076.743.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 16 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8725

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1541 (Diciembre 16 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-01-0003-0073-000, denominado El Reposo, localizado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por la señora LINA YURANI GRAJALES CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía 1.059.785.496.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 16 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2907-8725

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1542 (Diciembre 16 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-01-0005-0028-000, denominado El Carmen, localizado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARÍA RUBIELA VILLADA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía 30.278.143.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 16 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2907-8727

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1543 (Diciembre 16 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-01-0003-0073-000, denominado El Reposo, localizado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentada por la señora AURORA CARDONA GALEANO, identificada con cédula de ciudadanía 25.080.784.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 16 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8728

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1544 (Diciembre 16 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-01-0003-0073-5-004, denominado El Reposo, localizado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentada por la señora MARÍA SORANGEL CARDONA GALEANO, identificada con cédula de ciudadanía 30.312.435.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 16 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8729

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1545 (Diciembre 16 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 176 160 003 000 000 080 049 000 000 000, denominado El Monte y La Rosa, localizado en la vereda La Miranda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARÍA LIGIA BERMUDEZ DE BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía 25.082.159.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 16 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8730

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1546 (Diciembre 16 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-01-0005-0028-000, denominado El Carmen, localizado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado BENJAMIN VILLADA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía 10.228.533.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 16 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8731

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1547 (Diciembre 16 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Que mediante Radicado N° 2016-El-00016207 del 15 de diciembre de 2016, la señora MARÍA ORALIA VILLADA VILLADA, identificada con cédula de ciudadanía 41.690.722, solicitó ante la Corporación PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-01-0005-0028-000, denominado La Cabañita, localizado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 16 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8732

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1548 (Diciembre 16 de 2016)**

“ Por medio del cual se da Inicio a un Trámite Administrativo de Solicitud de Aprobación de Zona de Depósito de Materiales de Excavación y Sobrantes, Solicitud de Inscripción y Aprovechamiento de Bosque de Guadua, Cañabrava y Bambú y Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACION Y SOBRANTES provenientes de las obras de mejoramiento vial en la ejecución del contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 005 del 10 de septiembre de 2014, unidad funcional 3.1, solicitud de INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ, para la tala de (195) ciento noventa y cinco individuos, equivalente a 19,5m3, y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de (2) dos árboles de Bilibil, (1) una Ceiba, (1) un individuo de Chucho, (1) un árbol de Nogal, y (149) ciento cuarenta y nueve individuos de Teca, en el predio identificado con ficha catastral 00-00-0001-0042-000, y matrícula inmobiliaria 100-13396, denominado El Cuervo, localizado en la vereda Los Planes, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, identificada con el Nit 900.763.357-2, y AGRONUEVOMUNDO S.A, identificado con el Nit 900.057.035-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 16 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 65

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1549 (Diciembre 19 de 2016)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas al señor LUIS FERNANDO TORO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 4.452.857, en el predio identificado con ficha catastral 00-00-0006-0183-000, denominado Santa Martha localizado en la vereda el Trébol, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 19 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10496

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1550 (Diciembre 19 de 2016)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-00-004-0546, matrícula inmobiliaria 110-386, denominado Llanitos, localizado en la vereda Ceylán, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas. al señor LUIS

EARLE PÉREZ CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía 75.034.969.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 19 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10495

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1551 (Diciembre 19 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-00-0004-0608-000, matrícula inmobiliaria 110-3066, denominado Palo grande, localizado en la vereda Gregorita (El Guineo), en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas por el señor JOSÉ ALCIDES HOLGUIN VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.323.270.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 19 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 2902-10494

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1552 (Diciembre 19 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha el predio identificado con ficha catastral 00-02-0001-0024-000, denominado La Mesenia, localizado en la vereda el Tamboral, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas. Al señor MARIO DE JESÚS GARCIA BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía 9.990.858.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 19 de 2016.
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA MARÍA IBÁÑEZ
(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 2902-10498

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1554 (Diciembre 19 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua,
cañabrava y bambú y solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ, APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de 50m3 de guadua, existentes en el predio identificado con ficha catastral 174 860 000 000 000 020 703 000 000 000, y ficha catastral 110-425, denominado La Donación, localizado en la vereda Aguacatal, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por los señores MARÍA STELLA Y MARIO SALAZAR TABARES, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 24.821.999 y 4.469.829.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 19 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-1068

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1555 (Diciembre 19 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de (500) quinientos individuos, equivalentes a (50m3), RGN-0039-17042, existentes en el predio identificado con ficha catastral 170 420 000 000 000 050 166 000 000 000, y matrícula inmobiliaria 103-2207, denominado El Jordán, localizado en la vereda Cambia, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARÍA LEONOR RIVERA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.319.448.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 19 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTNILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-ME-656

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1556 (Diciembre 19 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en los predios identificados con ficha catastral 00-04-0009-0002-0001, 17 665 000 200 090 003 000, 00-004-009-003, y 00-4-009-001, y matrícula inmobiliaria 103-6859, 103-13752, 103-4587, y 103-2080, respectivamente, denominados La Italia, La María, La Esmeralda y Costarica o La Pelada, localizados en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por los señores CARLOS HUMBERTO RAMIREZ MORALES, y MARÍA LUCERO ACEVEDO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 10.112.976, y 42.077.969.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 19 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10484

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1557 (Diciembre 19 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de (500) quinientos individuos, equivalentes a (50m3), RGN-0518-17001, existentes en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 100-18071, denominado El Chaco, localizado en la vereda El Rosario en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad MEJIA GÓMEZ Y CIA S. EN C. A, identificado con el Nit 890.802.213-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 19 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTNILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente 500-39-05-ME-658

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1558 (Diciembre 19 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 000 000 040 198 000, denominado La Quebra, localizado en la vereda La Quebra, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentada por la señora MARÍA EYICEL MARÍN DE ESCOBAR , identificada con cédula de ciudadanía 25.107.710.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 19 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10497

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1559 (20 de diciembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal
de Árboles Aislados”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, para la tala de dos árboles ubicados en el predio identificado con ficha catastral 01-01-0001-0408-000, y matrícula inmobiliaria 100-118-223, denominado “Planta Sabaneta” en el km2 de la vía

panamericana - área urbana, en jurisdicción del Municipio de Villamaria, en el Departamento de Caldas, presentado por la sociedad CEMENTOS DE CALDAS S.A, identificado con el Nit 890.800.127-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de diciembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-786

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1560 (Diciembre 21 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-02-0031-0277-000, y matrícula inmobiliaria 100-146002, denominado San Antonio, localizado en la vereda San Peregrino, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor RAFAEL NAVARRO GANDIA, identificado con cédula de extranjería 153974.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 22 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2907-8736

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1561 (Diciembre 21 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE con el objeto de demarcar las fajas forestales protectoras de la corriente que transitan por el predio identificado con ficha catastral 01-08-0001-0353-000 y matrícula inmobiliaria 100-123704, denominado Saboya, localizado en el sector de Materia en el área urbana del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas, presentado por las sociedades GUJAR Y CIA S. EN C.A, GUTI - GOMEZ Y CIA S EN C.A, GUTIERREZ LOPEZ GOMEZ Y CIA S EN C.A., Y GUTIERREZ LOPEZ Y CIA S EN C.A, identificados respectivamente con los NIT. 810.005.565-0, 900.116.157-1, 900.124.487-0, Y 900.115.9156-0.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Si en desarrollo del trámite, se constata la existencia con territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área del proyecto, será necesario que el solicitante de aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa con copia a esta Corporación, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 21 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2904-334

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1562 (Diciembre 21 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 17-042-00-00-0002-0777-000, denominado los Naranjos, localizado en la vereda El Carmelo Bajo, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ ANTONIO BUSTAMANTE MUÑOZ , identificado con cédula de ciudadanía 4.392.177.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 21 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10499

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1563 (Diciembre 21 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, de (30) treinta arboles en un volumen de cincuenta(50m3), en el predio identificado con ficha catastral 17867000100030021000, y matrícula inmobiliaria 106-6297, denominado EL Porvenir, localizado en la vereda Marzala, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, por el representante legal de la sociedad AGROPECURIA TORRES RODRIGUEZ, identificada con el Nit 800.06.5742-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 21 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-811

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1564 (Diciembre 22 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-02-0022-0548-000, y matrícula inmobiliaria 100-214995, denominado los Dindes, Finca La Prince, localizado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del

Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por los señores JOSÉ TULIO JARAMILLO SANINT, identificado con cédula de ciudadanía 10.223.242 y SANTIAGO ARANGO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.053.789.650.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 22 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8735

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1565 (Diciembre 22 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua, cañabrava y bambú y solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de (462) cuatrocientos sesenta y dos individuos, equivalente a 580 m3, existentes en la vía la Felisa -la pintada ubicado en el departamento de Caldas, solicitada por la sociedad CONSORCIO PACIFICO TRES S.A.S identificado con número de nit:900763357-2 .

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 22 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADO DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-10655

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1567 (Diciembre 26 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-0005-0054-000, denominado LA CUBA localizado en la vereda LOS MICOS, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas. al señor MARIO DE JESÚS RAMIREZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía 4.345.177. .

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 26 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10501

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1568 (Diciembre 26 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL para la tala de (46) cuarenta y seis árboles, en volumen de (133m3) en el predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 100-202858 denominado la finaría ubicado en la vereda La Cabaña en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas, presentado por la sociedad PILITA S.A.S identificada con el Nit 900331056-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 26 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-02-062

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1569 (Diciembre 26 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de zona de depósito de materiales de excavación y sobrantes”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACION Y SOBRANTES, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 100-202858, denominado hacienda La Finaría, localizado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. presentado por la sociedad PILITA S.AS, identificada con el Nit 900331056-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 26 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario-Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1570 (Diciembre 26 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para el uso a derivar de un pozo profundo, en beneficio del predio identificado con ficha catastral 1-01-0170-0002-000 y matrícula inmobiliaria 100-57475, denominado Central de Sacrificio de Manizales, localizado en la carrera 17 Nro. 60-269, en jurisdicción del Municipio de Manizales - Departamento de Caldas. solicitado por la CENTRAL DE SACRIFICIO MANIZALES S.A., - FRIGOCENTRO S.A., identificada con el Nit 890.806.225-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de diciembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° PEXP-6

Elaboró: Santiago pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1571 (Diciembre 26 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-01-0001-0020-000, y matricula inmobiliaria 100-197197, denominado La Bretaña, localizado en la vereda La Inquisición, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por la Sociedad Agrícola El Refugio Ltda. con número de Nit: 800008599-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 26 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8701

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1572 (27 Diciembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de la Resolución N° 019 del 19 de enero de 2016, en el sentido de incluir una nueva fuente: nacimiento de agua para uso doméstico y ganadería. en el predio denominado la Granja ubicado en la vereda de Pueblo rico en jurisdicción del Municipio de Neira e identificado con ficha catastral N° 0000000040160000, presentado el señor JOSÉ AIRLE PULGARÍN identificado con cédula de ciudadanía número 10.220.013.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de diciembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario – Secretaría General

Exp.2902-9639-M1.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1573 (Diciembre 27 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS el predio identificado con ficha catastral 00-02-0001-0084-000, y matricula inmobiliaria 103-13028 , denominado EL AGUILA-ACAPULCO, localizado en la vereda Alto de La Águila, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas. presentada por la señora CARLOTA AMPARO RESTREPO , identificada con las cédula de ciudadanía 34.526.258

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 27 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10502

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1574 (Diciembre 28 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de alcantarillado público generadas en el predio identificado con ficha catastral 01-01-0110-0245-000, y matrícula inmobiliaria 100-133997, ubicado en la Avenida Kevin Ángel N°71-30, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas presentado por la sociedad DIALOGAR S.A.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 28 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8738

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1575 (Diciembre 28 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de DIEZ (10) arboles equivalente 28 mts3 de Nogal, en beneficio del predio identificado con ficha catastral 00-00-0012-0108-000, y matrícula inmobiliaria 100-5510, denominado La selva, localizado en la vereda EL Borde, en jurisdicción del Municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentado por la señora la señora ANA LUCIA BOTERO DE MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía 24.616.595.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de Diciembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-801

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1576 (Diciembre 28 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua, cañabrava y bambú y solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el arreglo de guadua, desorille y repique en los predios identificados con fichas catastrales 1) 01-07-0012-0360000, 2) 110-425-01-07-0012-0084-000, 3) 01-07-0012-0359-000, 4) 01-07-0012-0361-000, localizado en el sector de la enea, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. presentado la sociedad DESACAFECOL S.A.S identificada con número de NIT 80045228-8,

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 28 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-1067

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1577 (28 Diciembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en la CENTRAL DE SACRIFICIO ARAUCA, ubicado en el predio identificado con ficha catastral Nro. 02-00-0027-001-000, ubicado en el corregimiento de Arauca, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por el MUNICIPIO DE PALESTINA, identificado con Nit. 890.801.141-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Requerir al MUNICIPIO DE PALESTINA, para que en un término de tres (3) meses allegue la información contenida en el numeral 17 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015:

Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia de sistema de tratamiento que se adoptará

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de Diciembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8739

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1578 (Diciembre 28 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce ”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE) con el fin de dar corrección de cauce, control de erosión en las márgenes en el predio identificado con número de matrícula 103-25599 inmobiliaria en el predio denominado "SANTA TERESA" Ubicado en el Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas. presentado por el señor ÁLVARO GÓMEZ BOTERO identificado con cédula de ciudadanía número 102.587.61.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Si en desarrollo del trámite, se constata la existencia con territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área del proyecto, será necesario que el solicitante de aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa con copia a esta Corporación, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 28 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2904-335

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1579 (29 Diciembre 2016)
“Por medio del cual se modifica un auto de inicio de trámite de Concesión de Aguas Superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto de inicio No. 834 del 13 de julio de 2016, el cual quedará así:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y pecuario, a derivar del nacimiento Alto de las Cruces y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio Santa Teresa ubicado en la vereda Murrapal, en jurisdicción del municipio de Filadelfia - departamento de Caldas, presentada por el señor Jairo Carmona Grajales identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.055.738.

SEGUNDO: Los demás apartes del auto de inicio No. 834 del 13 de julio de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, diciembre 29 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10167

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1580 (Diciembre 30 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-01-0001-0020-000, y matrícula inmobiliaria 100-163803, denominado El refugio, localizado en la vereda La Inquisición, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por la Sociedad Agrícola El Refugio Ltda. con número de Nit: 800008599-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 30 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8700

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1581 (Diciembre 30 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua, cañabrava y bambú y solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de cuatrocientos noventa (490) individuos equivalentes a cuarenta y nueve (49m3), en beneficio del predio denominado Las Animas, identificado con ficha catastral N° 176620004000000030365000000000 denominado las animas, ubicado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del municipio de Samana, Departamento de Caldas.

,presentado por el señor ALEXANDER CARDONA ECHEVERRY, identificado con C.C.N° 16.114.354

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de diciembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-1069

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1582 (Diciembre 30 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua, cañabrava y bambú y solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de cincuenta (50) individuos equivalentes a cinco (5m3), en beneficio del predio denominado Los nogales, identificado con Matrícula inmobiliaria N° 108-3956, ubicado en la vereda El porvenir, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas. presentado por el señor FRANCISO ARIEL GARCIA GARCIA , identificado con C.C.N° 4.451.499.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de diciembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-1070

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1583 (Diciembre 30 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua, cañabrava y bambú y solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de cuatrocientos ochenta (480) individuos equivalentes a cuarenta y ocho (48m3), en beneficio del predio denominado Peña lisa, identificado con ficha catastral N° 00-04-0008-0156-000, ubicado en la vereda La Sircacia, en jurisdicción del municipio de Samana, Departamento de Caldas. presentado por la señora ANA PASTORA ALARCON PAVAS identificada con C.C. N°25.125.907.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de diciembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-1071

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1584 (Diciembre 30 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 108-1768, denominado La vega localizado en la vereda La unión , en jurisdicción del Municipio de La Marquetalia, Departamento de Caldas. presentada por el señor JUAN CARLOS SEPULVEDA AGUIRRE , identificado con cédula de ciudadanía 75.004.395

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Diciembre 30 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO DE VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10503

RESOLUCION 882 2 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de GLORIA BEATRIZ LÓPEZ SIERRA Y PATRICIA MONTOYA BETANCUR, identificadas con C.C. Nº 30.273.640 y 52.148.720, para derivar del Nacimiento sin Nombre, un caudal de 0.0167 l/s, para uso doméstico en las coordenadas X: 822196,67 Y: 1051285,55 / cota 1210 m.s.n.m., de la cuenca 2615, en beneficio del predio El Bosque – Lote F localizado en la vereda El Berrión, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin Nombre	0,034	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	48,9736	48,9736	0, 0167	0,0174
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0167	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, una tubería de PVC de 1/2 pulgada y 40 metros de longitud y un tanque con 1000 litros de capacidad, los cuales son aceptados.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en

cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

3. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de la presente resolución, deberá recuperar la franja forestal protectora como mínimo 6 metros de cada lado y 15 metros a la redonda, por medio de la regeneración natural o adelantar acción de revegetalización con especies propias de la zona.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a GLORIA BEATRIZ LÓPEZ SIERRA Y PATRICIA MONTOYA BETANCUR, identificadas con C.C. N° 30.273.640 y 52.148.720, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Bosque – Lote F localizado en la vereda El Berrión, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 822255,22 Y: 1051337,6 / cota 1204 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a GLORIA BEATRIZ LÓPEZ SIERRA Y PATRICIA MONTOYA BETANCUR, identificadas con C.C. N° 30.273.640 y 52.148.720, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

propuesto, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, en beneficio del predio denominado El Bosque – Lote F localizado en la vereda El Berrión, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Las titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberán implementar el humedal artificial conforme a la propuesta técnica presentada y bajo las condiciones técnicas aprobadas, incluyendo el tanque de almacenamiento de 1000m litros. Una vez sea construido y antes de ser implementado, deberá someterse a aprobación por parte de Corpocaldas.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de la unidad, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: Las titulares deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GLORIA BEATRIZ LÓPEZ SIERRA Y PATRICIA MONTOYA BETANCUR, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10214

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCION 883 2 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LUIS ALBERTO ARISTIZABAL JARAMILLO y FABIO ARISTIZABAL JARAMILLO, identificados con c.c. No. 19.179.141 y 10.251.112, para derivar del Nacimiento sin Nombre, un caudal de 0.0200 l/s, para ganadería en las coordenadas X: 895922 Y: 1077833 / cota 1271 m.s.n.m, de la cuenca 2305 en beneficio del predio Lote Dos, localizado en la vereda San Roque, jurisdicción del municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin Nombre	3,000	SUPERFICIAL	Hum - dom			0,6667	0, 0200	2,9800
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0200	0,6667			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0200	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una presa, manguera de 1/2 pulgada con 3000 metros de longitud y un tanque con 250 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los titulares deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma

por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LUIS ALBERTO ARISTIZABAL JARAMILLO y FABIO ARISTIZABAL JARAMILLO, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS ALBERTO ARISTIZABAL JARAMILLO y FABIO ARISTIZABAL JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10019

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCION 885 2 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de FABIO DE JESÚS GRAJALES GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 4.551.138, para derivar de un nacimiento sin nombre, localizado en las coordenadas X: 811879 Y: 1053364 M.S.N.M 1478, un caudal de 0.0249 l/s, equivalente a 1,1857%, cuenca 2614, para uso doméstico, beneficio de café, en beneficio del predio Los Naranjos, localizado en la vereda Quiebra de Santa Bárbara, en jurisdicción del Municipio de San José, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	2,100	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	0,4952	1,1857	0,0249	2,0751
			B. Café	0,0145	0,6905			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.0249			

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistente en una presa, manguera de 1 pulgadas, con 400 m, y tanque en concreto de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a FABIO DE JESÚS GRAJALES GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 4.551.138, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café en las coordenadas X: 812190 Y: 1053277, generadas en el predio Los Naranjos, localizado en la vereda Quiebra de Santa Bárbara, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en la vivienda existente en el predio Los Naranjos, localizado en la vereda Quiebra de Santa Bárbara, en jurisdicción del Municipio de San José, Caldas, por tratarse de un sistema conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, generados en el predio Los Naranjos, localizado en la vereda Quiebra de Santa Bárbara, en jurisdicción del Municipio de San José, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
4. Con el fin de optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos del beneficio del café, dentro de los (90) noventa días siguientes a la firmeza de la presente resolución, se deberán realizar las siguientes acciones: utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa; construir o instalar tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporados nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El Concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a FABIO DE JESÚS GRAJALES GIRALDO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9436

Elaboró: Ana María Ibáñez

RESOLUCION 886 2 diciembre 2016
Por la cual se resuelve una prórroga de una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a SILVIO RÍOS GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.384.230, la prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales para el beneficio de café que se desarrolla en el predio Patio Bonito – La Floresta, localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El beneficiario deberá tramitar de manera inmediata Concesión de Aguas Superficiales de otra fuente o nacimiento, para la actividad de beneficio de café que se desarrolla en el predio Patio Bonito o La Floresta, localizado en la vereda Tamboral, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Prorrogar la Concesión de Aguas Superficiales a SILVIO RÍOS GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.384.230, para derivar de un Nacimiento Sin Nombre, en las coordenadas X: 809326 Y: 1052658, MSNM 1641, un caudal de 0,0083 L/s, equivalente al 75,4545 %, para uso doméstico, de la cuenca 2617, en beneficio del predio Patio Bonito - La Floresta, localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de San José, departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,011	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	75,4545	75,4545	0,0083	0,0027
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
			Piscícola					
			Trucha					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0083		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una estructura artesanal, una manguera de ½ pulgada y 70 metros, y un tanque en PVC de 1000 L.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, se debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes4:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente prórroga tendrá una duración de diez (10) años, contados desde el 23 de diciembre de 2016, y podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del último año de vigencia de la misma.

ARTICULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a SILVIO RÍO GARCÍA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 4367

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCION 887 2 diciembre 2016

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a DAIRO RENDÓN CASTAÑO, YELIANA VARGAS LOZANO, ANÁLIDA, YOLANDA DEL SOCORRO, LUIS ALBERTO Y MARINA DE JESÚS VARGAS CARMONA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 75.038.211, 30.327.656, 24.386.720, 24.387.900, 8.260.017 y 24.383.805, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua, en las coordenadas X: 802860, Y: 1050888, MSNM/ Cota 970, un caudal de 0,01 L/s, para las aguas residuales domésticas, generadas en la Cabaña 12 del Condominio Villa del Rio I, ubicado en la vereda Asia, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la Cabaña 12, del Condominio Villa del Rio I, ubicado en la vereda Asia, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico que estará conformado por tanque séptico de 1100 litros y un filtro anaerobio de flujo ascendente de 550 litros, este sistema está dividido en tres (3) cámaras con descole final a cuerpo de agua.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO TERCERO: Los titulares del presente permiso deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, se deberá implementar el sistema de tratamiento aprobado, presentando un registro fotográfico de su instalación, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Realizar anualmente, mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y presentar registro fotográfico.
3. Presentar anualmente, la caracterización de las aguas residuales domésticas realizada por el Condominio al vertimiento final del alcantarillado interno, de conformidad con lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra. Igualmente realizar mantenimiento al humedal artificial y raleo de plantas.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente o adicional que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a DAIRO RENDÓN CASTAÑO, YELIANA VARGAS LOZANO, ANÁLIDA, YOLANDA DEL SOCORRO, LUIS ALBERTO Y MARINA DE JESÚS VARGAS CARMONA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: V.8564

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCION 888 5 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Emisiones Atmosféricas
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar al señor ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS identificado con Cédula de Ciudadanía 10.266.518, Permiso de Emisiones Atmosféricas para la actividad de mezcla asfáltica, en beneficio del predio denominado La Carmelita, ubicado en la vereda La Miel, jurisdicción del municipio de Manzanares, Caldas, de conformidad con el desistimiento presentado por la parte interesada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Permiso de Emisión Atmosférica al señor ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS identificado con Cédula de Ciudadanía 10.266.518, para descargar a la atmosfera las emisiones generadas en por la actividad de trituración de agregados pétreos, a desarrollar en el predio denominado La Carmelita, ubicado en la vereda La Miel, jurisdicción del municipio de Manzanares, Caldas.

PARÁGRAFO 1. La actividad que ampara este permiso es el beneficio de trituración de agregados pétreos para la construcción de obras de ingeniería civil, que involucra:

- Una (1) planta de trituración marca FACO con capacidad de 200 m3/día, la cual funciona con una subestación eléctrica.
- Un (1) sistema de aspersión en flauta como control de emisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS identificado con Cédula de Ciudadanía 10.266.518, el Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, generadas en por la actividad de trituración de agregados pétreos, a desarrollar en el predio denominado La Carmelita, ubicado en la vereda La Miel, jurisdicción del municipio de Manzanares, Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la firmeza del presente Acto Administrativo. Para su renovación, el interesado deberá presentar un Informe de Estado de Emisiones, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades indicadas en el permiso de Emisiones Atmosféricas, el señor ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS, debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normas de emisión de acuerdo con la Resolución 909 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Demostrar el cumplimiento de las normas de calidad del aire a nivel de PM10, establecidas en la Resolución 610 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como mínimo en dos (2) sitios de muestreo, con base en la meteorología del lugar, siguiendo la metodología establecida en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.
2. Uno de los puntos a monitorear debe ser ubicado en dirección a la escuela de la vereda La Miel.

3. Los niveles máximos permisibles a condiciones de referencia para el contaminante PM10, son los siguientes:

Contaminante	Nivel máximo permisible (mg/m3)	Tiempo de exposición
PM10	50	Anual
	100	24 horas

4. Presentar, en un término no superior a cuatro (4) meses siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, el estudio de calidad del aire en el cual se demuestre que la tasa de emisión de material particulado generadas en el proceso cumple con los estándares establecidos.
5. El titular del permiso deberá llevar un registro de operación y mantenimiento de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, que podrá ser revisado en cualquier momento por personal técnico de la Corporación, en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.10.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
6. Se debe garantizar que todas las actividades adelantadas en las instalaciones cumplirán con los estándares de ruido ambiental en período diurno y nocturno, establecidos en la Resolución 627 de abril de 2006 del MAVDT.
7. Garantizar el uso permanente de sistemas de incorporación de agua a las zarandas y bandas transportadoras de la planta de trituración y utilizar los medios adecuados de apilamiento, absorción o cobertura de los materiales almacenados a cielo abierto, de modo que se evite al máximo posible las emisiones fugitivas de partículas al aire y sin que se llegue a afectar los requerimientos de humedad del material.
8. Disponer de los sistemas, instrumentos o técnicas necesarios para controlar las emisiones de polvo y material particulado, producto del cargue, descargue y transporte de materiales que por sus características sean susceptibles de generar emisiones al aire. En tal sentido, los vehículos que transporten materiales por fuera del perímetro del proyecto, o que utilicen la malla vial de los municipios en la zona de influencia del proyecto deberán usar dispositivos protectores, carpas o coberturas de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible la emisión de polvos, partículas o sustancias volátiles de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado, tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia.

ARTICULO SEXTO: El señor ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS identificado con Cédula de Ciudadanía 10.266.518, deberán presentar ante Corpocaldas solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para uso industrial, en beneficio del predio denominado La Carmelita, ubicado en la vereda La Miel, jurisdicción del municipio de Manzanares, Caldas, dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH GIRALDO OSORIO

Expediente: 160

Proyectó: Isabel Velásquez Franco

RESOLUCION 889 5 diciembre 2016

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a JOSÉ DANIEL FLÓREZ OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.547.766, permiso de vertimiento puntual al suelo, en las coordenadas X: 810529, Y: 1056837 MSNM/ Cota 1560, un caudal de 0,01L/s para las aguas residuales domésticas, y en las coordenadas X: 810645 Y: 1056953, MSNM/ Cota 1560, un caudal de 0,01 L/S para las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Esperanza, localizado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del Municipio de San José, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio La Esperanza, localizado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del Municipio de San José, Caldas, por tratarse de un sistema séptico que está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café desarrollado en el predio La Esperanza, localizado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del municipio de San José, sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo quinto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO QUINTO: El titular del Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento, y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Para el beneficio de café, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá:
 - a. Adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado de café.
 - b. Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento primario. Se sugiere instalar la primera fase del sistema modular de aguas mieles del café S.M.T.A.
 - c. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar del café al tanque de fermentación sin utilizar agua.
 - d. Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - e. Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, en el beneficio de café, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ DANIEL FLÓREZ OCAMPO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8554

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCION 890 5 diciembre 2016

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a CARLOS MARIO, ANGELA MARÍA, JHON JAIRO, PIEDAD EUGENIA, NORA ELENA, JAIME EDUARDO Y MARTHA CECILIA USME OCHOA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 10.091.179, 42.062.745, 10.115.824, 42.109.564, 42.052.455, 10.094.633 y 34.058.472, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua, en las coordenadas X: 802860, Y: 1050888, MSNM/ Cota 970, un caudal de 0,01 L/s, para las aguas residuales domésticas, generadas en la Cabaña 19 del Condominio Villa del Rio I, ubicado en la vereda Asia, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la Cabaña 19, del Condominio Villa del Rio I, ubicado en la vereda Asia, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico que estará conformado por tanque séptico de 1100 litros y un filtro anaerobio de flujo ascendente de 550 litros, este sistema está dividido en tres (3) cámaras con descole final a cuerpo de agua.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

ARTICULO TERCERO: Los titulares del presente permiso deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, se deberá implementar el sistema de tratamiento aprobado, presentando un registro fotográfico de su instalación, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Realizar anualmente, mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y presentar registro fotográfico.
3. Presentar anualmente, la caracterización de las aguas residuales domésticas realizada por el Condominio al vertimiento final del alcantarillado interno, de conformidad con lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra. Igualmente realizar mantenimiento al humedal artificial y raleo de plantas.

6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente o adicional que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CARLOS MARIO, ANGELA MARÍA, JHON JAIRO, PIEDAD EUGENIA, NORA ELENA, JAIME EDUARDO Y MARTHA CECILIA USME OCHOA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: V.8558

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCION 891 5 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de CARLOS ANDRES AGUIRRE RIOS, identificado con C.C. NI 75.035.473, para derivar del Nacimiento La Primavera, un caudal de 0.0139 l/s, para uso doméstico y beneficio de café en las coordenadas X: 835917 Y: 1061033 / cota 1544 m.s.n.m., de la cuenca 2616, en beneficio del predio Santa Inés localizado en la vereda El Guineo, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPON113,1-lit l;
Nacimiento La Primavera	0,200	SUPERFICIAL	Hum-dom	0,0104	5,2000	6,9500	0,0139	0,1861
			B. Café	0,0035	1,7500			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

CAUDAL OTORGADO LTS 0.0139

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 650 metros de longitud-y Un tanque con 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este articulo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTICULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto! como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de: control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular ad defensa

ARTICULO SEXTO: Otorgar a CARLOS ANDRES AGUIRRE RIOS, identificado con C.C. N° 75.035.473, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y de beneficio de café generadas en el predio Santa Inés localizado en la vereda El Guineo, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 836276 Y: 1061238 cota 1448 m.s.n.m para las domésticas y X: 836274 Y: 1061235 para las del beneficio de café.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a CARLOS ANDRES AGUIRRE RIOS, identificado con C.C. N° 75.035.473, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros,, para la vivienda ubicada en el predio denominado Santa Inés localizado en la vereda El Guineo, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a CARLOS ANDRES AGUIRRE RIOS, identificado con C.C. Nº 75.035.473, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café descrito en la parte motiva de esta providencia, existente en el predio denominado Santa Inés localizado en la vereda El Guineo, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen, estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra. • i
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en' el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación ,Y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros Impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán continuar;
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa-deberá ser en seco.
 - Deberá utilizar una tolva seca o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realiza un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, según la propuesta presentada en un tanque de decantación yAuego reactor hidrolítico; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café,, beneficiado de manera que se garantice la intermitencia la descarga de estas aguas residuales
 - - Para el _manejo del lixiviado que se genere en la fosa de pulpa, es necesario 'que su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional -para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrlcola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que in" errel vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto,

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CARLOS ANDRES AGUIRRE RIOS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHAJJVSSOO IRALDO

Expediente:10240

Elaboró:JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCION 892 5 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ESTEBAN LEMOS MONTOYA, identificado con C.C. N° 15.926.049, para derivar del Nacimiento El Placer, un caudal de 0.0042 l/s, para uso doméstico en las coordenadas X: 824489 Y: 1097231 / cota 1489 m.s.n.m., de la cuenca 2617, en beneficio del predio El Placer localizado en la vereda Murillo, en jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento El Placer	0,050	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0042	8,4000	8,4000	0, 0042	0,0458
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0042	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, una manguera de 1 pulgada y 150 metros de longitud y un tanque con 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de la presente resolución, deberá recuperar la franja forestal protectora como mínimo 6 metros de cada lado y 15 metros a la redonda, por medio de la regeneración natural o adelantar acción de revegetalización con especies propias de la zona.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos,

residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a ESTEBAN LEMOS MONTOYA, identificado con C.C. Nº 15.926.049, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y de la actividad porcícola generadas en el predio El Placer localizado en la vereda Murillo, en jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 824543 Y: 1097039 cota 1480 m.s.n.m para las domésticas y X: 824543 Y: 1097033 para las de la actividad porcícola.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a ESTEBAN LEMOS MONTOYA, identificado con C.C. Nº 15.926.049, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado El Placer localizado en la vereda Murillo, en jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a ESTEBAN LEMOS MONTOYA, identificado con C.C. Nº 15.926.049, el sistema de manejo de los residuos sólidos y líquidos de la actividad porcícola descrito en la parte motiva de esta providencia, existente en el predio denominado El Placer localizado en la vereda Murillo, en jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Para el desarrollo de la actividad porcícola deberá:
 - Recolección de la totalidad de la porcínaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico de los cultivos.
 - Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - Almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras en un tanque estercolero.
 - Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar la saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas.
 - Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la actividad porcícola, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ESTEBAN LEMOS MONTOYA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10225

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCION 893 5 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ANDRES MAURICIO AGUIRRE MARIN, identificado con C.C. Nº 15.961.625, para derivar del Nacimiento sin Nombre, un caudal de 0.0248 l/s, para uso doméstico, beneficio de café y ganadería en las coordenadas X: 838767 Y: 1081945 / cota 1605 m.s.n.m, de la cuenca 2617, en beneficio del predio La Floresta localizado en la vereda Fontibón, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,320	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	4,5626	7,7500	0,0248	0,2952
			B. Café	0,0072	2,2500			
			Riego					
			Ganadería	0,0030	0,9375			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0248	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una presa, una manguera de 1/2 pulgada y 170 metros de longitud y un tanque con 1500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, debe instalar sistema de flotadores en los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes7:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a ANDRES MAURICIO AGUIRRE MARIN, identificado con C.C. N° 15.961.625, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y de beneficio de café generadas en el predio La Floresta localizado en la vereda Fontibón, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 838743 Y: 1081838 cota 1578 m.s.n.m para las domésticas y X: 838731 Y: 1081853 cota 1585 m.s.n.m para las del beneficio de café.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a ANDRES MAURICIO AGUIRRE MARIN, identificado con C.C. N° 15.961.625, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado La Floresta localizado en la vereda Fontibón, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a ANDRES MAURICIO AGUIRRE MARIN, identificado con C.C. N° 15.961.625, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café descrito en la parte motiva de esta providencia, existente en el predio denominado La Floresta localizado en la vereda Fontibón, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán continuar:
 - Continuar utilizando tolva seca o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues. Manejo alternativo (recirculación a la pulpa tanque de fermentación o lombricultivo), de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que garantice la intermitencia la descarga de estas aguas residuales.
6. Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
7. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
8. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ANDRES MAURICIO AGUIRRE MARIN, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10272

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCION 894 5 diciembre 2016**Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos puntual a la sociedad INVERSIONES M&C Y CIA S.C.A., identificada con Nit. 830.514.314-5, para verter a cuerpo de agua, en las coordenadas X: 823277 Y: 1051881 / 1050 MSNM, en un caudal de 0,00664 l/s, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Hacienda Santagueda, ubicado en la vereda La Muleta, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas instalado para el predio denominado Hacienda Santagueda, ubicado en la vereda La Muleta, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, el cual está conformado por una trampa de grasas, el cual posee una capacidad de 1.4 metros de ancho por 0.8583 metros de profundidad, un tanque séptico y filtro anaerobio de 3.900 metros de ancho por 3.2 metros de profundidad con una recamara de inspección de 1 metro de largo por 1 metro de profundo con disposición final a laguna de oxidación de 22 metros cuadrados, con descole final a cuerpo de agua.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar actividades de mantenimiento al sistema séptico instalado en el sitio de origen, el cual debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos de colmatación y/o perdida del volumen útil del tratamiento de las aguas residuales, cada treinta (30) días a la trampa de grasas, y cada año (1) al tanque séptico y al filtro anaerobio.
- b. Realizar cada año labores de mantenimiento y limpieza del entorno de las unidades, para garantizar su buen estado, para evitar el colapso de estas por sobrecarga.
- c. Los sedimentos y lodos provenientes del mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio) no podrán depositarse por ningún motivo en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir con las normas legales vigentes en materia de residuos sólidos.
- d. En cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que el titular realiza vertimientos a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, se le requiere la presentación anual (cada año, a partir de la ejecutoria de la presente resolución) de la caracterización de las mismas, en los siguientes términos:
 - Punto de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas.
 - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - Muestreos: Los muestreos deberán ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, dentro de una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- e. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada a Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad INVERSIONES M&C Y CIA S.C.A., identificada con Nit. 830.514.314-5, deberá tramitar ante esta Autoridad Ambiental, Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio Hacienda Santagueda, ubicado en la vereda La Muleta, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad INVERSIONES M&C Y CIA S.C.A., identificada con Nit. 830.514.314-5, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad INVERSIONES M&C Y CIA S.C.A., identificada con Nit. 830.514.314-5, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7396

Proyectó: Diana Ramírez

RESOLUCION 895 5 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora EDILMA CARMONA DE BUITRAGO identificada con Cédula de Ciudadanía 24.642.943, para derivar de la fuente hídrica Alto de las Cruces (Q Zabaleta) ubicado en las coordenadas X: 834731 Y: 1076284 / 1820 MSNM, un caudal de 0.0050 L/s para uso pecuario de la cuenca 2617, en beneficio de un lote sin nombre ubicado en el predio Santa Teresa, localizado en la vereda Murrapal, en jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Alto de las Cruces (Q Zabaleta)	0,100	SUPERFICIAL	Hum – dom			5,0000	0,0050	0,0950
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0050	5,0000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0050	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente hídrica Alto de las Cruces (Q Zabaleta), consistentes en un sistema de captación artesanal, un sistema de captación galvanizada de ½ pulgada y 1200 metros de longitud y una manguera de ½ pulgada y 800 metros de longitud, y un tanque con 3000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en

cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

3. Instalar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida, quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora EDILMA CARMONA DE BUITRAGO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10166

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

RESOLUCION 896 5 diciembre 2016

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor EBILIER OSPINA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 14.567.989, para derivar del Nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 814002 Y: 1065989 / 1698 MSNM., de la cuenca 2617, en beneficio del predio denominado La Sierra, localizado en la vereda La Laguna, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en un caudal de 0.0126 l/s, para consumo doméstico y beneficio de café, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,350	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	2,3714	3,6000	0,0126	0,3374
			B. Café	0,0043	1,2286			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0126	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de 0,5 pulgadas y 300 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en PVC de 500 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos,

residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor EBILIER OSPINA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 14.567.989, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Sierra, localizado en la vereda La Laguna, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 813998 Y: 1065803 / 1686 MSNM.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor EBILIER OSPINA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 14.567.989, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio de la vivienda, del predio denominado La Sierra, localizado en la vereda La Laguna, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor EBILIER OSPINA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 14.567.989, permiso de vertimiento puntual a suelo de los residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, generados en el predio denominado La Sierra, localizado en la vereda La Laguna, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 814009 Y: 1065812.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar al señor EBILIER OSPINA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 14.567.989, el sistema propuesto para el tratamiento de residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café y expuesto en la parte considerativa del presente acto, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo décimo de la presente resolución.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio a terreno.
2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c), de la resolución 537 de 2010, en donde se establece "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas, y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Una vez instalado el sistema propuesto, deberá realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales, la cual deberá ejecutarse anualmente (cada año) por el término de vigencia del permiso.
4. Realizar cada año durante la vigencia del permiso de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno del sistema séptico con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
5. En cuanto al sistema de tratamiento para los residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, de acuerdo con la infraestructura que usted posee en la actualidad y con el fin de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en su predio por dicha actividad, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá realizar las siguientes acciones:
 - Realizar el despulpado de café sin agua.
 - Techar la fosa.
 - Construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.
 - Remojar la pulpa con el agua del primer y segundo enjuague para luego ser utilizada como riego en los cultivos.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTICULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor EBILIER OSPINA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 14.567.989, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10083

Elaboró: Diana Ramírez

RESOLUCION 897 5 diciembre 2016

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a AURA LIBIA TORO DE OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía N° 24.755.629, para derivar del Nacimiento El Molino, en las coordenadas X: 891056 Y: 1077655, MSNM Cota 1700, un caudal de 0,0208 L/s, equivalente al 1,7333 %, para consumo humano doméstico, de la cuenca 2305, en beneficio del predio El Molino, localizado en la vereda El Molino, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento El Molino	1,200	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	1,7333	1,7333	0,0208	1,1792
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
			Piscícola Trucha					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0208	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una estructura artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 800 metros de longitud y un tanque en concreto de 200 L.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, se debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en

cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por la Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, dentro del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Negar el permiso de vertimientos solicitado por la señora AURA LIBIA TORO DE OSPINA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a AURA LIBIA TORO DE OSPINA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10017

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCION 898 5 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JOSÉ ROVIRO MEJÍA CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía 75.002.687, para derivar de la Quebrada sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 890473 Y: 1079862 / 1849 MSNM, de la cuenca 2305, en beneficio del predio denominado El Hoyo, localizado en la vereda San Luis, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, en un caudal de 0.0184 l/s, para consumo doméstico, beneficio de café y ganadería, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada sin nombre	0,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	6,9333	3,6800	0,0184	0,4816
			B. Café	0,0029	0.5800			
			Riego					
			Ganadería	0,0030	0,6000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0184		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, consistentes en una presa, una manguera de 1/2 pulgadas y 500 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 2000 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá implementar un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor JOSÉ ROVIRO MEJÍA CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía 75.002.687, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Hoyo, localizado en la vereda San Luis, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 889125 Y: 1080276 / 1639 MSNM.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor JOSÉ ROVIRO MEJÍA CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía 75.002.687, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio de la vivienda, del predio denominado El Hoyo, localizado en la vereda San Luis, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar al señor JOSÉ ROVIRO MEJÍA CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía 75.002.687, permiso de vertimiento puntual a suelo de los residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, generados en el predio denominado El Hoyo, localizado en la vereda San Luis, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 889122 Y: 1080273.

11

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar al señor JOSÉ ROVIRO MEJÍA CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía 75.002.687, el sistema implementado para el tratamiento de residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café y expuesto en la parte considerativa del presente acto, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo undécimo de la presente resolución.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los vertimientos generados por la actividad pecuaria (ganadería), son vertimientos difusos sobre el suelo, razón por la cual técnicamente no hay alternativa de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio, con disposición final a terreno.
2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c), de la resolución 537 de 2010, en donde se establece "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas, y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Una vez instalado el sistema propuesto, deberá realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales, la cual deberá ejecutarse anualmente (cada año) por el termino de vigencia del permiso.
4. Realizar cada año durante la vigencia del permiso de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno del sistema séptico con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ ROVIRO MEJÍA CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía 75.002.687, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9865

Elaboró: Diana Ramírez

RESOLUCION 899 5 diciembre 2016
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 1024 del 11 de septiembre de 2015, por medio de la cual Corpocaldas renovó por el término de cinco (5) años, a CONCRETOS ARGOS S.A., identificada con el Nit. 860.350.697-4, el Permiso de Vertimientos inicialmente otorgado mediante la Resolución No. 348 del 03 de junio de 2009, modificada por la Resolución No. 293 del 05 de septiembre de 2013, para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes del pozo bodega, y al Río Chinchiná las aguas residuales domésticas provenientes de los pozos de las oficinas y el laboratorio, generadas en la planta de fabricación de concreto premezclado, localizado en el kilómetro 2 de la vía Panamericana del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente No.7500 de Vertimientos, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al representante legal de CONCRETOS ARGOS S.A., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7522

Elaboró: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCION 900 12 diciembre 2016
Por la cual se resuelve una solicitud de renovación de un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución 491 del 15 de julio de 2009, a favor del CONDOMINIO SANTA HELENA, identificado con Nit. 810.005853-7, para verter a la Quebrada El Berrión, las aguas provenientes de 44 viviendas que lo conforman, localizado en la vereda Santagueda, del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permiso de Vertimientos se entiende renovado en los siguientes términos:

- Se otorga permiso de vertimientos por el término de diez (10) años, al CONDOMINIO SANTA HELENA, identificado con Nit. 810.005853-7, para verter a la quebrada El Berrión, ubicado en las coordenadas X: 823682,10 Y: 1052618,64 / 1037 m.s.n.m., en un caudal promedio de 0,639 l/s, las aguas residuales domésticas provenientes las 44 viviendas que lo conforman, localizado en la vereda Santagueda, del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

Parágrafo: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo primero de la resolución 491 del 15 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen al permiso de vertimientos, deberá de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cada año realizar mantenimiento a las unidades del sistema de tratamiento, a través de empresa especializada en mantenimiento y gestión adecuada de los lodos, de lo cual deberá enviar registro fotográfico con destino al expediente 7739.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición, se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Realizar una demarcación de la faja forestal de las fuentes de aguas que atraviesan el Condominio
4. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en el Condominio deberá garantizar el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 en relación de las concentraciones de los límites máximos permisibles, las caracterizaciones deberán ser realizadas por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM, efectuando anualmente caracterizaciones físicoquímicas de las aguas residuales domésticas ya tratadas y objeto del permiso, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Muestreo compuesto durante cuatro (4) horas, en alícuotas de treinta (30) minutos y en temperatura de mayor ocupación (semana santa y fin de año).
 - Analizar parámetros de pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y aceites.
 - Análisis y reporte de sustancias activas al azul de metileno SAAM, Hidrocarburos totales HTP, Ortofosfato (P-PO43), Fosforo total (P), Nitritos (N-NO3), Nitratos (N-NO2), Nitrógeno Total (N-NH3)
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM
5. Como la faja forestal protectora de la corriente de agua no cuenta con vegetación protectora, respecto al tramo del condominio deberá conservar un retiro mínimo de 15 metros al lado del cauce, delimitándolo y aislándolo para permitir la regeneración natural, así como revegetalizarlo con especies propias de la región.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

Parágrafo: Conforme a lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo tercero de la resolución 491 del 15 de julio de 2009.

ARTICULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada para el predio, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos renovado será otorgado por el término de diez (10) años, contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución 491 del 15 de julio de 2009, es decir desde el día 08 de septiembre de 2014, que podrá ser renovado, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás apartes de la resolución 491 del 15 de julio de 2009, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución representante legal del CONDOMINIO SANTA HELENA, identificado con Nit. 810.005853-7, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7739

Elaboró: Diana Ramírez.

RESOLUCION 901 12 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de aprobación de un Plan de Contingencia y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de contingencia para la estación de servicio Florencia, presentado por NELSON VALENCIA GALVIS, identificado con c.c. No. 4,572.676, en beneficio del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA DE CONBUSTIBLES Y LUBRICANTES FLORENCIA, localizada en la Carrera 9 No. 3-18, en jurisdicción del Municipio de Samaná, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NELSON VALENCIA GALVIS deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de las pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, etc, efectuadas para detectar fugas de combustibles y de más actividades desarrolladas en el periodo.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustibles y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la guía ambiental, el cual deberá contener: volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan de la estación de servicio; en particular, el rol que corresponda a cada uno de los actores involucrados en su implementación, en caso de presentarse cambios en la administración y de personal operativo.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la guía ambiental para estaciones de servicio de combustibles, adoptada por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible mediante la resolución No. 1023 de 2005

ARTÍCULO TERCERO: NELSON VALENCIA GALVIS deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a NELSON VALENCIA GALVIS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7737

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCION 902 5 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor ROBINSON GIRALDO RAMÍREZ identificado con Cédula de Ciudadanía 75.003.294, para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 886820 Y: 1076055 / MSNM: 1850, un caudal de 0,1187 L/s de la cuenca 2305, para usos doméstico, beneficio de café, riego y pecuario, en beneficio del predio denominado Los Nogales ubicado en la vereda Unión Alta, en jurisdicción del municipio de Marquetalia (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,150	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0083	5,5333	79,1333	0,1187	0,0313
			B. Café	0,0014	0,9333			
			Riego	0,1000	66,6667			
			Ganadería	0,0090	6,0000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,1187	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre No. 1 consistentes una presa, una manguera de ½ pulgada y 500 metros de longitud y dos (02) tanques de 1000 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Instalar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO Otorgar al señor ROBINSON GIRALDO RAMÍREZ identificado con Cédula de Ciudadanía 75.003.294, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en beneficio del denominado Los Nogales ubicado en la vereda Unión Alta, en jurisdicción del municipio de Marquetalia (Caldas)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor ROBINSON GIRALDO RAMÍREZ identificado con Cédula de Ciudadanía 75.003.294, el sistema propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por trampas de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 886883 Y: 1078043 / MSNM: 1792, para la vivienda del predio Los Nogales ubicado en la vereda Unión Alta, en jurisdicción del municipio de Marquetalia (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor ROBINSON GIRALDO RAMÍREZ identificado con Cédula de Ciudadanía 75.003.294, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café generadas en el predio Los Nogales ubicado en la vereda Unión Alta, en jurisdicción del municipio de Marquetalia (Caldas), en las coordenadas X: 886881 Y: 1078040.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar al señor ROBINSON GIRALDO RAMÍREZ identificado con Cédula de Ciudadanía 75.003.294, el sistema de tratamiento para aguas residuales provenientes del beneficio de café conforme con la descripción de la parte motiva, generadas en el predio Los Nogales ubicado en la vereda Unión Alta, en jurisdicción del municipio de Marquetalia (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el usuario deberá dar cumplimiento con las siguientes condiciones para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el beneficio de café:
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en bien estado y techada permanentemente, el transporte de la pula a la fosa deberá hacerse en seco.
 - Utilizar una tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer y segundo lavado, en un tanque de decantación y luego en el reactor hidrolítico.
 - Las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Para el manejo del lixiviado que se genera en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.

2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Instalar dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas en la vivienda del predio Los Nogales, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.
5. Todos los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas, se deberán ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluyente residual generado en el predio.
6. Los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas y del beneficio de café, deberán cumplir con las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ROBINSON GIRALDO RAMÍREZ identificado con Cédula de Ciudadanía 75.003.294, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9881

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

RESOLUCION 903 5 diciembre 2016

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JOSE ALONSO CASTAÑO GIRALDO y LUIS ANGEL CASTAÑO GIRALDO, identificados con C.C. N° 4.337.167 y 75.045.629, para derivar del Nacimiento sin Nombre, un caudal de 0.0042 l/s, para uso doméstico, en las coordenadas X: 0840110 Y: 1114164 / cota 1312 m.s.n.m, de la cuenca 2618, en beneficio del predio Santa Fe localizado en la vereda Tierra Fría, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,011	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0042	38.1818	38.1818	0, 0042	0,0068
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0042	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 300 metros de longitud y un tanque con 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los titulares deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JOSE ALONSO CASTAÑO GIRALDO y LUIS ANGEL CASTAÑO GIRALDO, identificados con C.C. N° 4.337.167 y 75.045.629, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Santa Fe localizado en la vereda Tierra Fría, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 0840200 Y: 1114216 cota 1309 m.s.n.m

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a JOSE ALONSO CASTAÑO GIRALDO y LUIS ANGEL CASTAÑO GIRALDO, identificados con C.C. N° 4.337.167 y 75.045.629, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado Santa Fe localizado en la vereda Tierra Fría, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: Los titulares deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSE ALONSO CASTAÑO GIRALDO y LUIS ANGEL CASTAÑO GIRALDO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9989

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCION 904 5 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de DARIO ALBERTO CASTAÑO SALAZAR identificado con c.c. No. 9.762.387, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, un caudal de 0.0170 l/s, para uso doméstico y beneficio de café en las coordenadas X: 810981 Y: 1056961 / cota 1628 m.s.n.m., de la cuenca 2617, en beneficio del predio El Tulcán localizado en la vereda Ciénaga, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,24	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	3,4583	7,0833	0,0170	0,2230
			B. Café	0,0087	3,6250			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0170	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 500 metros de longitud y un tanque con 500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes 14:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a DARIO ALBERTO CASTAÑO SALAZAR identificado con c.c. No. 9.762.387, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y de beneficio de café generadas en el predio El Tulcán localizado en la vereda Ciénaga, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, en las coordenadas X X: 811134 Y: 1057137 cota 1579 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a DARIO ALBERTO CASTAÑO SALAZAR identificado con c.c. No. 9.762.387, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado El Tulcán localizado en la vereda Ciénaga, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a DARIO ALBERTO CASTAÑO SALAZAR identificado con c.c. No. 9.762.387, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café, existente en el predio denominado El Tulcán localizado en la vereda Ciénaga, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo. Sujeto al cumplimiento de unas obligaciones tendientes a optimizar el manejo actual

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá optimizar el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café de la siguiente forma:
 - Realizar despulpado en seco, implementar fosa techada, utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa, construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o lombricultivo, las aguas del segundo enjuague utilizarla como riego en cultivos, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia la descarga de estas aguas residuales
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a DARIO ALBERTO CASTAÑO SALAZAR, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9698

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCION 905 5 diciembre 2016

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores LISANDRO NIEVES CARDONA y MARÍA ABDELIA RODRÍGUEZ identificados con Cédulas de Ciudadanía 4.595.138 y 25.219.212 respectivamente, para derivar de la quebrada Purnio ubicada en las coordenadas X: 908495 Y: 1081894 / MSNM: 645, un caudal de 0,0165 L/s de la cuenca 2302 para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio denominado El Topacio ubicado en la vereda El Ruby, en jurisdicción del municipio de Victoria (Caldas), así:

N O M B R E FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL U S O S l/s	% USOS	% FUENTE	C A U D A L OTORGADO l/s	C A U D A L DISPONIBLE l/s
Quebrada Purnio	53,320	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0125	0,0234	0,0309	0,0165	53,3035
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0040	0,0075			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0165	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido de la quebrada Purnio, consistentes en un sistema de captación artesanal, un sistema de conducción por PVC de 1 pulgada y 300 metros de longitud y un sistema de almacenamiento de 500 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Instalar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes 15:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a los señores LISANDRO NIEVES CARDONA y MARÍA ABDELIA RODRÍGUEZ identificados con Cédulas de Ciudadanía 4.595.138 y 25.219.212 respectivamente, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado El Topacio ubicado en la vereda El Ruby, en jurisdicción del municipio de Victoria (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a los señores LISANDRO NIEVES CARDONA y MARÍA ABDELIA RODRÍGUEZ identificados con Cédulas de Ciudadanía 4.595.138 y 25.219.212 respectivamente, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un pozo séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 908745, 908753 Y: 1081811, 1081776 / MSNM: 628, para las dos (02) viviendas del predio denominado El Topacio ubicado en la vereda El Ruby, en jurisdicción del municipio de Victoria (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el sistema séptico propuesto para la disposición de las aguas residuales domésticas para cada una de las viviendas del predio El Topacio, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un pozo séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 908745, 908753 Y: 1081811, 1081776 / MSNM: 628.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente al uso doméstico o pecuario, la cual podrá ser de tipo agrícola, que incida y/o genere un vertimiento adicional en el predio.
4. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, cumple con las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores LISANDRO NIEVES CARDONA y MARÍA ABDELIA RODRÍGUEZ identificados con Cédulas de Ciudadanía 4.595.138 y 25.219.212 respectivamente, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9803

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

RESOLUCION 906 5 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de GUSTAVO ADOLFO HOYOS MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía 1.192.986, para derivar de tres nacimientos innominados localizados en las coordenadas X: 829005 Y: 1041231 M.S.N.M 1402; X: 828911 Y: 1041322 M.S.N.M 1400 y X: 828846 Y: 1041647 M.S.N.M 1380, un caudal de 0.3937 l/s, de la cuenca 2615, para uso doméstico, riego y de

beneficio de café, a favor del predio El Pisamo, localizado en la vereda La Paz, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE 1	0,050	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0292	58,4000	58,4000	0,0292	0,0208
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE 2	0,400	SUPERFICIAL	Hum - dom			57,8000	0,2312	0,1688
			B. Café	0,2312	57,8000			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE 3	0,300	SUPERFICIAL	Hum - dom			44,4333	0,1333	0,1667
			B. Café					
			Riego	0,1333	44,4333			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.3937			

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes consistentes en una presa, un manguera de ½ pulgadas, con 300 metros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes 16:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a GUSTAVO ADOLFO HOYOS MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía 1.192.986, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 828758 Y: 1041329 M.S.N.M 1410, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Pisamo, localizado en la vereda La Paz, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, para las dos viviendas existentes en el predio El Pisamo, localizado en la vereda La Paz, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Caldas, por tratarse de dos sistemas conformados por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, en el predio El Pisamo, localizado en la vereda La Paz, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de aguas generadas en el beneficio del café utilizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos en forma permanente.
4. Con el propósito de optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, dentro de los (60) sesenta días siguientes a la firmeza de la presente resolución, se deberán realizar las siguientes acciones:
 - 4.1 Acondicionar la tolva seca a tolva húmeda con recirculación del agua y manejo alternativo de estas aguas recirculadas
 - 4.2 Continuar con el despulpado sin agua y transporte de café en baba sin utilizar agua
 - 4.3 Fosa cubierta la cual debe tener un adecuado manejo de las aguas lluvias con su sistema de drenaje para que no se mezcle con la pulpa, se debe evitar que las aguas de aseo del beneficiadero o de transporte de café lavado, ingresen a la fosa y un sistema de conducción y contención para los lixiviados generados (canales perimetrales y tanque impermeabilizado y techado).
 - 4.4 Continuar con el proceso y manejo de residuos y subproducto del beneficio del café como actualmente se vienen realizando.
 - 4.5 Realizar mantenimientos periódicos al tornillo sin fin y desmucilagador.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en las viviendas, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GUSTAVO ADOLFO HOYOS MEDINA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9810

Elaboró: Ana María Ibáñez

RESOLUCION 907 5 diciembre 2016**Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a CARLOS ASCUE MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 76.230.014, permiso de vertimiento puntual a suelo, un caudal de 0,006 l/s, en las coordenadas X: 807497 Y: 1043122 M.S.N.M 1515, de las aguas residuales domésticas que se realiza en el predio denominado Lote 6, localizado en la vereda La Cristalina, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio denominado Lote 6, localizado en la vereda La Cristalina, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Caldas, por tratarse de un sistema de tratamiento conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
4. De acuerdo con la infraestructura existente en la actualidad para beneficio de café y con el propósito de obtener un sistema de beneficio ecológico 3, se solicita que en el término de (6) seis meses, realice las siguientes actividades:
 - Construir un tanque de fermentación tipo tina, y realizar el manejo de cuatro enjuagues para el lavado del café.
 - Las aguas mieles del proceso del lavado (primero y segundo enjuague), deben ser conducidas a un tanque y/o caneca, posteriormente utilizarse como fertilizante de cultivos.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Construir una fosa techada para el manejo de la pulpa del café, la cual deberá permanecer en buen estado permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia el tanque de mieles del café.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad del beneficio del café constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CARLOS ASCUE MONTOYA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8587

Elaboró: Ana María Ibáñez

RESOLUCION 908 5 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de BLANCA LIBIA SCARPETTA MONTOYA, identificada con las cédula de ciudadanía No. 29.813.185, para derivar de un Nacimiento Sin Nombre, en las coordenadas X: 814758 Y: 1071848, un caudal de 0,0230 L/s, equivalente al 18,40 %, para uso doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2614, en beneficio del predio El Sortijo, localizado en la vereda Palo Blanco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,125	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	11,6800	18,4000	0,0230	0,1020
			B. Café	0,0084	6,7200			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
			Piscícola Trucha					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0230		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una presa, una manguera de 1/2" y 150 m de longitud, y un tanque en concreto de 1000 L.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes 17:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a BLANCA LIBIA SCARPETTA MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.813.185, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 81 4722; Y:1072008 / MSNM Cota 1 636, para las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Sortijo, localizado en la vereda Palo Blanco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, sujeto al cumplimiento de las condiciones técnicas que se establecerán en el artículo noveno de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda del predio denominado El Sortijo, localizado en la vereda Palo Blanco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, el cual estará conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café desarrollado en el predio El Sortijo, localizado en la vereda Palo Blanco, en jurisdicción del municipio de Anserma, sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo quinto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para los vertimientos a suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el beneficio de café, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución se deberá:
 - Acondicionar la tolva húmeda a tolva seca, o adicionar el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.

- Realizar el despulpado sin agua, transportar el café en baba al tanque de fermentación sin utilizar agua.
 - Lavar el café dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Realizar manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo); las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en el beneficio de café, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a BLANCA LIBIA SCARPETTA MONTOYA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9760

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCION 909 5 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ROSALBA OCHOA PALACIO identificada con c.c. No. 32.541.179, para derivar de los Nacimientos El Águila, El Guadual y Las Águilas, un caudal de 0.1767 l/s, para uso doméstico y ganadería, de las siguientes coordenadas: Nacimiento El Águila : X: 831564 Y: 1070657 / cota 1297 m.s.n.m, Nacimiento El Guadual: X: 831867 Y: 1071410 / cota 1422 m.s.n.m, Nacimiento Las Águilas: X: 833814 Y: 1071166 / cota 1770 m.s.n.m, de la cuenca 2616, en beneficio del predio denominado La India localizado en la vereda La India, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento El Águila	2,500	SUPERFICIAL	Hum - dom			3,2000	0,0800	2,4200
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0800	3,2000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento El Guadual	0,200	SUPERFICIAL	Hum - dom			25,0000	0,0500	0,1500
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0500	25,0000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Las Águilas	5,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	0,3340	0,9340	0,0467	4,9533
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0300	0,6000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 1767	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en:

- Nacimiento El Águila: una presa, manguera de 0,5 pulgadas y 20 metros, tanque de 250 litros de capacidad.
- Nacimiento El Guadual: una presa, manguera de 0,5 pulgadas y 50 metros, tanque de 250 litros de capacidad.
- Nacimiento Las Águilas: una presa, manguera de 0,5 pulgadas y 2500 metros, tanque de 12000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los titulares deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistar de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, debe instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los poteros.

4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a ROSALBA OCHOA PALACIO identificada con c.c. No. 32.541.179, permiso de vertimiento puntual a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio La India localizado en la vereda La India, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a ROSALBA OCHOA PALACIO identificada con c.c. No. 32.541.179, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuestos cada uno por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para las dos viviendas ubicadas en el predio denominado La India localizado en la vereda La India, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalados y antes de entrar en funcionamiento, los sistemas deberán ser aprobados por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, se deberán cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ROSALBA OCHOA PALACIO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10292

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCION 910 5 diciembre 2016
Por la cual se otorga un Permiso de Estudio del Recurso Hídrico y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Estudio del Recurso Hídrico a favor de OSCAR JARAMILLO BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.220.937, para evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico en un sector de la Cuenca del Río Samaná, específicamente sobre un tramo del Río Dulce, en jurisdicción del municipio de Samaná, Departamento de Caldas, comprendido en las coordenadas:

Punto	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTA - corregidas	
	(Y plancha IGAC) X	(X plancha IGAC) Y
1	880.000	1.098.500
2	879.700	1.099.500
3	879.120	1.099220
4	879.400	1.098.420
5	877.640	1.095.440
6	878.060	1.095.000
7	879.760	1.096.700

PARÁGRAFO: El titular tendrá exclusividad para el desarrollo del estudio del recurso hídrico en el tramo del Río Dulce autorizado, cuenca del río Samaná, con fines de evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroenergético.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y se podrá prorrogar previa solicitud de la parte interesada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de Estudio del Recurso Hídrico que se otorga mediante esta resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente entre otros.
2. Presentar, una vez terminado el estudio, un informe final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo.
3. Informar a la Corporación todas las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
4. Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda pasar a las etapas de construcción y operación, el permisionario deberá tramitar la Licencia Ambiental y Permisos de Aprovechamiento pertinentes, de acuerdo con la normatividad vigente.
5. En caso de requerir la toma de muestras de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso ante la Corporación contemplado en el Decreto 1076 de 2015.
6. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o los predios contenidos al interior del polígono objeto del estudio, el titular deberá informar inmediatamente a esta Corporación, la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia con su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado previo a su ejecución por la autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El titular podrá tomar muestras del recurso hídrico en cantidades indispensables para el estudio, pero las mismas no pueden ser comercializadas ni destinadas a usos diferentes a los pertinentes a este.

PARÁGRAFO: Las muestras tomadas del recurso hídrico no podrán ser comercializadas, ni destinadas a usos diferentes al del estudio mismo.

ARTÍCULO QUINTO: La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio que se otorga en el presente acto administrativo; por lo que el alcance del mismo no remplaza o sustituye lo establecido para un Diagnóstico Ambiental de Alternativas o para un Estudio de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: En el caso de que el señor OSCAR BERNAL JARAMILLO, pretenda desarrollar el proyecto hidroeléctrico objeto del presente permiso de estudio, deberá tramitar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la sustracción del área superpuesta con la Reserva Forestal Central, y de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución 1526 de 2012, expedida por el mismo Ministerio, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a OSCAR JARAMILLO BERNAL, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 014

Proyectó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCION 911 5 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a PROCOLPEZ DEL EJE CAFETERO S.A.S., identificada con el Nit. 900382482-1, para derivar de la Quebrada del Guamo, en las coordenadas X: 803118 Y: 1055471, MSNM Cota 950, un caudal de 22,62 L/s, equivalente al 3,8812 %, para uso piscícola, de la cuenca 2614, en beneficio del predio denominado Acapulco, localizado en la vereda El Águila, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada del Guamo	582,8	SUPERFICIAL	Hum - dom			3,8812	22,6200	560,18
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura	22,6200	3,8812			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
			Piscícola Trucha					
CAUDAL OTORGADO					L/S	22,6200		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una estructura lateral, un canal en concreto de 60 centímetros de ancho y 250 metros de longitud y un estanque prefabricado de 875000 L.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, se debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Reportar semestralmente, los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a PROCOLPEZ DEL EJE CAFETERO S.A.S., identificada con el Nit. 900382482-1, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua, para las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 802609,8 Y: 1045254,2 /MSNM cota 948, y para las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola, en las coordenadas X: 802514,7 Y: 1045254,2, generadas en el predio Acapulco, localizado en la vereda El Águila, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente para la vivienda localizada en el predio Acapulco, localizado en la vereda El Águila, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, por tratarse de un sistema conformado por una trampa de grasas de 0.25 m³, un tanque séptico de 1m³ y un filtro anaerobio de 1 m³, con descole final a cuerpo de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola en el predio Acapulco, localizado en la vereda El Águila, en jurisdicción de Belalcázar, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, condicionado al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo décimo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas para vertimientos a cuerpo de agua establecidas en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO DÉCIMO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar, dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales de la actividad piscícola.

2. Para ubicar el sistema deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 077 de 2011, expedida por Corpocaldas.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Para la actividad piscícola, presentar anualmente una caracterización de las aguas residuales domésticas y de las aguas residuales no domésticas (actividad porcícola) con las siguientes condiciones:
 - a. Puntos de muestreo:

ARD: Salida del sistema.

ARnD: Salida del sistema.
 - b. Parámetros:

ARD: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables y Grasas y Aceites.

ARnD: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Fenoles Totales, Formaldehído, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos Totales, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xileno, Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, Sulfuros, Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Berilio, Boro, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Litio, Manganeseo, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Titanio, Vanadio, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálrica, Dureza Total, Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm, 620 nm).
 - c. Muestreos: Los muestreos deberán ser compuestos en un periodo mínimo de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos, durante una jornada ordinaria de operación de la piscícola.
 - d. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la actividad piscícola, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de PROCOLPEZ DEL EJE CAFETERO S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General

Expediente: 6407
Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCION 912 5 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de IRENE, TOMÁS Y MARÍA JARAMILLO RESTREPO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.053.831.462, 1.053.820.920 y 1.053.851.999, para derivar del Río Tapias, en las coordenadas X: 832889,46 Y: 1063864,69, MSNM Cota 1013, un caudal de 0,5258 L/s, equivalente al 1,4598 %, para consumo doméstico, riego y uso pecuario, de la cuenca 2616, en beneficio del predio El Cedrito, localizado en la vereda El Zanjón, en jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Rio Tapias	36,019	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	0,0347	1,4598	0,5258	35,4932
			B. Café					
			Riego	0,4333	1,2030			
			Ganadería	0,0800	0,2221			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
			Piscícola Trucha					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.5258

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una motobomba, una manguera de 1/2" y 2000 m de longitud, y un tanque en concreto de 80000 L.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a IRENE, TOMÁS Y MARÍA JARAMILLO RESTREPO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.053.831.462, 1.053.820.920 y 1.053.851.999, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 830060,61; Y: 1065116,33 / MSNM Cota 1070, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Cedrito, localizado en la vereda El Zanjón, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio El Cedrito, localizado en la vereda El Zanjón, en jurisdicción del Municipio de Neira, el cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio de 1500 litros, con descole final a suelo.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para los vertimientos a suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Los titulares del Permiso de Vertimientos deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a IRENE, TOMÁS Y MARÍA JARAMILLO RESTREPO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9812

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCION 913 5 diciembre 2016

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JHON MACARIO GALLO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 75.079.784, en beneficio del predio denominado La Marina, localizado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, para derivar de los siguientes nacimientos, un caudal de 0,1883 l/s, discriminado así:

- Nacimiento La Francia (Nº 1), ubicado en las coordenadas X: 821558 Y: 1042679 / 1217 MSNM, de la cuenca 2618, un caudal de 0.0983 l/s, distribuido de la siguiente forma:
 - Para la actividad doméstica se otorga un caudal de 0,083 l/s
 - Para la actividad porcícola un caudal de 0,0900 l/s
- Nacimiento Santa Inés (Nº 2), ubicado en las coordenadas X: 821790 Y: 1042571 / 1217 MSNM., de la cuenca 2618, un caudal de 0.0900 l/s, para la actividad porcícola.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Francia No. 1	0,136	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,083	6,1029	72,2794	0,0983	0.0377
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura	0,0900	66,1765			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Santa Inés No. 2	0,120	SUPERFICIAL	Hum - dom			75,000	0,0900	0.0300
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura	0,0900	75,000			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.1883	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal proveniente del Nacimiento La Francia No. 1, consistentes en una presa, una manguera de 1 pulgada y 25 metros de longitud y un sistema de almacenamiento en concreto con capacidad de 12000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal proveniente del Nacimiento Santa Inés No. 2, consistentes en una presa, una manguera de 1 pulgada y 400 metros de longitud y un sistema de almacenamiento en polietileno con capacidad de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Reportar cada seis (6) meses los registros de aforos del caudal derivado.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente, y demás fuentes hídricas que discurran por su predio, conforme a lo establecido en la Resolución N° 077 de 2011.

- 10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²¹:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor JHON MACARIO GALLO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 75.079.784, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 821553 Y: 1042719 / 1212 MSNM, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado La Marina, localizado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar al señor JHON MACARIO GALLO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 75.079.784, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda del predio denominado La Marina, localizado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar al señor JHON MACARIO GALLO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 75.079.784, permiso de vertimiento en las coordenadas X: 821587 Y: 1042761 / 1202 M.S.N.M. de los residuos líquidos y sólidos provenientes de la actividad porcícola, generadas en el predio denominado La Marina, localizado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, el cual se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo undécimo de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Aprobar al señor JHON MACARIO GALLO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 75.079.784, el plan de fertilización implementado para el manejo de residuos líquidos y sólidos provenientes de la actividad porcícola desarrollado en el predio denominado La Marina, localizado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo undécimo de la presente resolución.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO UNDÉCIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Realizar cada año de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen propuestas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos de colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Realizar cada año actividades de limpieza del entorno del sistema séptico con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material y tierra.
3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico o porcícola, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Respecto de la actividad porcícola, dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá adoptar las siguientes acciones:
 - Recolección de la totalidad de la porcínaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.
 - Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - Construir un tanque estercolero de mayor capacidad para almacenar la porcínaza líquida proveniente del lavado de las cocheras.
 - Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.
 - Cumplir con el plan de fertilización propuesto y aprobado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas o el incremento en la producción porcícola, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JHON MACARIO GALLO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 75.079.784, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9911

Elaboró: Diana Ramírez.

RESOLUCION 914 5 diciembre 2016

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos puntual al señor JUAN PABLO MARTINEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 9.847.784, para verter a suelo, en las coordenadas X: 826762 Y: 1046896 / 1506 MSNM, en un caudal de 0,00664 l/s, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado El Descanso, ubicado en la vereda La Muleta, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas instalado para el predio denominado El Descanso, ubicado en la vereda La Muleta, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, el cual está conformado por una trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (2000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- A. Realizar actividades de mantenimiento al sistema séptico instalado en el sitio de origen, el cual debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos de colmatación y/o pérdida del volumen útil del tratamiento de las aguas residuales, cada treinta (30) días a la trampa de grasas, y cada año (1) al tanque séptico y al filtro anaerobio.
- B. Los sedimentos y lodos provenientes del mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio) no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir con las normas legales vigentes en materia de residuos sólidos.
- C. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada a Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El señor JUAN PABLO MARTINEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 9.847.784, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JUAN PABLO MARTINEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 9.847.784, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8636

Proyectó: Diana Ramírez

RESOLUCION 915 5 diciembre 2016

Por la cual se resuelve una solicitud de una solicitud de traspaso de una Concesión de Aguas Superficiales y un permiso de vertimientos, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados mediante Resolución 380 del 31 de julio de 2012, modificada por la resolución 796 del 15 de noviembre de 2012, por esta Corporación en beneficio del del establecimiento comercial denominado Tintorería Elogín, localizado en el kilómetro 1 vía Chinchiná Palestina, sector La Balastreira, del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, a favor de la señora LUZ ELENA BERNAL RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.324.731, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, la titular de la Resolución Resolución 380 del 31 de julio de 2012, modificada por la resolución 796 del 15 de noviembre de 2012 es la señora LUZ ELENA BERNAL RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.324.731.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la señora LUZ ELENA BERNAL RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.324.731 y al señor MARTÍN MORALES, identificado con cédula de ciudadanía 75.104.915, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8192

Elaboró: Diana Ramírez.

RESOLUCION 916 5 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de IRMA STELLA ALCOCER ROSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.168.510, para derivar del nacimiento Combia y la Quebrada Llano Grande, localizados en las coordenadas X: 829326 Y: 1063602 M.S.N.M 988 y X: 828283 y Y: 1061955 M.S.N.M 838, cuenca 2617, un caudal de 0.7917 l/s, equivalente a 47,1357%, para uso doméstico, riego y ganadería, en beneficio del predio La Corraleja, localizado en la vereda Los Planes, en jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre o Nacimiento Combia	1,540	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0417	2,7078	47,0779	0,7250	0,8150
			B. Café					
			Riego	0,4333	28,1364			
			Ganadería	0,2500	16,2338			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
			Piscicola Trucha					
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Llano Grande	115,400	SUPERFICIAL	Hum - dom			0,0578	0,0667	115,3333
			B. Café					
			Riego	0,0667	0,0578			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
			Piscicola Trucha					
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.7917			

PARÁGRAFO 1: El caudal otorgado deberá ser depositado en un tanque de almacenamiento para después realizar el riego, el cual deberá ser por goteo.

PARÁGRAFO 2: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 3: Considerando que de de la Quebrada Llano Grande se benefician dos usuarios para los predios La Morelia y La Corraleja, se requiere establecer condiciones especiales de distribución a nivel porcentual en el marco de los artículos 37, 41, 122 del decreto 1541 de 1978 compilados en los artículos 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.7.6 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto de 1076 de 2015. En tal virtud, se anexan las condiciones sobre las cuales se modifica los caudales otorgados en época de sequía dando solución al conflicto con la siguiente distribución:

Administración del patrimonio hídrico			IRMA ESTELLA ALCOCER		Demanda Ambiental (25%)		Usuarios
Oferta total	Demanda total	Relación O/D	Q (L/s)	%	Q (L/s)	%	
14,4	1,34	10,72	0,79	5,5%	0,03	0,2%	1,32
7,20	1,34	5,36	0,79	11,0%	0,03	0,3%	1,32
4,80	1,34	3,57	0,79	16,5%	0,03	0,5%	1,32
3,60	1,34	2,68	0,79	21,9%	0,03	0,7%	1,32
2,88	1,34	2,14	0,79	27,4%	0,03	0,9%	1,32
2,40	1,34	1,79	0,79	32,9%	0,03	1,0%	1,32
2,06	1,34	1,53	0,79	38,4%	0,03	1,2%	1,32
1,80	1,34	1,34	0,79	43,9%	0,03	1,4%	1,32
1,60	1,34	1,19	0,79	49,4%	0,03	1,6%	1,32
1,44	1,34	1,07	0,79	54,9%	0,03	1,7%	1,32
0,96	0,96	1,00	0,56	58,4%	0,03	2,6%	0,94
0,72	0,72	1,00	0,42	57,8%	0,03	3,5%	0,70

0,58	0,58	1,00	0,33	57,3%	0,03	4,3%	0,55
0,48	0,48	1,00	0,27	56,8%	0,03	5,2%	0,46
0,36	0,36	1,00	0,20	55,8%	0,03	6,9%	0,34
0,21	0,21	1,00	0,11	52,6%	0,03	12,2%	0,18
0,14	0,14	1,00	0,07	49,5%	0,03	17,4%	0,12
0,11	0,11	1,00	0,051	46,4%	0,03	22,6%	0,09
0,09	0,09	1,00	0,040	44,4%	0,03	27,8%	0,07
0,08	0,08	1,00	0,031	41,2%	0,03	33,0%	0,05
0,07	0,07	1,00	0,025	38,0%	0,03	38,2%	0,04
0,06	0,06	1,00	0,020	34,8%	0,03	43,4%	0,03
0,05	0,05	1,00	0,016	31,6%	0,03	48,6%	0,03
0,01	0,01	1,00	0,000	0,0%	0,01	100,0%	0,00
0,00	0,00	1,00	0,00	0,0%	0,00	1,00	0,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal de cada una de las fuentes, consisten en:

- 2.1. Del Nacimiento Combia: Cuenta con una presa, una manguera de ¾ pulgadas con 2000 metros, y un tanque de almacenamiento en concreto de 5000 litros de capacidad. La obra de captación se encuentra condicionada a su utilización para la captación de la concesión de aguas adelantada dentro del presente trámite, y la del señor Luciano Jaramillo en beneficio del predio La Morelia adelantada bajo el expediente No. 6325.
- 2.2. De la Quebrada Llano Grande: Cuenta con una motobomba, una manguera de 2 pulgadas, con 1500 metros, y un tanque de almacenamiento en concreto de 20000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a IRMA STELLA ALCOCER ROSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.168.510, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 828079 y Y: 1062258 M.S.N.M 850, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Corraleja, localizado en la vereda Los Planes, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para una de las dos viviendas existentes en el predio La Corraleja, localizado en la vereda Los Planes, en jurisdicción del Municipio de Neira, por tratarse de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para una de las dos viviendas existentes en el predio La Corraleja, localizado en la vereda Los Planes, en jurisdicción del Municipio de Neira, conformado por trampa de grasas de 5000 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtra anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluyente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad de ganadería constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La concesionaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a IRMA STELLA ALCOCER ROSA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10035

Elaboró: Ana María Ibáñez

RESOLUCION 917 5 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Prorroga de una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas otorgada a través de la resolución 361 del 17 de mayo de 2011, traspasada mediante resolución 467 del 21 de julio de 2011, a los señores MARÍA LETICIA POSADA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía 24.623.064, ANA MARÍA POSADA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía 24.623.693, MARÍA EUGENIA POSADA VARGA, identificada con cédula de ciudadanía 24.622316, MARIO DUVÁN POSADA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 15.909.021 y FABIANO POSADA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 15.905.319, para beneficio del predio denominado La Aurora, ubicado en la vereda El Trébol, del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de Aguas otorgada se entiende prorrogada en los siguientes términos:

- Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores MARÍA LETICIA POSADA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía 24.623.064, ANA MARÍA POSADA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía 24.623.693, MARÍA EUGENIA POSADA VARGA, identificada con cédula de ciudadanía 24.622316, MARIO DUVÁN POSADA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 15.909.021 y FABIANO POSADA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 15.905.319, para derivar del Nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 820264 Y: 1042424,8 / 1376 MSNM., de la cuenca 2615, para beneficio del predio denominado La Aurora, ubicado en la vereda El Trébol, del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, en un caudal de 0.0432 l/s, para consumo doméstico y piscicultura, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,058	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0042	7,2400	74,483	0,0432	0,0148
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0390	67,2414			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0432	

Parágrafo: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo primero de la resolución 361 del 17 de mayo de 2011, traspasada mediante resolución 467 del 21 de julio de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas, los titulares además de las contempladas en el artículo tercero de la resolución 361 del 17 de mayo de 2011, traspasada mediante resolución 467 del 21 de julio de 2011, deberán de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá disponer de angeo en la tubería de salida para evitar la fuga de los peces.
- Reportar cada seis (6) meses los registros de aforos del caudal derivado.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
8. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
10. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

ARTÍCULO CUARTO: Renovar el permiso de vertimientos otorgado a través de la resolución 361 del 17 de mayo de 2011, traspasada mediante resolución 467 del 21 de julio de 2011, a los señores MARÍA LETICIA POSADA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía 24.623.064, ANA MARÍA POSADA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía 24.623.693, MARÍA EUGENIA POSADA VARGA, identificada con cédula de ciudadanía 24.622316, MARIO DUVÁN POSADA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 15.909.021 y FABIANO POSADA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 15.905.319, para beneficio del predio denominado La Aurora, ubicado en la vereda El Trébol, del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos para la actividad humano- doméstica, otorgado se entiende renovado en los siguientes términos:

Otorgar a los señores MARÍA LETICIA POSADA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía 24.623.064, ANA MARÍA POSADA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía 24.623.693, MARÍA EUGENIA POSADA VARGA, identificada con cédula de ciudadanía 24.622316, MARIO DUVÁN POSADA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 15.909.021 y FABIANO POSADA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 15.905.319, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de las aguas residuales domésticas generadas en las dos (2) viviendas del predio denominado La Aurora, ubicado en la vereda El Trébol, del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 889125 Y: 1080276 / 1639 MSNM.

Parágrafo: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo octavo de la resolución 361 del 17 de mayo de 2011, traspasada mediante resolución 467 del 21 de julio de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar a los señores MARÍA LETICIA POSADA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía 24.623.064, ANA MARÍA POSADA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía 24.623.693, MARÍA EUGENIA POSADA VARGA, identificada con cédula de ciudadanía 24.622316, MARIO DUVÁN POSADA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 15.909.021 y FABIANO POSADA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 15.905.319, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas para las dos viviendas del predio La Aurora, ubicado en la vereda El Trébol, del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, los cuales se especifican así:

- Casa 1: ubicada en la parte alta del predio, se implementa un sistema completo tipo séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a cuerpo de agua, en las coordenadas X: 820282.7 Y: 1042406 / 1373 MSNM.
- Casa 2: No cuenta con sistema de tratamiento por lo cual se propone un sistema completo tipo séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo, cuyo efluente se reunirá con la salida del sistema de la casa 1 y tendrá el mismo punto de vertimiento.

Parágrafo I: Los sistema de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

Parágrafo II: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo séptimo de la resolución 361 del 17 de mayo de 2011, traspasada mediante resolución 467 del 21 de julio de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a los señores MARÍA LETICIA POSADA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía 24.623.064, ANA MARÍA POSADA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía 24.623.693, MARÍA

EUGENIA POSADA VARGA, identificada con cédula de ciudadanía 24.622316, MARIO DUVÁN POSADA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 15.909.021 y FABIANO POSADA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 15.905.319, permiso de vertimiento puntual a suelo de los residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, generados en el predio denominado predio La Aurora, ubicado en la vereda El Trébol, del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 820316 Y: 1042443.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a los señores MARÍA LETICIA POSADA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía 24.623.064, ANA MARÍA POSADA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía 24.623.693, MARÍA EUGENIA POSADA VARGA, identificada con cédula de ciudadanía 24.622316, MARIO DUVÁN POSADA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 15.909.021 y FABIANO POSADA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 15.905.319, el sistema implementado para el tratamiento de residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café y expuesto en la parte considerativa del presente acto, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo undécimo de la presente resolución.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO NOVENO: Los vertimientos generados por la actividad piscícola no son significativos razón por la cual no amerite técnicamente la adecuación de una solución en el tratamiento de las aguas residuales generadas por la actividad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen al permiso de vertimientos, deberá de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, el sistema de tratamiento propuesto para la vivienda (casa 2) del predio conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 y filtro anaerobio de 1000 litros, el cual se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio, con destino final a cuerpo de agua.
2. Para ubicar el sistema de tratamiento propuesto para la casa 2, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10 literal c) de la Resolución 537 de 2010" Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y en consideración a la Resolución 077 de 2011, con un retiro de 10 metros del cauce del cuerpo de agua sin nombre al cual se vierten las aguas residuales.
3. Cada año realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento a las unidades de los dos (2) sistemas de tratamiento, de aguas residuales domésticas del predio; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de los sistemas sépticos, estanque piscícola y tanque de las aguas del beneficio de café, en cuerpos de agua, para esto deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.
5. En cumplimiento de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, considerando que dentro del predio se realizan vertimientos por actividades doméstica y piscícola a cuerpo de agua, se requiere de los titulares, la presentación anual (cada año) de la caracterización de las aguas residuales de dicha actividad en los siguientes términos:
 - Puntos de muestreo: salida del estanque piscícola y salida de los sistemas de aguas residuales domésticas (ARD)
 - Parámetros: ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites. AR actividad piscícola: caudal, pH, Demanda química de oxígeno, Demanda bioquímica de oxígeno, Sólidos suspendidos totales, Sólidos sedimentables, Grasas y aceites, Compuestos semivolátiles fenólicos, Fenoles totales, Formaldehído, Sustancia activa al azul del metileno, hidrocarburos totales, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BETEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos orgánicos halogenados absorbibles, Ortofosfato Fosforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total. Cianuro Total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, Siluros, Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Berilio, Boro, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Litio, Manganeseo, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Titanio, Vanadio, Acidez Total, Alcalinidad total, Dureza cálcica, Dureza total, Color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 535nm, y 620nm)

- Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM
6. Respecto de la actividad de beneficio de café los interesados deberán:
- Realizar de manera estricta, las labores de mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café (tanque de recolección), así como llevar a cabo las siguientes actividades:
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque tipo Tina - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Las aguas mieles del proceso de lavado del café y los lixiviados provenientes de la pulpa, deben ser conducidas al tanque de tratamiento primario y posteriormente de manera controlada, pueden ser utilizadas como riego en los cultivos o recirculadas nuevamente a la fosa de pulpa, en caso contrario deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
7. Cumplir con las normas de vertimientos estipuladas en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.
8. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTICULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada para el predio, la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos renovado será otorgado por el término de diez (10) años, contados a partir del día siguiente al vencimiento de la resolución 361 del 17 de mayo de 2011, traspasada mediante resolución 467 del 21 de julio de 2011, es decir desde el día 24 de diciembre de 2016, que podrá ser renovado, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los demás apartes de la resolución 361 del 17 de mayo de 2011, traspasada mediante resolución 467 del 21 de julio de 2011, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores MARÍA LETICIA POSADA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía 24.623.064, ANA MARÍA POSADA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía 24.623.693, MARÍA EUGENIA POSADA VARGA, identificada con cédula de ciudadanía 24.622316, MARIO DUVÁN POSADA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 15.909.021 y FABIANO POSADA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 15.905.319 a los señores MARÍA LETICIA POSADA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía 24.623.064, ANA MARÍA POSADA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía 24.623.693, MARÍA EUGENIA POSADA VARGA, identificada con cédula de ciudadanía 24.622316, MARIO DUVÁN POSADA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 15.909.021 y FABIANO POSADA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 15.905.319, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7383-9998

Elaboró: Diana Ramírez.

RESOLUCION 918 5 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No otorgar a los señores EDIER ANTONIO AGUIRRE LEÓN, MARÍA CLAUDIA AGUIRRE LEÓN, ALEJANDRO DE JESÚS AGUIRRE LEÓN, JESÚS SALVADOR AGUIRRE LEÓN, RAFAEL DE JESÚS AGUIRRE LEÓN, YESID EXCEHOMO AGUIRRE LEÓN identificados con Cédulas de Ciudadanía 15.931.809, 33.992.638, 1.060.587.168, 15.930.940, 1.060.594.334 y 1.060.590.452, y la señora MARÍA DELIA LEÓN MOLINA identificada con la Cédula de Ciudadanía 25.213.712 obrando en nombre y representación legal de la menor JEIDY JULIANA AGUIRRE LEÓN identificada con la Tarjeta de Identidad 1.007.651.652; Concesión de Aguas Superficiales para riego, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores EDIER ANTONIO AGUIRRE LEÓN, MARÍA CLAUDIA AGUIRRE LEÓN, ALEJANDRO DE JESÚS AGUIRRE LEÓN, JESÚS SALVADOR AGUIRRE LEÓN, RAFAEL DE JESÚS AGUIRRE LEÓN, YESID EXCEHOMO AGUIRRE LEÓN identificados con Cédulas de Ciudadanía 15.931.809, 33.992.638, 1.060.587.168, 15.930.940, 1.060.594.334 y 1.060.590.452, y la señora MARÍA DELIA LEÓN MOLINA identificada con la Cédula de Ciudadanía 25.213.712 obrando en nombre y representación legal de la menor JEIDY JULIANA AGUIRRE LEÓN identificada con la Tarjeta de Identidad 1.007.651.652; para derivar del Nacimiento Sin Nombre No. 1 (El Tambor) ubicado en las coordenadas X: 824479 Y: 1097643 / MSNM: 1595, un caudal de 0,0337 L/s de la cuenca 2617, para usos doméstico y pecuario y del Nacimiento Sin Nombre No. 2 ubicado en las coordenadas X: 824494 Y: 1097662 / MSNM: 1604, un caudal de 0,0136 L/s de la cuenca 2617, para usos piscícola y del beneficio de café; para un caudal total de 0,0473 L/s, en beneficio del predio denominado El Tambor ubicado en la vereda Murillo, en jurisdicción del municipio de Supía (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s		% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre No. 1 (El Tambor)	0,100	SUPERFICIAL B. Café Riego Ganadería Porcicultura Piscicultura Recreación Industrial Otros	Hum – dom	0,0313		31,3000	33,7000	0,0337	0,0663
			0,0024	2,4000					
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS		CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre No. 2	0,030	SUPERFICIAL	Hum – dom				45,3333	0,0136	0,0164
		B. Café	0,0058	19,3333					
		Riego							
		Ganadería							
		Porcicultura							
		Piscicultura	0,0078	26,0000					
		Recreación							
		Industrial							
		Otros							
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0473		

ARTÍCULO TERCERO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre No. 1 consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de 1 pulgada y 300 metros de longitud y un tanque de 500 litros de capacidad en polietileno.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre No. 2 consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de 1 pulgadas y 300 metros de longitud y un tanque de 2000 litros de capacidad en polietileno.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO QUINTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO SEXTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a los señores EDIER ANTONIO AGUIRRE LEÓN, MARÍA CLAUDIA AGUIRRE LEÓN, ALEJANDRO DE JESÚS AGUIRRE LEÓN, JESÚS SALVADOR AGUIRRE LEÓN, RAFAEL DE JESÚS AGUIRRE LEÓN, YESID EXCEHOMO AGUIRRE LEÓN identificados con Cédulas de Ciudadanía 15.931.809, 33.992.638, 1.060.587.168, 15.930.940, 1.060.594.334 y 1.060.590.452, y la señora MARÍA DELIA LEÓN MOLINA identificada con la Cédula de Ciudadanía 25.213.712 obrando en nombre y representación legal de la menor JEIDY JULIANA AGUIRRE

LEÓN identificada con la Tarjeta de Identidad 1.007.651.652, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado El Tambor ubicado en la vereda Murillo, en jurisdicción del municipio de Supía (Caldas).

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar a los señores EDIER ANTONIO AGUIRRE LEÓN, MARÍA CLAUDIA AGUIRRE LEÓN, ALEJANDRO DE JESÚS AGUIRRE LEÓN, JESÚS SALVADOR AGUIRRE LEÓN, RAFAEL DE JESÚS AGUIRRE LEÓN, YESID EXCEHOMO AGUIRRE LEÓN identificados con Cédulas de Ciudadanía 15.931.809, 33.992.638, 1.060.587.168, 15.930.940, 1.060.594.334 y 1.060.590.452, y la señora MARÍA DELIA LEÓN MOLINA identificada con la Cédula de Ciudadanía 25.213.712 obrando en nombre y representación legal de la menor JEIDY JULIANA AGUIRRE LEÓN identificada con la Tarjeta de Identidad 1.007.651.652, los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformados cada uno por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo, para las cinco (05) viviendas del predio El Tambor ubicado en la vereda Murillo, en jurisdicción del municipio de Supía (Caldas), en las siguientes coordenadas:

- Para la vivienda No. 1 las coordenadas para el vertimiento de las aguas residuales domésticas son:
X: 824542 Y: 1097400.
- Para la vivienda No. 2 las coordenadas para el vertimiento de las aguas residuales domésticas son:
X: 824592 Y: 1097433.
- Para la vivienda No. 3 las coordenadas para el vertimiento de las aguas residuales domésticas son:
X: 824542 Y: 1097400.
- Para la vivienda No. 4 las coordenadas para el vertimiento de las aguas residuales domésticas son:
X: 824542 Y: 1097400.
- Para la vivienda No. 5 las coordenadas para el vertimiento de las aguas residuales domésticas son:
X: 824591 Y: 1097450.

ARTÍCULO DÉCIMO: Otorgar a los señores EDIER ANTONIO AGUIRRE LEÓN, MARÍA CLAUDIA AGUIRRE LEÓN, ALEJANDRO DE JESÚS AGUIRRE LEÓN, JESÚS SALVADOR AGUIRRE LEÓN, RAFAEL DE JESÚS AGUIRRE LEÓN, YESID EXCEHOMO AGUIRRE LEÓN identificados con Cédulas de Ciudadanía 15.931.809, 33.992.638, 1.060.587.168, 15.930.940, 1.060.594.334 y 1.060.590.452, y la señora MARÍA DELIA LEÓN MOLINA identificada con la Cédula de Ciudadanía 25.213.712 obrando en nombre y representación legal de la menor JEIDY JULIANA AGUIRRE LEÓN identificada con la Tarjeta de Identidad 1.007.651.652, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales del beneficio de café generadas en el predio El Tambor ubicado en la vereda Murillo, en jurisdicción del municipio de Supía (Caldas), en las coordenadas X: 824570 Y: 1097433.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Aprobar a los señores EDIER ANTONIO AGUIRRE LEÓN, MARÍA CLAUDIA AGUIRRE LEÓN, ALEJANDRO DE JESÚS AGUIRRE LEÓN, JESÚS SALVADOR AGUIRRE LEÓN, RAFAEL DE JESÚS AGUIRRE LEÓN, YESID EXCEHOMO AGUIRRE LEÓN identificados con Cédulas de Ciudadanía 15.931.809, 33.992.638, 1.060.587.168, 15.930.940, 1.060.594.334 y 1.060.590.452, y la señora MARÍA DELIA LEÓN MOLINA identificada con la Cédula de Ciudadanía 25.213.712 obrando en nombre y representación legal de la menor JEIDY JULIANA AGUIRRE LEÓN identificada con la Tarjeta de Identidad 1.007.651.652, el sistemas de tratamiento para aguas residuales del beneficio de café conforme con la descripción de la parte motiva, generadas en el predio El Tambor ubicado en la vereda Murillo, en jurisdicción del municipio de Supía (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Otorgar a los señores EDIER ANTONIO AGUIRRE LEÓN, MARÍA CLAUDIA AGUIRRE LEÓN, ALEJANDRO DE JESÚS AGUIRRE LEÓN, JESÚS SALVADOR AGUIRRE LEÓN, RAFAEL DE JESÚS AGUIRRE LEÓN, YESID EXCEHOMO AGUIRRE LEÓN identificados con Cédulas de Ciudadanía 15.931.809, 33.992.638, 1.060.587.168, 15.930.940, 1.060.594.334 y 1.060.590.452, y la señora MARÍA DELIA LEÓN MOLINA identificada con la Cédula de Ciudadanía 25.213.712 obrando en nombre y representación legal de la menor JEIDY JULIANA AGUIRRE LEÓN identificada con la Tarjeta de Identidad 1.007.651.652, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes de la actividad porcícola, generadas en el predio El Tambor ubicado en la vereda Murillo, en jurisdicción del municipio de Supía (Caldas), en las coordenadas X: 824532 Y: 1097468.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Aprobar a los señores EDIER ANTONIO AGUIRRE LEÓN, MARÍA CLAUDIA AGUIRRE LEÓN, ALEJANDRO DE JESÚS AGUIRRE LEÓN, JESÚS SALVADOR AGUIRRE LEÓN, RAFAEL DE JESÚS AGUIRRE LEÓN, YESID EXCEHOMO AGUIRRE LEÓN identificados con Cédulas de Ciudadanía 15.931.809, 33.992.638, 1.060.587.168, 15.930.940, 1.060.594.334 y 1.060.590.452, y la señora MARÍA DELIA LEÓN MOLINA identificada con la Cédula de Ciudadanía 25.213.712 obrando en nombre y representación legal de la menor JEIDY JULIANA AGUIRRE LEÓN identificada con la Tarjeta de Identidad 1.007.651.652, el sistemas de tratamiento para aguas residuales provenientes de la actividad porcícola, conforme con la descripción de la parte motiva, generadas en el predio El Tambor ubicado en la vereda Murillo, en jurisdicción del municipio de Supía (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de los sistemas sépticos (trampas de grasas, pozos y filtros anaerobios), en cuerpos de agua. Para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos, a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Instalar dentro de los nueve (09) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas en las cinco (05) viviendas del predio El Tambor, conformados cada uno por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.
5. Todos los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas, se deberán ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.
6. Respecto a la actividad porcícola, se deberá continuar con las siguientes gestiones:
 - Recolección de la totalidad de la porcínaza en seco y procesamiento en el biodigestor.
 - Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluya continuamente por zanjas.
 - Se prohíbe la disposición de los vertimientos líquidos y sólidos, producto de la actividad porcícola a los cuerpos de agua.
 - En el evento en que el número de cerdos supere a los cincuenta (50), se deberá presentar plan de fertilización.
7. Respecto al beneficio de café, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución:
 - Acondicionar una tolva seca o adicionar el café en cereza directamente sobre la despulpadora, sin utilizar agua.
 - Realizar el despulpado de café sin agua.
 - Realizar el transporte del café en baba sin utilizar agua.
 - Acondicionar el tanque tipo tina según la propuesta presentada.
 - Construir una fosa de pulpa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente.
 - El transporte de la pulpa a la fosa deberá hacerse en seco.
 - Para el manejo de las aguas de lavado y de los lixiviados de la fosa, es necesario que se realicen alguna de las siguientes actividades:
 - Implementar un tanque de acumulación de las aguas residuales y lixiviadas debidamente hermético, para disponer este como riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo, recirculación a la fosa.
 - Si por el eventual volumen de producción no es posible implementar la primera alternativa, los lixiviados provenientes de la fosa deben ser conducidos a un sistema de tratamiento primario separado.

- Se sugiere instalar la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A., el cual es un reactor hidrolítico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores EDIER ANTONIO AGUIRRE LEÓN, MARÍA CLAUDIA AGUIRRE LEÓN, ALEJANDRO DE JESÚS AGUIRRE LEÓN, JESÚS SALVADOR AGUIRRE LEÓN, RAFAEL DE JESÚS AGUIRRE LEÓN, YESID EXCEHOMO AGUIRRE LEÓN identificados con Cédulas de Ciudadanía 15.931.809, 33.992.638,1.060.587.168, 15.930.940, 1.060.594.334 y 1.060.590.452, y la señora MARÍA DELIA LEÓN MOLINA identificada con la Cédula de Ciudadanía 25.213.712 obrando en nombre y representación legal de la menor JEIDY JULIANA AGUIRRE LEÓN identificada con la Tarjeta de Identidad 1.007.651.652, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10196

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

RESOLUCION 919 5 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, identificada con el Nit. 860.007.538-2, para derivar de la Quebrada Naranjal, en las coordenadas X: 825654,76 Y: 1041510,66, un caudal de 0,1357 L/s, equivalente al 22,6167 %, para uso doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2613, en beneficio del predio denominado Estación Central Naranjal, localizada en la vereda Quiebra de Naranjal, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Naranjal	0,600	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,1250	20,8333	22,6167	0,1357	0,4643
			B. Café	0,0107	1,7833			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
			Piscícola Trucha					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.1357	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una presa, una tubería de 3" y 250 m de longitud, y un tanque en plástico de 50000 L.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Registrar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, identificada con el Nit. 860.007.538-2, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 825252,57; Y: 104185,96 / MSNM Cota 1373, para las aguas residuales domésticas, y en las coordenadas X: 825290 Y: 1041641,42 MSNM Cota 1407, las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Estación Central Naranjal, localizado en la vereda Quiebra de Naranjal, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las cinco (5) viviendas existentes en el predio denominado Estación Central Naranjal, localizado en la vereda Quiebra de Naranjal, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, el cual está conformado por dos (2) trampas de grasas de 250 L cada una, tres (3) tanques sépticos en polietileno de 5000 L, cada uno, y tres (3) filtros anaerobios en polietileno de 5000 L cada uno, empacados con pedazos de guadua o botellas o retornables y dos (2) humedales de flujo subsuperficial de 15 m3, con descole final a suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Estación Central Naranjal, localizado en la vereda Quiebra de Naranjal, en jurisdicción de Chinchiná, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, condicionado al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo décimo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para los vertimientos a suelo.

ARTICULO DÉCIMO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el beneficio de café deberá continuar:
 - a. Utilizando la tolva seca, o en su defecto, poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - b. Realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua.
 - c. Usando la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - d. Con el proceso y manejo de residuos y subproductos del beneficio de café como se viene realizando.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, el incremento en el beneficio de café, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA , en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7729

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCION 920 12 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LILIANA MARIA BERNAL DE MEJIA, identificada con C.C. Nº 24.328.299, para derivar del • Nacimiento Los Chorros y la • Q u e b r a d a Palmichal, un caudal de 148.3050 l/s, para uso doméstico, ganadería y piscicultura, en las coordenadas: el Nacimiento Los Chorros : X: 845356 Y: 1035475 / cota 2230 m.s.n.m y la Quebrada Palmichal: X: 844982 Y: 1035207 / cota 2280 m.s.n.m, de la cuenca 2617, en beneficio del predio Cajones localizado en la vereda Valles, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Los Chorros	0,135	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0250	18,5181	77,7778	0,1050	0,0300
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0800	59,2593			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Palmichal	500,000	SUPERFICIAL	Hum - dom			29,6400	148,2000	351,8000
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura	148,2000	29,6400			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	148,3050	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar Los sistemas de captación, conducción y almacenamiento del caudal de las fuentes, consistentes en:

- Nacimiento Los Chorros: una presa, canal de un (1) metro de ancho y 110 metros, tanque de 150000 litros de capacidad.
- Quebrada Palmichal: bocatoma lateral, manguera de 0,5 pulgadas y 600 metros, tanque de 200 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, debe instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los poteros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LILIANA MARIA BERNAL DE MEJIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8341

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCION 921 13 diciembre 2016
Por medio de la cual se decide la solicitud de un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Permiso de Ocupación de Cauce, a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., identificada con Nit Nº 832.006.599-5, por lo descrito en la parte considerativa del presente acto administrativo..

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la construcción del muro de contención descrito, la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
2. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del rio con fines comerciales.
3. Durante la construcción se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
4. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. y al Municipio de Manizales, en calidad de propietario del inmueble, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 330

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

RESOLUCION 922 13 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARIA ROSALBA OSSA DE RESTREPO, identificada con C.C. N° 25.076.785, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, un caudal de 0.0375 l/s, para uso doméstico, beneficio de café y porcicultura, en las coordenadas X: 813407,722 Y: 1059399,126 / cota 1569 m.s.n.m., de la cuenca 2617, en beneficio del predio Villa Hermosa localizado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,144	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	11,5972	26,0417	0,0375	0,1065
			B. Café	0,0145	10,0694			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura	0,0063	4,3750			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0375	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 400 metros de longitud y un tanque con 9000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

- 9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes26:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a MARIA ROSALBA OSSA DE RESTREPO, identificada con C.C. Nº 25.076.785, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas un caudal de 0,0115 l/s, del beneficio de café un caudal de 0,0180 l/s y de la actividad porcícola un caudal de 0,005 l/s, generadas en el predio Villa Hermosa localizado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 75°45'29,2" Y: 5°07'41,6" cota 1549 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a MARIA ROSALBA OSSA DE RESTREPO, identificada con C.C. Nº 25.076.785, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado Villa Hermosa localizado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a MARIA ROSALBA OSSA DE RESTREPO, identificada con C.C. Nº 25.076.785, el manejo propuesto para los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café descrito en la parte motiva de esta providencia, existente en el predio denominado Villa Hermosa localizado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO NOVENO: Aprobar a MARIA ROSALBA OSSA DE RESTREPO, identificada con C.C. Nº 25.076.785, el manejo propuesto para los residuos sólidos y líquidos de la actividad porcícola descrito en la parte motiva de esta providencia, existente en el predio denominado Villa Hermosa localizado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- 2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución 077 de 2011 que demanda que el sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 15 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán optimizar dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, así:
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, así mismo, ampliar su capacidad, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Continuar con la tolva seca o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Transformar el tanque tradicional en tanque tina.
 - Debe realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, según la propuesta presentada en un tanque de decantación y luego reactor hidrolítico; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia la descarga de estas aguas residuales
 - Para el manejo del lixiviado que se genere en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Para la actividad porcícola deberá recolectar la porcínaza en seco, racionalizar el uso del agua durante el lavado de la cochera y estos residuos líquidos emplearlos como biofertilizante en los cultivos.
8. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café o la actividad porcícola, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARIA ROSALBA OSSA DE RESTREPO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10182

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCION 923 13 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JULIO GENTIL REINOSO RAMOS, identificado con C.C. Nº 14.255.557, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, un caudal de 0.0270 l/s, para uso doméstico, beneficio de café y ganadería, en las coordenadas 890119 Y: 1076223 / cota 1611 m.s.n.m., de la cuenca 2305, en beneficio del predio Las Mercedes localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,150	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	9,7333	18,0000	0,0270	0,1230
			B. Café	0,0084	5,6000			
			Riego					
			Ganadería	0,0040	2,6667			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0270	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 300 metros de longitud y un tanque con 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JULIO GENTIL REINOSO RAMOS, identificado con C.C. N° 14.255.557, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y de beneficio de café, generadas en el predio Las Mercedes localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 75°32'33,7" Y: 5°07'48" cota 1281 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a JULIO GENTIL REINOSO RAMOS, identificado con C.C. N° 14.255.557, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado Las Mercedes localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a JULIO GENTIL REINOSO RAMOS, identificado con C.C. N° 14.255.557, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café descrito en la parte motiva de esta providencia, existente en el predio denominado Las Mercedes localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de

unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán optimizar dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, así:
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Deberá implementar tolva seca o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Debe realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, según la propuesta presentada en un tanque de decantación y luego reactor hidrolítico; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia la descarga de estas aguas residuales
 - Para el manejo del lixiviado que se genere en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JULIO GENTIL REINOSO RAMOS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10159

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCION 924 13 diciembre 2016

Por la cual se resuelve un trámite de permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a MARIA CONSUELO GRAJALES GRAJALES, identificada con C.C N° 25.078.932, permiso de vertimientos puntual de las aguas residuales domésticas un caudal de 0,0083 l/s generadas en el predio La Castalia, ubicado en la vereda Buena Vista, del municipio San José - Caldas, en las coordenadas X: 810247 Y: 1054899 cota 1764 MSNM.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a MARIA CONSUELO GRAJALES GRAJALES, identificada con C.C N° 25.078.932, el sistema existente para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Castalia, ubicado en la vereda Buena Vista, del municipio San José - Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- b. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- c. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- d. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARIA CONSUELO GRAJALES GRAJALES, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8630

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCION 925 13 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de RICARDO ANTONIO MUÑOZ ROBLEDO, identificado con C.C. Nº 4.347.805, para derivar del Nacimiento Manantiales, un caudal de 0.0083 l/s, para uso doméstico en las coordenadas X: 814627,659 Y: 1072189,132 / cota 1656 m.s.n.m., de la cuenca 2617, en beneficio del predio Manantiales localizado en la vereda El Limón, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Manantiales	0,015	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	56,4626	56,4626	0,0083	0,0064
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0083	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 100 metros de longitud y un tanque con 400 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a RICARDO ANTONIO MUÑOZ ROBLEDO, identificado con C.C. N° 4.347.805, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas un caudal de 0,007 l/s, generadas en el predio Manantiales localizado en la vereda El Limón, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 75°44'56,9" Y: 5°14'49" cota 1648 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a RICARDO ANTONIO MUÑOZ ROBLEDO, identificado con C.C. N° 4.347.805, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado Manantiales localizado en la vereda El Limón, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución 077 de 2011 que demanda que el sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 15 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a RICARDO ANTONIO MUÑOZ ROBLEDO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10111

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

}RESOLUCION 926 13 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de PEDRO LUIS BUITRAGO RONDON, identificado con C.C. Nº 98.455.059, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, un caudal de 0.0176 l/s, para uso doméstico y beneficio de café en las coordenadas X: 837688,959 Y: 1059130,721 / cota 1308 m.s.n.m., de la cuenca 2615, en beneficio del predio La Vaga localizado en la vereda El Guineo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,024	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	78,0374	72,4280	0,0176	0,0067
			B. Café	0,0009	4,2056			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0176	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 160 metros de longitud y un tanque con 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de la presente resolución, deberá recuperar la franja forestal protectora como mínimo 6 metros de cada lado y 15 metros a la redonda, por medio de la regeneración natural o adelantar acción de revegetalización con especies propias de la zona.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma

por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a PEDRO LUIS BUITRAGO RONDON, identificado con C.C. Nº 98.455.059, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, un caudal de 0,0115 l/s y de beneficio de café, un caudal de 0,0017 l/s, generadas en el predio La Vaga localizado en la vereda El Guineo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 75°32'33,7" Y: 5°07'48" cota 1281 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a PEDRO LUIS BUITRAGO RONDON, identificado con C.C. Nº 98.455.059, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado La Vaga localizado en la vereda El Guineo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a PEDRO LUIS BUITRAGO RONDON, identificado con C.C. Nº 98.455.059, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café descrito en la parte motiva de esta providencia, existente en el predio denominado La Vaga localizado en la vereda El Guineo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán optimizar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, así:
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Deberá implementar tolva seca o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Debe realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, según la propuesta presentada en un tanque de decantación y luego reactor hidrolítico; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia la descarga de estas aguas residuales

- Para el manejo del lixiviado que se genere en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
 5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a PEDRO LUIS BUITRAGO RONDON, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10128

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCION 927 13 diciembre 2016

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución N° 801 del 01 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 2° de la Resolución N° 801 del 01 de noviembre de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: El Permiso de Vertimientos se entiende renovado en los siguientes términos:

Se otorga permiso de vertimientos por el término de diez (10) años, a la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA PORTAL DE LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit. 900.062.719-7, para verter a la quebrada La China ubicada en las coordenadas X: 832531 Y: 1050130 / 1234 MSNM, las aguas residuales domésticas provenientes de 31 viviendas que hacen parte de la Etapa I de la Unidad, localizada en la vereda La Trinidad del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo segundo de la resolución No. 453 del 13 de julio de 2011”

ARTÍCULO TERCERO. Los demás apartes de la Resolución N° 801 del 01 de noviembre de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA PORTAL DE LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7456

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCION 928 13 diciembre 2016

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores JOSÉ MELQUICEDET LONDOÑO PUERTA y ELQUICÉDES LONDOÑO ROMERO, identificados con C.C. Nº 10.173.126 y 719.964, para derivar de la fuente nacimiento sin nombre, en las coordenadas X:890255 Y:1077134 / MSNM 1685, un caudal de 0.1442 l/s, para uso doméstico, beneficio de café y riego, de la cuenca 2302 en beneficio del predio denominado Las Encimadas, localizado en la vereda Penagos, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,280	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	2,9643	51,5000	0,1442	0,1358
			B. Café	0,0026	0,9286			
			Riego	0,1333	47,6071			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,1442	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captan, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una presa, manguera de ½ pulgada y 400 metros de longitud y un tanque de 3000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una propuesta, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JOSÉ MELQUICEDET LONDOÑO PUERTA y ELQUICÉDES LONDOÑO ROMERO, identificados con C.C. N° 10.173.126 y 719.964, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio Las Encimadas, localizado en la vereda Penagos, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:890105 Y:1077262 / MSNM 1657 — X:890108 Y:1077264 / MSNM :1659, respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a los señores JOSÉ MELQUICEDET LONDOÑO PUERTA y ELQUICÉDES LONDOÑO ROMERO, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, en el predio denominado Las Encimadas, localizado en la vereda Penagos, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a los señores JOSÉ MELQUICEDET LONDOÑO PUERTA y ELQUICÉDES LONDOÑO ROMERO, el sistema de beneficio de café, existente en el predio descrito en la parte considerativa del presente acto administrativo, sujeto a las obligaciones que se plasman en el artículo noveno de este acto administrativo, para el predio denominado Las Encimadas, localizado en la vereda Penagos, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución, se deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, ajustándolo a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio, así como a lo dispuesto en el artículo 10 de la resolución 537 de 2010 de Corpocaldas.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. En el desarrollo del beneficio de café, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución se deberá:
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente.
 - Transportar la pulpa a la fosa en seco.
 - Utilizar una tolva seca o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, según lo evidenciado en un tanque de decantación y luego en el reactor hidrolítico. Las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Para el manejo del lixiviado que se generan en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión de aguas superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ MELQUICEDET LONDOÑO PUERTA y ELQUICÉDES LONDOÑO ROMERO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10018

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

RESOLUCION 929 13 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ANA CRISTINA RODAS MARIN, identificada con C.C. N° 24.388.546, para derivar del Nacimiento El Monte, un caudal de 0.0555 l/s, para uso doméstico y beneficio de café en las coordenadas X: 814081,090 Y: 1065899,992 / cota 1727 m.s.n.m., de la cuenca 2617, en beneficio del predio La Sierra localizado en la vereda La Laguna, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento El Monte	0,108	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	19,2593	51,3889	0,0555	0,0525
			B. Café	0,0347	32,1296			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0555	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 800 metros de longitud y un tanque con 300 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a ANA CRISTINA RODAS MARIN, identificada con C.C. Nº 24.388.546, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas un caudal de 0,015 l/s y de beneficio de café un caudal de 0,025 l/s, generadas en el predio La Sierra localizado en la vereda La Laguna, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 75°45'14" Y: 5°11'14" cota 1648 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a ANA CRISTINA RODAS MARIN, identificada con C.C. Nº 24.388.546, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado La Sierra localizado en la vereda La Laguna, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a ANA CRISTINA RODAS MARIN, identificada con C.C. Nº 24.388.546, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café descrito en la parte motiva de esta providencia, existente en el predio denominado La Sierra localizado en la vereda La Laguna, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalados y antes de entrar en funcionamiento, los sistemas deberán ser aprobados por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución 077 de 2011 que demanda que el sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 15 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas, en este caso por ser de orden 4 la fuente más cercana.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán optimizar dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, así:
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Deberá implementar tolva seca o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Debe realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, en un tanque de decantación y luego reactor hidrolítico; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia la descarga de estas aguas residuales
 - Para el manejo del lixiviado que se genere en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ANA CRISTINA RODAS MARIN, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10109

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCION 930 13 diciembre 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la resolución N° 610 del 02 de septiembre de 2016, por medio del cual, Corpocaldas otorga permiso de vertimientos puntual al alcantarillado público de las aguas residuales no domésticas generadas en las instalaciones ubicadas en la carrera 30 N° 49 – 02, sector Persia, en el municipio de Manizales, a favor de la sociedad HADA S.A., identificada con el Nit N° 890800467-8, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a al representante legal de la sociedad HADA S.A. en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8498

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

RESOLUCION 931 13 diciembre 2016

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor ALEXANDER DUCUARA YATE, identificado con C.C. N° 14.281.728, para derivar de la fuente nacimiento sin nombre, en las coordenadas X:813970 Y:1065563 / MSNM 1603, un caudal de 0.0209 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2617 en beneficio del predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda Chavarquía Baja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,280	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	12,5000	20,9000	0,0209	0,0791
			B. Café	0,0084	8,4000			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0209	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una captación artesanal, manguera de ½ pulgada y 200 metros de longitud y un tanque de 200 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una propuesta, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor ALEXANDER DUCUARA YATE, identificado con C.C. Nº 14.281.728, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio El Porvenir, localizado en la vereda Chavarquía Baja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:8138778 Y:1065509 / MSNM 1502 — X:813977 Y:1065508 / MSNM :1504, respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor ALEXANDER DUCUARA YATE, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las viviendas, compuesto por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo, en el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda Chavarquía Baja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar al señor ALEXANDER DUCUARA YATE, el sistema de beneficio de café, existente en el predio descrito en la parte considerativa del presente acto administrativo, sujeto a las obligaciones que se plasman en el artículo noveno de este acto administrativo, para el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda Chavarquía Baja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- 2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución, se deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo, ajustándolo a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio, así como a lo dispuesto en el artículo 10 de la resolución 537 de 2010 de Corpocaldas.
- 3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- 4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 5. En el desarrollo del beneficio de café, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución se deberá:
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente.
 - Transportar la pulpa a la fosa en seco.
 - Utilizar una tolva seca o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, según lo evidenciado en un tanque de decantación y luego en el reactor hidrolítico. Las aguas de los demás lavados

deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.

- Para el manejo del lixiviado que se generan en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión de aguas superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALEXANDER DUCUARA YATE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10184

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

RESOLUCION 932 13 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de DANIEL BETANCUR TORO, identificado con C.C. N° 4.345.220, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, un caudal de 0.0266 l/s, para uso doméstico, beneficio de café y porcicultura, en las coordenadas X: 813409Y: 1059395 / cota 1569 m.s.n.m., de la cuenca 2617, en beneficio del predio La Palomera localizado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,144	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	11,5972	18,4722	0,0266	0,1174
			B. Café	0,0087	6,0417			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura	0,0012	0,8333			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0266	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, una manguera de 3/4 pulgadas y 800 metros de longitud y un tanque con 5000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a DANIEL BETANCUR TORO, identificado con C.C. N° 4.345.220, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas un caudal de 0,0115 l/s, del beneficio de café un caudal de 0,0028 l/s y de la actividad porcícola, generadas en el predio La Palomera localizado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 75°45'27" Y: 5°07'39,1" cota 1450 m.s.n.m. para las domésticas y en X: 75°45'26,3" Y: 5°07'39,8" para las del beneficio de café.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a DANIEL BETANCUR TORO, identificado con C.C. N° 4.345.220, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado La Palomera localizado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a DANIEL BETANCUR TORO, identificado con C.C. N° 4.345.220, el manejo propuesto para los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café descrito en la parte motiva de esta providencia, existente en el predio denominado La Palomera localizado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO NOVENO: Aprobar a DANIEL BETANCUR TORO, identificado con C.C. N° 4.345.220, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos de la actividad porcícola descrito en la parte motiva de esta providencia, existente en el predio denominado La Palomera localizado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán optimizar dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, así:
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Continuar con la tolva por gravedad o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Lavado de café en tanque tina.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado en un tanque de decantación y luego reactor hidrolítico; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia la descarga de estas aguas residuales
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Para la actividad porcícola deberá recolectar la porcínaza en seco, racionalizar el uso del agua durante el lavado de la cochera y estos residuos líquidos emplearlos como biofertilizante en los cultivos.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café o la actividad porcícola, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a DANIEL BETANCUR TORO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10097

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCION 933 13 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor IVÁN GONZÁLEZ HENAO identificado con Cédula de Ciudadanía 1.055.916.754, para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 886521 Y: 1077911 / MSNM: 1798, un caudal de 0,0222 L/s de la cuenca 2305, para usos doméstico, beneficio de café, ganadería y porcicultura, en beneficio del predio denominado La Esmeralda ubicado en la vereda Unión Alta, en jurisdicción del municipio de Marquetalia (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,280	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0146	5,2143	7,9286	0,0222	0,2578
			B. Café	0,0014	0,5000			
			Riego					
			Ganadería	0,0050	1,7857			
			Porcicultura	0,0012	0,4286			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0222	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre consistentes en una presa, una manguera de ½ pulgada y 2 metros de longitud y un tanque de 4000 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan

conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

3. Instalar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO Otorgar al señor IVÁN GONZÁLEZ HENAO identificado con Cédula de Ciudadanía 1.055.916.754, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en beneficio del denominado La Esmeralda ubicado en la vereda Unión Alta, en jurisdicción del municipio de Marquetalia (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor IVÁN GONZÁLEZ HENAO identificado con Cédula de Ciudadanía 1.055.916.754, el sistema existente para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por trampas de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 887531 Y: 1077924 / MSNM: 1768, para la vivienda del predio La Esmeralda ubicado en la vereda Unión Alta, en jurisdicción del municipio de Marquetalia (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor IVÁN GONZÁLEZ HENAO identificado con Cédula de Ciudadanía 1.055.916.754, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café generadas en el predio La Esmeralda ubicado en la vereda Unión Alta, en jurisdicción del municipio de Marquetalia (Caldas), en las coordenadas X: 887532 Y: 1077926.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar al señor IVÁN GONZÁLEZ HENAO identificado con Cédula de Ciudadanía 1.055.916.754, el sistema de tratamiento para aguas residuales provenientes del beneficio de café, de conformidad con la descripción de la parte motiva, generadas en el predio La Esmeralda ubicado en la vereda Unión Alta, en jurisdicción del municipio de Marquetalia (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO: Otorgar al señor IVÁN GONZÁLEZ HENAO identificado con Cédula de Ciudadanía 1.055.916.754, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes de la actividad porcícola generadas en el predio La Esmeralda ubicado en la vereda Unión Alta, en jurisdicción del municipio de Marquetalia (Caldas), en las coordenadas X: 887531 Y: 1077924.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Aprobar al señor IVÁN GONZÁLEZ HENAO identificado con Cédula de Ciudadanía 1.055.916.754, el sistema de tratamiento para aguas residuales provenientes de la actividad porcícola, de conformidad con la descripción de la parte motiva, generadas en el predio La Esmeralda ubicado en la vereda Unión Alta, en jurisdicción del municipio de Marquetalia (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el usuario deberá dar cumplimiento con las siguientes condiciones para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el beneficio de café:
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en bien estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá hacerse en seco.
 - Utilizar una tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer y segundo lavado, en un tanque de decantación y luego en el reactor hidrolítico.
 - Las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Para el manejo del lixiviado que se genera en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
2. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el usuario deberá dar cumplimiento con las siguientes condiciones para el tratamiento de las aguas residuales generadas por la actividad porcícola:
 - Recolección de la totalidad de porcínaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para que sean utilizadas posteriormente como abono orgánico en los cultivos.
 - Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - Evitar que los residuos líquidos fluyan continuamente por zanjas.
 - Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de los residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor IVÁN GONZÁLEZ HENAO identificado con Cédula de Ciudadanía 1.055.916.754, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9884

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

RESOLUCION 934 13 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de EDGAR MONTES, identificado con C.C. N° 79.241.857, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, un caudal de 0.0125 l/s, para uso doméstico en las coordenadas X: 809830,6 Y: 1075401,2 / cota 1899 m.s.n.m., de la cuenca 2614, en beneficio del predio La Miranda Managua localizado en la vereda Miravalle, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,036	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	35,1124	35,1124	0,0125	0,0231
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0125	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una presa, una manguera de 1/2 pulgada y 180 metros de longitud y un tanque con 200 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a EDGAR MONTES, identificado con C.C. N° 79.241.857, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas un caudal de 0,0115 l/s, generadas en el predio La Miranda Managua localizado en la vereda Miravalle, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 75°47'33,1" Y: 5°16'22" cota 1899 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a EDGAR MONTES, identificado con C.C. N° 79.241.857, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado La Miranda Managua localizado en la vereda Miravalle, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución 077 de 2011 que demanda que el sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 15 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas, en este caso por ser de orden 4 la quebrada más cercana.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a EDGAR MONTES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10059

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCION 935 13 diciembre 2016
Por la cual se resuelve una solicitud de modificación de un permiso de vertimientos, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 2º de la Resolución No. 777 Resolución No. 777 del 17 de julio de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en el predio de ACUEDUCTOS LA ENEA S.A. E.S.P., ubicado en el Parque Industrial Juanchito Km 14 Vía la Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, constituido por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a cuerpo de agua.”

ARTICULO SEGUNDO: Derogar el literal f) del artículo 5 de la Resolución No. 777 del 17 de julio de 2015, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 777 del 17 de julio de 2015, modificada por la Resolución No. 1109 del 09 de octubre de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al representante legal de ACUEDUCTO LA ENEA S.A. E.S.P. en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 61

Proyectó y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCION 936 13 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor GERMÁN SEPÚLVEDA AGUIRRE identificado con Cédula de Ciudadanía 15.389.395, para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 886579 Y: 1077829 / MSNM: 1600, un caudal de 0,1447 L/s de la cuenca 2305, para usos doméstico, riego y pecuario, en beneficio del predio El Jardín ubicado en la vereda Unión Alta, en jurisdicción del municipio de Marquetalia (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,150	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0104	1,0400	14,4700	0,1447	0,8553
			B. Café					
			Riego	0,1333	13,3300			
			Ganadería	0,0010	0,1000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,1447	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de ½ pulgada y 400 metros de longitud y un tanque de 1000 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Instalar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor GERMÁN SEPÚLVEDA AGUIRRE identificado con Cédula de Ciudadanía 15.389.395, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio El Jardín ubicado en la vereda Unión Alta, en jurisdicción del municipio de Marquetalia (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor GERMÁN SEPÚLVEDA AGUIRRE identificado con Cédula de Ciudadanía 15.389.395, el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por trampas de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 886968 Y: 1078023 / MSNM: 1594, para la vivienda del predio El Jardín ubicado en la vereda Unión Alta, en jurisdicción del municipio de Marquetalia (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor GERMÁN SEPÚLVEDA AGUIRRE identificado con Cédula de Ciudadanía 15.389.395, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10052

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

RESOLUCION 937 13 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora MARTA LUCÍA GIRALDO AGUDELO identificada con Cédula de Ciudadanía 24.367.945, para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 0847234 Y: 1109595 / MSNM: 2076, un caudal de 0,0167 L/s de la cuenca 2618, para uso doméstico, en beneficio del predio Mi Ranchito ubicado en la vereda La Blanquita, en jurisdicción del municipio de Aguadas (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,119	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0167	14,0336	14,0336	0,0167	0,1023
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0167	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de 1 pulgada de diámetro y 300 metros de longitud y un tanque de 2000 litros de capacidad en polietileno.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

- 9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes37:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO Otorgar a la señora MARTA LUCÍA GIRALDO AGUDELO identificada con Cédula de Ciudadanía 24.367.945, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado Mi Ranchito ubicado en la vereda La Blanquita, en jurisdicción del municipio de Aguadas (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora MARTA LUCÍA GIRALDO AGUDELO identificada con Cédula de Ciudadanía 24.367.945, el sistema propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 0846999 Y: 1109440 / MSNM: 2043, para la vivienda del predio Mi Ranchito ubicado en la vereda La Blanquita, en jurisdicción del municipio de Aguadas (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Instalar dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a suelo, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio.
- 2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- 4. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, deberá cumplir con las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARTA LUCÍA GIRALDO AGUDELO identificada con Cédula de Ciudadanía 24.367.945, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10080

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

RESOLUCION 938 13 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de OMAIRA LOPEZ VALENCIA Identificada con C.C. No. 24,366.800, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, un caudal de 0.2563 l/s, para uso doméstico, ganadería y piscícola, en las coordenadas X: 853727 Y: 1104488 / cota 2681 m.s.n.m., de la cuenca 2618, en beneficio del predio La Cristalina localizado en la vereda Santa Rosa, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE lis	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS lis	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO lis	CAUDAL DISPONIBLE lis
Nacimiento Sin Nombre	051	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	3,1,2353	50,2549	0,2563	0,2537
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0940	18,4314			
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,1560	30,5882			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,2563	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 200 metros de longitud y un tanque con 6250 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de la presente resolución, deberá recuperar la franja forestal protectora como mínimo 6 metros de cada lado y 15 metros a la redonda, por medio de la regeneración natural o adelantar acción de revegetalización con especies propias de la zona.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a OMAIRA LOPEZ VALENCIA identificada con c.c. No. 24.366.800, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y las de la actividad piscícola generadas en el predio La Cristalina localizado en la vereda Santa Rosa, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 853906 Y: 1104408 cota 2665

ARTICULO SEPTIMO: Aprobar a OMAIRA LOPEZ VALENCIA identificada con c.c. No. 24.366.800, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado La Cristalina localizado en la vereda Santa Rosa, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a OMAIRA LOPEZ VALENCIA identificada con c.c. No. 24.366.800, el manejo propuesto para los residuos sólidos y líquidos de la actividad piscícola, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, a desarrollar en el predio denominado La Cristalina localizado en la vereda Santa Rosa, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 (Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas").
3. Para el desarrollo de la actividad piscícola, dentro de los treinta (30) días siguientes a la implementación del sistema, deberá: 1. Solicitar ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, 2. Debe construirse estructuras de control de fugas de alevines (malla-angeo); en desagües de tanques, estanques, canales y otros, 3. Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. 4. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la actividad piscícola, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a OMAIRA LOPEZ VALENCIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE -Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9737

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCION 939 13 diciembre 2016

Por la cual se traspa una resolución que otorga concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados, a través de la resolución Nº 786 del 12 de diciembre de 2011 por esta Corporación en beneficio del predio denominado La Esperanza, ubicado en la vereda Santa Rosa, del municipio de Aguadas, Caldas, a favor de la sociedad LOAIZA MARULANDA & CIA S. EN C., identificada con Nit Nº 900093084-1, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, enviar el expediente al área de ventanilla única ambiental, para que se dé inicio al trámite de renovación solicitado por la sociedad LOAIZA MARULANDA & CIA S. EN C., toda vez que dentro del mismo se solicita la renovación de un permiso de vertimientos, el cual tiene trámite expreso en el Decreto 1076 de 2015, para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad LOAIZA MARULANDA & CIA S. EN C., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 4543

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

RESOLUCION 940 13 diciembre 2016

Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución Nº 109 del 16 de Febrero de 2010, a través de la cual CORPOCALDAS impuso al señor JOSE ALUDES OCAMPO CARMONA, identificado con C.C. Nº 15.902.509 un Plan de Manejo Ambiental en desarrollo de la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del Río Chinchiná, jurisdicción de los municipios de Manizales y Chinchiná — Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente N° 1166 de Licencia Ambiental, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora DIANA MARCELA OCAMPO MORALES identificada con c.c. No. 1.054.987.147, y notificar mediante la pagina web de la entidad a posibles interesados, en los términos de los artículos 67,69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Subdirección y Seguimiento de la Corporación, para que proceda a realizar visita técnica a fin de determinar el aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables de que trata el presente trámite.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 1166

Elaboró: Diana Ramírez

RESOLUCION 941 13 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de FRANCISCO LUIS AGUDELO RENDON, identificado con C.C. N° 4.340.659, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, un caudal de 0.0112 l/s, para uso doméstico y beneficio de café en las coordenadas X: 813407,514 Y: 1073261,827 / cota 1807 m.s.n.m., de la cuenca 2617, en beneficio del predio Peralonso localizado en la vereda Taudía, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,050	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	16,6000	22,4000	0,0112	0,0388
			B. Café	0,0029	5,8000			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0112	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 250 metros de longitud y un tanque con 2200 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en

cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a FRANCISCO LUIS AGUDELO RENDON, identificado con C.C. Nº 4.340.659, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y de beneficio de café generadas en el predio Peralonso localizado en la vereda Taudia, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 75°45'29.8" Y: 5°15'22.1" cota 1807 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a FRANCISCO LUIS AGUDELO RENDON, identificado con C.C. Nº 4.340.659, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado Peralonso localizado en la vereda Taudia, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a FRANCISCO LUIS AGUDELO RENDON, identificado con C.C. N° 4.340.659, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café descrito en la parte motiva de esta providencia, existente en el predio denominado Peralonso localizado en la vereda Taudia, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalados y antes de entrar en funcionamiento, los sistemas deberán ser aprobados por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución 077 de 2011 que demanda que el sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 15 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán optimizar dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, así:
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Deberá utilizar una tolva seca o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Debe realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, según la propuesta presentada en un tanque de decantación y luego reactor hidrolítico; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia la descarga de estas aguas residuales
 - Para el manejo del lixiviado que se genere en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a FRANCISCO LUIS AGUDELO RENDON, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9926

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCION 942 13 diciembre 2016

Por la cual se resuelve un trámite de permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a GLORIA INES TORO OSPINA, identificada con C.C Nº 24.942.449, permiso de vertimientos puntual de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Cabaña 4 del Condominio Campestre Villa del Río I, ubicado en la vereda Asia, del municipio Viterbo - Caldas, en la red de alcantarillado interna del Condominio, en las coordenadas X: 802860 Y: 1050888 / cota 970 MSNM.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a GLORIA INES TORO OSPINA, identificada con C.C Nº 24.942.449, el sistema existente para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Cabaña 4 del Condominio Campestre Villa del Río I, ubicado en la vereda Asia, del municipio Viterbo - Caldas, conformado por tres cámaras así: tanque séptico de 1100 litros (cámaras 1 y 2 encargadas de los procesos de sedimentación y biodigestión respectivamente) y FAFA de 550 litros (cámara 3), con vertimiento final a la red de alcantarillado interna del Condominio.

Parágrafo: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá dar cumplimiento a lo establecido en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya, así como la presentación de la caracterización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Implementar el sistema séptico propuesto dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y presentar registro fotográfico de su instalación, una vez instalado y antes de entrar en operación, deberá solicitarse a Corpocaldas su aprobación
- b. Realizar anualmente, mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y presentar registro fotográfico.
- c. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- d. Anexar al expediente copia de la caracterización efectuada por la administración del condominio, al vertimiento final, para dar cumplimiento con los límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015 y cumplir con los límites máximos permitidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GLORIA INES TORO OSPINA, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8571

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCION 943 13 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JOSE HELIO FRANCO DAVILA, identificado con C.C. N° 16.052.961, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, un caudal de 0.0246 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, en las coordenadas X: 834826 Y: 1045662 / cota 1695 m.s.n.m., de la cuenca 2615, en beneficio del predio La Esmeralda localizado en la vereda La Violeta, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,15	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0188	12,5333	16,4000	0,0246	0,1254
			B. Café	0,0058	3,8667			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0246	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una presa, una manguera de 1/2 pulgada y 200 metros de longitud y un tanque con 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier

otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JOSE HELIO FRANCO DAVILA, identificado con C.C. Nº 16.052.961, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y de beneficio de café, generadas en el predio La Esmeralda localizado en la vereda La Violeta, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 834654 Y: 1045537 cota 1592 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a JOSE HELIO FRANCO DAVILA, identificado con C.C. Nº 16.052.961, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado La Esmeralda localizado en la vereda La Violeta, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a JOSE HELIO FRANCO DAVILA, identificado con C.C. Nº 16.052.961, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café descrito en la parte motiva de esta providencia, existente en el predio denominado La Esmeralda localizado en la vereda La Violeta, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán optimizar dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, así:
 - Construir una fosa techada, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Deberá implementar tolva seca o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Debe realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, según la propuesta presentada en un tanque de decantación y luego reactor hidrolítico; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia la descarga de estas aguas residuales
 - Para el manejo del lixiviado que se genere en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSE HELIO FRANCO DAVILA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9759

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCION 944 13 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores ANA INÉS CASTILLO AYALA, WILLIAM RENÉ ESCOBAR CASTILLO Y RUTH YAMILE ESCOBAR CASTILLO, identificados con C.C. Nº 41.413.066, 75.002.605 y 24.758.181, para derivar de un nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X:893339 Y:1078338 / MSNM 1456, un caudal de 0.0205 l/s, para uso doméstico y ganadería, de la cuenca 2305 en beneficio del predio denominado El Edén, ubicado en la vereda La Playa del municipio de Marquetalia, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,100	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	12,5000	20,5000	0,0205	0,0795
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0080	8,0000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0205	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente consistentes en captación artesanal, manguera de 1/2 pulgada y 150 metros de longitud y dos canecas de 2000 litros cada una y una tercera de 1000 litros para un total de 5000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una propuesta, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a los señores ANA INÉS CASTILLO AYALA, WILLIAM RENÉ ESCOBAR CASTILLO Y RUTH YAMILE ESCOBAR CASTILLO, identificados con C.C. N° 41.413.066, 75.002.605 y 24.758.181 permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Edén, ubicado en la vereda La Playa del municipio de Marquetalia, Caldas, en las coordenadas X.893269 Y:1078255 / MSNM 1424.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a los señores ANA INÉS CASTILLO AYALA, WILLIAM RENÉ ESCOBAR CASTILLO Y RUTH YAMILE ESCOBAR CASTILLO, identificados con C.C. N° 41.413.066, 75.002.605 y 24.758.181 el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda del predio, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, en el predio El Edén, ubicado en la vereda La Playa del municipio de Marquetalia, Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Los titulares del permiso de vertimientos deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión de aguas superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ANA INÉS CASTILLO AYALA, WILLIAM RENÉ ESCOBAR CASTILLO Y RUTH YAMILE ESCOBAR CASTILLO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10050

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

RESOLUCION 945 13 diciembre 2016
POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Revocar el articulo primero de la Resolución 351 del 07 de junio de 2016, por medio del cualCORPOCALDAS negó una Concesión de Aguas Superficiales al señorFERNAN ALBERTO GUINGUE identificado con Cédula de Ciudadanía15.956.283, en beneficio del predio Villa Ofelia, ubicado en la vereda Los Planes de Chamberry, jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución 351 del 07 de junio de 2016, quedará de la siguiente manera:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor FERNAN ALBERTO GUINGUE DUQUE identificado con Cédula de Ciudadanía 15.956.283, para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 846186 Y: 1077087 / MSNM: 2027, un caudal de 0.0266 L/s para usos humano y pecuario de la cuenca 2616, en beneficio del predio Villa Ofelia, ubicado en la vereda Los Planes de Chamberry, jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, así:*

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDECIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,290	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0146	5,0345	9,1724	0,0266	0,2634
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0120	4,1379			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
Otros								
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0266	

PARÁGRAFO PRIMERO: El suministro de aguas para satisfacer la concesión otorgada está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de presentarse conflictos permanentes en la hídrica en razón a escasez crítica por sequía, esta será decretada en agotamiento de acuerdo con el Índice de Escasez obtenido.

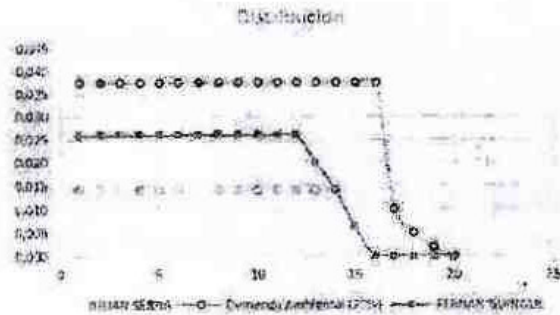
PARÁGRAFO TERCERO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales está sujeto a la siguiente distribución porcentual de los caudales otorgados en época de sequía:

➤ Las condiciones que regulan los caudales otorgados en tiempo de sequía son las siguientes:

Administración del patrimonio hídrico			JULIAN SERNA		FERNAN GUINGUE		Demanda Ambiental (25%)		Usuarios
Oferta total	Demanda total	Índice de Escasez	Q (L/s)	%	Q (L/s)	%	Q (L/s)	%	
1,000	0,078	3%	0,014	1,4%	0,026	2,6%	0,038	3,8%	0,04
0,500	0,078	16%	0,014	2,8%	0,026	5,2%	0,038	7,5%	0,04
0,333	0,078	23%	0,014	4,2%	0,026	7,8%	0,038	11,3%	0,04
0,250	0,078	31%	0,014	5,6%	0,026	10,4%	0,038	15,0%	0,04
0,200	0,078	39%	0,014	7,0%	0,026	13,0%	0,038	18,8%	0,04
0,167	0,078	47%	0,014	8,4%	0,026	15,6%	0,038	22,5%	0,04
0,143	0,078		0,014	9,8%	0,026	18,2%	0,038	26,3%	0,04
0,125	0,078		0,014	11,2%	0,026	20,8%	0,038	30,0%	0,04
0,111	0,078		0,014	12,6%	0,026	23,4%	0,038	33,8%	0,04
0,100	0,078		0,014	14,0%	0,026	26,0%	0,038	37,5%	0,04
0,083	0,078		0,014	16,8%	0,026	31,2%	0,038	45,0%	0,04
0,078	0,078		0,014	18,1%	0,026	33,5%	0,038	48,4%	0,04
0,071	0,071		0,014	19,6%	0,020	27,9%	0,038	52,5%	0,03
0,066	0,066		0,014	21,4%	0,014	21,4%	0,038	57,2%	0,03
0,050	0,050		0,006	12,5%	0,006	12,5%	0,038	75,0%	0,01
0,038	0,038		0,000	0%	0,000	0%	0,038	99,4%	0,00
0,010	0,010		0,000	0%	0,000	0%	0,010	100,0%	0,00
0,005	0,005		0,000	0%	0,000	0%	0,005	100,0%	0,00
0,002	0,002		0,000	0%	0,000	0%	0,002	100,0%	0,00
0,000	0,000		0,000	0%	0,000	0%	0,000	0,00%	0,00

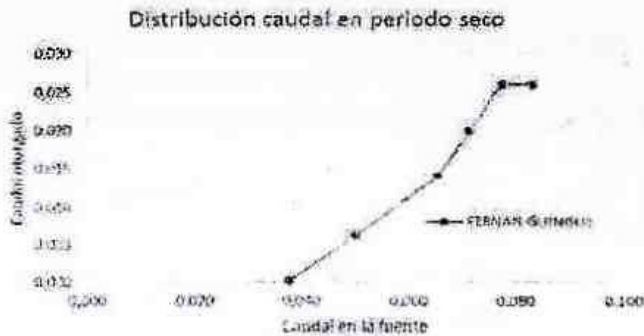
➤ Existen tres momentos, el primero se da cuando la demanda alcanza o exceda a la oferta y se deba modificar los caudales otorgados a todos los usuarios. El segundo cuando en el ajuste progresivo se realiza con el fin de garantizar el mínimo vital en función de la oferta. El tercero, cuando el mínimo vital presenta disminución progresiva.





- Para caudales ofertados superiores a 0,333 L/s, la distribución será el caudal otorgado inicialmente, es decir, lo captado podrá ser de 0.026 L/s para el predio Villa Ofelia.
- Para caudales entre 0,333 L/s y 0,066 L/s, la disminución en la oferta hídrica será asumida por todos los usuarios, es decir, lo captado podrá ser de entre el 21.4 y el 7.8% para el predio Villa Ofelia.
- Para caudales entre 0,038 L/s y 0,066 L/s, lo captado podrá ser podrá ser de 0 L/s para el predio Villa Ofelia.
- En el evento que el caudal de la fuente presente disminuciones drásticas, los usuarios deberán modificar sus captaciones en función de los rangos establecidos para la oferta hídrica total, respetando el caudal ambiental.
- Mientras la oferta hídrica sea superior a 0.333 L/s, el usuario podrán captar el caudal solicitado inicialmente, equivalente a 0,0266 L/s, en beneficio del predio Villa Ofelia.
- A partir de un caudal equivalente o inferior a 0.333 L/s, se efectuará una reducción definitiva hasta 0 por disponibilidad hídrica.

Administración del patrimonio hídrico			FERNAN GUINGUE		Demanda Ambiental (25%)	
Oferta total	Demanda total	Índice de Escasez	Q (L/s)	%	Q (L/s)	%
0,500	0,078	16%	0,026	5,2%	0,038	7,5%
0,333	0,078	23%	0,026	7,8%	0,038	11,3%
0,066	0,066	100%	0,014	21,4%	0,038	57,2%
0,038	0,038	100%	0,000	0,3%	0,038	99,4%



- El periodo seco aplica en los escenarios definidos por el IDEAM, a partir de la categoría moderado en el caso de fenómeno de El Niño. Para otras condiciones climáticas, la Corporación indicará el inicio de un periodo seco.
- Para este caso en especial, se debe tener en cuenta que, al momento de realizar la visita, el caudal de la fuente hídrica fue de 0,29 L/s, lo cual permite otorgar un caudal de 0,0266 L/s para el predio Villa Ofelia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de 1 pulgada de diámetro y 260 metros de longitud y un tanque con 1000 litros de capacidad, sujeto a las obligaciones que se consagran en el artículo cuarto de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. En el evento de presentar alteraciones en la calidad del recurso hídrico, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3.4.1 de la Resolución 865 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", esto es, la oferta hídrica se afectará en un 25%.
4. Respetar el caudal ecológico correspondiente al 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente de la fuente hídrica, de conformidad con lo establecido en el 3.4.2 de la Resolución 865 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones".
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

7. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.*
8. *Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.*
9. *No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.*
10. *No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.*
11. *Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.*
12. *Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.*

ARTÍCULO CUARTO: *El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.*

ARTÍCULO QUINTO: *Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹:*

1. *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
2. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;*
3. *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.*
4. *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.*
5. *No usar la concesión durante dos años.*
6. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*

PARÁGRAFO: *Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida, quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.*

ARTÍCULO SEXTO: *La Concesión de Aguas Superficiales tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso."*

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. 351 del 07 de junio de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores FERNAN ALBERTO GUINGUE DUQUE y JULIÁN SERNA LÓPEZ, o a sus apoderados debidamente constituidos, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, en su defecto se notificará por Aviso.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaría General

RESOLUCION 946 13 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ROSALBA ANDRADE DE GONZALEZ identificada con c.c. No. 37.238.993, para derivar de La Quebrada Chapata, un caudal de 1.3595 l/s, para piscícola, en las coordenadas X: 807649,7 Y: 1065422,5 / cota 1127 m.s.n.m., de la cuenca 2614, en beneficio del predio Los Lagos localizado en la vereda Chapata, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Chapata	49,000	SUPERFICIAL	Hum - dom			2,7745	1,3595	45,6405
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura	1,3595	2,7745			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	1,3595	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, una manguera de 3 pulgadas y 700 metros de longitud.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a ROSALBA ANDRADE DE GONZALEZ identificada con c.c. No. 37.238.993, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas un caudal de 0,0115 l/s y al río Risaralda las de la actividad piscícola un caudal de 1.254 l/s, generadas en el predio Los Lagos localizado en la vereda Chapata, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 75°48'51,5" Y: 5°10'47,5" cota 1080 m.s.n.m. las domesticas y X: 75°48'52,9" Y: 5°10'47,9" las piscícolas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a ROSALBA ANDRADE DE GONZALEZ identificada con c.c. No. 37.238.993, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado Los Lagos localizado en la vereda Chapata, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a ROSALBA ANDRADE DE GONZALEZ identificada con c.c. No. 37.238.993, el manejo propuesto para los residuos sólidos y líquidos de la actividad piscícola, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, a desarrollar en el predio denominado Los Lagos localizado en la vereda Chapata, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá implementar el sistema de tratamiento para las aguas provenientes de los estanques piscícolas, consistente en laguna de sedimentación/oxidación y humedal artificial subsuperficial, conforme a la propuesta presentada, cumpliendo con un retiro mínimo de 20 metros del río Risaralda.
2. Para el desarrollo de la actividad piscícola, dentro de los noventa (90) días siguientes a la implementación del sistema de tratamiento de la actividad piscícola, deberá: 1. Debe construirse estructuras de control de fugas de alevinos (malla-angeo); en desagües de tanques, estanques, canales y otros, 2. Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. 3. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente, 4. Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales de los estanques piscícolas, cosechando las plántulas biodepuradoras, para evitar sobrepoblamiento e intercambio solar eutrofización.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la actividad piscícola, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ROSALBA ANDRADE DE GONZALEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10170

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCION 947 13 diciembre 2016

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad VILLAGGIO S.A.S. identificada con Nit N° 900.914.757-4, permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua, con un caudal de 0.19 l/s de las aguas residuales domésticas generadas en las bodegas que se construirán en el predio El Tesoro, ubicado en la vereda Gallinazo, del municipio de Manizales, Caldas, sobre el río Chinchiná, en el punto con coordenadas X:848695 Y:1047467

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la sociedad VILLAGGIO S.A.S., los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generarán generadas en las bodegas que se construirán en el predio El Tesoro, ubicado en la vereda Gallinazo, del municipio de Manizales, Caldas, descritos en la parte motiva de esta resolución, con vertimiento final a cuerpo de agua (Río Chinchiná)

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, Implementar cada uno de los dos sistemas de tratamiento conforme a las propuestas técnicas aprobadas para las Etapas I y II, los cuales deben respetar un retiro de Faja de Protección FP de

- 20 metros al lado y lado del cuerpo de agua receptor del vertimiento, de conformidad con la resolución Nº 561 de 2013 de Corpocaldas. Una vez implementados se deberá presentar registro fotográfico de su instalación
- b. Como algunos tramos de las faja forestales protectoras de las corrientes halladas en el predio no cuentan con vegetación, se le recomienda delimitarlas y revegetalizarlas con especies propias de la región.
 - c. Una vez en funcionamiento cada sistema de tratamiento de ARD se deberá realizar mantenimiento a sus unidades, a través de empresa especializada en mantenimiento y gestión adecuada de los lodos. Plazo: de acuerdo con las necesidades del sistema, máximo cada año, para lo cual se debe presentar el respectivo informe de mantenimiento, gestión de residuos (lodos) con registro fotográfico.
 - d. En caso de requerir se deberá instalar trampas de grasas de acuerdo a las necesidades del predio, las cuales deberán ser conectadas al sistema séptico instalado.
 - e. Dentro del primer año de entrada en funcionamiento de la primera PTARD, se deberá construir la caseta para secado de natas y lodos provenientes del mantenimiento de las trampas de grasas (si se requieren) y los sistemas de tratamiento, conforme a la propuesta técnica presentada y una vez deshidratados o secos, gestionar su entrega con empresa especializada.
 - f. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
 - g. Cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la resolución Nº 631 de 2015, artículo 8º, presentando dentro de los seis (6) meses siguientes al inicio de operación del sistema de tratamiento y posteriormente con una frecuencia anual, una caracterización del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas. (Muestreo compuesto durante 4 horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación). El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.
 - h. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada de las bodegas o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad VILLAGGIO S.A.S. o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8648

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

RESOLUCION 948 13 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JOSÉ MELQUICEDET LONDOÑO PUERTA identificado con Cédula de Ciudadanía 10.173.126, para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 890290 Y: 1076259 / MSNM: 1590, un caudal de 0,0293 L/s de la cuenca 2302, para usos doméstico, beneficio de café y riego, en beneficio del predio La Cordillera ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Marquetalia (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,043	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0083	19,3023	68,1395	0,0293	0,0137
			B. Café	0,0043	10,0000			
			Riego	0,0167	38,8372			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0293	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de 0,5 pulgada de diámetro y 600 metros de longitud y un tanque de 500 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

- 9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴³:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor JOSÉ MELQUICEDET LONDOÑO PUERTA identificado con Cédula de Ciudadanía 10.173.126, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio La Cordillera ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Marquetalia (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor JOSÉ MELQUICEDET LONDOÑO PUERTA identificado con Cédula de Ciudadanía 10.173.126, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 890297 Y: 1076260 / MSNM: 1593, para la vivienda del predio La Cordillera ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Marquetalia (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor JOSÉ MELQUICEDET LONDOÑO PUERTA identificado con Cédula de Ciudadanía 10.173.126, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales generadas por el beneficio de café, en beneficio del predio La Cordillera ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Marquetalia (Caldas), sujeto a las obligaciones que se establecen en el artículo décimo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar al señor JOSÉ MELQUICEDET LONDOÑO PUERTA identificado con Cédula de Ciudadanía 10.173.126, el sistema de tratamiento para aguas residuales provenientes del beneficio de café conforme con la descripción de la parte motiva, con descole final a suelo en las coordenadas X: 890397 Y: 1076299 / MSNM: 1593, generadas en el predio La Cordillera ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Marquetalia (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Instalar dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a suelo.
- 2. La ubicación del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, deberá cumplir con las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."

3. De acuerdo con la infraestructura del predio y con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales generadas por el beneficio de café, realizar las siguientes acciones dentro de los ciento veinte días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución:
 - Lavar dentro del tanque de fermentación.
 - Construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.
 - Remojar la pulpa o lombricultivo con el agua del primer y segundo enjuague, para ser utilizadas como riego en los cultivos.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario, que incida y/o genere un vertimiento adicional en el predio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ MELQUICEDET LONDOÑO PUERTA identificado con Cédula de Ciudadanía 10.173.126, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9827

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

RESOLUCION 949 13 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JORGE IVAN ALVAREZ GALVEZ, identificado con C.C. N° 98.455.059, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, un caudal de 0.0192 l/s, para uso doméstico y riego en las coordenadas X: 830396 Y: 1054186 /cota 1327 m.s.n.m., de la cuenca 2615, en beneficio del predio Villa Carmenza localizado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE lis	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS lis	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO lis	CAUDAL DISPONIBLE lis		
Nacimiento Sin Nombre	0,06	SUPERFICIAL	Hum-dom	0,0125	20,8333	32,0000	0,0192			
			B. Café							
			Riego	0,0067	11,1667					
			Ganadería							
			Porcicultura							
			Piscicultura							
			Recreación							
			Industrial							
			Otros							
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0170			

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una presa, una manguera de 1/2 pulgada y 168 metros de longitud y un tanque con 500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JORGE IVAN ALVAREZ GALVEZ, identificado con C.C. N° 98.455.059, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Villa Carmenza localizado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 830277 Y: 1053965 cota 1320 ms.n.m.

ARTICULO SEPTIMO: Aprobar a JORGE IVAN ALVAREZ GALVEZ, identificado con C.C. N° 98.455.059, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado Villa Carmenza localizado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen Instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional,

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JORGE IVAN ALVAREZ GALVEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9789

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCION 950 13 diciembre 2016

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor DIEGO FERNANDO RENDÓN FLÓREZ identificado con Cédula de Ciudadanía 9.697.604, para derivar del Nacimiento Innominado ubicado en las coordenadas X: 813457,001 Y: 1073335,449 / MSNM: 1797, un caudal de 0,0104 L/s de la cuenca 2617, para uso doméstico, en beneficio del predio La Bocana ubicado en la vereda Taudia Alta, en jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	0,065	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0104	16,0000	16,0000	0,0104	0,0546
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0104	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Innominado consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de ½ pulgada de diámetro y 900 metros de longitud y un tanque de 1000 litros de capacidad en plástico.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de las condiciones productivas del predio, las cuales demanden consumo adicionales de agua, ya sean de tipo doméstico, agrícola o pecuario.
3. Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO Otorgar al señor DIEGO FERNANDO RENDÓN FLÓREZ identificado con Cédula de Ciudadanía 9.697.604, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio La Bocana ubicado en la vereda Taudia Alta, en jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor DIEGO FERNANDO RENDÓN FLÓREZ identificado con Cédula de Ciudadanía 9.697.604, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo de un caudal promedio de 0,0115 L/s, en las coordenadas X: 75° 45' 15,9 Y: 5° 15' 25,2' / MSNM: 1650, para la vivienda del predio La Bocana ubicado en la vereda Taudia Alta, en jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a suelo. La ubicación del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, deberá cumplir con las condiciones de la Resolución 077 de 2011, "Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar

la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.". El usuario podrá solicitar colaboración del municipio para cumplir con este contenido.

- 2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 3. Realizar anualmente de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor DIEGO FERNANDO RENDÓN FLÓREZ identificado con Cédula de Ciudadanía 9.697.604, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10108

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

RESOLUCION 951 13 diciembre 2016

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de CÉSAR BETANCUR TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.348.499, para para beneficio del predio Veracruz, localizado en la vereda Palo Blanco, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, así:

- Nacimiento 1, El Nogal, en las coordenadas X: 814260,310 Y: 1071907,387 un caudal de 0,0104 L/s, equivalente al 6,9333 %, para consumo humano doméstico, de la cuenca 2617, 1828 MSNM.
- Nacimiento 2, El Municipio, en las coordenadas X: 814260,310 Y: 1071907,387, un caudal de 0,0072 L/s, equivalente al 7,2000 %, para beneficio de café, de la cuenca 2617, 1846 MSNM.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento 2, El Municipio	0,100	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	6,9333	6,9333	0,0104	0,1396
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
			Piscícola Trucha					
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento 1, El Nogal, Subcuenca	0,150	SUPERFICIAL	Hum - dom			7,2000	0,0072	0,098
			B. Café	0,0072	7,2000			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
			Piscícola Trucha					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0176	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en:

- Nacimiento 1 El Nogal: Una estructura artesanal, una manguera de ½ pulgada y 650 m de longitud, y un tanque en plástico de 2000 L.
- Nacimiento 2 El Municipio: Una estructura artesanal, una manguera de ½ pulgada y 220 m de longitud, y un tanque en concreto de 2100 L.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴⁶:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a CÉSAR BETANCUR TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.348.499, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas 75° 45' 10", 5° 14' 46" / MSNM Cota 1750, para las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Veracruz, localizado en la vereda Palo Blanco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, sujeto al cumplimiento de las condiciones técnicas que se establecerán en el artículo noveno de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda del predio denominado Veracruz, localizado en la vereda Palo Blanco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café desarrollado en el predio Veracruz, localizado en la vereda Palo Blanco, en jurisdicción del municipio de Anserma, sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo quinto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para los vertimientos a suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio, el cual estará conformado, por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros, con descole final a terreno. Éste se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. Una vez construidas las obras y antes de entrar en operación, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación.
2. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir con las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución 537 de 2010, expedida por Corpocaldas, consistente en conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

3. Para el beneficio de café, se deberá continuar con:
- La tolva seca.
 - Despulpado del café sin agua.
 - Lavado del café en tanque tina.
 - Transporte de la pulpa en seco a la fosa techada.
 - Tratamiento primario de las aguas mieles.
 - Utilización de las aguas mieles y lixiviados como riego en los cultivos.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en el beneficio de café, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CÉSAR BETANCUR TORO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10123

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCION 952 13 diciembre 2016

Por la cual se otorga un Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a HYDROGEN S.A.S., identificada con el Nit No. 900.974.630-4, Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para el proyecto de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas, en jurisdicción de los municipios de Manizales, Pensilvania y Samaná, Departamento de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: Los elementos biológicos objeto de estudio son especímenes de Aves, Herpetos, Mamíferos, Peces, Fitoplancton, Zooplancton, Bentos, Periton, Macrofitas y Vegetación Terrestre.

PARÁGRAFO: Se permite la colecta definitiva de Herpetos, Mamíferos, Peces, Fitoplancton, Zooplancton, Bentos, Periton, Macrofita y Vegetación Terrestre.

ARTÍCULO TERCERO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de DOS (2) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, otorgado mediante la presente resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las que a continuación se enuncian:

1. Informar por escrito a la Corporación con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará el o los estudios y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto. Así mismo deberá informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.9.2.10 del Decreto 1076 de 2015.
2. Ocho días después de culminada la salida, presentar informe de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado efectivamente, de acuerdo al Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.
3. Solo se permite usar exclusivamente las metodologías descritas en la solicitud del permiso, aplicando las técnicas de muestreo, usando las trampas descritas y dedicando los esfuerzos de muestreo propuesto.
4. Una vez clasificadas las especies de Aves, los ejemplares deberán ser liberados inmediatamente en el lugar de captura y vigilados hasta que se recuperen totalmente.
5. Presentar informes parciales cada seis (6) meses, por escrito y en medio magnético.
6. Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a la Corporación un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.
7. Para cada uno de los estudios el interesado deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
8. Una vez finalizadas las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a Corpocaldas. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.
9. Enviar a Corpocaldas copia digital de las publicaciones que se deriven de la investigación realizada en el marco del permiso.
10. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.
11. Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.

ARTÍCULO QUINTO: Se prohíbe en el presente permiso:

1. La colecta permanente o definitiva de Aves
2. Aprovechar comercialmente los especímenes o muestras obtenidas en desarrollo del presente permiso.
3. El acceso y aprovechamiento de recurso genéticos.

ARTÍCULO SEXTO: Se autoriza a HYDROGEN S.A.S. la movilización de las muestras colectadas de Herpetos, Mamíferos, Peces, Fitoplancton, Zooplancton, Bentos, Perifiton, Macrofitas y Vegetación Terrestre. Las muestras se deben transportar y preservar siguiendo la metodología propuesta por el titular.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS, para su aprobación, para lo cual se surtirá el trámite señalado en el artículo 2.2.2.9.2.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, darán lugar a las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.9.2.6, numeral 4) y 2.2.2.9.2.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de HYDROGEN S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 110

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCION 953 13 diciembre 2016

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores ALBA MARINA DUQUE GALLO, MARÍA ELENA DUQUE GALLO, MARÍA ESPERANZA DUQUE GALLO, GLORIA SOLEDAD DUQUE GALLO, MARÍA CRISTINA DUQUE GALLO, MARTA LUCÍA DUQUE GALLO, PATRICIA DUQUE GALLO, DIANA ALEJANDRA PULIDO DUQUE, ANDRÉS HERNÁNDEZ DUQUE y SANTIAGO HERNÁNDEZ DUQUE, identificados con Cédulas de Ciudadanía 24.300.782, 24.320.523, 30.293.861, 30.295.106, 24.329.976, 24.323.381, 30.297.687, 10.017.125.990, 16.074.509 y 75.098.512 respectivamente; Permiso de Vertimiento de las aguas residuales domésticas con caudal de 0.0115 L/seg, generadas en el predio La Rosita Lote 3C Condominio Campestre Aeropuerto Santagueda, ubicado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores ALBA MARINA DUQUE GALLO, MARÍA ELENA DUQUE GALLO, MARÍA ESPERANZA DUQUE GALLO, GLORIA SOLEDAD DUQUE GALLO, MARÍA CRISTINA DUQUE GALLO, MARTA LUCÍA DUQUE GALLO, PATRICIA DUQUE GALLO, DIANA ALEJANDRA PULIDO DUQUE, ANDRÉS HERNÁNDEZ DUQUE y SANTIAGO HERNÁNDEZ DUQUE, identificados con Cédulas de Ciudadanía 24.300.782, 24.320.523, 30.293.861, 30.295.106, 24.329.976, 24.323.381, 30.297.687, 10.017.125.990, 16.074.509 y 75.098.512 respectivamente, el sistema sépticos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, para la vivienda del predio La Rosita Lote 3C Condominio Campestre Aeropuerto Santagueda, ubicado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, generadas hasta por diez (10) habitantes, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, y disposición final de la siguiente manera:

- Disposición a humedal artificial o subsuperficial, de flujo sumergido a pistón de 2,94 m³ de capacidad y 4,9 m² de área superficial, cuyas dimensiones son 3,83 metros de largo, 1,28 metros de ancho y 0,6 metros de altura útil, en las coordenadas X: 822952 Y: 1053764.

- Un tanque de 500 litros al final del humedal artificial, con la finalidad de que las aguas sean almacenadas y recirculadas nuevamente al sistema de tratamiento, en el evento que se presente una salida de las aguas almacenadas en el humedal.

ARTICULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola, pecuario y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
2. Construir dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución, el humedal artificial, conforme con la propuesta técnica presentada, incluyendo el tanque de 500 litros al final del humedal, para el almacenamiento y recirculación al sistema de tratamiento, en el evento en que se presente una contingencia genere salida de aguas del humedal. Allegar registro fotográfico a Corpocaldas de su construcción.
3. Las obras aprobadas sirven para tratar la demanda de aguas residuales domésticas, de hasta diez (10) personas. Por lo anterior, cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio o demanda adicional de personas, afectaría el funcionamiento del sistema de tratamiento, configuraría incumplimiento de lo autorizado. En consecuencia, es necesario informar dicha situación por escrito a Corpocaldas, para determinar el procedimiento a seguir.
4. Realizar de manera estricta las actividades de limpieza del entorno de los sistemas sépticos, para evitar el colapso por sobrecarga de material vegetal y tierra. Así mismo, efectuar el mantenimiento periódico anual de las unidades de tratamiento en el sitio de origen. Este mantenimiento deberá ser guiado conforme a los manuales de mantenimiento para este tipo de unidades sépticas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua. Para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: Los titulares deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores ALBA MARINA DUQUEGALLO, MARÍA ELENA DUQUEGALLO, MARÍA ESPERANZA DUQUEGALLO, GLORIA SOLEDAD DUQUEGALLO, MARÍA CRISTINA DUQUE GALLO, MARTA LUCÍA DUQUE GALLO, PATRICIA DUQUE GALLO, DIANA ALEJANDRA PULIDO DUQUE, ANDRÉS HERNÁNDEZ DUQUE y SANTIAGO HERNÁNDEZ DUQUE, identificados con Cédulas de Ciudadanía 24.300.782, 24.320.523, 30.293.861, 30.295.106, 24.329.976, 24.323.381, 30.297.687, 10.017.125.990, 16.074.509 y 75.098.512 respectivamente, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7934

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

RESOLUCION 954 13 diciembre 2016**Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a DISTRACOM S.A., identificada con Nit. 811.009.788-8, permiso de vertimiento puntual al alcantarillado público del municipio de Filadelfia, en las coordenadas 75°33'47.33"; 5°17'51.14", MSNM/ Cota 1520, un caudal de 0,1 L/s para las aguas residuales no domésticas (distribución de combustibles), generadas en la ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM FILADELFIA, localizada en la Carrera 7 No. 5-13, en jurisdicción del municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (distribución de combustibles) instalado en la ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM FILADELFIA, localizada en la Carrera 7 No. 5-13, en jurisdicción del municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, el cual está conformado por rejillas perimetrales, trampa de grasas y caseta para deshidratación de lodos.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas establecidas para los vertimientos a alcantarillado público, señaladas en la Resolución No. 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO CUARTO: La titular del Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales para evitar su colmatación que incida en un mal funcionamiento.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Conservar las evidencias de los mantenimientos a los equipos y sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como la disposición de residuos especiales con el fin de verificarlo en el momento de las visitas de seguimiento.
4. Presentar anualmente, los resultados de una caracterización de los vertimientos generados en la trampa de grasas del área de distribución de combustible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La usuaria deberá cumplir como los límites máximos permisibles, según lo establecido en el Artículo 16 de la citada Resolución. El muestreo deberá ser compuesto, y debe realizarse durante una jornada mínima de 4 horas.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la Estación de Servicio, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de DISTRACOM S.A., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7938

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCION 955 16 diciembre 2016
Por medio de la cual se aprueban las obras de un permiso de ocupación de cauce
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras realizadas por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P, identificado con el Nit 890.800.128-6, para la construcción de obras de estabilización del cauce y protección de obras de socavación del cauce del río Chinchiná, en el sector de la Bocatoma Montevideo, vereda Montevideo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce No. 266, a nombre de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P, una vez adquiere firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en este auto sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 266

Elaboró: Ana María Ibáñez

RESOLUCION 956 16 diciembre 2016
POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado con resolución Nº 421 del 30 de junio de 2011, a la empresa Descafeinadora Colombiana S.A. - DESCAFECOL S.A. identificada con Nit. Nº 800.045.228-8, en beneficio de la planta de solubles, ubicada en el kilómetro 10, vía al Magdalena, en el municipio de Manizales – Caldas

PARÁGRAFO: El permiso de emisión ampara los siguientes procesos y equipos, con las siguientes especificaciones:

- El funcionamiento de una (1) caldera JCT, a base de carbón mineral y borra de café con capacidad de 600 BHP, con consumo promedio de 9 Ton carbón/día y 4,7 Ton borra/día; El sistema de control de emisiones consiste en un ciclón y un lavador de gases con venturi. Altura de la chimenea de 31m.
- Una (1) torre de secado IRO Atomizer, con capacidad de 6000kg/día; como sistema de control, posee tres (3) ciclones. Altura de la chimenea de 35,9m.
- Una (1) torre de aglomerado INCOLNOX con capacidad de 2000kg/día. El sistema de control de emisiones es un filtro de 196 mangas. Altura de la chimenea de 38,3m.
- Una (1) tostadora RO1500 PROBAT con capacidad de 10000 kg/día, con un ciclón como sistema de control de emisiones. Altura de la chimenea de 15,9m.
- Un (1) sistema de transporte de café verde con capacidad de 99.000 kg/día, con un ciclón como sistema de control de emisiones. Altura de 12,9m.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La vigencia del presente permiso es de cinco (5) años contados a partir del 15 de julio de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- El permisionario deberá cumplir las obligaciones establecidas en la resolución No. 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las que se enuncian a continuación:

1. Cumplir con las normas de emisión contenidas en los artículos 4 y 7 de la resolución 909 de 2008, así:

Emisiones	Contaminante	Norma a cumplir
Proceso de combustión	Material particulado	200 mg/m ³
	Dióxido de azufre	500 mg/m ³
	Óxidos de nitrógeno	350 mg/m ³
Diferente a combustión	Material particulado	150 mg/m ³
	Dióxido de azufre	550 mg/m ³
	Óxidos de nitrógeno	550 mg/m ³

La periodicidad de los muestreos conforme a los últimos resultados de los estudios de emisiones es anual para material particulado y trianual para los contaminantes SO₂ y NO_x; bianual para NO_x en la caldera y los posteriores dependerán de los resultados de los estudios periódicos y las UCAs.

2. En la planta se deberá elaborar y llevar un registro de operación y mantenimiento de los sistemas de control de las emisiones según el articulado 2.2.5.1.10.10 del Decreto 1076 de 2015, que podrá ser revisado o solicitado en cualquier momento por la Corporación, para sus modificaciones o adiciones.
3. Ejecutar el plan de contingencia en el momento en que se presente una falla del sistema de control de emisiones.
4. Las emisiones fugitivas provenientes de los procesos del proceso de producción, deben ser controladas para que no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento, de acuerdo al artículo 90 de la resolución 909 de 2008.
5. La empresa debe garantizar la legal procedencia del combustible, llevando registro de su consumo, según lo establecido en el artículo 2 de la resolución 623 de 1998 y el artículo 97 de la resolución 909 de 2008.
6. Cumplir con los estándares de emisión de ruido establecidos en la resolución 627 de 2006.
7. Solicitar la modificación del permiso de emisión, en caso de introducir cambios en los combustibles usados.

ARTICULO CUARTO.- Aprobar el Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones de la planta de producción de derivados de café, ubicada en el kilómetro 10, vía al Magdalena, en el municipio de Manizales – Caldas, presentado por la sociedad DESCAFECOL S.A. identificada con Nit. N° 800.045.228-8, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008.

ARTICULO QUINTO.- La Corporación, se reserva el derecho para modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos

2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1.7.13. del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- La sociedad DESCAFECOL S.A. deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad DESCAFECOL S.A., a quien haga sus veces en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH GIRALDO OSORIO

Secretaria General

Expediente: 50-R1

Proyectó: Lorena Montoya Diaz

RESOLUCION 957 16 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ALBERTO JARAMILLO BOTERO y ANGELA MARIA ROBLEDO DE JARAMILLO, identificados con C.C. Nº 4.324.840 y 24.313.188, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, un caudal de 0.1817 l/s, para uso doméstico y beneficio de café en las coordenadas X: 827937 Y: 1043093 / cota 1488 m.s.n.m., de la cuenca 2615, en beneficio del predio La María localizado en la vereda Alto La Paz, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	1,1	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	0,7545	16,5182	0,1817	0,9183
			B. Café	0,1734	15,7636			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,1817	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal y una manguera de 1 pulgada y 200 metros de longitud.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, los interesados deberán presentar para su aprobación planos y diseños del sistema de almacenamiento.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a ALBERTO JARAMILLO BOTERO y ANGELA MARIA ROBLEDO DE JARAMILLO, identificados con C.C. N° 4.324.840 y 24.313.188, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y de beneficio de café, generadas en el predio La María localizado en la vereda Alto La Paz, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 827781 Y: 1042993 cota 1488 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a ALBERTO JARAMILLO BOTERO y ANGELA MARIA ROBLEDO DE JARAMILLO, identificados con C.C. N° 4.324.840 y 24.313.188, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado La María localizado en la vereda Alto La Paz, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a ALBERTO JARAMILLO BOTERO y ANGELA MARIA ROBLEDO DE JARAMILLO, identificados con C.C. N° 4.324.840 y 24.313.188, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café descrito en la parte motiva de esta providencia, existente en el predio denominado La María localizado en la vereda Alto La Paz, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán optimizar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, así:

- Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Continuar con el uso de tolva seca.
 - Debe realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, según la propuesta presentada en un tanque de decantación y luego reactor hidrolítico; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia la descarga de estas aguas residuales
 - Los lixiviados que se generen de la pulpa, recircularlos en la fosa, o su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALBERTO JARAMILLO BOTERO y ANGELA MARIA ROBLEDO DE JARAMILLO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2554

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCION 958 16 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARIA HELENA HENAO DE RAMIREZ, identificada con C.C. Nº 24.643.510, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, un caudal de 0.0132 l/s, para uso doméstico y riego en las coordenadas X: 834588,140 Y: 1043709,374 / cota 1481 m.s.n.m., de la cuenca 2615, en beneficio del predio Montevideo Lote 18 localizado en la vereda La Nueva Primavera, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,2	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	6,2500	6,600	0,0132	0,1868
			B. Café					
			Riego	0,0007	0,3500			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0132	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una motobomba, tubería de PVC de 1/2 pulgada y 9,6 metros de longitud y un tanque con 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá construir e implementar los sistemas propuestos para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado; antes de entrar en operación deberá someterse a aprobación por parte de Corpocaldas.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la resolución que apruebe las obras de captación, conducción y almacenamiento, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
4. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma

por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes48:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a MARIA HELENA HENAO DE RAMIREZ, identificada con C.C. Nº 24.643.510, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Montevideo Lote 18 localizado en la vereda La Nueva Primavera, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 834527,732 Y: 1043767,494 cota 1470 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a MARIA HELENA HENAO DE RAMIREZ, identificada con C.C. Nº 24.643.510, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado Montevideo Lote 18 localizado en la vereda La Nueva Primavera, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalados y antes de entrar en funcionamiento, los sistemas deberán ser aprobados por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución 077 de 2011 que demanda que el sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 15 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARIA HELENA HENAO DE RAMIREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9909

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCION 959 16 diciembre 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la resolución N° 770 del 20 de Octubre de 2016, por medio del cual, Corpocaldas otorgó Concesión de Aguas superficiales para uso doméstico y ganaderías y Permiso de Vertimientos solicitado por la PAOLA ANDREA OCHOA DUQUE, identificada c.c No. 43.592.288, en beneficio del predio El Rosal, localizado en la vereda La Reforma, en jurisdicción del Municipio de Samaná, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión a PAOLA ANDREA OCHOA DUQUE, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir el expediente a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para que den trámite a la solicitud de modificación presentada por PAOLA ANDREA OCHOA DUQUE identificada c.c No. 43.592.288, una vez quede ejecutoriada la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado JULIO CESAR BONILLA MORENO, identificado con c.c. No. 79.104.018 y portador de la tarjeta profesional No. 93.238 del C.S.J.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10107

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCION 960 16 diciembre 2016

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.800.128-6, Permiso de Vertimiento puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio Embalse Cameguadua – Caseta de la Mira, ubicado en la vereda Cameguadua, en jurisdicción del municipio de Chinchiná (Caldas).

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.800.128-6, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 0829004 Y: 1044542 / MSNM: 1340, con un caudal promedio de 0,00664 L/s, para el predio Embalse Cameguadua – Caseta de la Mira, ubicado en la vereda Cameguadua, en jurisdicción del municipio de Chinchiná (Caldas).

ARTÍCULO TERCERO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a cuerpo de agua.

ARTICULO CUARTO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en el predio, deberá garantizar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, en relación con las concentraciones de los límites máximos permisibles. Las caracterizaciones deberán ser realizadas por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM y ser reportados anualmente ante esta Corporación para su respectiva evaluación.
2. Instalar dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a cuerpo de agua.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta cada sesenta (60) días las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo industrial, agrícola y/o pecuario, que incida y/o genere un vertimiento adicional en el predio.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.800.128-6, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8618

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

RESOLUCION 961 16 diciembre 2016
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución N° 367 del 28 de marzo de 2014, a través de la cual Corpocaldas otorgó al señor JOSE AURELIO AYA MONTAÑA, identificado con C.C. N° 5.872.826, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Lote 1, localizado en la vereda Sardinas, en jurisdicción del municipio de Samaná, en el departamento de Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente N° 8077 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al señor JOSE AURELIO AYA MONTAÑA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8077

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

RESOLUCION 962 16 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor MILCIADES MORALES ACOSTA identificado con la Cédula de Ciudadanía 4.570.618, para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 886043 Y: 1078141 / MSNM: 1799, un caudal de 0,1228 L/s de la cuenca 2305, para usos doméstico, beneficio de café, riego y ganadería; en beneficio del predio El Jardín ubicado en la vereda Unión Alta, en jurisdicción del municipio de Marquetalia (Caldas), así:

OMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,130	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0125	9,6154	94,4615	0,1228	0,0072
			B. Café	0,0023	1,7692			
			Riego	0,1000	76,9231			
			Ganadería	0,0080	6,1538			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,1228	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de ¾ pulgada y 700 metros de longitud y un tanque de 500 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Instalar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor MILCIADES MORALES ACOSTA identificado con la Cédula de Ciudadanía 4.570.618, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Jardín ubicado en la vereda Unión Alta, en jurisdicción del municipio de Marquetalia (Caldas), en las coordenadas X: 886482 Y: 1078415.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor MILCIADES MORALES ACOSTA identificado con la Cédula de Ciudadanía 4.570.618, el sistema de tratamiento para aguas residuales provenientes del beneficio de café conforme con la descripción de la parte motiva, generadas en el predio El Jardín ubicado en la vereda Unión Alta, en jurisdicción del municipio de Marquetalia (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor MILCIADES MORALES ACOSTA identificado con la Cédula de Ciudadanía 4.570.618, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 886482 Y: 1078415 / MSNM: 1603, en beneficio del predio El Jardín ubicado en la vereda Unión Alta, en jurisdicción del municipio de Marquetalia (Caldas).

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar al señor MILCIADES MORALES ACOSTA identificado con la Cédula de Ciudadanía 4.570.618, el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a suelo, en las coordenadas X: 886482 Y: 1078415 / MSNM: 1603, en beneficio del predio El Jardín ubicado en la vereda Unión Alta, en jurisdicción del municipio de Marquetalia (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de los sistemas sépticos (trampas de grasas, pozos y filtros anaerobios), en cuerpos de agua. Para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos, a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, el cual se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual.
5. Respecto al beneficio de café, se recomienda implementar las siguientes actividades dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución:
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente.
 - El transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Deberá utilizar una tolva seca o en su defecto, poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizar despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.

- Realizar un manejo de alternativo de las aguas del primer y segundo lavado en un tanque de decantación y luego en el reactor hidrolítico.
- Las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, por lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado, de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
- Para el manejo de los lixiviados que se generan en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea a riego en cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor MILCIADES MORALES ACOSTA identificado con la Cédula de Ciudadanía 4.570.618, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10051

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

RESOLUCION 963 16 diciembre 2016

Por medio de la cual se resuelve un trámite de ocupación de cauce, se aprueban unas obras y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la ocupación provisional del cauce del río Chinchiná, para llevar a cabo unas obras de recuperación de las vigas afectadas por la acción de la naturaleza y realizar un llenado de los espacios entre las mismas con hexápodos y corrección del canal que protege el sifón de Cenicafé, ubicadas en el municipio Chinchiná, departamento Caldas.

PARÁGRAFO: No se aprueban las obras existentes dado que las mismas fueron construidas previo a la expedición del Decreto 2811 de 1974

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras de recuperación realizadas consistentes en la reconstrucción de las vigas existentes con iguales secciones que las del diseño original y llenado de casetones entre las vigas con hexápodos unidos en conjunto además de las obras de corrección del canal que protege el sifón de Cenicafé.

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 312

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

RESOLUCION 964 16 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora GLORIA INÉS GALLEGO DÍAZ identificada con la Cédula de Ciudadanía 24.387.963, para derivar de la quebrada La Tusa ubicada en las coordenadas X: 811975 Y: 1067965 / MSNM: 1769, un caudal de 0,1335 L/s de la cuenca 2617, para usos doméstico, beneficio de café y riego; en beneficio de los predios Villa Sofía y El Malgastar ubicados en la vereda Marapra, en jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas), así:

OMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Tusa	12,600	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0167	0,1325	1,0595	0,1335	12,4665
			B. Café	0,0168	0,1333			
			Riego	0,1000	0,7937			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,1335	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido de la quebrada La Tusa consistentes en una presa, una manguera de 1 y ½ pulgadas y 2 kilómetros de longitud y un tanque de 2000 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier

otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes50:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora GLORIA INÉS GALLEGO DÍAZ identificada con la Cédula de Ciudadanía 24.387.963, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, generadas en los predios Villa Sofía y El Malgastar ubicados en la vereda Marapra, en jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas), en las coordenadas X: 811218 Y: 1068734 / ASNM: 1700.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora GLORIA INÉS GALLEGO DÍAZ identificada con la Cédula de Ciudadanía 24.387.963, el sistema de tratamiento para aguas residuales provenientes del beneficio de café conforme con la descripción de la parte motiva, generadas en los predios Villa Sofía y El Malgastar ubicados en la vereda Marapra, en jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a la señora GLORIA INÉS GALLEGO DÍAZ identificada con la Cédula de Ciudadanía 24.387.963, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 811218 Y: 1068734 / MSNM: 1700, en beneficio de los predios Villa Sofía y El Malgastar ubicados en la vereda Marapra, en jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar a la señora GLORIA INÉS GALLEGO DÍAZ identificada con la Cédula de Ciudadanía 24.387.963, el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por dos trampas de grasas de 250 litros cada una, un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 2000 litros, con disposición final a suelo, en las coordenadas X: 811218 Y: 1068734 / MSNM: 1700, en beneficio de los predios Villa Sofía y El Malgastar ubicados en la vereda Marapra, en jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar cada seis (6) meses mantenimiento del tonillo sin fin y del desmucilagador, para garantizar su buen estado.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de los sistemas sépticos (trampas de grasas, pozos y filtros anaerobios), en cuerpos de agua. Para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos, a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Respecto al beneficio de café, se recomienda implementar las siguientes actividades dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución:
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente.
 - El transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Deberá utilizar una tolva seca o en su defecto, poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizar despulpado sin agua y continuar con el manejo del desmucilagador y el tornillo sin fin.
 - Continuar con el manejo de las aguas del primer y segundo lavado en un tanque de decantación y luego en el reactor hidrolítico.
 - Las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, por lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado, de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Para el manejo de los lixiviados que se generan en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea a riego en cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La beneficiaria deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora GLORIA INÉS GALLEGUO DÍAZ identificada con la Cédula de Ciudadanía 24.387.963, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9811

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

RESOLUCION 965 16 diciembre 2016
Por la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal único de bosque natural
y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad CONSTRUCTORA MANIZALES S.A, con Nit. Nº 810004017-1 para efectuar el aprovechamiento forestal único de 495 árboles dispersos descritos en la parte motiva de esta resolución, sobre la vía en un área de 3.9 hectáreas aproximadamente, para el desarrollo del proyecto “Urbanización Coleseguros Segunda Etapa”, localizado en entre las Calles 71 y 74 y Carreras 15ª a 17 jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Aprovechamiento forestal único se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado 65,11m3, correspondientes al aprovechamiento de 495 árboles dispersos, conforme a lo establecido en la tabla anteriormente descrita.
2. Realizar el aprovechamiento forestal único de 1046 individuos de las especies descritas en la tabla plasmada en la parte motiva del presente acto administrativo.
3. Los diez (10) helechos arbóreos (Cyatheaaceae sp) y diez (10) individuos de Pino Colombiano (Retrophilum rospigliossi), deberán ser bloqueados y trasladados al bosque más cercano, de manera que se garantice su establecimiento y prendimiento, o al lugar que la Corporación le indique previo a su traslado.
4. Identificar y se marcar sobre el tocón los individuos a aprovechar.
5. Contar los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
6. Limpiar el área de trabajo para la posterior tala, la cual se realizará con machete.
7. Repicar y esparcir los residuos de aprovechamiento como ramas y copos por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
8. Se prohíbe realizar aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10mts de los cuerpos de agua existentes a lo largo del proyecto, a lado y lado del cauce y 30mts a la redonda de los nacimientos.
9. Se prohíben las quemas de subproductos o residuos del aprovechamiento autorizado.
10. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
11. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 10 metros de los drenajes.
12. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
13. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservaran en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.
14. Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO TERCERO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán con el proyecto, la sociedad CONSTRUCTORA MANIZALES S.A, con Nit. Nº 810004017-1, deberá realizar la compensación forestal en una relación de 1:5, lo que para el caso de los árboles dispersos, por cada individuo aprovechado se deberá realizar la siembra de 5, lo que equivalen en el establecimiento de 2475 árboles.

Parágrafo primero: Las especies a utilizar en la compensación deber ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona. No se aceptan especies de uso comercial.

Parágrafo segundo: Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente, se encuentren dentro del área de influencia del proyecto y que favorezcan la conectividad ecológica.

Parágrafo tercero: El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres (3) años a partir de su establecimiento total

Parágrafo cuarto: La sociedad CONSTRUCTORA MANIZALES S.A, deberá establecer y dejar por escrito, con los propietarios de los predios donde se realice la compensación, la obligación de realizar mantenimiento futuro al área de compensación; el acuerdo entre las partes deberá ser presentado a la Corporación, una vez se establezca la misma.

Parágrafo quinto: La sociedad CONSTRUCTORA MANIZALES S.A, deberá presentar a esta Corporación, informe de actividades de mantenimiento al área de compensación realizadas, con una periodicidad de cada seis (6) meses, el cual debe incluir la información descrita en el parágrafo cuarto de este artículo.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA MANIZALES S.A, con Nit. N° 900.763.357-2, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCION 966 16 diciembre 2016

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución N° 578 de agosto 30 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: No otorgar el permiso de vertimientos solicitado por los señores NIDIA SOCORRO, JOSÉ RENÉ, JESÚS HERNEY, GLORIA ELSY, BLANCA NANCY Y ANA MARÍA CEBALLOS GIRALDO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 30.320.015, 75.064.066, 10.282.781, 30.310.775, 30.320.241 y 30.239.596, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a NIDIA SOCORRO, JOSÉ RENÉ, JESÚS HERNEY, GLORIA ELSY, BLANCA NANCY Y ANA MARÍA CEBALLOS GIRALDO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8529

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCION 967 16 diciembre 2016

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ALBERTO DE JESÚS JARAMILLO JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.232.793, y MARÍA CRISTINA JARAMILLO JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.071.247, actuando como curadora general legítima de la interdicta Señora OLIVA BOTERO JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.277.337, para derivar de un Nacimiento Sin Nombre, en las coordenadas X: 837051,98 Y: , MSNM Cota 1414, un caudal de 0,0893 L/s, equivalente al 16,8491 %, para consumo doméstico y uso pecuario, de la cuenca 2617, en beneficio del predio Lote 7 San José, localizado en la vereda La Loma, en jurisdicción del Municipio de Supía, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominados	0,160	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	5,1875	67,6875	0,1083	0,0517
			B. Café					
			Riego					
			Ganaderia	0,1000	62,5000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
			Piscicola Trucha					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.1083	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una estructura artesanal, una manguera de 1 pulgada y 2000 metros de longitud y un tanque en concreto 3000 L.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

3. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a ALBERTO DE JESÚS JARAMILLO JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.232.793, y MARÍA CRISTINA JARAMILLO JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.071.247, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 836870,94; Y: 1105632,60 / MSNM Cota 1293, para las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Beiba, localizado en la vereda Tareas, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio La Beiba, localizado en la vereda Tareas, en jurisdicción del Municipio de Neira, el cual está conformado por trampa de grasas de 200 litros, tanque séptico de 3000 litros, y un filtro anaerobio, con descole final a suelo.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para los vertimientos a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares del Permiso de Vertimientos deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALBERTO DE JESÚS JARAMILLO JIMÉNEZ y a MARÍA CRISTINA JARAMILLO JIMÉNEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General

Expediente: 10011
Elaboró y Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCION 968 16 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de HERNAN ROJAS GUZMAN, identificado con C.C. N° 6.453.447, para derivar de La Quebrada San Jorge, un caudal de 0.0579 l/s, para uso industrial, en las coordenadas X: 830873 Y: 1099480 / cota 1536 m.s.n.m., de la cuenca 2617, en beneficio del molino denominado Llano Grande localizado en la vereda Echandía, en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada San Jorge	0,147	SUPERFICIAL	Hum - dom			39,000	0,0579	0,0891
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0,0579	39,000			
			Otros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0, 0579		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en manguera de 3 pulgada y 1500 metros de longitud y un tanque con 15300 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, presentar los planos y diseños del sistema de captación. Una vez se aprobada y se proceda a la instalación, antes de entrar en funcionamiento deberá ser aprobado por la Corporación.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la resolución que apruebe la obra de captación, esta deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a HERNAN ROJAS GUZMAN, identificado con C.C. Nº 6.453.447, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de aguas de las aguas residuales domésticas e Industriales, generadas en molino denominado Llano Grande localizado en la vereda Echandía, en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 1113150 Y: 842580 para las domésticas y X: 1113150 Y: 842580 para las industriales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a HERNAN ROJAS GUZMAN, identificado con C.C. Nº 6.453.447, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del molino denominado Llano Grande localizado en la vereda Echandía, en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, con vertimiento final a cuerpo de agua.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a HERNAN ROJAS GUZMAN, identificado con C.C. Nº 6.453.447, el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales descrito en la parte motiva de esta providencia, existente en el molino denominado Llano Grande localizado en la vereda Echandía, en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, con vertimiento final a cuerpo de agua.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá implementar un mecanismo de control que permita garantizar que las concentraciones de Cianuro – CN, que potencialmente puedan escapar en el agua residual que se genera del lavado de los tanques de percolación, no sea superior a la concentración de control carga de la sustancia de interés sanitario descrita (CN-sin exceder el criterio de calidad 1,0 mg – Artículo 10 de la Resolución 631 de 2015), de lo cual se deberá presentar informes semestrales donde exponga los mecanismos implementados y las actividades realizadas para evitar descargas potenciales en las condiciones no admitidas.
2. Efectuar caracterizaciones físico químicas de las aguas residuales industriales cada seis (6) mes, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Puntos de muestreo: entrada y salida del sistema para aguas residuales industriales.
 - Composición de la muestra: alícuotas cada 30 minutos durante 8 horas en una jornada ordinaria de operación del molino Llano Grande y consecuentemente del sistema de tratamiento.
 - Parámetros: aguas residuales industriales, caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites, Cianuro (CN-), Cinc (Zn).

Con quince (15) días de anticipo, informar a la corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalúe la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras de las aguas residuales industriales generadas en la planta de beneficio de oro de la empresa.

3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a HERNAN ROJAS GUZMAN, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8062

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCION 969 16 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de NORBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ LEÓN Y MARÍA ELENA IZQUIERDO LEÓN, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 4.592.890 y 25.213.552, para derivar de un Nacimiento Sin Nombre, en las coordenadas X:824195 Y: 1096854, MSNM Cota 1414, un caudal de 0,0893 L/s, equivalente al 16,8491 %, para consumo doméstico, riego, uso pecuario y uso porcícola, de la cuenca 2617, en beneficio del predio Lote 7 San José, localizado en la vereda La Loma, en jurisdicción del Municipio de Supía, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,530	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	1,5660	16,8491	0,0893	0,4407
			B. Café					
			Riego	0,0400	7,5472			
			Ganadería	0,0350	6,6038			
			Porcicultura	0,0060	1,1321			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
			Piscícola Trucha					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0893		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una presa, una tubería en PVC de ½ pulgada y 6 metros de longitud, manguera de ½ pulgada y 94 m de longitud, y un tanque en polietileno 1000 L.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a NORBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ LEÓN Y MARÍA ELENA IZQUIERDO LEÓN, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 4.592.890 y 25.213.552, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 824195; Y: 1096854 / MSNM Cota 1414, para las aguas residuales domésticas, y en las coordenadas X: 824651 Y: 1096260 / MSNM Cota 1309, para las aguas residuales provenientes de la actividad porcícola, generadas en el predio Lote 7 San José, localizado en la vereda La Loma, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio Lote 7 San José, localizado en la vereda La Loma, en jurisdicción del Municipio de Supía, el cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes de la actividad porcícola, desarrollada en el predio Lote 7 San José, localizado en la vereda La Loma, en jurisdicción del municipio de Supía, descrito en la parte motiva de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo décimo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para los vertimientos a suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los titulares del Permiso de Vertimientos deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

- 2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- 3. Para la actividad porcícola, el titular deberá realizar las siguientes acciones:
 - a. Recolección de la totalidad de la porcínaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera.
 - b. Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - c. Realizar mantenimiento periódico al biodigestor.
 - d. Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas.
 - e. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.
- 4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a NORBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ LEÓN Y MARÍA ELENA IZQUIERDO LEÓN, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10160

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCION 970 16 diciembre 2016

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor GUSTAVO AGUAYO SÁNCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 75.037.511, para uso agrícola en beneficio del predio Los Aguayos ubicado en la vereda Cauya, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: No otorgar Permiso de Vertimientos al señor GUSTAVO AGUAYO SÁNCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 75.037.511, para uso doméstico en el predio Los Aguayos ubicado en la vereda Cauya, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor GUSTAVO AGUAYO SÁNCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 75.037.511, para derivar del Nacimiento Innominado ubicado en las coordenadas X: 810845,8 Y: 1070395,3 / MSNM: 1726, un caudal de 0.0313 L/s para uso doméstico de la cuenca 2614, en beneficio del predio Los Aguayos ubicado en la vereda Cauya, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	0,038	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0313	81,5104	81,5104	0,0313	0,0071
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0313	

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del Nacimiento Innominado consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de 1 de pulgadas y 200 metros de longitud y un tanque con 2000 litros de capacidad en plástico.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO QUINTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. Monitorear constantemente la captación para evitar su contaminación por contingencias en el sistema de alcantarillado municipal.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

- 10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO SEXTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes53:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida, quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO NOVENO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor GUSTAVO AGUAYO SÁNCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 75.037.511, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 10031
Elaboró: Isabel Velásquez Franco

RESOLUCION 971 16 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores ANA CRISTINA RODAS MARÍN, CARLOS HERNANDO RODAS MARÍN y MARÍA CARMENZA RODAS MARÍN identificados con Cédulas de Ciudadanía 24.388.546,4.348.311 y 24.388.644 respectivamente, para usos doméstico y beneficio de café, a favor del predio La Encantadora ubicado en la vereda Chavarquía Alta, en jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a los señores ANA CRISTINA RODAS MARÍN, CARLOS HERNANDO RODAS MARÍN y MARÍA CARMENZA RODAS MARÍN identificados con Cédulas de Ciudadanía 24.388.546,4.348.311 y 24.388.644 respectivamente, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio La Encantadora ubicado en la vereda Chavarquía Alta, en jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a los señores ANA CRISTINA RODAS MARÍN, CARLOS HERNANDO RODAS MARÍN y MARÍA CARMENZA RODAS MARÍN identificados con Cédulas de Ciudadanía 24.388.546,4.348.311 y 24.388.644 respectivamente, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por trampas de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 75° 45' 42,3' Y: 5° 11' 24' / MSNM: 1833, de un caudal de 0,0115 L/s, para la vivienda del predio La Encantadora ubicado en la vereda Chavarquía Alta, en jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar a los señores ANA CRISTINA RODAS MARÍN, CARLOS HERNANDO RODAS MARÍN y MARÍA CARMENZA RODAS MARÍN identificados con Cédulas de Ciudadanía 24.388.546,4.348.311 y 24.388.644 respectivamente, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café generadas en el predio La Encantadora ubicado en la vereda Chavarquía Alta, en jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas), en las coordenadas N 5° 11' 24,3' W 75° 45' 42,3', de un caudal de 0,4 L/s.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar a los señores ANA CRISTINA RODAS MARÍN, CARLOS HERNANDO RODAS MARÍN y MARÍA CARMENZA RODAS MARÍN identificados con Cédulas de Ciudadanía 24.388.546,4.348.311 y 24.388.644 respectivamente, el sistema de tratamiento para aguas residuales provenientes del beneficio de café conforme con la descripción de la parte motiva, generadas en el predio La Encantadora ubicado en la vereda Chavarquía Alta, en jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO SEXTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el usuario deberá dar cumplimiento con las siguientes condiciones para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el beneficio de café:
 - Continuar con las actividades emprendidas en pro de reducción de consumo de agua.
 - Implementar la propuesta presentada para el manejo de las aguas residuales, que ha de comprender tolva por gravedad (sin emplear agua).
 - Realizar despulpado del café sin agua.
 - Construir fosa techada para el procesamiento de la pulpa.
 - Implementar tratamiento primario y secundario de las aguas mieles, con instalación del reactor hidrolítico y acidogénico.
 - Utilizar su efluente como riego en los cultivos.
 - Queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua o continuamente por drenajes contruidos (zanjas).
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Instalar dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas en la vivienda del predio La Encantadora, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo mediante campo de infiltración dado que no se ubica sobre zona de acuífero.

El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, deberán cumplir con las condiciones de la Resolución 077 de 2011, "Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas."

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: Los señores ANA CRISTINA RODAS MARÍN, CARLOS HERNANDO RODAS MARÍN y MARÍA CARMENZA RODAS MARÍN identificados con Cédulas de Ciudadanía 24.388.546,4.348.311 y 24.388.644 respectivamente, deberán presentar ante Corpocaldas solicitud de Permiso de Vertimientos para la actividad pecuaria (porcícola) hallada en el predio La Encantadora, dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores ANA CRISTINA RODAS MARÍN, CARLOS HERNANDO RODAS MARÍN y MARÍA CARMENZA RODAS MARÍN identificados con Cédulas de Ciudadanía 24.388.546,4.348.311 y 24.388.644 respectivamente, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10110

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

RESOLUCION 972 16 diciembre 2016
POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso a MARTHA LUCIA PEREZ CARDONA, CARMEN ADRIANA PEREZ CARDONA, MARIBEL PEREZ CARDONA Y MARIA NAZARETH CARDONA DE PEREZ identificadas c.c. No. 42.087.793, 42.077.666, 42.100.149 y 24.930.711 respectivamente, para la prospección y exploración de aguas subterráneas, para la perforación de un pozo profundo en el predio Hacienda Monte Granario, ubicado en la vereda El Zancudo, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tendrá una vigencia de tres (3) meses, a partir de la ejecutoria de la presente resolución, que podrá ser prorrogado, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Las beneficiarias, dentro del proceso de exploración, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Cartografía geológica superficial.
- b. Hidrología superficial
- c. Prospección geofísica
- d. Perforación de pozos exploratorios
- e. Ensayo de bombeo

- f. Análisis físico-químico de las aguas
- g. Compilación de datos sobre la necesidad de agua existente y requerida

PARÁGRAFO 1: Para la recopilación de la anterior información, se deberá emplear los formularios e instructivos diseñados por el Servicio Geológico Colombiano (descripción de columna litológica, registros geofísicos, registro de pozos, etc).

ARTÍCULO CUARTO: El permiso deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Los residuos sólidos o escombros generados serán depositados en las escombreras o rellenos sanitarios autorizados.
- La operación de los equipos y demás generadores de ruido en las diferentes etapas exploratorias, deberá efectuarse en el horario comprendido entre la 7:00 am y las 6:00 pm; No se aceptaran labores generadoras de ruido durante los fines de semana. Cualquier horario adicional requerirá permiso especial del Alcalde del Municipio de la jurisdicción del proyecto exploratorio, copia del cual deberá ser remitido a la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de su vigencia.
- Dar aviso por escrito a Corpocaldas cualquier variación en el proyecto exploratorio o en el cronograma de trabajo, antes o durante la ejecución del mismo, con el propósito de proceder con los ajustes del caso.
- Una vez terminada la exploración y la perforación del pozo de prueba, deberá remitir a la Corporación dentro de los 60 días hábiles siguientes, un informe técnico de cada pozo, que contenga como mínimo la siguiente información:
 - a. Ubicación del pozo y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
 - b. Descripción de la perforación y copia de todos los estudios geofísicos efectuados en la etapa de perforación.
 - c. Profundidad y método de perforación.
 - d. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje, y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. Además deberá entregar muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior que corresponde.
 - e. Diseño del (los) pozo (s) explorable (s), el cual deberá incluir los aditamentos internos y externos que permitan su monitoreo.
 - f. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - g. Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - h. Cartografía geológica e hidrología superficial.

ARTÍCULO QUINTO: La realización de las pruebas de bombeo deberán ser supervisadas por funcionarios de la Corporación, para lo cual, la permisionaria deberá dar aviso por lo menos con diez (10) días de anticipación.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, pero si dará prioridad al titular del otorgamiento de la Concesión, siempre y cuando se efectúe la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO OCTAVO: Las beneficiarias deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARTHA LUCIA PEREZ CARDONA, CARMEN ADRIANA PEREZ CARDONA, MARIBEL PEREZ CARDONA Y MARIA NAZARETH CARDONA DE PEREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 12

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCION 973 16 diciembre 2016
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos puntual a suelo, al MUNICIPIO DE MANIZALES, identificado con Nit N° 890.801.053-7, en calidad de propietario del inmueble, con un caudal de 0.00664 l/s de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Puesto de Salud – San Peregrino, ubicado en la vereda San Peregrino, en jurisdicción del municipio de Manizales – Caldas, en las coordenadas X:834837 Y:1050871 / MSNM 1581

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conforme con la descripción de la parte motiva, en el predio denominado Puesto de Salud – San Peregrino, ubicado en la vereda San Peregrino, en jurisdicción del municipio de Manizales – Caldas

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga
- b. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- c. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- d. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las instalaciones del puesto de salud o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El MUNICIPIO DE MANIZALES, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al MUNICIPIO DE MANIZALES, o a su apoderado debidamente constituido o autorizado, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8616

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

RESOLUCION 974 16 diciembre 2016

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos puntual a suelo, a los señores JOSÉ RAMIRO BRAVO RAMIREZ y MARTHA LUCÍA CASTAÑO LONDOÑO, identificados con C.C. N° 10.256.662 y 24.324.304, con un caudal de 0.00664 l/s de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Condominio Campestre Poblado Verde - Lote N° 2, ubicado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del municipio de Manizales – Caldas, en las coordenadas X:834269 Y:1051096 / MSNM 1535

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conforme con la descripción de la parte motiva, en el predio denominado Condominio Campestre Poblado Verde - Lote N° 2, ubicado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del municipio de Manizales – Caldas

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga
- b. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- c. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- d. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los señores JOSÉ RAMIRO BRAVO RAMIREZ y MARTHA LUCÍA CASTAÑO LONDOÑO, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JOSÉ RAMIRO BRAVO RAMIREZ y MARTHA LUCÍA CASTAÑO LONDOÑO, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8671

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

RESOLUCION 975 16 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JOSE EUSTAQUIO CASTAÑO JIMENEZ, identificado con C.C. Nº 75.001.726, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, un caudal de 0.0105 l/s, para uso doméstico, beneficio de café, porcicultura y avicultura en las coordenadas X: 893578 Y: 1080547 / cota 1316 m.s.n.m., de la cuenca 2305, en beneficio del predio La Suerte localizado en la vereda Patio Bonito, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento El Placer	0,050	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	1,5370	1,9444	0,0105	0,5295
			B. Café	0,0012	0,2222			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura	0,0006	0,1111			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros	0,0004	0,0741			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0105	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, una manguera de 1 pulgada y 500 metros de longitud y un tanque con 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de la presente resolución, deberá recuperar la franja forestal protectora como mínimo 6 metros de cada lado y 15 metros a la redonda, por medio de la regeneración natural o adelantar acción de revegetalización con especies propias de la zona.

4. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de la presente resolución, deberá recuperar la franja forestal protectora como mínimo 6 metros de cada lado y 15 metros a la redonda, por medio de la regeneración natural o adelantar acción de revegetalización con especies propias de la zona.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JOSE EUSTAQUIO CASTAÑO JIMENEZ, identificado con C.C. N° 75.001.726, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, del beneficio de café, las de la actividad porcícola y avícola generadas en el predio La Suerte localizado en la vereda Patio Bonito, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 893065 Y: 1080788 cota 1200 m.s.n.m para las domésticas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a JOSE EUSTAQUIO CASTAÑO JIMENEZ, identificado con C.C. N° 75.001.726, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado La Suerte localizado en la vereda Patio Bonito, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a JOSE EUSTAQUIO CASTAÑO JIMENEZ, identificado con C.C. Nº 75.001.726, el sistema de manejo de los residuos sólidos y líquidos de la actividad porcícola y avícola descrito en la parte motiva de esta providencia, existente en el predio denominado La Suerte localizado en la vereda Patio Bonito, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Para el desarrollo de la actividad porcícola deberá:
 - Recolección de la totalidad de la porcina en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico de los cultivos.
 - Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - Almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras en un tanque estercolero.
 - Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar la saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas.
 - Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.
7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en el beneficio de café y la actividad porcícola, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSE EUSTAQUIO CASTAÑO JIMENEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9818

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCION 976 16 diciembre 2016

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos puntual a suelo, a la señora MONICA OSPINA ALVAREZ, identificada con C.C. N° 24.338.309, con un caudal de 0.00664 l/s de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Poblado Verde Casa N° 12, ubicado en la vereda San Peregrino, en jurisdicción del municipio de Manizales – Caldas, en las coordenadas X:834212 Y:1050952 / MSNM 1506

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conforme con la descripción de la parte motiva, en el predio denominado Poblado Verde Casa N° 12, ubicado en la vereda San Peregrino, en jurisdicción del municipio de Manizales – Caldas

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga
- b. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- c. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- d. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: la señora MONICA OSPINA ALVAREZ, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MONICA OSPINA ALVAREZ, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8637

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

RESOLUCION 984 22 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor GUSTAVO GARCÍA identificado con la Cédula de Ciudadanía 14.257.127, para derivar del Nacimiento Innominado ubicado en las coordenadas X: 813407,722 Y: 1059399,126 / MSNM: 1569, un caudal de 0,0243 L/s de la cuenca 2617, para usos doméstico, del beneficio de café y piscícola; en beneficio de los predios denominados La Palma y El Diamante ubicado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del municipio de Risaralda (Caldas), así:

OMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	0,144	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0125	8,6926	16,8985	0,0407	0,1195
			B. Café	0,0087	6,0501			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0031	2,1558			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0243	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Innominado consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de ½ pulgada y 100 metros de longitud y un tanque de 4300 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta el diseño de un solo sistema de control de caudal que se deberá implementar en común acuerdo y de manera conjunta por los cuatro usuarios de la fuente, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra con las cuatro salidas o derivaciones, conforme con el caudal otorgado a cada solicitante. En el evento en que los usuarios no lleguen a un acuerdo respecto de la obra sugerida, el señor GUSTAVO GARCÍA deberá implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor GUSTAVO GARCÍA identificado con la Cédula de Ciudadanía 14.257.127, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, generadas en los predios La Palma y El Diamante ubicados en la vereda El Brillante, en jurisdicción del municipio de Risaralda (Caldas), en las coordenadas N 5° 7' 51,9' W 75° 45' 33,7'.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor GUSTAVO GARCÍA identificado con la Cédula de Ciudadanía 14.257.127, el sistema de tratamiento para aguas residuales provenientes del beneficio de café conforme con la descripción de la parte motiva, generadas en los predios La Palma y El Diamante ubicados en la vereda El Brillante, en jurisdicción del municipio de Risaralda (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor GUSTAVO GARCÍA identificado con la Cédula de Ciudadanía 14.257.127, Permiso de Vertimiento puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola, generadas en los predios La Palma y El Diamante ubicados en la vereda El Brillante, en jurisdicción del municipio de Risaralda (Caldas), en las coordenadas N 5° 7' 54,3' W 75° 45' 33,4.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar al señor GUSTAVO GARCÍA identificado con la Cédula de Ciudadanía 14.257.127, el manejo actual para aguas residuales provenientes de la actividad piscícola conforme con la descripción de la parte motiva, generadas en los predios La Palma y El Diamante ubicados en la vereda El Brillante, en jurisdicción del municipio de Risaralda (Caldas), sujeto a las obligaciones establecidas en el artículo décimo tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Otorgar al señor GUSTAVO GARCÍA identificado con la Cédula de Ciudadanía 14.257.127, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 75° 45' 34,2' Y: 5° 7' 52,5' / MSNM 1505 y un caudal de 0,003 L/s, en beneficio de los predios La Palma y El Diamante, ubicados en la vereda El Brillante, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Aprobar al señor GUSTAVO GARCÍA identificado con la Cédula de Ciudadanía 14.257.127, el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, con disposición final a suelo, en las coordenadas X: 75° 45' 34,2' Y: 5° 7' 52,5' / MSNM 1505 y un caudal de 0,0115 L/s, en beneficio de los predios La Palma y El Diamante, ubicados en la vereda El Brillante, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de los sistemas sépticos (trampas de grasas, pozos y filtros anaerobios), en cuerpos de agua. Para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos, a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Implementar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, un sistema de tratamiento primario para el efluente del estanque piscícola, consistente en un canal con material filtrante y plantas biodepuradoras que actúe como un humedal subsuperficial o artificial, de tal manera que se pueda entregar un efluente poco poluto y sin riesgo de afectación al cuerpo receptor.
5. Respecto al beneficio de café, se recomienda implementar las siguientes actividades dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución:
 - Continuar con la tolva por gravedad.
 - Realizar el despulpado de café sin agua.
 - Realizar el procesamiento de la pulpa bajo fosa techada.
 - Realizar el lavado del café en tanques de tina.
 - Continuar con las acciones emprendidas para la reducción de consumo de agua y complementaras con la propuesta presentada en la solicitud para ser utilizadas como riego en los cultivos.
 - Queda prohibido su vertimiento a cuerpos de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor DANIEL BETANCURT, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor GUSTAVO GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía 14.257.127, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10100

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

RESOLUCION 985 22 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores JHON JAIRO SALAZAR ÁLZATE, identificado con cédula de ciudadanía 9.856.039 y OSCAR IVÁN SALAZAR ALZATE, identificado con C.C. N° 9.857.933, en beneficio del predio denominado El Corral, localizado en la vereda El Bosque, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, para derivar del río Pensilvania, ubicado en las coordenadas 878685 Y: 1085976 / 2201 MSNM, y de la quebrada La Moravia, ubicada en las coordenadas X: 878353Y: 10.86040 / 2020 MSNM de la cuenca 2305, un caudal total de 18.0125 l/s, para consumo doméstico y piscicultura distribuidos así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Rio Pensilvania	281,800	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	0,0044	3,1982	9,0125	272,7875
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
			Piscicultura Trucha	9,0000	3,1938			

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Moravia	62,420	SUPERFICIAL	Hum - dom			14,4185	9,0000	53,4200
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
			Piscicultura Trucha	9,0000	14,4185			
CAUDAL OTORGADO					L/S	18.0125		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal de la fuente rio Pensilvania, consistentes en un sistema en una presa, una manguera de 3 pulgadas y 300 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 1000 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal de la fuente Quebrada La Moravia, consistentes en una presa, una manguera de 3 pulgadas y 250 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 1000 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los titulares deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a los señores JHON JAIRO SALAZAR ÁLZATE, identificado con cédula de ciudadanía 9.856.039 y OSCAR IVÁN SALAZAR ALZATE, identificado con C.C. N° 9.857.933, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Corral, localizado en la vereda El Bosque, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 878572 Y: 1086184 / 2114 MSNM.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a los señores JHON JAIRO SALAZAR ÁLZATE, identificado con cédula de ciudadanía 9.856.039 y OSCAR IVÁN SALAZAR ALZATE, identificado con C.C. N° 9.857.933, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, conformado por tanque trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio de la vivienda, del predio denominado El Corral, localizado en la vereda El Bosque, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a los señores JHON JAIRO SALAZAR ÁLZATE, identificado con cédula de ciudadanía 9.856.039 y OSCAR IVÁN SALAZAR ALZATE, identificado con C.C. N° 9.857.933, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales generadas de la actividad piscícola desarrollada en el predio denominado El Corral, localizado en la vereda El Bosque, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 878586 Y: 1086190 / 2114 MSNM.

ARTICULO DÉCIMO: Aprobar a los señores JHON JAIRO SALAZAR ÁLZATE, identificado con cédula de ciudadanía 9.856.039 y OSCAR IVÁN SALAZAR ALZATE, identificado con C.C. N° 9.857.933, el proceso y manejo de vertimiento generado de la actividad piscícola, desarrollada en el predio denominado El Corral, localizado en la vereda El Bosque, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen propuesto; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno del sistema séptico con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), ni tampoco los

56

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

generados en la actividad piscícola, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTICULO DUODÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JHON JAIRO SALAZAR ÁLZATE, identificado con cédula de ciudadanía 9.856.039 y OSCAR IVÁN SALAZAR ALZATE, identificado con C.C. Nº 9.857.933, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10424

Elaboró: Diana Ramírez

RESOLUCION 986 22 diciembre 2016

Por la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal único de guadual natural

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con Nit. Nº 900.763.357-2, para efectuar el aprovechamiento forestal único del guadual natural de 3.02 hectáreas de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de esta resolución, sobre la vía en un área de 3.02 hectáreas aproximadamente, para el desarrollo del proyecto “Autopistas de la prosperidad”, Unidad funcional 3, Tres Puertas – La Manuela, para el área de intervención del municipio de Manizales, departamento de Caldas, registrado con RGN No. 0777-17001

ARTÍCULO SEGUNDO: El Aprovechamiento forestal único se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado 289.1m3, correspondientes al aprovechamiento de 2891 guaduas en un área aproximada de 3.02 hectáreas de las unidades funcionales 3, como lo establece la cartografía anexa al estudio.
2. Las intervenciones sobre fragmentos de guadua se realizarán acorde a la tabla plasmada en la parte motiva del presente acto administrativo, sobre un área de 3.02 hectáreas
3. Identificar y se marcar sobre el tocón los individuos a aprovechar.
4. Contar los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
5. Limpiar el área de trabajo para la posterior tala, la cual se realizará con machete.
6. Repicar y esparcir los residuos de aprovechamiento como ramas y copos por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

7. Se prohíbe realizar aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10mts de los cuerpos de agua existentes a lo largo del proyecto, a lado y lado del cauce y 30mts a la redonda de los nacimientos.
8. Se prohíben las quemas de subproductos o residuos del aprovechamiento autorizado.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
11. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
12. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservaran en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.
13. Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO TERCERO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán con el proyecto, la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con Nit. N° 900.763.357-2, deberá realizar la compensación forestal en una relación de 1:4, lo que para el caso de la guadua equivalen al establecimiento de 12.8 hectáreas de bosque natural de guadua.

Parágrafo primero: Las especies a utilizar en la compensación deben ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona. No se aceptan especies de uso comercial.

Parágrafo segundo: Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente, se encuentren dentro del área de influencia del proyecto y que favorezcan la conectividad ecológica.

Parágrafo tercero: El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres (3) años a partir de su establecimiento total.

Parágrafo cuarto: La sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., deberá establecer y dejar por escrito, con los propietarios de los predios donde se realice la compensación, la obligación de realizar mantenimiento futuro al área de compensación; el acuerdo entre las partes deberá ser presentado a la Corporación, una vez se establezca la misma.

Parágrafo quinto: La sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., deberá presentar a esta Corporación, informe de actividades de mantenimiento al área de compensación realizadas, con una periodicidad de cada seis (6) meses, el cual debe incluir la información descrita en el parágrafo cuarto de este artículo.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con Nit. N° 900.763.357-2, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: RGN-0777-17001

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCION 987 22 diciembre 2016

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos puntual a los señores MANUEL JOSÉ VILLEGAS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.390.213, CARLOS ENRIQUE GÓMEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 10.2588.497, ALEJANDRO VILLEGAS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.485.670, JUAN GUILLERMO VILLEGAS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.233.205, SANTIAGO VILLEGAS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.233.203, para verter a suelo, en las coordenadas X: 822026 Y: 1048182 / 1273 MSNM, en un caudal de 0,02314 l/s., las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado La María, ubicado en la vereda La Plata, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas instalado para las dos (2) viviendas del predio denominado La María, ubicado en la vereda La Plata, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, el cual está conformado por dos trampas de grasas (250 litros), un tanque séptico (2000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar actividades de mantenimiento al sistema séptico instalado en el sitio de origen, el cual debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos de colmatación y/o perdida del volumen útil del tratamiento de las aguas residuales, cada treinta (30) días a las trampas de grasas, y cada año (1) al tanque séptico y al filtro anaerobio.
- b. Los sedimentos y lodos provenientes del mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio) no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir con las normas legales vigentes en materia de residuos sólido, de manera que no genere impactos negativos al medio.
- c. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada a Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los señores MANUEL JOSÉ VILLEGAS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.390.213, CARLOS ENRIQUE GÓMEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 10.2588.497, ALEJANDRO VILLEGAS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.485.670, JUAN GUILLERMO VILLEGAS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.233.205, SANTIAGO VILLEGAS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.233.203, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores MANUEL JOSÉ VILLEGAS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.390.213, CARLOS ENRIQUE GÓMEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 10.2588.497, ALEJANDRO VILLEGAS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.485.670, JUAN GUILLERMO VILLEGAS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.233.205, SANTIAGO VILLEGAS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.233.203, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8652

Proyectó: Diana Ramírez

RESOLUCION 988 22 diciembre 2016

Por la cual se otorga una autorización para el aprovechamiento de plantaciones protectoras, protectoras – productoras, cercos y barreras vivas y árboles aislados plantados

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la COMPAÑÍA DE JESÚS identificada con Nit. 860.007.627-1, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente de 113 árboles aislados de regeneración natural de plantación productora, descritos en la parte motiva de esta resolución en un área de 11.27 hectáreas, existentes en el predio ubicado en la calle 54 No. 27 – 35 Colegio San Luis Gonzaga, localizado en el municipio de Manizales (Caldas), con número de registro PL-002-001-8600076271.

Parágrafo: Como medida de manejo de otra vegetación existente, se considera viable la poda de dos (2) balsos (*Ochroma Pyramidale*), seis (6) Arrayanes de Manizales (*Lafoensia Speciosa*), un (1) *Araucaria* sp.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Aprovechamiento forestal persistente se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado 117.66 m³, correspondientes al aprovechamiento de 113 árboles existentes, conforme a la descripción realizada en la parte motiva del presente proveído.
2. Realizar el aprovechamiento forestal persistente de 113 individuos de las especies descritas en la descripción realizada en la parte motiva del presente acto administrativo.
3. Previo al inicio de las actividades de manejo de la vegetación objeto de este trámite, que comprende poda y tala de árboles de diferentes especies, se deberá socializar ante la comunidad educativa y ante la comunidad aledaña las actividades a realizar y principalmente hacer énfasis en su justificación. Cualquier conflicto que se genere por las actividades que se realicen, son de completa responsabilidad del autorizado.
4. La intervención forestal deberá realizarse por profesional especializado, el cual deberá contar con certificación de trabajo en alturas y experticia en la materia.
5. En caso de movilización de la madera producto de la autorización, se deberá proveer del respectivo salvoconducto por cada viaje de madera movilizado.
6. Se prohíbe la caza o captura de cualquier ejemplar de fauna silvestre existente en el área de aprovechamiento.
7. En caso de existir árboles con presencia de epífitas (quiches, bromelias, orquídeas, etc), se deberá hacer el respectivo rescate y trasplante, para lo cual se deberá contar con personal técnico debidamente entrenado y documentado para garantizar la supervivencia de los trasplantes.
8. Las actividades de tala y poda autorizadas, deberán contar con las respectivas medidas de señalización y de seguridad, para prevenir imprevistos o daños a terceros.
9. Se deberá presentar un informe sobre las actividades realizadas a los seis (6) meses, y otro al final de las actividades, que incluyan registro fotográfico de las diferentes actividades.
10. Identificar y se marcar sobre el tocón los individuos a aprovechar.
11. Contar los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
12. Limpiar el área de trabajo para la posterior tala, la cual se realizará con machete.
13. Repicar y esparcir los residuos de aprovechamiento como ramas y copos por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
14. Se prohíbe realizar aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10 metros de los cuerpos de agua existentes a lo largo del proyecto, a lado y lado del cauce y 30mts a la redonda de los nacimientos.

- 15. Se prohíben las quemas de subproductos o residuos del aprovechamiento autorizado.
- 16. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- 17. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- 18. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
- 19. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservarán en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.

ARTÍCULO TERCERO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán con el aprovechamiento forestal persistente, la COMPAÑÍA DE JESÚS identificada con Nit. 860.007.627-1, deberá realizar la compensación forestal en una relación de 1:2, lo que para el caso de los árboles existentes, por cada individuo aprovechado se deberá realizar la siembra de 2, lo que equivalen en el establecimiento de doscientos veintiséis (226) árboles, lo cual deberá realizarse dentro de los diez (10) meses siguientes al vencimiento del plazo otorgado.

Parágrafo primero: Las especies a utilizar en la compensación deber ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona. No se aceptan especies de uso comercial.

Parágrafo segundo: Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente, se encuentren dentro del área de influencia del proyecto y que favorezcan la conectividad ecológica.

Parágrafo tercero: El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres (3) años a partir de su establecimiento total

Parágrafo cuarto: La COMPAÑÍA DE JESÚS, deberá establecer y dejar por escrito, con los propietarios de los predios donde se realice la compensación, la obligación de realizar mantenimiento futuro al área de compensación; el acuerdo entre las partes deberá ser presentado a la Corporación, una vez se establezca la misma.

Parágrafo quinto: La COMPAÑÍA DE JESÚS, deberá presentar a esta Corporación, informe de actividades de mantenimiento al área de compensación realizadas, con una periodicidad de cada seis (6) meses, el cual debe incluir la información descrita en el parágrafo cuarto de este artículo.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cinco meses (5) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para la ejecución de las actividades propuestas de aprovechamiento forestal, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la COMPAÑÍA DE JESÚS identificada con Nit. 860.007.627-1, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Proyectó: Isabel Velásquez Franco

RESOLUCION 989 22 diciembre 2016
Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga de Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas superficiales inicialmente otorgada a través de la Resolución 023 del 17 de enero de 2011, a favor de los señores HAROL BOTERO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 10.235.055 y CLAUDI APRICIA ARCILA RIVERA identificada con cédula de ciudadanía 30.277.578.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Superficiales se entiende prorrogada en los siguientes términos:

- Se otorga concesión de aguas superficiales a favor de los señores HAROL BOTERO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 10.235.055 y CLAUDI APRICIA ARCILA RIVERA identificada con cédula de ciudadanía 30.277.578, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X: 822213 Y:1087175, un caudal de 0,0250 l/s, de la cuenca 2615, para beneficio del predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,400	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0250	6,2500	6,2500	0,0250	0,3750
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0250	

Parágrafo: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo primero de la resolución 023 del 17 de enero de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales, deberán de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo tercero de la resolución 023 del 17 de enero de 2011, además de las contempladas a continuación:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
4. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión aquí otorgada se prorroga por el término de diez (10) años, contados a partir del vencimiento de la Resolución 023 del 17 de enero de 2011, es decir, a partir del 18 de febrero de 2016.

Parágrafo: La presente concesión podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, a solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Los interesado deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás apartes de la Resolución 023 del 17 de enero de 2011, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores HAROL BOTERO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 10.235.055 y CLAUDI APTRICIA ARCILA RIVERA identificada con cédula de ciudadanía 30.277.578, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 4223

Elaboró: Diana Ramírez

RESOLUCION 990 22 diciembre 2016
Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución Nº 874 del 28 de diciembre de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Efectuar anualmente caracterizaciones físico – químicas de las aguas residuales no domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Anual.
 - Puntos de muestreo: Salida de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
 - Composición de la muestra: Alícuotas cada 30 minutos durante 4 horas, en una jornada normal de operación de la planta, que incluya actividades que impliquen alta generación de vertimientos. Para el proceso de bonderizado, debe realizarse durante el tiempo que dure la descarga.
 - Parámetros:

Aguas residuales no domésticas: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendedos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites, fenoles, Hidrocarburos Totales (HTP), cianuro total, sulfuros, Aluminio (Al), Arsénico (As), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Níquel (Ni), Plata (Ag), Plomo (Pb). Además analizar y reportar: Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM). Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX), fósforo total, nitrógeno total, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (En medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm, 620nm).

2. Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización.

3. El plazo máximo para entregar esta primera caracterización será el 18 de Febrero de 2017, el cual fue puesto en conocimiento de la empresa mediante Oficio 2016-IE-00026905 del 10 de octubre de 2016. En caso de que por alguna razón extrema, no pueda programarse la caracterización para entregar el reporte a tiempo, deberá presentar una constancia del laboratorio que incluya la programación para la caracterización; constancia que deberá ser presentada con dos (2) meses de anterioridad al 18 de Febrero de 2017.
4. Si los resultados de la caracterización muestran cumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe continuar con la presentación de las caracterizaciones con la periodicidad establecida en su resolución vigente, reportándolos de la manera descrita anteriormente.
5. Si los resultados de la caracterización muestran incumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe enviar a la Corporación, antes del 18 de Abril de 2017, una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, y/o modificaciones a nivel de sistema de producción, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a un año (18 de Abril de 2018). La propuesta debe incluir:
 - a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema productivo, a ser modificados.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento y / o proceso productivo donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento y/o sistema de producción a intervenir con la optimización, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm x70cm y copia digital de los mismos.
 - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - f. Enviar reporte mensual de los avances del plan propuesto al 50% del desarrollo de la ejecución de la propuesta de optimización.
6. La información presentada sobre caracterizaciones y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de Vertimientos, siempre y cuando la parte interesada realice la petición respectiva, de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución N° 874 del 28 de diciembre de 2012, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad MABE COLOMBIA S.A.S., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PVN. 7896

RESOLUCION 991 22 diciembre 2016

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los numerales 1 y 2 del artículo quinto de la Resolución No. 436 del 24 de abril de 2015 y adicionar un párrafo, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales no domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Semestral.
 - Puntos de muestreo: Salida del sistema para aguas residuales no domésticas.
 - Composición de la muestra: Alícuotas cada 30 minutos durante 8 horas en una jornada ordinaria de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales.
 - Parámetros: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites. Además analizar y reportar: Compuestos semivolátiles Fenólicos, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), fósforo total, nitrógeno total, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (En medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm, 620nm).
2. Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Anual.
 - Puntos de muestreo: Salida del sistema para aguas residuales domésticas.
 - Composición de la muestra: Alícuotas cada 30 minutos durante 8 horas en una jornada ordinaria de operación de la empresa.
 - Parámetros: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites.

(...)

PARÁGRAFO: Respecto a los numerales 1 y 2 del presente artículo, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización
2. El plazo máximo para entregar esta primera caracterización será el 18 de Febrero de 2017, el cual fue puesto en conocimiento de la empresa mediante Oficio 2016-IE-00026988 del 10 de octubre de 2016. En caso de que por alguna razón extrema, no pueda programarse la caracterización para entregar el reporte a tiempo, deberá presentar una constancia del laboratorio que incluya la programación para la caracterización; constancia que deberá ser presentada con dos (2) meses de anterioridad al 18 de Febrero de 2017.
3. Si los resultados de la caracterización muestran cumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe continuar con la presentación de las caracterizaciones con la periodicidad establecida en su resolución vigente, reportándolos de la manera descrita anteriormente.
4. Si los resultados de la caracterización muestran incumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe enviar a la Corporación antes del 18 de Abril de 2017, una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, y/o modificaciones a nivel de sistema de producción, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a un año (18 de Abril de 2018). La propuesta debe incluir:
 - Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema productivo, a ser modificados.

- Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento y / o proceso productivo donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento y/o sistema de producción a intervenir con la optimización, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm x70cm y copia digital de los mismos.
 - Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - Enviar reporte mensual de los avances del plan propuesto al 50% del desarrollo de la ejecución de la propuesta de optimización.
5. La información presentada sobre caracterizaciones y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de Vertimientos, siempre y cuando la parte interesada realice la petición respectiva, de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 436 del 24 de abril de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad DESCAFECOL S.A.S., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PVN. 1239

RESOLUCION 992 22 diciembre 2016

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los literales k y l del artículo sexto de la Resolución N° 171 del 12 de marzo de 2015 y adicionar un párrafo, los cuales quedarán de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(...)

- k) Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- Periodicidad: Anual.
 - Puntos de muestreo: Salida del sistema para aguas residuales domésticas.
 - Composición de la muestra: Alícuotas cada 30 minutos durante 8 horas en una jornada ordinaria de operación de la empresa.
 - Parámetros: Caudal, temperatura pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), grasas y aceites. Además analizar y reportar: Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.

- l) Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales no domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- Periodicidad: Semestral.
 - Puntos de muestreo: Salida del sistema para aguas residuales industriales.
 - Composición de la muestra: Alícuotas cada 30 minutos durante 24 horas en una jornada ordinaria de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales.
 - Parámetros: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites, cianuro total, cloruros, sulfatos, Cadmio (Cd), Zinc (Zn), Cobre (Co), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb). Además analizar y reportar: Compuestos semivolátiles Fenólicos, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (En medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm, 620nm).".

(...)

PARÁGRAFO: Respecto a los literales k y l del presente artículo, se deberá dar cumplimiento a los siguientes:

1. Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización
2. El plazo máximo para entregar esta primera caracterización será el 18 de Febrero de 2017, el cual fue puesto en conocimiento de la empresa mediante Oficio 2016-IE-00027002 del 10 de octubre de 2016. En caso de que por alguna razón extrema, no pueda programarse la caracterización para entregar el reporte a tiempo, deberá presentar una constancia del laboratorio que incluya la programación para la caracterización; constancia que deberá ser presentada con dos (2) meses de anterioridad al 18 de Febrero de 2017.
3. Si los resultados de la caracterización muestran cumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe continuar con la presentación de las caracterizaciones con la periodicidad establecida en su resolución vigente, reportándolos de la forma descrita anteriormente.
4. Si los resultados de la caracterización muestran incumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe enviar a la Corporación, antes del 18 de Abril de 2017, una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, y/o modificaciones a nivel de sistema de producción, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a un año (18 de Abril de 2018). La propuesta debe incluir:
 - a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema productivo, a ser modificados.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento y / o proceso productivo donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento y/o sistema de producción a intervenir con la optimización, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm x70cm y copia digital de los mismos.
 - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - f. Enviar reporte mensual de los avances del plan propuesto al 50% del desarrollo de la ejecución de la propuesta de optimización.
5. La información presentada sobre caracterizaciones y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de Vertimientos, siempre y cuando la parte interesada realice la petición respectiva, de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución N° 171 del 12 de marzo de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad PRODUCTORA DE GELATINAS S.A.S. – PROGEL S.A.S., identificada con el Nit. 860.010.192-9, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PVN. 136

RESOLUCION 993 22 diciembre 2016

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los numerales 4 y 5 del artículo tercero de la Resolución N° 922 del 25 de agosto de 2015 y adicionar un párrafo, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)

4. Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- Periodicidad: Anual.
 - Puntos de muestreo: Salida del sistema para aguas residuales domésticas.
 - Composición de la muestra: Alícuotas cada 30 minutos durante 8 horas en una jornada ordinaria de operación de la empresa.

Parámetros: Caudal, temperatura pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites. Además analizar y reportar: Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.

5. Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales no domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- Periodicidad: Semestral.
 - Puntos de muestreo: Salida del sistema para las aguas residuales no domésticas.
 - Composición de la muestra: Alícuotas cada 30 minutos durante 8 horas en una jornada ordinaria de la operación de la planta de tratamiento de aguas residuales.
 - Parámetros: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites, cianuro total, cloruros, sulfatos, Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobre (Co), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb). Además analizar y reportar: Compuestos semivolátiles Fenólicos, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (En medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm, 620nm).”.

(...)

PARÁGRAFO: Respecto a los numerales 4 y 5 del presente artículo, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización
2. El plazo máximo para entregar esta primera caracterización será el 18 de Febrero de 2017, el cual fue puesto en conocimiento de la empresa mediante Oficio 2016-IE-00026974 del 10 de octubre de 2016. En caso de que por alguna razón extrema, no pueda programarse la caracterización para entregar el reporte a tiempo, deberá presentar una constancia del laboratorio que incluya la programación para la caracterización; constancia que deberá ser presentada con dos (2) meses de anterioridad al 18 de Febrero de 2017.
3. Si los resultados de la caracterización muestran cumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe continuar con la presentación de las caracterizaciones con la periodicidad establecida en su resolución vigente, reportándolos de la manera descrita anteriormente.
4. Si los resultados de la caracterización muestran incumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe enviar a la Corporación antes del 18 de Abril de 2017, una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, y/o modificaciones a nivel de sistema de producción, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a un año (18 de Abril de 2018). La propuesta debe incluir:
 - a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema productivo, a ser modificados.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento y / o proceso productivo donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento y/o sistema de producción a intervenir con la optimización, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm x70cm y copia digital de los mismos.
 - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - f. Enviar reporte mensual de los avances del plan propuesto al 50% del desarrollo de la ejecución de la propuesta de optimización.
5. La información presentada sobre caracterizaciones y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de Vertimientos, siempre y cuando la parte interesada realice la petición respectiva, de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución Nº 922 del 25 de agosto de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad FRUGY S.A., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PVN. 3373

RESOLUCION 994 27 diciembre 2016**Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones****DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 786 del 29 de Octubre de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Efectuar caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas, a la salida del /los sistema/s de tratamiento, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS:
 - Periodicidad: Anual.
 - Puntos de muestreo: Salida del sistema de tratamiento.
 - Parámetros: Caudal, temperatura pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites.
 - Muestreo: Compuesto con una duración de 8 horas durante una jornada laboral de máxima ocupación en las instalaciones.
 - 1.2. Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización
 - 1.3. El plazo máximo para entregar esta primera caracterización será el 18 de Febrero de 2017, el cual fue puesto en conocimiento mediante oficio No. 2016-IE-00027000 del 10 de octubre de 2016. En caso de que por alguna razón extrema, no pueda programarse la caracterización para entregar el reporte a tiempo, deberá presentar una constancia del laboratorio que incluya la programación para la caracterización; constancia que deberá ser presentada con dos (2) meses de anterioridad al 18 de Febrero de 2017.
 - 1.4. Si los resultados de la caracterización muestran cumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a su empresa, debe continuar con la presentación de las caracterizaciones con la periodicidad establecida en su resolución vigente, reportándolos de la manera descrita anteriormente.
 - 1.5. Si los resultados de la caracterización muestran incumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a su empresa, debe enviar a la Corporación, antes del 18 de Abril de 2017, una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, y/o modificaciones a nivel de sistema de producción, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a un año, 18 de Abril de 2018. La propuesta debe incluir:
 - a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema productivo, a ser modificados.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento y / o proceso productivo donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento y/o sistema de producción a intervenir con la optimización, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm x70cm y copia digital de los mismos.
 - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - f. Enviar reporte mensual de los avances del plan propuesto al 50% del desarrollo de la ejecución de la propuesta de optimización.

- 1.6. La información presentada, caracterizaciones, y Planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de Vertimientos, siempre y cuando la interesada realice la petición respectiva, de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 786 del 29 de Octubre de 2012, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad MANGUERAS Y CONDUCCIONES S.A – MAYCO S.A, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 734

RESOLUCION 995 27 diciembre 2016
Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el inciso 1 del artículo tercero de la Resolución No. 670 del 19 de Junio de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Efectuar caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas y las no domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS:
 - Periodicidad: Semestral.
 - Puntos de muestreo: Salida del sistema de tratamiento.
 - Parámetros: Caudal, temperatura pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites. Además analizar y reportar: Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.
 - b. AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS:
 - Periodicidad: Semestral.
 - Puntos de muestreo: Salida del sistema de tratamiento.
 - Parámetros: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites, fenoles, cianuro total, Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb).

Además analizar y reportar: Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), fósforo total, nitrógeno total, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (En medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm, 620nm).

- 1.1. Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización

- 1.2. El plazo máximo para entregar esta primera caracterización será el 18 de Febrero de 2017, el cual fue puesto en conocimiento de la empresa mediante oficio No. 2016-IE-00026984 del 10 de octubre de 2016. En caso de que por alguna razón extrema, no pueda programarse la caracterización para entregar el reporte a tiempo, deberá presentar una constancia del laboratorio que incluya la programación para la caracterización; constancia que deberá ser presentada con dos (2) meses de anterioridad al 18 de Febrero de 2017.
- 1.3. Si los resultados de la caracterización muestran cumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a su empresa, debe continuar con la presentación de las caracterizaciones con la periodicidad establecida en su resolución vigente, reportándolos de la manera descrita anteriormente.
- 1.4. Si los resultados de la caracterización muestran incumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a su empresa, debe enviar a la Corporación, antes del 18 de Abril de 2017, una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, y/o modificaciones a nivel de sistema de producción, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a un año (18 de Abril de 2018). La propuesta debe incluir:
 - a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema productivo, a ser modificados.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento y / o proceso productivo donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento y/o sistema de producción a intervenir con la optimización, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm x70cm y copia digital de los mismos.
 - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - f. Enviar reporte mensual de los avances del plan propuesto al 50% del desarrollo de la ejecución de la propuesta de optimización.
- 1.5. La información presentada, caracterizaciones, y Planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de Vertimientos, siempre y cuando la interesada realice la petición respectiva, de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 670 del 19 de Junio de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad BELLOTA COLOMBIA S.A., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 122

RESOLUCION 996 27 diciembre 2016

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución No. 119 del 04 de Junio de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1. Efectuar caracterizaciones físicoquímicas de los lixiviados, las aguas residuales domésticas, las provenientes del lavado de vehículos y las fuentes receptoras, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

a. LIXIVIADOS

- Periodicidad: Trimestral.
- Puntos de muestreo: Salida del sistema de tratamiento (Canal de Oxigenación)
- Parámetros: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), grasas y aceites, fenoles, Hidrocarburos Totales (HTP), cianuro total, cloruros, sulfatos, Aluminio (Al), Arsénico (As), Bario (Ba), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Selenio (Se), Vanadio (Va).

Además analizar y reportar: Compuestos semivolátiles Fenólicos, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, sulfuros, Berilio (Be), Boro (Bo), Cobalto (Co), Estaño (Sn), Litio (Li), Manganeseo (Mn), Molibdeno (Mo), acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (En medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm, 620nm).

- Muestreo: Compuesto con una duración de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos.

b. AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS:

- Periodicidad: Semestral.
- Puntos de muestreo: Salida del sistema de tratamiento.
- Parámetros: Caudal, temperatura pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), grasas y aceites. Además analizar y reportar: Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total..
- Muestreo: Compuesto con una duración de 8 horas con alícuotas cada 30 minutos.

c. AGUAS RESIDUALES DEL LAVADO DE VEHÍCULOS:

- Periodicidad: Semestral.
- Puntos de muestreo: Salida del sistema de tratamiento.
- Parámetros: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), grasas y aceites, fenoles, Hidrocarburos Totales (HTP), cianuro total, cloruros, sulfatos, Aluminio (Al), Arsénico (As), Bario (Ba), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Selenio (Se), Vanadio (Va).

Además analizar y reportar: Compuestos semivolátiles Fenólicos, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, sulfuros, Berilio (Be), Boro (Bo), Cobalto (Co), Estaño (Sn), Litio (Li), Manganeseo (Mn), Molibdeno (Mo), acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (En medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm, 620nm).

- Muestreo: Compuesto con una duración de 4 horas con alícuotas cada 30 minutos.

d. FUENTES RECEPTORAS:

1. Quebrada Aguas Frías:

- Periodicidad: Semestral.
- Puntos de muestreo: Antes y después del vertimiento. Estos puntos deberán ser suministrados y georeferenciados por EMAS S.A. E.S.P.
- Parámetros: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites, fenoles, Hidrocarburos Totales (HTP), cianuro total, cloruros, sulfatos, Aluminio (Al), Arsénico (As), Bario (Ba), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Selenio (Se), Vanadio (Va).

Además analizar y reportar: Compuestos semivolátiles Fenólicos, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, sulfuros, Berilio (Be), Boro (Bo), Cobalto (Co), Estaño (Sn), Litio (Li), Manganeseo (Mn), Molibdeno (Mo), acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (En medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm, 620nm).

- Muestreo: Compuesto con una duración de 8 horas con alícuotas cada 30 minutos.

2. Quebrada Olivares:

- Periodicidad: Semestral.
- Puntos de muestreo: 50 metros antes y 100 metros después de la descargar de la Quebrada Aguas Frías. Estos puntos deberán ser suministrados y georeferenciados por EMAS S.A. E.S.P.
- Parámetros: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites, fenoles, Hidrocarburos Totales (HTP), cianuro total, cloruros, sulfatos, Aluminio (Al), Arsénico (As), Bario (Ba), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Selenio (Se), Vanadio (Va).

Además analizar y reportar: Compuestos semivolátiles Fenólicos, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, sulfuros, Berilio (Be), Boro (Bo), Cobalto (Co), Estaño (Sn), Litio (Li), Manganeseo (Mn), Molibdeno (Mo), acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (En medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm, 620nm)..

- Muestreo: Compuesto con una duración de 8 horas con alícuotas cada 30 minutos.

1. UNIDADES DE TRATAMIENTOS DE LODOS:

- Periodicidad: Semestral los resultados de la prueba de lixiviación para determinar la característica de toxicidad (TCLP) de acuerdo a los criterios definidos por el RAS 2000
- Parámetros: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites, fenoles, Hidrocarburos Totales (HTP), cianuro total, cloruros, sulfatos, Aluminio (Al), Arsénico (As), Bario (Ba), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Selenio (Se), Vanadio (Va).

Además analizar y reportar: Compuestos semivolátiles Fenólicos, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, sulfuros, Berilio (Be), Boro (Bo), Cobalto (Co), Estaño (Sn), Litio (Li), Manganeseo

(Mn), Molibdeno (Mo), acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (En medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm, 620nm).

- 2.2. Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización
- 2.3. El plazo máximo para entregar esta primera caracterización será el 18 de Febrero de 2017, el cual fue puesto en conocimiento de la empresa mediante oficio No. No. 2016-IE-00030251 del 23 de noviembre de 2016. En caso de que por alguna razón extrema, no pueda programarse la caracterización para entregar el reporte a tiempo, deberá presentar una constancia del laboratorio que incluya la programación para la caracterización; constancia que deberá ser presentada con dos (2) meses de anterioridad al 18 de Febrero de 2017.
- 2.4. Si los resultados de la caracterización muestran cumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe continuar con la presentación de las caracterizaciones con la periodicidad establecida en su resolución vigente, reportándolos de la manera descrita anteriormente.
- 2.5. Si los resultados de la caracterización muestran incumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe enviar a la Corporación, antes del 18 de Abril de 2017, una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, y/o modificaciones a nivel de sistema de producción, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a un año (18 de Abril de 2018). La propuesta debe incluir:
 - a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema productivo, a ser modificados.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento y / o proceso productivo donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento y/o sistema de producción a intervenir con la optimización, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm x70cm y copia digital de los mismos.
 - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - f. Enviar reporte mensual de los avances del plan propuesto al 50% del desarrollo de la ejecución de la propuesta de optimización.
- 2.6. La información presentada, caracterizaciones, y Planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de Vertimientos, siempre y cuando la interesada realice la petición respectiva, de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 119 del 04 de Junio de 2013, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A E.S.P., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7664

RESOLUCION 997 27 diciembre 2016**Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones****DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 3, del artículo cuarto de la Resolución No. 238 del 24 de marzo de 2015, modificada por la resolución No. 1158 del 11 de Noviembre de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4. Efectuar caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales no domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a. AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS:

- Periodicidad: Semestral.
- Puntos de muestreo: Salida del sistema de tratamiento.
- Parámetros: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendedos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites.

Además analizar y reportar: Compuestos semivolátiles Fenólicos, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), fósforo total, nitrógeno total, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (En medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm, 620nm).

- 4.1. Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización.
- 4.2. El plazo máximo para entregar esta primera caracterización será el 18 de Febrero de 2017, el cual fue puesto en conocimiento de la empresa mediante oficio No. 2016-IE-00027184 del 10 de octubre de 2016. En caso de que por alguna razón extrema, no pueda programarse la caracterización para entregar el reporte a tiempo, deberá presentar una constancia del laboratorio que incluya la programación para la caracterización; constancia que deberá ser presentada con dos (2) meses de anterioridad al 18 de Febrero de 2017.
- 4.3. Si los resultados de la caracterización muestran cumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a su empresa, debe continuar con la presentación de las caracterizaciones con la periodicidad establecida en su resolución vigente, reportándolos de la manera descrita anteriormente.
- 4.4. Si los resultados de la caracterización muestran incumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a su empresa, debe enviar a la Corporación, antes del 18 de Abril de 2017, una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, y/o modificaciones a nivel de sistema de producción, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a un año (18 de Abril de 2018). La propuesta debe incluir:
 - a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema productivo, a ser modificados.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento y / o proceso productivo donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento y/o sistema de producción a intervenir con la optimización, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm x70cm y copia digital de los mismos.
 - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - f. Enviar reporte mensual de los avances del plan propuesto al 50% del desarrollo de la ejecución de la propuesta de optimización.

- 4.5. La información presentada, caracterizaciones, y Planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de Vertimientos, siempre y cuando la interesada realice la petición respectiva, de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 238 del 24 de marzo de 2015, modificada por la resolución No. 1158 del 11 de Noviembre de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 029

RESOLUCION 998 27 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. identificada con Nit. 890.800.128-6, Permiso de Vertimiento puntual al Embalse San Francisco de las aguas residuales domésticas, en beneficio predio Subestación Esmeralda – Caseta del Vigilante (Casa Verde y Casa de Operaciones), ubicado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Chinchiná (Caldas).

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. identificada con Nit. 890.800.128-6, los sistemas existentes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformados cada uno por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final al Embalse San Francisco en las coordenadas X: 816904,39 Y: 1049227,51 / MSNM: 1018, para la Casa Verde y la Casa de Operaciones del predio Subestación Esmeralda – Caseta del Vigilante, ubicado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Chinchiná (Caldas).

ARTÍCULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Los sistemas de tratamiento se deberán ajustar a los lineamientos del RAS 200 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.
4. Los efluentes de los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas, deberán cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 del 2015, de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. identificada con Nit. 890.800.128-6, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7486

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

RESOLUCION 999 27 diciembre 2016

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 002 del 08 de enero de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar caracterizaciones físico – químicas de las aguas residuales no domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Semestral.
 - Puntos de muestreo: Salida del sistema para las aguas residuales no domésticas.
 - Composición de la muestra: Alícuotas cada 30 minutos durante 12 horas en una jornada ordinaria de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales, donde se garantice dentro del tiempo de aforo al menos la descarga de dos baches del sistema de tratamiento.
 - Parámetros: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), grasas y aceites, fenoles, Hidrocarburos Totales (HTP), cloruros, sulfuros, Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobalto (Co), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Níquel (Ni). Además analizar y reportar: Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM). Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX), ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, sulfatos, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (En medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm, 620nm).
- 1.1 Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización.
- 1.2 El plazo máximo para entregar esta primera caracterización será el 18 de Febrero de 2017, el cual fue puesto en conocimiento de la empresa mediante Oficio 2016-IE-00026939 del 10 de octubre de 2016. En caso de que por alguna razón extrema, no pueda programarse la caracterización para entregar el reporte a tiempo, deberá presentar una constancia del laboratorio que incluya la programación para la caracterización; constancia que deberá ser presentada con dos (2) meses de anterioridad al 18 de Febrero de 2017.

- 1.3 Si los resultados de la caracterización muestran cumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe continuar con la presentación de las caracterizaciones con la periodicidad establecida en su resolución vigente, reportándolos de la manera descrita anteriormente.
- 1.4 Si los resultados de la caracterización muestran incumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe enviar a la Corporación, antes del 18 de Abril de 2017, una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, y/o modificaciones a nivel de sistema de producción, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a un año (18 de Abril de 2018). La propuesta debe incluir:
 - a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema productivo, a ser modificados.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento y / o proceso productivo donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento y/o sistema de producción a intervenir con la optimización, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm x70cm y copia digital de los mismos.
 - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - f. Enviar reporte mensual de los avances del plan propuesto al 50% del desarrollo de la ejecución de la propuesta de optimización.
- 1.7 La información presentada sobre caracterizaciones y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de Vertimientos, siempre y cuando la parte interesada realice la petición respectiva, de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 002 del 08 de enero de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad TEJIDOS INDUSTRIALES COVETA S.A., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PVN. 137

RESOLUCION 1000 27 diciembre 2016

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor LUIS ALBERTO ARISTIZÁBAL JARAMILLO identificado con Cédula de Ciudadanía 19.179.141, para derivar de la quebrada Sin Nombre ubicada en las coordenadas X: 896160 Y: 1077834 / MSNM: 1272, un caudal de 0,0354 L/s de la cuenca 2305, para usos doméstico y pecuario, en beneficio del predio Lote 1 ubicado en la vereda San Roque, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Sin Nombre	1,500	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0104	0,6933	2,3600	0,0354	1,4646
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0250	1.6667			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0354	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido de la quebrada Sin Nombre consistentes un sistema de captación artesanal, una manguera de ½ pulgada y 700 metros de longitud y un tanque de 1000 litros de capacidad en polietileno.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor LUIS ALBERTO ARISTIZÁBAL JARAMILLO identificado con Cédula de Ciudadanía 19.179.141, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio Lote 1 ubicado en la vereda San Roque, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor LUIS ALBERTO ARISTIZÁBAL JARAMILLO identificado con Cédula de Ciudadanía 19.179.141, el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por trampas de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 895933 Y: 1078166 / MSNM: 1452, para la vivienda del predio Lote 1 ubicado en la vereda San Roque, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Instalar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS ALBERTO ARISTIZÁBAL JARAMILLO identificado con Cédula de Ciudadanía 19.179.141, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9981

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

RESOLUCION 1001 27 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores LUIS ALBERTO ARANGO PÉREZ y JOSÉ EDILBERTO ARANGO PÉREZ identificados con Cédulas de Ciudadanía 15.990.452 y 9.858.412 respectivamente, para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 884522 Y: 1065631 / MSNM: 1655, un caudal de 0,0376 L/s de la cuenca 2305, para usos doméstico y agrícola, a favor del predio El Recuerdo ubicado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del municipio de Manzanares, departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,120	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0125	1,2500	3,7600	0,0376	0,9624
			B. Café	0,0084	0,8400			
			Riego	0,0167	1,6700			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0376	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre consistentes un sistema de captación artesanal, una manguera de ½ pulgada y 900 metros de longitud y un tanque de 2000 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes58:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a los señores LUIS ALBERTO ARANGO PÉREZ y JOSÉ EDILBERTO ARANGO PÉREZ identificados con Cédulas de Ciudadanía 15.990.452 y 9.858.412 respectivamente, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en beneficio predio El Recuerdo ubicado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del municipio de Manzanares, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a los señores LUIS ALBERTO ARANGO PÉREZ y JOSÉ EDILBERTO ARANGO PÉREZ identificados con Cédulas de Ciudadanía 15.990.452 y 9.858.412 respectivamente, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por trampas de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 885041 Y: 1066037 / MSNM: 1609, para la vivienda del predio El Recuerdo ubicado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del municipio de Manzanares, departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a los señores LUIS ALBERTO ARANGO PÉREZ y JOSÉ EDILBERTO ARANGO PÉREZ identificados con Cédulas de Ciudadanía 15.990.452 y 9.858.412 respectivamente, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café generadas en el predio El Recuerdo ubicado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del municipio de Manzanares, departamento de Caldas, en las coordenadas X: 885041 Y: 1066037.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar a los señores LUIS ALBERTO ARANGO PÉREZ y JOSÉ EDILBERTO ARANGO PÉREZ identificados con Cédulas de Ciudadanía 15.990.452 y 9.858.412 respectivamente, el sistema de tratamiento para aguas residuales provenientes del beneficio de café conforme con la descripción de la parte motiva, generadas en el predio El Recuerdo ubicado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del municipio de Manzanares, departamento de Caldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el usuario deberá dar cumplimiento con las siguientes condiciones para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el beneficio de café:
 - Continuar con el uso de la fosa techada, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá hacerse en seco.
 - Utilizar una tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer y segundo lavado, en un tanque de decantación y luego en el reactor hidrolítico.
 - Las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Para el manejo del lixiviado que se genera en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Instalar dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas en la vivienda del predio Buenos Aires, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.
5. Todos los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas, se deberán ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.
6. Los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas y del beneficio de café, deberán cumplir con las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores LUIS ALBERTO ARANGO PÉREZ y JOSÉ EDILBERTO ARANGO PÉREZ identificados con Cédulas de Ciudadanía 15.990.452 y 9.858.412 respectivamente, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10231

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

RESOLUCION 1002 27 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de las señoras MARTHA LUCÍA URIBE MORALES, IRMA INÉS URIBE MORALES, DANIELA GÓMEZ URIBE y ANDREA GÓMEZ URIBE identificadas con la Cédulas de Ciudadanía 24.317.228, 30.272.054, 1.143.829.247 y 1.112.098.900 respectivamente, para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 842013 Y: 1057730 / MSNM: 2002, un caudal de 0,0563 L/s de la cuenca 2617, para usos doméstico y pecuario; en beneficio del predio San Bonito ubicado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del municipio de Manizales (Caldas), así:

OMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,120	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0313	26,0833	46,9167	0,0563	0,0637
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0250	20,8333			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0563	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre consistentes en una presa, una manguera de ½ pulgadas y 1000 metros de longitud y un tanque de 5000 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Instalar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora a las señoras MARTHA LUCÍA URIBE MORALES, IRMA INÉS URIBE MORALES, DANIELA GÓMEZ URIBE y ANDREA GÓMEZ URIBE identificadas con la Cédulas de Ciudadanía 24.317.228, 30.272.054, 1.143.829.247 y 1.112.098.900 respectivamente, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio San Antonio ubicado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del municipio de Manizales (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a las señoras MARTHA LUCÍA URIBE MORALES, IRMA INÉS URIBE MORALES, DANIELA GÓMEZ URIBE y ANDREA GÓMEZ URIBE identificadas con la Cédulas de Ciudadanía 24.317.228, 30.272.054, 1.143.829.247 y 1.112.098.900 respectivamente, el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de las tres viviendas, conformado por una trampas de grasas de 250 litros cada una, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a suelo, en beneficio del predio San Antonio ubicado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del municipio de Manizales (Caldas), en las siguientes coordenadas:

- Para la vivienda número uno las coordenadas de vertimientos son X: 841973 Y: 1057666 / ASNM: 1986.
- Para la vivienda número dos las coordenadas de vertimientos son X: 841936 Y: 1057660 / ASNM: 1980.
- Para la vivienda número tres las coordenadas de vertimientos son X: 842033 Y: 1057564 / ASNM: 1975.

ARTÍCULO OCTAVO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema propuesto de tratamiento para las aguas residuales domésticas provenientes de las tres viviendas del predio San Antonio, consistente en una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros.
2. El anterior sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio.
3. La ubicación del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, deberá cumplir con las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de los sistemas sépticos (trampas de grasas, pozos y filtros anaerobios), en cuerpos de agua. Para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos, a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Las beneficiarias deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a las señoras MARTHA LUCÍA URIBE MORALES, IRMA INÉS URIBE MORALES, DANIELA GÓMEZ URIBE y ANDREA GÓMEZ URIBE identificadas con la Cédulas de Ciudadanía 24.317.228, 30.272.054, 1.143.829.247 y 1.112.098.900 respectivamente, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10183

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

RESOLUCION 1003 27 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor LUIS EDUARDO RÍOS VINASCO identificado con Cédula de Ciudadanía 4.343.300, para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 810138 Y: 1067685 / MSNM: 1380, un caudal de 0,0487 L/s de la cuenca 2617, para usos doméstico y agrícola, en beneficio del predio La Esmeralda ubicado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,120	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0125	10,4167	40,5833	0,0487	0,0713
			B. Café	0,0029	2,4167			
			Riego	0,0333	27,7500			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0487	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre consistentes una presa, una manguera de ½ pulgada y 1000 metros de longitud y un tanque de 5000 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

- 9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes60:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO Otorgar al señor LUIS EDUARDO RÍOS VINASCO identificado con Cédula de Ciudadanía 4.343.300, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en beneficio predio La Esmeralda ubicado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor LUIS EDUARDO RÍOS VINASCO identificado con Cédula de Ciudadanía 4.343.300, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por trampas de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 809554 Y: 1067529 / MSNM: 1291, para la vivienda del predio La Esmeralda ubicado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor LUIS EDUARDO RÍOS VINASCO identificado con Cédula de Ciudadanía 4.343.300, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café generadas en el predio La Esmeralda ubicado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, en las coordenadas X: 809554 Y: 1067529.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar al señor LUIS EDUARDO RÍOS VINASCO identificado con Cédula de Ciudadanía 4.343.300, el sistema de tratamiento para aguas residuales provenientes del beneficio de café conforme con la descripción de la parte motiva, generadas en el predio La Esmeralda ubicado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el usuario deberá dar cumplimiento con las siguientes condiciones para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el beneficio de café:
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en bien estado y techada permanentemente, el transporte de la pula a la fosa deberá hacerse en seco.
 - Utilizar una tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.

- Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer y segundo lavado, en un tanque de decantación y luego en el reactor hidrolítico.
 - Las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Para el manejo del lixiviado que se genera en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
 3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
 4. Instalar dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas en la vivienda del predio La Esmeralda, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.
 5. Todos los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas, se deberán ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.
 6. Los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas y del beneficio de café, deberán cumplir con las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS EDUARDO RÍOS VINASCO identificado con Cédula de Ciudadanía 4.343.300, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9831

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

RESOLUCION 1004 27 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor DIOSDADO ANTONIO RAMÍREZ BEDOYA identificado con la Cédula de Ciudadanía 10.200.186, para derivar del Nacimiento Innominado ubicado en las coordenadas X: 813407,722 Y: 1059399,126 / MSNM: 1569, un caudal de 0,0137 L/s de la cuenca 2617, para usos doméstico y del beneficio de café; en beneficio del predio La Bohemia ubicado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del municipio de Risaralda (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	0,144	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0125	8,6806	9,5139	0,0137	0,1303
			B. Café	0,0012	0,8333			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0137	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Innominado consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de ½ pulgada y 600 metros de longitud y un tanque de 3.800 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta el diseño de un solo sistema de control de caudal que se deberá implementar en común acuerdo y de manera conjunta por los cuatro usuarios de la fuente, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra con las cuatro salidas o derivaciones, conforme con el caudal otorgado a cada solicitante. En el evento en que los usuarios no lleguen a un acuerdo respecto de la obra sugerida, el señor DIOSDADO RAMÍREZ BEDOYA deberá implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor DIOSDADO ANTONIO RAMÍREZ BEDOYA identificado con la Cédula de Ciudadanía 10.200.186, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Bohemia ubicado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del municipio de Risaralda (Caldas), en las coordenadas N 5° 07' 48" W 75° 45' 26,4", con un caudal promedio de 0,0021 L/s.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor DIOSDADO ANTONIO RAMÍREZ BEDOYA identificado con la Cédula de Ciudadanía 10.200.186, el sistema de tratamiento para aguas residuales provenientes del beneficio de café conforme con la descripción de la parte motiva, generadas en el predio La Bohemia ubicado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del municipio de Risaralda (Caldas), sujeto a las obligaciones que se describen en el artículo de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor DIOSDADO ANTONIO RAMÍREZ BEDOYA identificado con la Cédula de Ciudadanía 10.200.186, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Bohemia ubicado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del municipio de Risaralda (Caldas), en las coordenadas X: 75° 45' 25,2" Y: 5° 07' 47,1" / MSNM: 1478, con un caudal de 0,0104 L/s.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar al señor DIOSDADO ANTONIO RAMÍREZ BEDOYA identificado con la Cédula de Ciudadanía 10.200.186, el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, con disposición final a suelo, en las coordenadas X: 75° 45' 25,2" Y: 5° 07' 47,1" / MSNM: 1478, con un caudal de 0,0104 L/s, en beneficio del predio La Bohemia, ubicado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de los sistemas sépticos (trampas de grasas, pozos y filtros anaerobios), en cuerpos de agua. Para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos, a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Implementar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, un sistema de tratamiento primario para el efluente del estanque piscícola, consistente en un canal con material filtrante y plantas biodepuradoras que actúe como un humedal subsuperficial o artificial, de tal manera que se pueda entregar un efluente poco poluto y sin riesgo de afectación al cuerpo receptor.
5. Respecto al beneficio de café, se recomienda implementar las siguientes actividades dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución:
 - Continuar con la tolva por gravedad.
 - Realizar el despulpado de café sin agua.
 - Realizar el procesamiento de la pulpa bajo fosa techada.
 - Realizar el lavado del café en tanques de tina.
 - Continuar con las acciones emprendidas para la reducción de consumo de agua y complementaras con la propuesta presentada en la solicitud para ser utilizadas como riego en los cultivos.
 - Queda prohibido su vertimiento a cuerpos de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor DANIEL BETANCURT, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor DIOSDADO ANTONIO RAMÍREZ BEDOYA identificado con Cédula de Ciudadanía 10.200.186, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10100

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

RESOLUCION 1005 27 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora MARÍA CELMERY CARVAJAL GARCÍA identificada con Cédula de Ciudadanía 24.730.000, para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 882395 Y: 1062963 / MSNM: 1718, un caudal de 0,0233 L/s de la cuenca 2305, para usos doméstico y beneficio de café, a favor del predio Buenos Aires ubicado en la vereda Guayaquil, en jurisdicción del municipio de Manzanares, departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,120	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0146	17,1765	27,4118	0,0233	0,0617
			B. Café	0,0087	10,2353			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0233	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre consistentes una presa, una manguera de ½ pulgada y 4 metros de longitud y un tanque de 200 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora MARÍA CELMERY CARVAJAL GARCÍA identificada con Cédula de Ciudadanía 24.730.000, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en beneficio predio Buenos Aires ubicado en la vereda Guayaquil, en jurisdicción del municipio de Manzanares, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora MARÍA CELMERY CARVAJAL GARCÍA identificada con Cédula de Ciudadanía 24.730.000, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por trampas de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 882397 Y: 1062962 / MSNM: 1717, para la vivienda del predio Buenos Aires ubicado en la vereda Guayaquil, en jurisdicción del municipio de Manzanares, departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a la señora MARÍA CELMERY CARVAJAL GARCÍA identificada con Cédula de Ciudadanía 24.730.000, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café generadas en el predio Buenos Aires ubicado en la vereda Guayaquil, en jurisdicción del municipio de Manzanares, departamento de Caldas, en las coordenadas X: 882397 Y: 1062962.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar a la señora MARÍA CELMERY CARVAJAL GARCÍA identificada con Cédula de Ciudadanía 24.730.000, el sistema de tratamiento para aguas residuales provenientes del beneficio de café conforme con la descripción de la parte motiva, generadas en el predio Buenos Aires ubicado en la vereda Guayaquil, en jurisdicción del municipio de Manzanares, departamento de Caldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el usuario deberá dar cumplimiento con las siguientes condiciones para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el beneficio de café:
 - Construir una fosa techada, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá hacerse en seco.
 - Utilizar una tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.

- Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer y segundo lavado, en un tanque de decantación y luego en el reactor hidrolítico.
 - Las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Para el manejo del lixiviado que se genera en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
 3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
 4. Instalar dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas en la vivienda del predio Buenos Aires, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.
 5. Todos los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas, se deberán ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.
 6. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, deberá cumplir con las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas o el incremento en el beneficio de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA CELMERY CARVAJAL GARCÍA identificada con Cédula de Ciudadanía 24.730.000, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10233

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

RESOLUCION 1006 27 diciembre 2016
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor DIEGO GÓMEZ ALZATE identificado con la Cédula de Ciudadanía 10.129.422, para derivar de la quebrada La Castrillona ubicada en las coordenadas X: 807660 Y: 1085466 / MSNM: 2322, un caudal de 0,4237 L/s de la cuenca 2617, para usos doméstico, riego y ganadería; en beneficio del predio La Coca ubicado en el kilómetro 13 México vereda Llano Grande, en jurisdicción del municipio de Riosucio (Caldas), así:

OMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Castrillona	8,000	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0104	0,1300	5,2963	0,4237	7,5763
			B. Café					
			Riego	0,3333	4,1663			
			Ganadería	0,0800	1,0000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,4237	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido de la quebrada La Castrillona consistentes en una presa, una manguera de ¾ pulgada y 200 metros de longitud y un tanque de 2000 litros de capacidad en polietileno.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor DIEGO GÓMEZ ALZATE identificado con la Cédula de Ciudadanía 10.129.422, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 807970 Y: 1085304 / MSNM: 2282, en beneficio del predio La Coca ubicado en el kilómetro 13 México vereda Llano Grande, en jurisdicción del municipio de Riosucio (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al DIEGO GÓMEZ ALZATE identificado con la Cédula de Ciudadanía 10.129.422, el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a suelo, en las coordenadas X: 807970 Y: 1085304 / MSNM: 2282, en beneficio del predio La Coca ubicado en el kilómetro 13 México vereda Llano Grande, en jurisdicción del municipio de Riosucio (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de los sistemas sépticos (trampas de grasas, pozos y filtros anaerobios), en cuerpos de agua. Para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos, a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, el cual se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TECERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor DIEGO GÓMEZ ALZATE identificado con la Cédula de Ciudadanía 10.129.422, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9858

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

RESOLUCION 1007 27 diciembre 2016

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor CARLOS SIERRA GONZÁLEZ, identificado con Cédulas de Ciudadanía 70.555.514, Permiso de Vertimiento de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio

Mina La Amazona, ubicado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor CARLOS SIERRA GONZÁLEZ, identificado con Cédulas de Ciudadanía 70.555.514, el sistema sépticos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio Mina La Amazona, ubicado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, y disposición final a suelo en las coordenadas X: 836679 Y: 1089126 / MSNM: 1725.

ARTICULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola, pecuario y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de limpieza del entorno de los sistemas sépticos, para evitar el colapso por sobrecarga de material vegetal y tierra. Así mismo, efectuar el mantenimiento periódico anual de las unidades de tratamiento en el sitio de origen. Este mantenimiento deberá ser guiado conforme a los manuales de mantenimiento para este tipo de unidades sépticas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua. Para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor CARLOS SIERRA GONZÁLEZ, identificado con Cédulas de Ciudadanía 70.555.514, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8695

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 326

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de 124 árboles plantados en un área de 11.27 hectáreas, los cuales se encuentran localizados en el predio ubicado en la calle 54 No 27-35 Colegio San Luis Gonzaga, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-6026, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con el número de registro PL-002-001-8600076271 a nombre de la COMPAÑÍA DE JESUS con Nit.860.007.627-1, los árboles plantados corresponden a: 40 Eucaliptus (Eucaliptus grandis), 12 Pinos (Pinos patula), 16 Cipres (Cupressus lisitanica), 45 Urapan (Fraxinus chinensis).

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a la COMPAÑÍA DE JESUS o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 13-12-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 327

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 5.5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, el cual se encuentra localizado en el predio denominado El Congal, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-72923, vereda La Esmeralda jurisdicción del municipio de Chinchiná departamento de Caldas, con el número de registro RGN- 0473-17174 a nombre de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S.P. con Nit.890-800-128-6

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S.P o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 14-12-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 328
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.04 hectáreas, conformado por un (1) rodal que se encuentra localizado en el predio denominado La Palmas, vereda Miraflores, jurisdicción del municipio de Villamaria, con el número de registro RGN-0778-17873, a nombre de NESTOR JOSE ARISTIZABAL CORREA, Identificado con cédula de ciudadanía número 4.310.612.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a NESTOR JOSE ARISTIZABAL CORREA, Identificado con cédula de ciudadanía número 4.310.612, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Palmas, vereda Miraflores, jurisdicción del municipio de Villamaria, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.04 hectáreas, mediante la extracción de 50 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 5 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 5 m3 de guadua equivalente a la extracción de 50 Guaduas entre maduras y sobremaduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente NESTOR JOSE ARISTIZABAL CORREA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 14-12-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 329
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JESUS MARIA GARCIA GUZMAN Identificado con cédula de ciudadanía número 1.398.333, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Divisa, vereda San Diego con número de matrícula Inmobiliaria 106-7661, jurisdicción del municipio de Norcasia, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4.0 hectáreas, mediante la extracción de 49.33 m3 de madera en pie, equivalente a 24.66 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
6	Caimo	(Chrysophyllum cainito)	26.58
5	Sabaleta	(Couratari guianensis)	22.75

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 49.33 m3 de madera en pie, equivalente a 24.66 m3 de madera aserrada.
- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cm de DAP en árboles de Caimo y Sabaleta.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 14-12-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 330

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor JHON FREDY CASTRILLON CASTRILLON Identificado con cédula de ciudadanía número 15.961.649 y LUZ ADRIANA LOPEZ GONZALEZ con cédula número 30.374.213 para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Palmera, vereda Vendiagujal con número de matrícula Inmobiliaria 112-4412 jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.0 hectáreas, mediante la extracción de 44.5 m3 de madera en pie, equivalente a 22.25 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
25	Nogal	(Cordia alliodora)	44.5

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 44.5 m3 de madera en pie, equivalente a 22.25 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio..
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 75 plántulas de cedro rosado o nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 14-12-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 331

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ FRANCO Identificado con cédula de ciudadanía número 1.258.539,, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Porvenir, vereda El Palmar con número de matrícula Inmobiliaria 103-12905 jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.2 hectáreas, mediante la extracción de 2.6 m3 de madera en pie, equivalente a 1.3 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:
- | CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M3 |
|-----------|---------|--------------------|------------|
| (Arboles) | | | |
| 5 | Nogal | (Cordia alliodora) | 2.6 |
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 2.6 m3 de madera en pie, equivalente a 1.3 m3 de madera aserrada.
 - Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio..
 - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
 - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
 - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
 - Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
 - Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
 - Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 15 plántulas de cedro rosado o nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 14-12-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 332
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JULIO MARTIN GOMEZ MARTINEZ Identificado con cédula de ciudadanía número 15.950.331, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Abundancia, vereda Riomoro, con número de matrícula Inmobiliaria 114-17346, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.0 hectáreas, mediante la extracción de 29.917 m3 de madera en pie, equivalente a 14.958 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
6	Chingale	(Jacaranda copaia)	17.825
1	Ceiba	(Ceiba pentandra)	9.812
1	Algarrobo	(Hymenaea courbarl)	2.28

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 29.917 m3 de madera en pie, equivalente a 14.958 m3 de madera aserrada.
- El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros, a excepción del árbol de algarrobo por razones de orden fitosanitario indicadas en el informe.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 14-12-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 333
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 12.02 hectáreas, conformado por un (1) rodal que se encuentra localizado en el predio denominado Guadualito, con matrícula inmobiliaria número 100-213644 vereda El Berrión, jurisdicción del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-0780-17524 a nombre de ANA MARIA GARCIA CUARTAS Identificada con la cédula de ciudadanía número 30.297.032.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la señora ANA MARIA GARCIA CUARTAS Identificada con la cédula de ciudadanía número 30.297.032 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Guadualito vereda El Berrión, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.0 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 50 m3, en la modalidad de entresaca.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 Guaduas entre maduras y sobremaduras.
- El porcentaje de extracción sería del 15% de las guaduas maduras y sobremaduras existentes en el predio.
- Dentro de los 6 metros cercanos a las fuentes hídricas, la entresaca deberá ser limitada solo a la extracción de individuos caídos, secos o demasiado inclinados.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora ANA MARIA GARCIA CUARTAS o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 14-12-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 334
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de ANDRES SANCHEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.271.416, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio Paraje del Berrión o La Piedra, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-156491 localizado en la vereda El Berrión, jurisdicción del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50m3 de guadua madura 500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables.
- La entresaca selectiva de los guaduales será del 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 14-12-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 335
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JESUS MARIA GARCIA GUZMAN Identificado con cédula de ciudadanía número 1.398.333, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Esperanza, vereda San Diego con número de matrícula Inmobiliaria 106-29984, jurisdicción del municipio de Norcasia, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4.0 hectáreas, mediante la extracción de 48.96 m3 de madera en pie, equivalente a 24.48 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
19	Chingale	(Jacaranda copaia)	28.31
10	Guamo	(Inga spectabilis)	13.96
3	Dormilon	(Vochysia ferruginea)	6.69

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 48.96 m3 de madera en pie, equivalente a 24.48 m3 de madera aserrada.
- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cm de DAP en árboles de Chingale, dormilón y guamo.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 14-12-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 336
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor EUTIMIO IVAN GALLEGLO LOPEZ Identificado con cédula de ciudadanía número 14.678.352, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Presidio, vereda Balcones con número de matrícula Inmobiliaria 114-10722, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3.0 hectáreas, mediante la extracción de 13.328 m3 de madera en pie, equivalente a 6.6 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
9	Nogal	(Cordia alliodora)	13.328

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 13.328 m3 de madera en pie, equivalente a 6.6 m3 de madera aserrada.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 14-12-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 337
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.02 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Alto Del Portón, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-129451, jurisdicción del municipio de Villamaría, con el número de registro RGN-0752-17873 a nombre de JOSE ROBERTO FLOREZ LOPEZ Identificado con la cédula de ciudadanía número 10.271.214.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JOSE ROBERTO FLOREZ LOPEZ Identificado con la cédula de ciudadanía número 10.271.214, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Alto Del Portón, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.02 hectáreas, mediante la extracción de 60 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 6 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 6 m3 de guadua equivalente a la extracción de 60 Guaduas entre maduras y sobremaduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el gradual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al gradual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del gradual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSE ROBERTO FLOREZ LOPEZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30-12-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 338
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JUAN CARLOS ARIAS GONZALEZ Identificado con cédula de ciudadanía número 75.080.917, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Cruz Lote 1, vereda Cambia con número de matrícula Inmobiliaria 103-11867, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 13 hectáreas, mediante la extracción de 47.76 m3 de madera en pie, equivalente a 23.88 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			

22	Cedro rosado	(Cedrela odorata)	41.81
6	Nogal cafetero	(Cordia alliodora)	5.95

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir veintidós (22) individuos de Cedro Rosado y seis (6) individuos de Nogal con un volumen de 47.46 m3 de madera en pie, equivalente a 23.88 m3 de madera aserrada.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados el usuario como medida de compensación deberá sembrar 22 individuos de Cedro Rosado y 8 de Nogal, cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de estas especies forestales en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 30-12-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 339

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor LUIS GONZAGA CADAVID YEPES Identificado con cédula de ciudadanía número 4.532.901, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Los Patios vereda Los Medios con

número de matrícula Inmobiliaria 103-14489 jurisdicción del municipio de Risaralda departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 24.5 hectáreas, mediante la extracción de 37 m3 de madera en pie, equivalente a 18.5 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
30	Nogal	(Cordia alliodora)	37

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 37 m3 de madera en pie, equivalente a 18.5 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas o las de nogal que no poseen el diámetro mínimo de corte de 40 cm y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 60 plántulas de cedro rosado o nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 30-12-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 340
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.0 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado La Ramada , identificado con matrícula inmobiliaria número 103-27481, vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-0781-17616 a nombre de PEDRO FELIPE SAENZ MONTOYA Identificado con la cédula de ciudadanía número 10.248.282.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a PEDRO FELIPE SAENZ MONTOYA Identificado con la cédula de ciudadanía número 10.248.282, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Ramada, vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.0 hectárea, mediante la extracción de 440 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 44 m3, en la modalidad de entresaca.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 44 m3 de guadua equivalente a la extracción de 440 Guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 25% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a PEDRO FELIPE SAENZ MONTOYA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30-12-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 341

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189

del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores FRANCISCO JAVIER ARANGO JARAMILLO, GLORIA ARANGO JARAMILLO, LUZ MARIA ARANGO JARAMILLO, MARIA VICTORIA ARARNGO JARAMILLO Y MARIA EMILIA JARAMILLO DE ARANGO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 10.255.017, 35.459.410, 30.290.116, 51.633.085 y 24.263.072, para efectuar el aprovechamiento forestal único de árboles aislados en el predio denominado La Montaña identificado con matrícula inmobiliaria número 100-100552 jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.16 hectáreas mediante la extracción de 174 árboles de diferentes especies que producen un total de 8.521 m3 (8+0.521 m3) correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
2	Lechudo	(Euphorbia sp)	0.078
1	Higueron	(Ficus sp)	0.039
2	Cafetero	(Guettarda crispiflora)	0.044
3	Manzanillo	(Toxicodendron striatum)	0.079
8	Dulumoco	(Saurauia brachybotrys)	0.427
1	Mano de oso	(Oreopanaxfloribundus)	0.019
138	Arboloco	(Montanoa quadrangularis)	5.826
6	Camargo	(Verbesina arborea)	0.09
3	Surumbo	(Trema micrantha)	0.785
10	Drago	(Croton magdaleniensis)	1.134

- Se realizara el aprovechamiento forestal de 174 árboles dispersos.
- Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala; esta se realizará con machete.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Presentar dos (2) informes anuales por los próximos tres (3) años, donde se detalle el cumplimiento de las labores de mantenimiento a las medidas de compensación y las obligaciones impuestas en la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: por la pérdida de la biodiversidad y de acuerdo al oficio con radicado 2016-El-00013082 de Octubre 07 de 2016 y que se anexa al plan de manejo se impone la obligación de sembrar 522 árboles de especies forestales como cedro rosado, higuerón, nogal, guamo, niguito, guadua, surrumbo, guayacán amarillo entre otras, en un área aproximada de 4.800m2 las cuales deberán ser objeto de manejo agronómico que garanticen su conservación. Las medidas de compensación se llevarán a cabo en el predio Los Naranjos, Vereda La Cristalina en el sector de Tres Puertas.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para ejecución de las labores de aprovechamiento y seis (6) meses para las medidas de compensación contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 30-12-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 342
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOSE RAIMUNDO VELASQUEZ ISAZA Identificado con cédula de ciudadanía número 4.383.527, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Dosquebradas, vereda La Florida con número de matrícula Inmobiliaria 103-13954, jurisdicción del municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4.0 hectáreas, mediante la extracción de 16.77 m3 de madera en pie, equivalente a 8.385 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
7	Nogal	(Cordia alliodora)	7
7	Guacamayo	(Triplaris americana)	9.77

- Aprovechar solamente 7 árboles de Nogal que generan un volumen en bruto de 7 m3 de madera y 7 árboles de Guacamayo que generan un volumen en bruto de 9.77 m3.
- La entresaca selectiva de los árboles será de los individuos maduros.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.

- El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 30-12-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 343
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el aprovechamiento solicitado por el señor MIGUEL ANGEL FLOREZ GRAJALES, identificado con cedula de ciudadanía 8.342.376, para efectuar el aprovechamiento forestal en el predio La Florencia, ubicado en la vereda Morritos, jurisdicción del municipio de Filadelfia departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, Sancionatoria Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la solicitud o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 30-12-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 344
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGAUNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.08 hectáreas, conformado por un (1) rodal, en beneficio del predio ubicado en la Carrera 6 No 3-01/07, identificado con matrícula inmobiliaria número 108-770, jurisdicción del municipio de Manzanares, con el número de registro RGN-0779-17433 a nombre de LEONEL MONTOYA MONTES Identificado con la cédula de ciudadanía número 15.985.700.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a LEONEL MONTOYA MONTES Identificado con la cédula de ciudadanía número 15.985.700, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en beneficio del predio ubicado en la Carrera 6 No 3-01/07, jurisdicción del municipio de Manzanares, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.08 hectáreas, mediante la extracción de 56 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 5.6 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 5.6 m3 de guadua equivalente a la extracción de 56 Guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 20% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la LEONEL MONTOYA MONTES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30-12-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 345
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2.0 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Las Colinas, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-32821, vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-0761-17524 a nombre de la SOCIEDAD GUTIERREZ JARAMILLO HERMANOS Y CIA S. EN C.A. Identificada con Nit. número 800.036.026-9.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la SOCIEDAD GUTIERREZ JARAMILLO HERMANOS Y CIA S. EN C.A. Identificada con Nit. número 800.036.026-9, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Las Colinas, vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.0 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 Guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la SOCIEDAD GUTIERREZ JARAMILLO HERMANOS Y CIA S. EN C.A. o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30-12-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

ACUERDOS - RESOLUCIONES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN N° 547 (26 de diciembre de 2016)

**Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL
DECRETO 1076 DE 2015**

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución N° 375 del 15 de septiembre de 2016, se modifica la licencia ambiental otorgada a través de resolución N° 313 del 13 de mayo de 2003, al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, identificado con C.C. 19.351.814, para las labores de explotación de material de construcción tipo arrastre sobre el cauce del río Risaralda, dentro del área asociada al contrato de concesión N° 583-17, ubicado en jurisdicción de los municipios de Viterbo y Belalcázar, en el Departamento de Caldas.

Que la anterior providencia se notificó personalmente así:

- El 20 de septiembre de 2016, al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ
- El 03 de octubre de 2016, al sociedad Cerritos S.A. como tercero interviniente en el proceso.

Que a través de radicado N° 2016-EI-00013385 DEL 14 de octubre de 2016, el señor Gabriel Antonio Penilla Sánchez, como apoderado de la sociedad CERRITOS S.A., presentó recurso de reposición en contra de la resolución N° 375 del 15 de septiembre de 2016, en los siguientes términos:

"(...) con el fin de que se REVOQUE la misma, por considerar que: 1. No se tuvo en cuenta los derechos de las personas que venían ejerciendo la explotación de manera artesanal, como es el caso del señor José Gabriel Castañeda; para lo cual debió suspender el proceso de modificación de la Licencia hasta tanto, la Agencia Minera decidiera de fondo el asunto. 2. La Modificación de la Licencia Ambiental, debe negarse, por encontrarse el Río Risaralda sobre explotado; máxime cuando CORPOCALDAS no cuenta con un Estudio de capacidad de carga que le permita identificar y hacer seguimiento sobre la sobre explotación del mismo; por tanto, ante un daño grave e irreversible del Río Risaralda, CORPOCALDAS debe abstenerse de otorgar la modificación solicitada. 3. No tiene en cuenta la inversión ambiental desde que hace uso de la Licencia ambiental número 313 de 2003. 4. No incluye el costo de servicios de seguimiento; al parecer, no se piensa hacer seguimiento; hechos éstos que se explica a continuación:

ARGUMENTOS DE HECHO DE DERECHO Y JURISPRUDENCIALES.

1. No se tuvo en cuenta los derechos de las personas que venían ejerciendo la explotación de manera artesanal, como es el caso del señor José Gabriel Castañeda; para lo cual debió suspender el proceso de modificación de la Licencia hasta tanto, la Agencia Minera decidiera de fondo el asunto.

Dice CORPOCALDAS, en el acto impugnado:

"La solicitud del señor Castañeda no es procedente en el marco de la modificación de la Licencia Ambiental, puesto que, los trámite que tiene pendientes deben resolverse ante la Agencia Nacional de Minería, quien es la autoridad competente para resolver en primera instancia la solicitud de legalización minera a partir de la cual se daría la adjudicación del título minero del que habla el señor Castañeda. Los conflictos derivados de la superposición de áreas entre la solicitud de legalización a nombre del señor Gabriel Castañeda y el señor Francisco Barbier, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 583-17, en primera instancia no son de competencia de la autoridad ambiental CORPOCALDAS; razón por la cual no es procedente suspender el trámite de modificación de la Licencia Ambiental en curso".

En este punto se precisa, que dentro del Expediente no se observa certificación o constancia en la que se pruebe que CORPOCALDAS ofició a la AGENCIA NACIONAL MINERAL, para que certificara el estado en que se encuentran los títulos mineros y la superposición de los mismos. Tampoco ofició al señor José Gabriel Castañeda, arenero de La Virginia, para que hiciera valer sus derechos en el presente trámite.

Lo anterior, porque cuando dos proyectos se superponen debe determinarse o aclararse si ambos proyectos pueden subsistir.

En consecuencia, debe Revocarse la Resolución impugnada y ajustarse el Procedimiento, en aras de no vulnerar el Debido Proceso y el Derecho de Defensa y Contradicción.

2. La Modificación de la Licencia Ambiental, debe negarse, por encontrarse el Río Risaralda sobre explotado; máxime cuando CORPOCALDAS no cuenta con un Estudio de capacidad de carga que

le permita identificar y hacer seguimiento sobre la sobre explotación del mismo; por tanto, ante un peligro de daño grave e irreversible del Río Risaralda, CORPOCALDAS debe abstenerse de otorgar la modificación solicitada.

Efectivamente el numeral 6º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, dispone sobre el Principio de Precaución, lo siguiente: "... las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

Es un hecho notorio que CORPOCALDAS y otras autoridades ambientales, han otorgado licencias ambientales sobre el Río Risaralda; las cuales, además, por la falta de vigilancia y control y la imposición de sanciones ha sido tolerante con la degradación el Recurso Hídrico y, más grave aún se continúa otorgando autorizaciones ambientales sin contar con un Estudio a través del cual se detalle la capacidad de carga, que sirva para poder determinar el mejor uso del área, sin poner en riesgo el área y sobre todo la biodiversidad, permitiendo identificar el volumen de material a explotar, sin dañar la calidad del medio natural; sobre todo por ser el Río base un Río que corre en sentido contrario a los del resto del mundo, y que es la base de la cuenca hídrica en esa zona.

En consecuencia, son incalculables los daños que se vienen causado al Río Risaralda, máxime cuando se realiza una explotación mecanizada sin conocerse el volumen que la madre naturaleza permite se explote.

Visto el informe técnico 500-1490, no se evidencia la existencia el mencionado Estudio de capacidad de carga. Tampoco la Corporación cuenta con un Estudio de zonificación del Río Risaralda, que le permita determinar los usos del mismo; por tal motivo la explotación en esa zona debe restringirse y negarse la modificación de la Licencia Ambiental, hasta tanto, no se cuente con la claridad suficiente para que esos daños irreversible no se sigan presentando.

3. No tiene en cuenta la inversión ambiental desde que hace uso de la Licencia ambiental número 313 de 2003.

En este punto se tiene que CORPOCALDAS, en su artículo octavo de la Resolución 375 del 15 de septiembre de 2016, consagró lo pertinente a la inversión del 1%, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.9.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015; sin embargo, no dijo nada con respecto a la Inversión que ha dejado de realizar el beneficiario de la Resolución modificada desde el año 2003, acorde con lo dispuesto a través del Decreto 1900 de 2006, artículo 10, desde que inició la ejecución del proyecto Minero; razones éstas que nos llevan a concluir la pertinencia de ajustar el acto administrativo impugnado, por tratarse de una obligación legal y por estar en juego recursos públicos, que deben recaudarse y verificarse que su inversión sea en recuperación de la cuenca hidrográfica.

4. No incluye el costo de servicios de seguimiento; al parecer, no se piensa hacer seguimiento; hechos éstos que se explica a continuación:

Al respecto, se precisa que, CORPOCALDAS, mediante Resolución número 313 del 13 de mayo de 2003, otorgó Licencia Ambiental al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LOPEZ, para la explotación mecanizada de material de arrastre antes mencionado. Licencia Ambiental que fuere modificada mediante Resolución número 556 del 06 de noviembre de 2015; sin embargo, en los actos administrativos antes mencionados, como en la Resolución número 375 del 15 de septiembre de 2016, que se impugna, no se observa el cobro de los servicios de seguimiento ambiental; no se indica cuantos profesionales lo harán y con qué frecuencia, incumpléndose lo dispuesto en la normatividad vigente, especialmente, la Ley 633 de 2000, artículo 95; la Resolución número 1280 del 7 de julio de 2010, el Decreto 1076 de 2015, y demás, normas vigentes, que disponen el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. Argumentos, estos, que no se tuvieron en cuenta en la Resolución impugnada y que amerita la Revocatoria del mismo, por haber pretermitido el pago de dichos servicios para continuar con el trámite respectivo.

Así mismo, se precisa que se vulnera por parte de CORPOCALDAS, el Derecho a la Igualdad; Debido Proceso, el Derecho de Defensa y Contradicción de los terceros, como los de mi Representada, cuando CORPOCALDAS manifiesta que las presuntas infracciones al medio ambiente y los recursos naturales por parte del beneficiario de la Licencia Ambiental 313 de 2003, no son suficientes para negar la solicitud de modificación de la Licencia, a pesar de las reiteradas evidencias, cuando ha sido la misma Autoridad Ambiental, quien ha dejado pasar el tiempo y que el medio ambiente y los recursos naturales renovables se afecten, siendo permisiva y dejando que las investigaciones lleven más de dos (2) o cuatro (4) años sin que se produzca una sanción o se Revoque la Licencia en contra del beneficiario de la misma, a pesar de las pruebas aportadas por la comunidad y las evidenciadas por CORPOCALDAS; situación, esta que como se indicó se vulnera el Debido Proceso y el Derecho de Defensa y Contradicción.

PRUEBAS:

Téngase como pruebas las que reposan en el Expediente de la Licencia Ambiental número 313 de 2003.

PETICIÓN.

Con base en lo antes mencionado, respetuosamente se solicita a CORPOCALDAS, que REVOQUE la Resolución impugnada, con base en los argumentos antes expuestos.

Igualmente, le solicito reconocerme personería Jurídica, con base en el poder que reposa en el Expediente y que fuere otorgado el día de la Audiencia Pública, para representar a mí Mandante como tercer interviniente tal como se reconoció a través del oficio Radicado con el número 2016-1E-000-15894 del 20 de junio de 2016 (...)"

Que con radicado N° 2016-El-00013738 del 25 de octubre de 2016, el titular de la licencia ambiental, señor Francisco José Barbier López, presenta rechazo de plano al recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

"(...) Francisco José Barbier López, como titular de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 313 del 13 de mayo de 2003, modificada mediante la Resolución 556 del 6 de noviembre de 2015, y por la Resolución 375 del 15 de septiembre de 2016, solicito el rechazo de plano del recurso interpuesto a través de documento con radicado No 2016-El00013385 del 14 de octubre de 2016 por haberse presentado por quien no se encuentra reconocido para actuar dentro del procedimiento de modificación de licencia tal como se pasa a sustentar:

Fundamento de Hecho

El Señor Gabriel Antonio Penilla no se encuentra legitimado para actuar en nombre de la Sociedad Cerritos S. A., considerando que en el recurso de reposición interpuesto no acredita la calidad en la que actúa ni aporta poder especial debidamente otorgado por representante legal con facultades para hacerlo.

Fundamento de Derecho

No se verifican los requisitos establecidos en el Artículo 77 de la Ley 1437 de 2011:

"ARTICULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (Negrilla fuera de texto)
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad,
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido fe exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Solicitud

Rechazar el recurso de reposición interpuesto con documento radicado 2016-El-0001 3385 del 14 de octubre de 2016, dando aplicación al Artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 la cual señala: "Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo.(...)"

Que con el propósito de atender el recurso interpuesto, se emitió concepto técnico, por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, a través de memorando interno N° 2016-II-00031860 del 28 de noviembre de 2016, en el que se señala:

1. Respecto al punto en el cual se menciona que no se tuvo en cuenta los derechos de las personas que venían ejerciendo la explotación de manera artesanal, como es el caso del señor José Gabriel Castañeda; es importante reiterar que el derecho que se reclama debe ser resuelto por la Agencia Nacional de Minería, entidad ante quien se radico la solicitud LBP-14101X, por lo tanto son ellos y no la

autoridad ambiental quienes deben establecer la viabilidad de la solicitud, una vez resuelto y en caso de ser favorable lo anterior, se debe presentar ante CORPOCALDAS (Corporación Autónoma Regional de Caldas) por parte del señor Castañeda un Plan de Manejo Ambiental (PMA) para ser evaluado; a la fecha no existe ninguna solicitud de trámite de PMA ante CORPOCALDAS asociada a la solicitud de legalización minera no resuelta conforme a lo estipulado en el artículo 16, capítulo III del decreto 0933 de 2013, el cual fue suspendido mediante Auto 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo De Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección C, dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506); adicionalmente es importante recordar que el título minero 583-17 a nombre del señor Francisco Barbier fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el 11 de Julio de 2002 y la Licencia ambiental fue otorgada por Corpocaldas a dicho titular mediante Resolución 0313 del 13 de mayo de 2003, mucho antes de que el señor Castañeda realizara la solicitud de legalización, la cual según el Catastro Minero fue realizada el 25 de febrero de 2010.

El trámite de modificación de la Licencia Ambiental del señor Barbier ha estado enmarcada dentro del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible), motivo por el cual no se deben establecer requisitos adicionales estipuladas en dicha norma tal como lo solicita el peticionario del recurso de reposición, como lo son la certificación del estado en el que se encuentran los títulos mineros, la superposición de los mismos ante la Agencia Nacional de Minería (ANM), así como oficiar al señor Castañeda, ya que estos procedimientos no están especificados dentro de la normatividad vigente; adicionalmente, la información que maneja la ANM es de carácter público y puede consultarse en la página web del Catastro Minero Colombiano.

2. En relación al argumento dos (2), en el cual se hace referencia a la sobreexplotación del río Risaralda; nos permitimos informar lo siguiente: el río Risaralda presenta una dinámica fluvial propia de un río meándrico, el cual deposita a manera de barras (centrales y laterales) aquellos excesos de material que la corriente no es capaz de transportar, por características como pendiente, dirección de flujo, velocidad de la corriente, tamaño de partículas entre otros, normalmente en la margen opuesta a las zonas de depositación de material (barras de sedimentos), se presentan procesos erosivos (socavación lateral) generados por el desplazamiento horizontal de los meandros y por el crecimiento en área y volumen de las barras de sedimento depositado, en el caso particular del río Risaralda estos procesos se ven acrecentados por otros factores, como lo es el tipo de materiales o suelos presentes en el área (suelos limo-arcillosos) que son fácilmente erodables, la extensión de los cultivos de caña, pastos y frutales en la cuenca baja hasta la margen del río, el no cumplimiento estricto por parte de los propietarios de predios adyacentes al río Risaralda de la Resolución 077 de 2011 emitida por CORPOCALDAS, respecto a los retiros de la faja forestal protectora; en consideración a lo anterior CORPOCALDAS a partir del trabajo conjunto efectuado en años anteriores con la CARDER (Corporación Autónoma Regional de Risaralda), estableció que el método ambientalmente más viable para la extracción de materiales en el río Risaralda es el de raspado de barras, el cual es un método restrictivo tal y como está estipulado en la Resolución 375 del 15 de Septiembre de 2016 de modificación de la Licencia Ambiental, en la cual solo se permite la explotación de materiales dentro del título 583-17 solamente mediante el método de raspado de barras, es decir no permite la explotación a todo el ancho del cauce bajo lámina de agua o piso del lecho del río (thalweg), ya que en caso de realizarse de esta forma se ocasionaría una sobre explotación lo cual modificaría la pendiente del río, el ancho del canal y favorecería la generación de procesos erosivos, por lo tanto el método de raspado aprobado reconoce los factores anteriormente descritos con sus respectivas restricciones, adicionalmente un raspado de barras bien ejecutado aliviana la margen opuesta y ayuda a disminuir los procesos erosivos propios del río meándrico.

En relación a lo enunciado anteriormente y soportado por estudios realizados en el río Risaralda mediante el proyecto CARDER-Canadá y el POMCA del río Risaralda (Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas), no se considera que deba ser necesario tener el estudio solicitado (estudio de capacidad de carga) ya que la explotación como se mencionó anteriormente es restringida, tal como puede evidenciarse en la resolución de aprobación de la modificación de la Licencia Ambiental, en la cual se definen una serie de áreas con exclusiones y restricciones, las cuales son el resultado de la evaluación integral de los documentos técnicos, visitas de campo y conclusiones de la Audiencia Pública realizada.

3. En relación al argumento tres (3) respecto a que no se tiene en cuenta la inversión ambiental desde que hace uso de la Licencia Ambiental número 313 de 2003, es importante destacar que el proyecto de inversión del 1%, está regulado por el decreto 1900 del 12 de junio de 2006 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, en cuyo artículo 1º, establece que todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales y que esté sujeto a la obtención de licencia ambiental, deberá destinar el 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica; de conformidad con el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Según el párrafo primero del artículo segundo, la inversión del 1% es realizada por una sola vez, por el beneficiario de la Licencia Ambiental, en este sentido y a la luz de la resolución 375 del 15 de septiembre de 2016, en la cual se concede la modificación de la Licencia Ambiental que incluye la totalidad del área del título minero 583-17 a nombre del señor Francisco Barbier y en cuyo artículo octavo consagra lo pertinente a la inversión del 1%, esta corporación considera que éste es el mejor momento para solicitar al señor Barbier la inversión del 1%, teniendo en cuenta que la modificación de

licencia abarca toda el área del título 583-17 y por ende el proyecto se encuentra actualmente en su mayor punto de inversión, lo que garantiza que la inversión a realizar del 1% será la mayor desde que se otorgó la Licencia Ambiental.

Adicionalmente, el señor Barbier ha propuesto en la modificación al EIA presentado, un plan de inversión del 1%, que se destinará a programas de manejo ambiental de la cuenca del río Risaralda, de la cual se utiliza el recurso hídrico. Así se estaría dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la ley 99 de 1993. Este proyecto debe ser concertado con CORPOCALDAS, de acuerdo a las necesidades identificadas en la cuenca respectiva y debe ser independiente de las medidas de compensación que se deben proponer con base en la intervención de la vegetación existente.

4. En cuanto al argumento cuatro (4) respecto a que no se incluye el costo de servicios de seguimiento en la resolución de modificación de la Licencia Ambiental número 375 del 15 de septiembre de 2016, se debe indicar que dicha modificación está enmarcada dentro del decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.3.6.6 en el cual se define el contenido que debe tener el acto administrativo en virtud del cual se otorga la Licencia Ambiental, en dicho artículo no se establece como requisito que se deba relacionar el costo del servicio de seguimiento en el acto administrativo de resolución de otorgamiento y/o modificación de la Licencia Ambiental, lo que no implica que CORPOCALDAS no vaya a realizar el seguimiento; las actividades de seguimiento y control son establecidas anualmente en el Plan de Seguimiento de Licencias Ambientales, a partir del cual se programa mes a mes dichas actividades, así como el número de profesionales que lo deben realizar, una vez programada y realizada la visita de campo asociada al seguimiento se genera la liquidación del valor del servicio prestado, en la cual se tienen en cuenta el número de profesionales, días, viáticos, transporte y gastos administrativos ocasionados.

Las tarifas de evaluación y seguimiento están enmarcadas dentro de las resoluciones 1280 de 2010 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) y 0183 de 2015 emitida por CORPOCALDAS.

CONSIDERACIONES DE CORPOCALDAS

Que en relación con el recurso de reposición presentado y los fundamentos plasmados en el rechazo al mismo, por parte del titular de la licencia ambiental, entra este despacho a analizar la legitimación por activa, en cabeza del señor Gabriel Antonio Penilla Sánchez para interponer el recurso en comento.

Por un lado, debe tenerse en cuenta lo manifestado por el recurrente en el último párrafo del escrito, que reza: "... le solicito reconocerme personería Jurídica, con base en el poder que reposa en el Expediente y que fuere otorgado el día de la Audiencia Pública, para representar a mí Mandante como tercer interviniente tal como se reconoció a través del oficio Radicado con el número 2016-1E-000-15894 del 20 de junio de 2016."

Así las cosas, es claro para la Corporación que el señor Penilla Sánchez, actúa en representación del tercer interviniente reconocido dentro del proceso de modificación de licencia ambiental, es decir, en representación de la sociedad Cerritos S.A.

Una vez verificada la documentación que reposa en el expediente, se encuentra que dentro del mismo, según folio N° 1508 del tomo VIII, obra poder debidamente conferido por la sociedad Cerritos S.A. al abogado Gabriel Antonio Penilla Sánchez, dentro del que se otorgan además las siguientes facultades: presentar acciones administrativas judiciales que se requieran, revisar y tomar copias del expediente, aportar y solicitar pruebas, realizar peticiones, solicitudes, instaurar recursos, conciliar, sustituir, reasumir y notificarse.

Que dado lo anterior, se encuentra improcedente la solicitud presentada por el señor Francisco José Barbier López, en el sentido de rechazar el recurso de reposición, toda vez que el mismo, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

Que el acto administrativo objeto de análisis tiene por naturaleza ser una decisión de carácter particular, concreto y definitivo que decide una solicitud de modificación de licencia ambiental, respecto de la cual, el recurrente se encuentra plenamente legitimado para atacar la decisión que resuelve la misma. Así mismo, porque el medio de impugnación fue presentado con sustento en los motivos de inconformidad y en oportunidad dentro del término legal que tenían para el efecto.

Así las cosas, y con el propósito de resolver las peticiones del escrito repositorio, encuentra esta instancia que:

- a) En relación con el primer ítem y de acuerdo a lo que ya se mencionó, el derecho que se reclama debe ser resuelto por la Agencia Nacional de Minería, entidad ante quien se radica la solicitud LBP-14101X, y por lo tanto son ellos y no la autoridad ambiental quienes deben establecer la viabilidad de la solicitud del señor José Gabriel Castañeda. Adicionalmente, a la fecha no existe ninguna solicitud de trámite de PMA ante CORPOCALDAS asociada a la solicitud de legalización minera del señor Castañeda.
- b) En relación con el segundo punto alegado, se reitera que, no se considera que deba ser necesario tener el estudio de capacidad de carga, lo cual se encuentra soportado por estudios realizados en el río Risaralda mediante el proyecto CARDER-Canadá y el POMCA del río Risaralda (Plan de Orde-

nación y Manejo de Cuencas Hidrográficas), ya que la explotación como se mencionó anteriormente es restringida, tal como puede evidenciarse en la resolución de aprobación de la modificación de la Licencia Ambiental, en la cual se definen una serie de áreas con exclusiones y restricciones, las cuales son el resultado de la evaluación integral de los documentos técnicos, visitas de campo y conclusiones de la Audiencia Pública realizada.

- c) De acuerdo al tercer argumento, se resalta que el proyecto de inversión del 1%, está regulado por el decreto 1900 del 12 de junio de 2006 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, donde de acuerdo al parágrafo primero del artículo 1º, la inversión del 1% es realizada por una sola vez, por el beneficiario de la Licencia Ambiental.

En este sentido y a la luz de la resolución 375 del 15 de septiembre de 2016, en la cual se concede la modificación de la Licencia Ambiental que incluye la totalidad del área del título minero 583-17 a nombre del señor Francisco Barbier y en cuyo artículo octavo consagra lo pertinente a la inversión del 1%, esta corporación considera que éste es el mejor momento para solicitar al señor Barbier la inversión del 1%, teniendo en cuenta que la modificación de licencia abarca toda el área del título 583-17 y por ende el proyecto se encuentra actualmente en su mayor punto de inversión, lo que garantiza que la inversión a realizar del 1% será la mayor desde que se otorgó la Licencia Ambiental

- 5. Finalmente, respecto del cuarto argumento señalado por el recurrente para revocar la resolución atacada, cabe reiterar que las actividades de seguimiento y control realizadas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, son establecidas anualmente en el Plan de Seguimiento de Licencias Ambientales, a partir del cual se programa mes a mes dichas actividades, así como el número de profesionales que lo deben realizar, una vez programada y realizada la visita de campo asociada al seguimiento se genera la liquidación del valor del servicio prestado, en la cual se tienen en cuenta el número de profesionales, días, viáticos, transporte y gastos administrativos ocasionados.

Cabe resaltar que las tarifas de evaluación y seguimiento están enmarcadas dentro de las resoluciones 1280 de 2010 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) y 0183 de 2015 emitida por CORPOCALDAS.

En aras de continuar con el trámite solicitado, y en consideración a que el acto administrativo a la fecha no ha adquirido firmeza, por cuenta del recurso interpuesto, esta instancia dispondrá no reponer la resolución Nº 375 del 15 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta que una vez efectuado el estudio de los motivos presentados en el escrito repositorio, se concluyó por parte de esta secretaria, que la resolución que modifica la licencia ambiental otorgada a través de resolución Nº 313 del 13 de mayo de 2003, al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, identificado con C.C. 19.351.814, para las labores de explotación de material de construcción tipo arrastre sobre el cauce del río Risaralda, dentro del área asociada al contrato de concesión Nº 583-17, ubicado en jurisdicción de los municipios de Viterbo y Belalcázar, en el Departamento de Caldas, fue emitida en concordancia con la normatividad aplicable en la materia.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Del recurso de reposición

Que de conformidad con la legislación colombiana vigente y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un posible error o errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el Capítulo VI de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por medio del cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74, numeral 1) señala que contra los actos definitivos procederán entre otros, el recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió para que lo aclare, modifique, adicione o revoque.

Que el artículo 76 de la citada normativa establece la oportunidad y forma de interponer el recursos de reposición, lo cual debe hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y debe hacerse ante el funcionario que dictó la decisión.

En mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la resolución Nº 375 del 15 de septiembre de 2016, por medio de la cual, Corpocaldas modifica la licencia ambiental otorgada a través de resolución Nº 313 del 13 de mayo de 2003, al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, identificado con C.C. 19.351.814, para las labores de explotación de material de construcción tipo arrastre sobre el cauce del río Risaralda, dentro del área asociada al contrato de

concesión N° 583-17, ubicado en jurisdicción de los municipios de Viterbo y Belalcázar, en el Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, y al representante legal de la sociedad Cerritos S.A. en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General

Elaboró: Lorena Montoya Díaz
Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo
Expediente 1102 de Licencia Ambiental

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No 518 (Diciembre 7 de 2016)

Por la cual se concluye el proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de plan parcial para el suelo de expansión El Rosario del municipio de Manizales
El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

CONSIDERANDO:

Marco Normativo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el numeral 4° del artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, las áreas definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial como suelo de expansión se incorporan al perímetro urbano mediante planes parciales que son adoptados por el Alcalde Municipal, previo el procedimiento establecido en la normativa sobre la materia, el cual contempla una fase de concertación obligatoria entre el municipio y la autoridad ambiental sobre los asuntos exclusivamente ambientales de cada proyecto de plan parcial, actuación que se surte una vez la autoridad de planeación haya aprobado el mismo y se realiza por un término de 15 días prorrogable por otros 15 días. A falta de acuerdo, la oficina de planeación municipal archiva el proyecto, sin perjuicio de que el interesado haga los ajustes pertinentes con el fin de reiniciar la concertación.

Conforme el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, la concertación se circunscribe a las determinantes ambientales relacionadas | con los siguientes aspectos: i) Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana. ii) Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud. iii) Las áreas de conservación y protección ambiental comprendidas en el plan parcial y las condiciones específicas para su manejo. iv) La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos.

El artículo 2.2.4.1.2.2 del mismo Decreto dispone que las observaciones de la autoridad ambiental deben estar técnica y jurídicamente soportadas. También establece que la oportunidad para el municipio objetar los reparos de la autoridad ambiental es la interposición del recurso de reposición en contra del acto administrativo con el que debe culminar el proceso de concertación.

Antecedentes

Con radicado 14204 del 25 de noviembre de 2015, la administración del municipio de Manizales puso a consideración de Corpocaldas el proyecto de plan parcial correspondiente a la zona de expansión El Rosario, aprobado por la Secretaría de Planeación Municipal por medio de la Resolución 3083 del 16 de noviembre de 2011, con el fin de reiniciar la concertación que resultó fallida en años anteriores, advirtiendo que los documentos presentados acogen todas las sugerencias hechas por Corpocaldas a lo largo del proceso adelantado en esa oportunidad.

El 21 de diciembre de 2015, mediante oficio 33223, Corpocaldas requirió precisar algunos aspectos relacionados con la factibilidad del recurso hídrico, las áreas en alguna categoría de protección y la incorporación de la gestión del riesgo. Y el 30 de diciembre de 2015, con radicación 15698, el municipio remitió el proyecto ajustado acogiendo todas las indicaciones impartidas por Corpocaldas.

Por medio de la Resolución 205 del 24 de mayo de 2016, se declaró concertado el citado proyecto con las observaciones que ya habían sido subsanadas en el documento radicado el 30 de diciembre; por tanto, deberá ser corregida manteniendo el sentido de la decisión pero sin condicionamientos. Es de anotar que dicha resolución no ha sido notificada y en consecuencia no ha producido efectos legales, al tenor del artículo 72 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar concertados los asuntos exclusivamente ambientales, de la propuesta de plan parcial correspondiente al suelo de expansión localizado en sector "El Rosario" del municipio de Manizales, contenida en los documentos allegados con la radicación 15698 del 30 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo subroga la Resolución 205 del 24 de mayo de 2016

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a su notificación personal o por aviso, sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad e indicar la solicitud o el aporte de las pruebas que se pretendan hacer valer.

Dada en Manizales, el siete (07) de diciembre de 2016

NOTÍFIQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 595 DE DICIEMBRE 29 DE 2016**

**Por la cual se presenta el proyecto de reglamentación de vertimientos de la Quebrada Manizales
El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de sus atribuciones
legales y estatutarias,**

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 544 de noviembre 3 de 2015, Corpocaldas adopta el Plan de Ordenamiento de las fuentes hídricas de la Quebrada Manizales, en el cual se definió la necesidad de adelantar la reglamentación de los vertimientos de este cuerpo agua y sus principales tributarios.

Que conforme con lo anterior y atendiendo el Artículo 2.2.3.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015, Corpocaldas como autoridad ambiental competente, para obtener un mejor control de la calidad de las aguas de la Quebrada Manizales y sus principales tributarios, reglamentará los vertimientos que se realicen en éstas.

Que el objetivo de la reglamentación consiste en que todos los vertimientos realizados a la Quebrada Manizales y sus principales tributarios, garanticen los usos actuales y potenciales de la quebrada como el cumplimiento de los objetivos de calidad definido en la Resolución 469 del 28 de noviembre de 2014.

Que en la Resolución 080 de febrero 8 de 2016 se ordena la reglamentación de vertimientos de la Quebrada Manizales y sus principales tributarios, la cual cumplió la publicidad exigida en el artículo 2.2.3.3.7.2.

Que una vez cumplidos los requisitos de publicidad del acto, se realizó el proceso de socialización con los usuarios del recurso hídrico en la microcuenca, entre el 8 y el 12 de febrero, como las visitas de campo, entre el 22 de febrero y el 18 de marzo de 2016.

Que en atención a lo anterior, Corpocaldas realizó el estudio respectivo con la Universidad Tecnológica de Pereira, cuyos resultados fueron entregados en el mes de julio de 2016, los cuales son el soporte para la elaboración del proyecto de reglamentación de vertimientos, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.7.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que los parámetros que se presentan para la reglamentación son los más representativos en la corriente hídrica, considerando que fueron los definidos en los objetivos de calidad y son los más comunes aportados por los diferentes usuarios que vierten a dicha fuente de agua.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – Presentar el siguiente proyecto de reglamentación de vertimientos para los usuarios que actualmente generan vertimientos en la Quebrada Manizales y sus principales tributarios.

Límites Puntuales de Vertimiento, usuarios Q. Manizales y Tributarios				
USUARIO - VERTIMIENTO	PARÁMETRO - LPV			
	SST (mg/l)	OD (mg O ₂ /l)	DBO ₅ (mg O ₂ /l)	CF (NMP/100 ml)
CORRIENTE - TRAMO				
Q. Cimitarra				
Todos los usuarios que generan vertimientos en esta corriente	100	5	10	3.000
Q. Tesorito				
Todos los usuarios que generan vertimientos en esta corriente	250	5	10	3.000
Q. Cristales				
Todos los usuarios que generan vertimientos en esta corriente	500	5	10	20.000
Q. Manizales				
Tramo 1 (Nacimiento - Desembocadura Q. Cimitarra)				
Todos los usuarios que generan vertimientos en este tramo	230	5	15	5.000
Tramo 2 (Desembocadura Q. Cimitarra - Desembocadura Q. Tesorito)				
Todos los usuarios que generan vertimientos en este tramo	100	5	30	3.000
Tramo 3 (Desembocadura Q. Tesorito - Desembocadura Q. Cristales)				
Todos los usuarios que generan vertimientos en este tramo	500	5	15	5.000
Tramo 4 (Desembocadura Q. Cristales - Desembocadura en R. Chinchiná)				
Todos los usuarios que generan vertimientos en este tramo	500	5	10	20.000

PARÁGRAFO: Los límites puntuales de vertimientos definidos en el presente artículo están establecidos exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de calidad de la Quebrada Manizales, razón por la cual, la definición de estos valores no exime a ningún usuario del cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la resolución 0631 de 2015 cuando estos sean inferiores a los establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la elaboración del presente proyecto, se publicará un (1) aviso en un (1) periódico de amplia circulación la presente resolución, como en la página web de esta Corporación.

La presente resolución podrá ser consultada en la Corporación, ubicada en la calle 21 23-22. Edificio Atlas, en la cartelera del piso 20.

ARTÍCULO TERCERO: Finalizado el plazo anterior, los interesados dispondrán de un plazo de veinte (20) días calendario para presentar las objeciones del proyecto.

PARÁGRAFO: La reglamentación de los vertimientos de la Quebrada Manizales y sus principales tributarios afecta los permisos existentes e implica el otorgamiento del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Esta providencia rige a partir de su expedición.

Dada en Manizales, el 29 de diciembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Reviso. Bertha Janeth Osorio Giraldo

Elaboro. Oscar Alberto Cardona Aguirre

